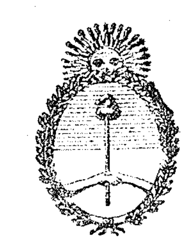


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVI - Buenos Aires, viernes 20 de diciembre de 1968 - Nº 21.587

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ARGENRAD

Sociedad Anónima, Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número ciento noventa.— En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Eduardo Bruno Pablo Lockhart, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Ricci, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil ochocientos diez y siete; don Héctor Grandinetti, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Callao quinientos cuarenta y dos; don Carlos Alberto Ballbé, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Angela Mouzo, domiciliado en la calle ciento quince número doscientos treinta y uno; don Miguel Valeriano García, argentino, casado en primeras nupcias con doña Cándida Delgado, domiciliado en la calle Malabia dos mil seiscientos cincuenta y nueve; doña Alicia Ofelia Bustos, argentina, soltera, domiciliada en la calle Larrea mil doscientos treinta y cuatro; don Carlos Caseiro, argentino casado en primeras nupcias con doña Norma Reynoso, domiciliado en la calle Reconquista cuatrocientos cincuenta y ocho; don Jorge Héctor García, argentino, casado en primeras nupcias con doña Concepción Armanda, domiciliado en la calle Aranguren seiscientos nueve; don Saúl David Disanti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sarah Barros Hurtado, domiciliado en la Avenida Alvear mil ochocientos sesenta y cuatro; don Luis Andrés José Lockhart, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana Ravino, domiciliado en la calle Cuarenta y cinco, número novecientos cuarenta y uno, y don Alberto Aquiles Mapelli, argentino, soltero, domiciliado en la calle Paraguay número mil trescientos sesenta y cinco, todos vecinos de esta ciudad a excepción de los señores Carlos Alberto Ballbé y Luis Andrés José Lockhart, de la ciudad de La Plata, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han constituido la sociedad "Argenrad Sociedad Anónima, Comercial", por acta privada celebrada en esta Capital Federal con fecha trece de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, iniciándose las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia por expediente letra N, número veintiocho mil quinientos diez. — Que la sociedad fue autorizada a funcionar por Resolución del Secretario de Estado de Justicia de la Nación de fecha ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, exhibiéndome los comparecientes el expediente referido y solicitando, en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción de este protocolo del acta constitutiva mencionada, estatuto social y resolución aprobatoria citada, todo lo cual en el orden indicado, es del siguiente tenor: Acta constitutiva de "Argenrad, Sociedad Anónima Comercial". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Eduardo Bruno Pablo Lockhart, Héctor Grandinetti, Carlos Alberto Ballbé, Miguel Valeriano García, Alicia Ofelia Bustos, Luis Andrés José Lockhart, Carlos Caseiro, Jorge Héctor García, Saúl David Disanti, Alberto Aquiles Mapelli y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que se redactan por separado y forman parte integrante de la presente acta. — Segundo: La sociedad se denominará ARGENRAD, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL.— Tercero: Su término de duración será de noventa y nueve años. — Cuarto: Tendrá por objeto limitativo: a) Presentarse al Concurso Público, acuerdo 77 Conart 67 para optar a la adjudicación de la licencia para el funcionamiento y la explotación comercial de una estación de radiodifusión y|o una estación de televisión, de acuerdo con el detalle y condiciones del pliego general de bases y condiciones para estaciones de radiodifusión, emitido por la Secretaría de Estado de Comunicaciones - Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión de la República Argentina, el 3|enero|65. B) Mantener en funcionamiento la explotación comercial de la Estación de Radiodifusión y|o televisión, en el caso de serles adjudicadas las licencias respectivas, de acuerdo con lo establecido en el pliego general de Bases y condiciones para estaciones de radiodifusión, leyes vigentes y estos estatutos. C) Realizar toda actividad inherente y|o afín al servicio de Radiodifusión que sea concurrente o complementaria del objeto social enunciado precedentemente y siempre previo conocimiento y autorización del Conart. — Quinto: El capital social autorizado se fija en m$n. 20.000.000.— representados por 200.000 acciones de m$n. 100.— valor nominal cada una y dividido en diez series de m$n. 2.000.000.— cada serie. — Sexto: El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. — Séptimo: Del capital autorizado se emiten y suscriben las series primera y segunda de acciones ordinarias, clase "A", nominativas, de cinco votos por acción de m$n. 100, valor nominal cada una y se integran en un 10 o|o en efectivo, de la siguiente forma: Suscripción. — Integración.— Accionistas. — Acciones Suscriptas: Clase. — Capital. — Suscrip. — Capital Integr.: E. B. P. Lockhart, 4.000 ord. 5 votos, 400.000.— 40.000. — H. Grandinetti: 11.000 ord. 5 votos, 1.100.000. — 110.000; C. A. Ballbé, 5.000 ord. 5 votos, 500.000.— 50.000; M. V. García, 2.000 ord. 5 votos, 200.000. — 20.000; A. O. Bustos, 5.000 ord. 5 votos, 500.000. — 50.000; L. A. J. Lockhart, 2.000 ord. 5 votos, 200.000. — 20.000; C. Caseiro, 5.000 ord. 5 votos, 500.000.— 50.000; J. H. García, 2.000 ord. 5 votos, 200.000.— 20.000; S. D. Disanti, 2.000 ord. 5 votos, 200.000.— 20.000; A. A. Mapelli, 2.000 ord. 5 votos, 200.000. — 20.000. 40.000. 4.000.000.— 400.000.— Octavo: El ejercicio social se cerrará el 30 de junio de cada año. — Noveno: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Sr. Eduardo Bruno Pablo Lockhart. — Vicepresidente: Dr. Carlos Alberto Ballbé. — Directores: Sr. Saúl David Disanti, Sr. Miguel Valeriano García, Srta. Alicia Ofelia Bustos y Sr. Jorge Héctor García. — Síndico titular: Sr. Carlos Caseiro. — Síndico suplente: Sr. Alberto Aquiles Mapelli. — Décimo: Autorizar al Dr. Aníbal Ernesto Marquestó, y a las señoritas Ana Domenech y Carmen Norma González, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — E. B. P. Lockhart. — Héctor Grandinetti. — Carlos A. Ballbé. — Miguel V. García. — Alicia Bustos. — Luis A. J. Lockhart. — C. Caseiro. — Jorge H. García. — S. D. Disanti. — A. A. Mapelli. — La que suscribe Escribana autorizada Nº 196, certifica que las firmas que anteceden pertenecen a Eduardo B. P. Lockhart. — Héctor Grandinetti. — Carlos Alberto Ballbé. — Miguel V. García. — Alicia Ofelia Bustos. — Luis A. J. Lockhart. — Carlos Caseiro. — Jorge Héctor García. — Saúl David Disanti y Alberto Aquiles Mapelli son auténticas y han sido puestas en su presencia, doy fe. — Hay una firma y un sello que dice: Nydia A. Somoza, escribana. — Autorización Nº 196". — "Estatutos de la sociedad anónima "Argenrad Sociedad Anónima Comercial". — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Argenrad Sociedad Anónima Comercial", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1º) La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2º) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3º) La sociedad tendrá por objeto limitativo: A) Presentarse al concurso público acuerdo 77 Conart 67 para optar a la adjudicación de la licencia para el funcionamiento y la explotación comercial de una estación de radiodifusión y|o una estación de televisión, de acuerdo con el detalle y condiciones del pliego general de bases y condiciones para estaciones de radiodifusión, emitido por la Secretaría de Estado de Comunicaciones — Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión de la República Argentina, el 3 enero|65. — B) Mantener en funcionamiento la explotación comercial de la estación de radiodifusión y|o televisión, en el caso de serles adjudicadas las licencias respectivas, de acuerdo con lo establecido en el pliego general de bases y condiciones para estaciones de radiodifusión, leyes vigentes y estos estatutos. — C) Realizar toda actividad inherente y|o afín al servicio de radiodifusión que sea concurrente o complementaria del objeto social enunciado precedentemente y siempre previo conocimiento y autorización del Conart. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4º) El capital social autorizado se fija en m$n. 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional), representado por acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una y dividido en series. — 5º) Las acciones serán nominativas y sus tenedores personas físicas. — Cualquier transferencia de las mismas, como así también cualquier ampliación del capital que se hiciera, para tener validez, además de los recaudos del Código de Comercio, requerirá la consideración y autorización previas del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión. — Habrá dos clases de acciones: Clase "A" con derecho a cinco votos por acción y clase "B" con derecho a un voto por acción. — Para la elección de síndico todas las acciones tendrán derecho a solo a un voto por acción. — 6º) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Previamente deberá requerirse la consideración y aprobación del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo, previa consideración y aprobación del Conart. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones clase "A" y "B", tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7º) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la mediada que la misma disponga. La asamblea general podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. No podrán integrar el directorio personas cuyo ingreso a la sociedad no haya sido autorizado por el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión. 8º) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, ofiicales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales, relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad-referendum" de aquélla. No podrán ser gerentes personas que no hayan sido autorizadas por el Conart. 9º) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. 10º) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accio-



nistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. 11º) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán. a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso. c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; D) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — 13) Estos estatutos no pueden ser modificados sin previo conocimiento y correspondiente autorización del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión. E. P. Lockhart. Héctor Grandinetti. Carlos A. Ballbé. Miguel V. García. Alicia Bustos. Luis A. J. Lockhart. C. Caseiro. Jorge H. García. S. D. Disanti. A. A. Mapelli. La que suscribe Escribana autorizada Nº 196 certifica que las firmas que anteceden pertenecen a Eduardo B. P. Lockhart; Héctor Grandinetti; Carlos Alberto Ballbé; Miguel V. García; Alicia Ofelia Bustos; Luis A. J. Lockhart; Carlos Caseiro; Jorge Héctor García; Saúl David Disanti y Alberto Aquiles Mapelli son auténticas y han sido puestas en mi presencia, doy fe. Hay una firma y un sello que dice: Nydia A. Somoza. Escribana. Autorización Nº 196". Ministerio de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 8 oct. 1968. Visto el expediente N-28.510, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Argenrad Sociedad Anónima Comercial" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Argenrad Sociedad Anónima Comercial", cosntituida el 13 de septiembre de 1968 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis vuelta (6 vta.). — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 2079. Hay una firma y un sello que dice: Conrado Etchebarne (h). Secretario de Estado de Justicia". Lo transcripto es copia fiel del expediente referido de la Inspección General de Justicia de la Nación que he tenido a la vista, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente, declaran definitivamente constituida la sociedad "Argenrad Sociedad Anónima Comercial", solicitando que de la presente expida los testimonios necesarios. Leída, la ratifican y la firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — E. P. Lockhart. Héctor Grandinetti. Carlos Alberto Ballbe. Miguel V. García. Alicia Bustos. Caseiro. Jorge H. García. S. Disanti. L. A. Lockhart. Mapelli. Hay un sello. Ante mí: Mario O. Maqueda. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos setenta y tres del Registro número doce a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamente del nueve millones novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve al nueve millones novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco, que sello y firmo en esta ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Sobre raspado: dividido, J. Vale. — Fdo.: Mario O. Maqueda, Escribano. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.800.- e.20|12 Nº 50.553 v.20|12|68

ALCOR INTERNACIONAL
Sociedad Anónima Editora Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 5.879. — Primer Testimonio. — Escritura número dos mil setecientos veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece don Julio Armando Casanova, argentino casado, contable, nacido el dos de noviembre de mil novecientos treinta y seis, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos setenta y seis, domiciliado en la calle Lavalle mil seiscientos veinticinco, octavo piso, de esta Ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Oscar Abel Ruiz, argentino, casado, nacido el diez y ocho de octubre de mil novecientos treinta y siete, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones cuatrocientos mil cincuenta, domiciliado en la calle Ballivián dos mil doscientos sesenta y dos, departamento siete, de esta ciudad, don Carlos Roque Seigliano, argentino, casado, comerciante, nacido el dieciséis de agosto de mil novecientos veintiocho, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones ciento sesenta y cuatro mil setenta y cinco, domiciliado en Argerich cuatro mil trescientos ochenta y tres, de esta Ciudad, don Ricardo Luis Seigliano, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento ochenta y seis mil trescientos trece, nacido el veintidós de abril de mil novecientos veinticuatro, domiciliado en José L. Cabezón número tres mil quinientos ochenta y siete, de esta Ciudad, don José Abel Seigliano, argentino, casado, comerciante, domiciliado en José L. Cabezón tres mil quinientos ochenta y siete, de esta ciudad, nacido el once de noviembre de mil novecientos treinta y siete, con cédula de identidad de la Policía Federal cuatro millones quinientos noventa y cinco mil quinientos ochenta y ocho, don Francisco Calvo, español, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos ocho mil setecientos veinte, nacido el doce de febrero de mil novecientos trece, domiciliado en Ceretti dos mil cuatrocientos sesenta, de esta Ciudad, doña Alba María Rioja de Seigliano, argentina, casada, ama de casa, domiciliada en la calle Nazca cuatro mil seiscientos veintitrés, de esta Ciudad, nacida el veinte de abril de mil novecientos veintiséis, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones seiscientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta, doña Noemí Rosa Come de Ruiz, argentina, casada, empleada, nacida el trece de junio de mil novecientos treinta, con libreta cívica número cinco millones ochocientos cincuenta y dos mil novecientos veintiuno, domiciliada en Ballivián dos mil doscientos sesenta y dos, departamento siete, de esta Ciudad, doña María Cristina Vitelli, argentina, soltera, abogada, nacida el cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones doce mil seiscientos sesenta y cinco, domiciliada en Avalos número dos mil veintiocho, de esta Ciudad, y don Raúl Adolfo Seigliano, argentino, casado, comerciante, nacido el veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos veinticinco mil ochocientos, domiciliado en Nazca cuatro mil seiscientos veintitrés, segundo piso, Capital, a mérito del poder especial que éstos le otorgaran con fecha veinticinco de octubre del corriente año, pasada ante mí, al folio cinco mil doscientos veintidós, de este mismo Registro y protocolo, doy fe. — Y el señor Casanova, por sí y en el carácter invocado y acreditado, dice: Que viene a otorgar escritura de constitución definitiva de la sociedad "Alcor Internacional, Sociedad Anónima Editora Comercial", y a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos y autorización, exhibiéndome al efecto las actuaciones originales producidas en la Inspección General de Justicia en el expediente número veintinueve mil trescientos catorce, que en su original tengo a la vista, doy fe. — Que el Superior Gobierno Nacional, por resolución del veintiuno de noviembre del corriente año, número nueve mil ciento cincuenta y ocho, aprobó los estatutos, por lo que dando cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, me solicitan, transcriba en el Registro de mi adscripción, los estatutos en su redacción definitiva, y el decreto aprobatorio, todo lo que obra de fojas uno a dos vuelta y tres a cuatro vuelta, del expresado exepdiente, siendo su texto en el orden enunciado el siguiente: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Oscar Abel Ruiz, Carlos Roque Seigliano, Raúl Adolfo Seigliano, Ricardo Luis Seigliano, Jorge Abel Seigliano, Francisco Calvo, Julio Armando Casanova, señoras Alba María Rioja de Seigliano, Noemí Rosa Come de Ruiz y señorita María Cristina Vitelli, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ALCOR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA EDITORA COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: editar, imprimir, publicar, distribuir, comprar y|o vender toda clase de obras literarias, científicas y|o técnicas; de origen nacional o extranjero; propias o de tercero; dentro o fuera del país. — Podrá asimismo comprar, vender o ceder los derechos de obras nacionales o extranjeras mediante el pago o cobro de regalías u otra forma de retribución; inscribir obras a su nombre en el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual; actuar como importador y exportador de libros, revistas, diarios y publicaciones en general. — Igualmente comprar, vender, permutar, importar, exportar, materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos en general; ejercer representaciones, dar y recibir comisiones y consignaciones y establecer y explotar agencias de publicidad; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de tres votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración Accionistas. Acciones. Clase. Monto: Oscar Abel Ruiz, 3.000 ordin. 3 votos, 30.000. — Carlos Roque Seigliano, 3.000 ordin. 3 votos, 30.000. — Raúl Adolfo Seigliano, 10.200 ordin. 3 votos, 102.000. — Ricardo Luis Seigliano, 200 ordin. 3 votos, 2.000. — Jorge Abel Seigliano, 200 ordin. 3 votos, 2.000. — Francisco Calvo, 200 ordin. 3 votos, 2.000. Julio Armando Casanova, 200 ordin. 3 votos, 2.000. — Alba María Rioja de Seigliano, 1.800, ordin. 3 votos, 18.000. Noemí Rosa Come de Ruiz, 200 ordin. 3 votos, 2.000. — María Cristina Vitelli, 1.000 ordin. 3 votos, 10.000. — 20.000. 200.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo dejando constancia de que los accionistas señores Alba María Rioja de Seigliano y Noemí Rosa Come de Ruiz realizan su integración con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Raúl Adolfo Seigliano, vicepresidente a Oscar Abel Ruiz, vocales a Carlos Roque Seigliano, suplentes a Ricardo Luis Seigliano, síndico titular a Oscar Mezzoni y síndico suplente a Néstor Brignoles. — Cuarto: Autorizar a Raúl Adolfo Seigliano y Julio Armando Casanova a fin de que en forma conjunta, indistinta o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Oscar A. Ruiz. — Francisco Calvo. — Carlos R. Seigliano. — Julio A. Casanova. — R. A. Seigliano. Alba M. R. de Seigliano. — R. L. Seigliano. — Noemí R. C. de Ruiz. — M. C. Vitelli. — J. A. Seigliano. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Registro 540, de Capital que las firmas que anteceden y dicen: Oscar A. Ruiz, pertenece a Oscar Abel Ruiz, Francisco Calvo, a don Francisco Calvo, Carlos R. Seigliano, pertenece a don Carlos Roque Seigliano, Julio A. Casanova, a don Julio Armando Casanova, R. A. Seigliano, pertenece a don Raúl Adolfo Seigliano, Alba M. R. de Seigliano, pertenece a Alba María Rioja de Seigliano, R. L. Seigliano, pertenece a don Ricardo Luis Seigliano, Noemí R. C. de Ruiz, pertenece a doña Noemí Rosa Come de Ruiz, J. A. Seigliano, pertenece a don Jorge Abel Seigliano, y M. C. Vitelli, pertenece a doña María Cristina Vitelli y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Raimundo García Blotto, escribano. — Está su sello. — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Alcor Internacional, Sociedad Anónima Editora Comercial", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. "Nº 29.314. — Buenos Aires, 21 de nov. 1968. — Visto lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Alcor Internacional, Sociedad Anónima Editora Comercial", constituida en esta ciudad el 25 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 14 de noviembre ppdo. cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9158. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia". Fdo.: Raimundo García Blotto, escribano.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.600.— e.20|12-Nº 50.563-v.20|12|68

REDIN
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 454. — Primer Testimonio. Escritura número doscientos ochenta y dos. En la ciudad de Buenos Aires, a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí escribano autorizante comparecen los señores Hugo Tapia Gómez, casado; Leopoldo Héctor Rabinovich, casado; Salvador Eloy Pérez, casado; José Fiala, casado; German Segundo Figaredo, casado; Rodolfo Héctor Pérez, casado; Horacio López Novillo, casado; Federico Ortiz, soltero; Stella Maris Paradelo de Vespaciano, casada y Horacio López Novillo (hijo) soltero, todos mayores de edad, domiciliados en Avenida Leandro N. Alem 1074 de esta ciudad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que solicitan de mí el autorizante proceda a transcribir el acta constitutiva, los estatutos y la resolución de la Inspección General de Justicia de la Nación, por la cual se concede la personería jurídica a "Redin Sociedad Anónima Comercial e Industrial", los que por su orden e íntegramente copiados dicen así: — Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Hugo Tapia Gómez, Leopoldo Héctor Rabinovich, Salvador Eloy Pérez, José Fiala, German Figaredo; Rodolfo Héctor Pérez, Horacio López Novillo, Federico Ortiz, Stella María Paradelo de Vespaciano, Horacio López Novillo (h) y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "REDIN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: a) Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de productos y mercaderías en general y la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, consignaciones, comisiones y mandatos; d) Industrial: Mediante la explotación de establecimientos metalúrgicos, electrometalúrgicos, químicos, electroquímicos, del plástico y de la madera. Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de 5.000.000 m$n (cinco millones de pesos moneda nacional) representado por 50.000 (cincuenta mil acciones de m$n 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series de m$n 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional). e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año.

f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco (5) votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto: Hugo Tapia Gómez, 1.000 Ord. 5 votos, 10.000; Leopoldo H. Rabinovich, 1.000 Ord 5 votos, 10.000; Salvador E. Pérez, 1.000 Ord. 5 votos, 10.000; José Fiala, 1.000 Ord. 5 votos, 10.000; German Figaredo, 1.000 Ord. 5 votos, 10.000; Rodolfo H. Pérez, 1.000 Ord. 5 votos, 10.000; Horacio L. Novillo, 1.000 Ord. 5 votos, 10.000; Federico Ortiz, 1.000 Ord 5 votos, 10.000; Stella M. Vespaciano, 1.000 Ord. 5 votos, 10.000; Horacio L. Novillo (h), 1.000 Ord. 5 votos, 10.000; 100.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. Cada uno de los accionistas constituyentes integran en este acto el diez por ciento (10 o|o) del importe que han suscripto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Leopoldo Héctor Rabinovich. Vicepresidente a Hugo R. Tapia Gómez. Vocales a Salvador Eloy Pérez, a... Síndico titular a Eduardo Billinghurst y Síndico suplente a Alberto Ravier — Cuarto: Autorizar a los señores miembros del Directorio a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de las autoridades pertinentes la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. Hugo Tapia Gómez, Leopoldo Héctor Rabinovich, Salvador Eloy Pérez, José Fiala, German Segundo Figaredo. Rodolfo Héctor Pérez. Horacio López Novillo. Federico Ortiz, Stella María Paradelo de Vespaciano, Horacio López Novillo (h). Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Hugo Tapia Gómez, Leopoldo Héctor Rabinovich, Sálvador Eloy Pérez, José Fiala, German Segundo Figaredo, Rodolfo Héctor Pérez, Horacio López Novillo, Federico Ortiz, Stella María Paradelo de Vespaciano y Horacio López Novillo (h) y fueron puestas en mi presencia por los firmantes de mi conocimiento personal. Buenos Aires, agosto 29 de 1968. Raspado: agosto 29 de 1968: Vale. Hay un sello: E. Alemán. Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Redin, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Dirección General de Justicia. Nº 28.652. Buenos Aires, 16 Oct. 1968. Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Redin, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en esta ciudad el 29 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 3 de octubre del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). Resolución 8.706. Hay una firma: Alberto Guillermo Pico, Subinspector General de Justicia, Letrado a cargo Inspección General. Enrique Alemán, Escribano. Testado: económico: No Vale. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.600 e.20|12 Nº 50.516 v.20|12|68

ORGAINCO
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen; Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día:

Que por escritura otorgada ante el escribano Hernán R. Seeber con fecha 30 de octubre de 1968, la sociedad "ORGAINCO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" por Asamblea celebrada el día 25 de abril de 1968, aprobada por Resolución Ministerial Nº 2.131 de fecha 11 de octubre de 1968, ha reformado el artículo décimo quinto de sus estatutos el que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Artículo Décimo Quinto. — Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar a la sociedad y usar la firma social por intermedio del presidente conjuntamente con un director o de dos directores autorizados, sin perjuicio de los poderes y representaciones que se otorguen para firmar en forma conjunta, o individual a miembros del directorio o a terceros. — b) Administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades, concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos, generales y especiales y cualquier instrumento público o privado. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo cuarto de estos estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos, podrá conferir autorizaciones o poderes especiales o generales para determinadas operaciones a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad, solicitar concesiones de todas clases, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, mercaderías, muebles, o semovientes, créditos, derechos o acciones por los plazos, precios, cantidades y forma de pago, que considere conveniente, comprometer en árbitros, transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, renunciar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, acordar garantías necesarias al giro normal de los negocios, dar y tomar en arrendamiento bienes por más de seis años, arrendar y adquirir establecimientos comerciales, o industriales, suscribir acciones, tomar participación en empresas afines al objeto social, concurrir a licitaciones públicas y privadas, obtener y enajenar patentes y marcas, inscribirse como importadores y|o exportadores. — c) Solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial o mixto o particular, existente o a crearse, del país o del exterior de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Administración Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva y todo organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial. — d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijarles sus remuneraciones, por medio de salarios, sueldos, comisiones o participaciones, determinar sus atribuciones, su traslado, o separación. — e) Resolver la emisión de acciones dentro del capital autorizado inicial o de aumento aprobado por la Asamblea de Accionistas en el caso de que ésta hubiera delegado tales funciones y debentures, estableciendo sus condiciones estatutarias, podrá entregar acciones en pago de inmuebles, bienes u otros valores que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y se comunique a la Inspección General de Justicia. — f) Preparar y presentar anualmente la documentación citada en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de Balances ajustados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, y comunicarlos a la Inspección General de Justicia. — h) En general realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Todas las escrituras públicas o instrumentos públicos o privados, contratos, letras, cheques, pagarés y en general todos los documentos por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberá llevar la firma del presidente conjuntamente con un director o la de dos directores cualesquiera autorizado a hacer uso de la firma por el directorio o la de un apoderado general, designado únicamente por el directorio mediante poder general o especial otorgado en escritura pública. — Sobrerraspado: exterior — contraiga. — Vale.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. — Tatiana Schrifris, secretaria.

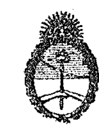
$ 5.400.— e.20|12 Nº 50.567 v.20|12|68

PRECIO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 22 de noviembre de 1968, pasada ante el escribano don José María Canale, titular del Registro 191 de La Plata, quedó protocolizada la reforma del artículo V. de PRECIO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, resuelta en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 15 de noviembre de 1966 y aprobada el 30 de octubre último por Resolución I. G. J. Nº 2.278, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. El artículo reformado es del siguiente tenor: "V. Capital. Acciones y Accionistas. El capital autorizado se fija en la suma de m$n 15.000.000, representado por ciento cincuenta mil acciones de m$n. 100 cada una, divididas en 150 series de 1.000 acciones cada una. Las acciones podrán ser nominativas, endosables con autorización del directorio o al portador, de las siguientes características: Ordinarias "A" con derecho a 5 votos y|u ordinarias "B" con derecho a un voto y|o preferidas de las características del artículo 9º, según lo resuelva el directorio al emitirlas, el que fijará además la oportunidad, condiciones y forma de pago, debiendo cada resolución de emisión, comunicarse a la Inspección General de Justicia, elevarse a escritura pública, abonarse el impuesto fiscal, e inscribirse en el Registro Público de Comercio. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de pesos setenta y cinco millones moneda nacional y deberá ajustarse a las formalidades del Decreto 852|55, guardándose las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, en una o más series de acciones ordinarias clase "A", "B" y preferidas. — La asamblea fijará en ese caso las características de las acciones dentro de las condiciones generales establecidas en el estatuto pudiendo delegar en el directorio la facultad de determinar la oportunidad de las emisiones como asimismo la forma y modo de pago de las mismas. Cada resoilución de aumento del capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, publicarse durante 3 días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de m$n. 15.000.000 con más los aumentos ajustados a las disposiciones precedentes". — Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Ludio R. Meléndez, secretario.

$ 2.560 — e.20|12-Nº 50.504-v.20|12|68

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
Division Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830

SUMARIO

SEGUNDA SECCION EDICION DEL DIA 20|12|68 (56 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTOS JUDICIALES

REMATES JUDICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por comunicados y suficientemente por el efecto de esa publicación y circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659/1947)

NUNESIA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatro Mil Doscientos Noventa y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano Público autorizante comparecen los señores: don Jorge Manuel Gómez, argentino, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos veinte mil noventa y siete, domiciliado en Arenales número mil setecientos cuarenta y nueve, cuarto piso, departamento "D", Capital; doña Elvira Danemann de Comas, argentina, casada, empleada, con Cédula de Identidad número tres millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y nueve, domiciliada en esta Capital, calle Acoyte número cuatrocientos ochenta; don Albino Carlos Otero, argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad número dos millones ciento diez y nueve mil setecientos cinco, domiciliado en la calle Alfredo R. Bufano número setecientos cuarenta y uno de esta Capital. doña Norma Elida Angeleri argentina, soltera, empleada, con Cédula de Identidad número cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta, domiciliada en la calle América quinientos dos, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Federico Juan Sobredo, argentino, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número ciento quince mil ciento once, domiciliado en la calle Paso número doscientos treinta y dos, San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Salomón Bekenstein, argentino, casado, militar retirado, con Cédula de Identidad número un millón trescientos un mil seiscientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Sarmiento número mil ochocientos ochenta y nueve de esta Capital; don Juan Oscar Aldao, argentino, casado, comisionista, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento quince, domiciliado en El Pescador sin número, Paso del Rey, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Carlos Velázquez, argentino, casado, asesor contable, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos veinte y siete mil cuatrocientos diez, domiciliado en Santander número mil ochocientos treinta y siete de esta Capital; don Mauricio Ainbinder, argentino, soltero, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos ochenta y tres mil noventa, domiciliado en la calle Camargo número trescientos treinta y seis, de esta Capital Federal; y doña Elena Pérez de Medina, argentina, soltera, empleada, con Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y nueve; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes, fundaron una sociedad anónima denominada "Nunesia, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" cuyo estatuto fue aprobado por la Inspección General de Justicia dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación en expediente letra "N" veinte y nueve mil doscientos veinte y nueve, según Resolución número nueve mil ciento treinta y siete. — Que a los efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad, y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva, el Estatuto Social en su texto aprobado, y la resolución de la Inspección General de Justicia que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuyos elementos íntegramente trascriptos en el orden enunciado, son del siguiente tenor: "Acta de constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 31 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Jorge Manuel Gómez, nacido el 7|2|1926, argentino, casado, empleado, domiciliado en Arenales 1749, piso 4, Capital, L. E. 4.220.097. Elvira Danemann de Comas, nacida el 26|10|34, argentina, casada, empleada, domiciliada en Acoyte 480, Capital Federal, C. I. 3.594.589; Albino Carlos Otero, nacido el 30|1|25, argentino, casado, empleado, domiciliado en Alfredo R. Bufano 741, Capital, C. I. 2.119.705; Norma Elida Angeleri, nacida el 29|1|1945, argentina, soltera, domiciliada en América 502, San Andrés, Pcia. Bs. As., empleada, C. I. 5.558.150; Federico Sobredo, nacido el 11|11|12, argentino, casado, empleado, domiciliado en Paso 232, San Martín, Pcia. Bs. As., L. E. 115.111; Salomón Bekenstein, nacido el 20|9|15, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 1889, Capital, militar retirado, C. I. 1.301.699; Juan Oscar Aldao, nacido el 27|12|24, argentino, casado, comisionista, domiciliado en El Pescador s|n., Paso del Rey, Pcia. Bs. As., L. E. 4.457.115; Juan Carlos Velázquez, nacido el 4|2|39, argentino, casado, asesor contable, domiciliado en Santander 1837, Capital, C. I. 4.427.410; Mauricio Ainbinder, nacido el 6|10|39, argentino, soltero, Contador Público Nacional, domiciliado en Camargo 336, Capital, C. I. 3.383.090. Elena Pérez de Medina, nacida el 2|1|1944, argentina, soltera, empleada, domiciliada en Rivadavia 8252, Capital Federal, C. I. 4.999.589, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "NUNESIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años. — c) Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; Industriales: Por la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, textiles, plásticos, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas; Financieras: Por préstamos con o sin garntía, a corto y largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse agente o mandataria, para la colocación de acciones o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras operaciones para las cuales se requiere el concurso público; Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, fraccionamientos, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; Agropecuarias: Por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal) representado por cincuenta mil (50.000) acciones de m$n. 100 cada una valor nominal, cada una dividido en diez series de m$n. 500.000 cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de dos (2) a ocho (8) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias, al portador, clase "A" de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Jorge Manuel Gómez 4.000 — A — 40.000 — Elvira Danemann de Comas 500 — A — 5.000. — Albino Carlos Otero 1.000 — A — 10.000. — Norma Elida Angeleri 200 — A — 2.000. — Federico Sobredo 500 — A — 5.000. — Salomón Bekenstein 500 — A — 5.000. — Juan Oscar Aldao 500 — A — 5.000. — Juan Carlos Velázquez 500 — A — 5.000. — Mauricio Ainbinder 2.000 — A — 20.000. — Elena Pérez de Medina 300 — A — 3.000 — 10.000 — 100.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Las señoras Elvira Danemann de Comas, Norma Elida Angeleri y Elena Pérez de Medina, declaran que la integración la realizaron con fondos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. — Presidente a Jorge Manuel Gómez; Vicepresidente a Mauricio Ainbinder; Director Albino Carlos Otero. Síndico Titular a Juan Carlos Velázquez y Síndico suplente a Salomón Bekenstein. — Cuarto: Autorizar a los señores Mauricio Ainbinder y Antonio Velázquez, a fin de que separada, conjunta, indistinta y|o alternativamente cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: Jorge M. Gómez. — E. D. Comas. — A. C. Otero. — Norma E. Angeleri. — Federico Sobredo. — S. Bekenstein. — Juan O. Aldao. — J. C. Velázquez. — M. Ainbinder. — E. Pérez de Medina (Sigue certificación de firmas por ante Escribano Público Nacional).... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia (un sello dice) Inspección General de Justicia 9 N. 29.229. — Buenos Aires, 20 Nov. 1968. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Nunesia, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 31 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 8 de noviembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fopas cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9.137. — (Hay una firma ilegibles) (un sello dice): Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Alberto J. Garrido (Escribano) . — S|R.: "Nunesia", vale.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 12.520.— e.20|12 Nº 50.468 v.20|12|68

MECCA CASTELAR

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número Ochocientos Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Jaime J. Martínez y Herrera, Escribano Público, regente del Registro de Contratos Públicos Nº 552, comparece el ingeniero don Jorge Pauly, que firma "Giorgio Pauly", italiano, casado, cédula de identidad Nº 4.406.998, de este vecindario, mayor de edad, persona capaz y de mi conocimiento, doy fe, también como de que manifiesta según lo acredita, que concurre en nombre y representación en el carácter de Presidente del Directorio de la sociedad anónima que gira con domicilio principal en esta Ciudad la denominación de "MECCA CASTELAR, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", cuya existencia legal, personería invocada y facultades para este acto acredita con la escritura de constitución definitiva y de protocolización de los estatutos pasada ante mí, el autorizante, con fecha 21|11|61 al folio 1.564 de este Registro e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de febrero de 1962 bajo el Nº 342 al folio 119 tomo A libro 55 de Estatutos Nacionales; y Acta de la Asamblea de fecha 19 de abril del corriente año con el nombramiento del Directorio y designación de cargos, que en copia autenticada obra agregada a la escritura que pasó al folio 1.607 del corriente protocolo. Y, dice: Que a los efectos del Art. 295 del Código de Comercio viene a reducir a escritura pública la reforma introducida en los estatutos sociales de "Mecca Castelar Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" por la asamblea celebrada el 19 de abril de 1968, y aprobada por Resolución del Secretario de Estado de Justicia de la Nación de fecha 14|6|68 Nº 1.171: reforma que tengo de manifiesto en el acta obrante a fojas 148 y 149 del Expediente Nº 14.517 de la Inspección General de Justicia, la que copiada literalmente con el Registro de Asistencia de Accionistas de la asamblea y la resolución, es del tenor siguiente: Acta Nº 8; En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 1968, y siendo las 18,30 horas, se reúnen en la sede social de Mecca Castelar S. A. I. C. F. en Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria 4 accionistas por sí, y ocho representados que han depositado 291.000 acciones con derecho a 207.217 votos hecho los cómputos legales, según surge del libro de Registro de asistencia de Accionistas al folio 12. No concurre el Inspector de Justicia. El Ing. Jorge Pauly Presidente de la sociedad, expresa que se halla presente la totalidad del capital accionario y declara abierto el acto y poniendo a consideración de la asamblea el primer punto del Orden del Día: que dice "Designar dos accionistas para firmar el acta". Por unanimidad quedan designados la Sra. Gloria López de Pérez y la Dra. Angela M. de Alfeltra que dicha firma. Seguidamente el Sr. Presidente pone en consideración el 2º punto del Orden del Día que dice: "Modificación del art. 5º del Estatuto". El Dr. Fortín propone dar al art. 5º la siguiente nueva redacción (Artículo quinto). "El capital social dentro del capital autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio esitme conveniente. Por resolución de la Asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Para cualquier emisión de acciones ordinarias, la misma deberá hacerse guardándose la proporción existente entre acciones de cinco votos y de un voto otorgándose al mismo tiempo a los tenedores de unas y otras, el derecho preferencial para suscribir las de igual clase. Los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proproción a las que posean. El directorio deberá comunicar por edictos, publicados durante tres días en el Boletín Ofical, el llamado a los accionistas para toda nueva suscripción. La opción deberá manifestarse dentro de los quince días de la última publicación. Vencido este plazo decaerá el derecho preferencial referido pudiendo entonces ser suscriptas a prorrata, por los demás tenedores de acciones de cualquier clase. Los saldos sin colocar, si los hubiere, serán adjudicados por el Directorio de la forma que creyere más conveniente. Las acciones suscriptas de cualquier clase, podrán integrarse en dinero efectivo o mediante al aporte de bienes muebles e inmuebles a los valores que apruebe el Directorio. La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del Art. 333 del Código de Comercio". La moción del Dr. Fortín referente a la nueva redacción del art. 5º transcripta es aprobada por unanimidad. Asimismo hace moción la accionista Sra. Gloria López de Pérez para que quede facultado el presente o quien lo reemplace para aceptar las modificaciones que pueda surgir la Inspección General de Justicia y para firmar la documentación referente a la modificación estatutaria aprobada; incluso la escritura de protocolización de dicha modificación. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la asamblea siendo las 19 horas. Fdo Giorgio Pauly. — "Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea". Asamblea General Extraordinaria del 19 de abril de 1968. Número de orden. Fecha|dias|mes. Accionista. Cantidad de acciones o certificados: 1 voto|5 votos. Capital m$n. Cantidad de votos: décimo (art. 350 C. C.) Dos décimos de los presentes. 1|16|6. Egidio Saraceno. 56.069. — 26.500. — 8.256.900. — 53.100. — 45.814. — 2|16|6. — Jorge Pauly. — 77.156. — 26.500. — 10.365.600. — 53.100. — 45.814. — 3|16|6. — Jorge L. R. Fortín 20.144. — 2.014.400. — 20.144. — 20.144. — 4|16|6. — Mecca Soc. en Com. por Accs. — 28.000 — 7.000. — 3.500.000. — 53.100. — 45.814. — 5|16|6. — Ernesto Pampanini. 5.120. — 512.000 - 5.120. - 5.120 - 6|16|6. - José Calamia 5.120. — 512.000. — 5.120. — 5.120. — 7|16|6. — Jorge Calamia 5.120. — 512.000. — 5.120. — 5.120. — 8|16|6. — José Samaden 11.264. — 1.126.400. — 11.264. — 11.264. — 9|16|6. — Julio Parobari. — 11.264. — 1.126.400. — 11.264. — 11.264. — 10|16|6. — Luis Danielli 10.957. — 1.095.700. — 10.957. — 10.957. — 11|16|6. — Gloria López de Pérez. 524. — 52.400. — 524. — 524. —12|16|6. — Alfredo Subinaghi. 262. — 26.200. — 262. —262. — (Totales). Total depositado. 231.000. — 60.000. — 29.100.000. — 229.075. — 207.217. — Total presentes. — 231.000. — 60.000. — 29.100.000. — 229.075. — 207.217. — Siendo las 18 horas del día 19 de abril de 1968, se cierra el presente Registro con el depósito de 291.000 acciones. Conste. (Fdo.) Jorge Pauly. Presidente. Siendo las 18,45 horas del día 19 de abril de 1968 se cierra el presente Registro con la presencia de 4 accionistas por sí y 8 por representación con 207.217 votos que corresponden a 291.000 acciones ordinarias y representan la suma de m$n. 29.100.000 habiéndose deducido las limitaciones del art. 350 del Código de Comercio sin la presencia del Sr. Inspector de Justicia. Accionista;. Gloria López de Pérez. Accionista: Angela M. de Afeltra. Presidente: Ing. Jorge Pauly. Es copia fiel. Ing. Jorge Pauly. Presidente. (fdo.). Giorgio Pauly". Resolución: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 14 Jun. 1968. Visto el expe.

diente Nº 14.517, en el que la sociedad "Mecca Castelar Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. El Secretario de Estado de Justicia. Resuelve: Artículo 1º — Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cuarenta y ocho (148) a ciento cuarenta y nueve (149), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Mecca Castelar Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", por la asamblea celebrada el 19 de abril de 1968. — Artículo 2º Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne (h). Secretario de Estado de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 1.171. Lo transcripto es copia fiel de las referidas actuaciones que tengo a la vista en el citado expediente, a saber: acta con la reforma de fojas 148 y 149 planillas del Registro de Asistencia de Accionistas de fs. 151 y resolución del Secretario de Estado de Justicia de fs. 155, doy fe. En consecuencia, en la forma expresada, el compareciente deja elevada a escritura pública la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Mecca Castelar Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera". — Leída, me pide testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos, y firma, ante mí, doy fe. — Giorgio Pauly. Ante mí: J. J. Martín y Herrera. — Está mi sello. Jaime J. Martín y Herrera. Escribano Público.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.000. — e.20|12 Nº 50.471 v.20|12|68

HORSYL

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete. — Constitución definitiva: "Horsyl", Sociedad Anónima Comercial y Financiera. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ant mí, Escribano Público, compareció don Mario Luis Kenny, casado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos dieciséis, de esta ciudad mayor de edad, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Félix Gilberto María Elizalde, don Francisco Juan María Elizalde, don Francisco Murano, don Alfredo Manuel Rodríguez, don Juan Carlos Ferreiro, don Manuel Jorge García, don Ramón Regidor, don José Román Molina y don Amílcar Sansalvador, como lo justifica con la escritura que más adelante se transcribirá. Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que por escritura de fecha seis de noviembre corriente, pasada ante mí, al folio cinco mil doscientos sesenta y uno, de este mismo Registro, juntamente con sus mandantes, constituyeron conforme a las normas del decreto tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, una sociedad anónima con la denominación de "Horsyl", Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, habiéndose iniciado ante la Inspección General de Justicia el respectivo expediente en el que se solicitó personería jurídica para la sociedad. Cumplidos los trámites de estilo, por resolución de dicha Inspección de fecha veintidós del corriente que lleva el número nueve mil ciento ochenta y dos, se declaró comprendida a la sociedad en las disposiciones del aludido decreto y en consecuencia autorizada para funcionar como anónima. Tengo a la vista el expediente de referencia que lleva el número veintinueve mil trescientos cuarenta y tres. procediendo a transcribir a continuación la citada escritura y la resolución aludida, todo lo que por su orden dice así: "Escritura número mil trescientos treinta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, a seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano Público, comparecen Don Félix Gilberto María Elizalde, casado en primeras nupcias con doña Elena Morgan, Doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle Guido número mil quinientos noventa y ocho de esta ciudad; don Francisco Juan María Elizalde, soltero, médico, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos dieciséis de esta ciudad; Don Francisco Murano, casado en primeras nupcias con doña Norma Beatriz Ruffini, comerciante, domiciliado en la calle Rosario número ciento sesenta y dos de esta ciudad; Don Alfredo Manuel Rodríguez, casado en primeras nupcias con doña Martha Noemí Figueroa, empleado, domiciliado en el Pasaje Padilla número quinientos treinta y cuatro de Lanús, Provincia de Buenos Aires de tránsito aquí; Don Mario Luis Kenny, casado en primeras nupcias con doña Angela Guerrico, Contador Público, domiciliado en la calle Montevideo novecientos cuarenta y cinco de esta ciudad; Don Juan Carlos Ferreiro, casado en primeras nupcias con doña Argelia Olga Balbuena, empleado, domiciliado en la calle F. Villegas número dos mil doscientos ochenta y cinco de Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Manuel Jorge García, casado en primeras nupcias con doña Carmen Guzmán empleado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos dieciséis de esta ciudad: Don Ramón Regidor, casado en primeras nupcias con doña Elsa Camelli, empleado, domiciliado en la calle Falucho número ciento treinta y uno de Temperley, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Don José Román Molina, casado en primeras nupcias con Obdulia Pérez, empleado, domiciliado en la calle Sanabria cuatro mil doscientos ochenta y dos de esta ciudad; y Don Amílcar Sansalvador. soltero, empleado, domiciliado en la calle Inclán número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, de esta ciudad. Todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto tres mil trescientos veintinueve del tres de Mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguients disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "HORSYL" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA" (artículo uno); b) Su término de duración será de noventa y nueve años (artículo dos); c) Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta y distribución de mercaderías, éter de petróleo, aguarrás mineral, nafta y cualquier otro combustible o derivado del petróleo, en estado sólido, líquido o gaseoso y el ejercicio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Y Financieras: Mediante el aporte e inversión de capitales a negocios y|o empresas constituidas o a constituirse; compra y venta de valores mobiliarios, préstamos con garantía hipotecaria o de otra especie y la realización de cualquier operación de crédito general con exclusión de las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras por las que se requiera el concurso público (artículo tres); d) El capital autorizado se fija en la suma de Dos millones de pesos moneda nacional, representado por dos mil acciones de mil pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en cinco series de cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada serie (artículo cuatro); e) El Directorio estará compuesto de uno a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años (artículo siete); f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año (artículo once). — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos por acción que es suscripta por los accionistas por partes iguales entre ellos es decir, cuarenta acciones o sean cuarenta mil pesos cada uno, integrado en este acto en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Mario Luis Kenny. Vicepresidente: Francisco Murano. — Director: José Román Molina, Síndico titular: Manuel Jorge García y síndico suplente: Alfredo Manuel Rodríguez. — Cuarto: Conferir poder especial a los señores Mario Luis Kenny, José Román Molina y Héctor Ismael Valmadre a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Estatuto: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Horsyl" Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Leída que les fue, se ratificaron en firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — Félix Gilberto Elizalde. — F. J. M. Elizalde. — F Murano. — Alfredo M. Rodríguez. — J. C. Ferreiro. — M J. García. — Ramón Regidor. — J. Román Molina. — Mario L. Kenny — Amílcar R. Sansalvador. — Hay un sello. — Ante mí, José Clemente Alonso. ...Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. — N. 29.343. — Buenos Aires, 22 Nov. 1968. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la socielal "Horsyl" Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, constituida en esta ciudad el 6 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 15 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta), y sus estatutos de fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) a fs. 6 (fojas seis). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.182. — Hay un sello". ...Leída que le fue, se ratificó en su contenido y en testimonio de ello la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — Raspado: Murano — regirá — por — partes — actuando — Dicho — agencias — líquidas — al — de — caso — o — como — Horsyl — continuación — Elena — dona — especia — según — Luis — Kenny — cuentas — partes — marca — Vale. — M. L. Kenny. — Hay un sello. — Ante mí. — José Clemente Alonso. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y siete, pasó ante mí y queda al folio cinco mil setecientos treinta y siete del Registro de Contratos Públicos número treinta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio siete fojas fotocopiadas, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — José Clemente Alonso. — Hay un sello.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.000.— e.20|12 Nº 50.543 v.20|12|68

MATRICER

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 459. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores José Fiala, casado; Germán Segundo Figaredo, casado; Rodolfo Héctor Pérez, casado; Horacio López Novillo, casado; Stella Maris Paradelo de Vespaciano, casada; Horacio López Novillo (hijo) soltero; Leopoldo Héctor Rabinovich, casado; Danilo Mussato, casado; Alberto Horacio Lloverás, casado y Salvador Eloy Pérez, casado; domiciliados en la calle Avenida Leandro N. Alem 1074, de esta Ciudad; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que solicitan de mí el autorizante proceda a transcribir el acta Constitutiva, los Estatutos y la resolución de la Inspección General de Justicia de la Nación, por la cual se concede la personería jurídica a "Matricer, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", los que por su orden e íntegramente copiados dicen: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Salvador Eloy Pérez, José Fiala, Germán Figaredo, Rodolfo Héctor Pérez, Horacio López Novillo, Stella Maris Paradelo de Vespaciano, Horacio López Novillo (h), Leopoldo Héctor Rabinovich, Danilo Mussato, Alberto Horacio Lloveras y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MATRICER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Comercial. Mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de productos y mercaderías en general y la realización de todos los negocios conexc y el ejercicio de representaciones, consignaciones, comisiones y mandatos; b Industrial: Mediante la explotación d establecimientos metalúrgicos, electromecánicos, electrometalúrgicos, químicos, electroquímicos, del plástico y de la madera. — Para su cumplimiento la socieda tendrá plena capacidad jurídica par realizar todo tipo de actos, contratos operaciones que se relacionen directa indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma d: m$n. 3.000.000.— (tres millones de peso moneda nacional) representado por 30.00 (treinta mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nomina cada una, dividido en 5 (cinco) serie de m$n. 600.000.— (seiscientos mil peso moneda nacional) cada una. — e) E directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco (5) votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. Accionistas Suscripción. Acciones. Clase. Integración. Monto. — Salvador E. Pérez, 600 ord., 5 votos, 6.000. José Fiala, 600 ord., 5 votos, 6.000. — Germán Figaredo, 600 ord. 5 votos, 6.000. — Rodolfo H. Pérez, 600 ord. 5 votos, 6.000. — Horacio L. Novillo, 600 ord., 5 votos. 6.000. — Stella M. P. de Vespaciano, 600 ord., 5 votos, 6.000 — Horacio L. Novillo (h), 600 ord., 5 votos, 6.000. — Leopoldo H. Rabinovich, 600 ord., 5 votos, 6.000. — Danilo Mussato, 600 ord., 5 votos, 6.000. — Alberto H. Lloveras, 600 ord., 5 votos, 6.000. — m$n. 60.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Cada uno de los accionistas constituyentes integra en este acto el diez por ciento (10 o|o) del importe que ha suscripto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: a Alberto Horacio Lloveras; Vicepresidente a Salvador Eloy Pérez; Vocales a Danilo Mussato; Suplentes a... Síndico titular: a Leopoldo Héctor Rabinovich y Síndico Suplente: a Eduardo Billinghurst. — Cuarto: Autorizar a los señores Alberto Horacio Lloveras y Leopoldo Héctor Rabinovich a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Salvador Eloy Pérez. — Horacio López Novillo (h). — José Fiala. — Stella M. P. de Vespaciano. — Germán Figaredo. — Horacio López Novillo. — Rodolfo Héctor Pérez. — Leopoldo Héctor Rabinovich. — Danilo Mussato. — Alberto Horacio Lloveras. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Salvador Eloy Pérez, José Fiala, Germán Segundo Figaredo, Rodolfo Héctor Pérez, Horacio López Novillo, Stella Maris Paradelo de Vespaciano, Horacio López Novillo (h), Leopoldo Héctor Rabinovich, Danilo Mussato y Alberto Horacio Lloveras y fueron puestas en mi presencia por los firmantes de mi conocimiento personal. — Buenos Aires, setiembre 12 de 1968. — Hay un sello. — E. Aleman. — "Estatutos. — La sociedad Anónima constituida con el nombre de "Matricer, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables...". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Dirección General de Justicia. Nº 28.651. Buenos Aires, 16 oct. 1968. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justica, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Matricer, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en esta ciudad el 12 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 3 de octubre del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 8.710. Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Sub-Inspector General de Justicia. Letrado a cargo Inspección General. — Enrique Alemán, Escribano.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.800.— e.20|12-Nº 50.517 v.20|12|68

PROA

Importadora y Exportadora, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura Nº 1210 pasada al folio 2332 del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal, Nº 61, ante el Escribano Julio Federico Saavedra, con fecha 4 de noviembre de 1968, la sociedad "PROA IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" otorgó escritura de Reforma de Estatuto de los artículos 3º y 4º de los Estatutos Sociales, aprobada por la Asamblea celebrada el 16 de noviembre de 1967, que dice así: "Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional, representado por setecientas cincuenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en setenta y cinco series de diez mil acciones cada una, las que se encuentran totalmente emitidas. Treinta series están compuestas por acciones ordinarias al portador de la clase "A" con derecho a cinco votos, y las cuarenta y cinco series restantes están compuestas por acciones ordinarias al portador de la clase "B" con derecho a un voto. El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de Asamblea hasta la suma de Trescientos setenta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 375.000.000) en una o más series de acciones ordinarias y|o preferidas. La asamblea fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitir, dentro de las condiciones generales de estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y la forma de pago de las mismas. Cada resolución de aumento de capital será elevada a escritura publica, pagándose el impuesto a los sellos correspondientes, hecha conocer por tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. Sólo se enunciará como capital autorizado el de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 75.000.000) con más los aumentos realizados de acuerdo a la reglamentación que antecede. — Artículo 4º — Las acciones serán al portador y se emitirán en títulos representativos de una o más de ellas y llevarán las firmas del Presidente y de un Director. La integración podrá realizarse en efectivo, en bienes o en otros valores y en estos casos siempre que los valores aportados representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. Las acciones ordinarias que se emitan podrán ser: de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción; de la clase "B" con derecho a un voto por acción. Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción para la designación del Síndico. Las acciones preferidas no tendrán voto salvo durante el tiempo en que la sociedad se encuentre en mora en el pago de los dividendos que se hubieren pactado al emitirlas, en cuyo caso tendrán derecho a un voto". En el expediente Nº 12247|1-60, de la Inspección General de Justicia, se aprobó su resolución I.G.J. número 1618, con fecha 13 de Agosto de 1968.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.200.— e.20|12 Nº 50.633 v.20|12|68

FLORALGO

Sociedad Anónima Argentina, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 27 de noviembre de 1968, al folio Nº 744, ante el escribano Eduardo Sorrentino Diana, del Registro Nº 20, quedó protocolizado la disolución de la sociedad "FLORALGO" SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, resuelta en Asamblea General de accionistas celebrada el 19 de abril de 1968 y aprobada por Resolución ministerial I. G. J. Nº 2273 de fecha 30 de octubre de 1968, quedando derogado el Decreto Nº 4889 del 20 de febrero de 1948. — Liquidadores: Santiago Martinet y Emilio P. Giachino. — E|Líneas: Financiera. — J. G. J., Vale.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.040.— e.20|12 Nº 50.544 v.20|12|68

DOS RUTAS

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Mil Ciento Setenta y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Angel Marino Zeoli, italiano, casado, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, número un millón trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa, domiciliado en la calle San Juan número mil ciento sesenta y seis, de la localidad de Quilmes; don Angel Zeoli, italiano, casado, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos cuatro, domiciliado en la calle Viejo Bueno número trescientos doce, de la localidad de Quilmes; don Salvador Zeoli, italiano, casado, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos veintiocho mil doscientos quince, domiciliado en la calle Córdoba número mil cuatrocientos cuarenta y siete, de la localidad de Quilmes; don José Galante, italiano, casado, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y uno domiciliado en la calle Viejo Bueno número trescientos dieciséis, de la localidad de Quilmes. doña Miguela Capozzi de Zeoli, italiana, viuda, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones ciento setenta y un mil doscientos treinta, domiciliada en la calle Viejo Bueno número trescientos doce, de la localidad de Quilmes; doña Rafaela Lo Pilato de Centrella, italiana, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, número un millón seiscientos sesenta y seis mil novecientos noventa y seis, domiciliada en la calle Lavalle número cuatrocientos diecinueve, de la localidad de Quilmes; don Angel Centrella, italiano, casado, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón quinientos setenta y dos mil setecientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Levalle número cuatrocientos diecinueve, de la localidad de Quilmes; doña Rosa Cassetta de Zeoli, italiana, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones seis mil cuatrocientos noventa y tres, domiciliada en la calle Viejo Bueno número trescientos doce, de la localidad de Quilmes; doña María Zeoli de Galante, italiana, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón quinientos veinticuatro mil ochocientos noventa y ocho, domiciliada en la calle Viejo Bueno número trescientos dieciséis, de la localidad de Quilmes; y don Enrique Jacobo Thaden, argentino, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos veintiuno, domiciliado en la calle Comodoro Rivadavia número ciento setenta y siete, de la localidad de Bernal Oeste, todos los comparecientes vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por Acta privada de fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, los comparecientes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Dos Rutas, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Justicia, el expediente número veintiocho mil setecientos cincuenta y nueve, a efectos de obtener la personería jurídica, en cuyo expediente fue aprobado el Estatuto de la Sociedad por Resolución número ocho mil novecientos treinta y tres, de fecha cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, de la Inspección General de Justicia. — Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como Sociedad Anónima, a la Sociedad "Dos Rutas, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y al efecto dejan constituida definitivamente la Sociedad "Dos Rutas, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" con sede legal en esta Ciudad de Buenos Aires, y solicitan de mí, el Escribano autorizante, Protocolice en este Registro número ochenta y seis, a mi cargo, el Acta Constitutiva de la Sociedad, de que se ha hecho mención; el Estatuto Tipo aprobado, Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, tal cual quedó redactado, como así también la Resolución de la Inspección General de Justicia, acordando la personería jurídica de la Sociedad. — Y el Escribano Autorizante, teniendo a la vista el expediente número veintiocho mil setecientos cincuenta y nueve, de la Inspección General de Justicia, procede a transcribir el Acta de Constitución, que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta, y certificación de firmas de fojas dos vuelta; el Estatuto, que corre de fojas tres a fojas cuatro, y certificación de firmas de fojas cuatro vuelta; y la Resolución de la Inspección General de Justicia, que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, ya relacionada, que corre a fojas nueve. todo lo que copiado textualmente y por su orden, dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Angel Marino Zeoli, Angel Zeoli, Salvador Zeoli José Galante, Miguela Capozzi de Zeoli, Rafaela Lo Pilato de Centrella, Angel Centrella, Rosa Cassetta de Zeoli, María Zeoli de Galante, Enrique Jacobo Thaden y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de Mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "DOS RUTAS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, distribución, consignación y representación de materias primas y mercaderías, ya sea de procedencia nacional o extranjera; la explotación comercial de hoteles, restaurantes, confiterías, alojamientos y bares. — Industriales: La fabricación y elaboración de productos alimenticios y artículos para hoteles, bares, restaurantes y confiterías, incluso de envases para los fines enunciados. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000.— (Tres Millones de Pesos Moneda Nacional) representado por tres mil acciones de m$n. 1.000 (mil pesos) valor nominal cada una dividido en cinco series. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto: Angel Marino Zeoli 180 — 5 votos — $ 18.000.—. Angel Zeoli 30 — 5 votos — $ 3.000.— Salvador Zeoli 30 — 5 votos $ 3.000.— José Galante 180 — 5 votos $ 18.000.—. Miguela Capozzi de Zeoli 30 — 5 votos $ 3.000.—. Rafaela Lo Pilato de Centrella 30 — 5 votos $ 3.000. Angel Centrella 30 — 5 votos $ 3.000.—. Suscripción Integración Accionistas Acciones Clase Monto. — Rosa Cassetta de Zeoli 30 — 5 votos $ 3.000.— María Zeoli de Galante 30 — 5 votos $ 3.000.— Enrique Jacobo Thaden 30 — 5 votos $ 3.000.—. 600 5 votos $ 60.000.—. La integración se efectúa en dinero efectivo. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Galante, Vicepresidente a Angel Marino Zeoli, Vocales a Angel Zeoli, Suplentes a Rosa Cassetta de Zeoli, Angel Centrella, Síndico titular a Salvador Zeoli y Síndico suplente a María Zeoli de Galante. — Cuarto: Autorizar a los señores Alberto Molina y Carlos Taverna, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. Zeoli, Angel Zeoli S. Zeoli. Centrella Angel, Michelina Capozzi, Raffaela de Centrella, José Galante. Rosa Cassetta de Zeoli, María Zeoli de Galante. Enrique J. Thaden. — Buenos Aires, 4 Nov. 1968. Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispusto por el Decreto número 3329|63. El Inspector General de Justicia. Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Dos Rutas, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" constituida en esta ciudad el 28 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 10 de octubre corriente, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (Una) a fs. 2 vta. dos vuelta, y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). "Resolución Núm. 8933. — Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia". — Fdo: Jorge A. Sanguinetti. Escribano. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.000.— e.20|12-Nº 50.560 v.20|12|68

MARKEN

Sociedad Anónima Industrial, Comercial Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece doña Carmen Norma González, argentina, soltera, domiciliada en la calle Luis Sáenz Peña seiscientos cuarenta, vecina, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de don Jorge Osvaldo Villalonga, argentino, casado en primeras npcias con doña Haydée Juana Bourel, domiciliado en la calle Virrey Loreto dos mil cuatrocientos cincuenta y dos; doña María Francisca Cosentino, uruguaya, domiciliada en la Avenida de los Constituyentes cinco mil doscientos veintinueve; don Marcos Aurelio Monferini, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida Bedaumine, domiciliado en la calle Palpa tres mil cuatrocientos cincuenta y tres; don Eugenio De Marchi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Adela Amanda Sexton, domiciliado en la calle Malabia dos mil quinientos cincuenta y cinco; doña Martha Rosa González, argentina, soltera, domiciliada en la calle Luis Sáenz Peña seiscientos cuarenta; doña Julia Obiols de Lepera, argentina, casada en primeras nupcias con don Vicente José Lepera, domiciliada en la calle Ministro Brin quinientos setenta; don Adolfo Mario Saias, argentino, casado en primeras nupcias con doña Raquel Susana Montes, domiciliado en la calle Lavoisier tres mil ciento veintiséis; don Vicente José Lepera, argentino, casado en primeras nupcias con doña Julia Obiols, domiciliado en la calle Ministro Brin quinientos setenta, Ana Domenech, española, soltera, domiciliada en la calle Díaz Vélez cinco mil veintiuno, todos de la Capital Federal, representación ésta que ejerce en mérito al poder otorgado con fecha veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio trescientos noventa y seis, protocolo corriente de este mismo registro, con facultades suficientes para el acto a instrumentarse, testimonio que tengo a la vista, doy fe. — Y después de asegurarme la compareciente que la representación invocada permanece vigente, dice: Que conjuntamente con sus mandantes han constituido conforme al régimen del Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación número tres mil trescientos veintinueve, año mil novecientos sesenta y tres, la sociedad "Marken, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera", por acta privada celebrada en esta Capital Federal con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, iniciándose las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia de la Nación, por expediente número veintinueve mil ciento setenta. — Que la sociedad fue autorizada a funcionar en el carácter adoptado por resolución número nueve mil ochenta y cinco de la Inspección General de Justicia de fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, exhibiéndome la compareciente el expediente referido y solicitando en cumplimiento de las disposiciones del Artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este protocolo del acta constitutiva mencionada, estatuto y resolución de la Inspección General de Justicia citada todo lo cual en el orden indicado dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a los veintiún días del mes de

portación y exportación, compra y venta, permuta, consignación y distribución de toda clase de bienes, repuestos y accesorios, mercaderías, productos, motores, maquinarias y materias primas en general y en especial de toda clase de bienes que se utilizan en la actividad náutica, marítima, lacustre o fluvial; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, el ejercicio de representaciones, concesiones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza; el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías en el país o en el exterior, utilizando medios propios o de terceros, cumpliendo para ello con las disposiciones que exijan las respectivas reglamentaciones vigentes en la oportunidad; la realización de negocios de cambio mediante operaciones en moneda y divisas nacionales y extranjeras; la explotación del negocio de publicidad en todas sus formas. — Industriales: Mediante la etracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: naval, metalúrgica, química, petroquímica, eléctrica, electrónica, textil, plástico, maderera, pesquera y de la construcción. — Financieras: Por préstamos, con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas creados y|o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el art. noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y de toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Por la compra y venta de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolo-ganaderos, frutícolos, cultivos forestales y de granjas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos m|n. diez millones (diez millones de pesos moneda nacional), representado por cien mil (cien mil) acciones de pesos m|n. cien (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en diez (diez) series. — e) El Directorio estará compuesto de tres (tres) a once (once) miembros titulares cuyo mandato durará dos (dos) años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta (treinta) de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (dos) series de acciones ordinarias al portador, clase "A" de cinco (cinco) votos cada acción, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración. — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Carlos A. Corna ocho mil setecientos treinta y tres — A — pesos ochenta y siete mil trescientos treinta. — Enrique Carlos Taverna doscientos — A — pesos dos mil. — Horacio A. Wuille Bille doscientos — A — pesos dos mil. — Antonio L. Anzorreguy doscientos — A — pesos dos mil. — Domingo J. Pujato doscientos — A — pesos dos mil. — Hugo V. Tedin (h) cuatro mil novecientos treinta y tres — A — pesos cuarenta y nueve mil trescientos treinta. — Daniel C. Ezcurra cuatro mil novecientos treinta y tres — A — pesos cuarenta y nueve mil trescientos treinta. — Gloria M. B. de Ezcurra doscientos — A — pesos dos mil. — Miguel V. Tedin doscientos uno — A — pesos dos mil diez. — Susana M. I. P. de Tedin doscientos — A — pesos dos mil. — Total: veinte mil — pesos doscientos mil. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Hugo Virgilio Tedin (hijo); Vicepresidente a Daniel Carlos Ezcurra; Vocales a Carlos Alfredo Corna; Síndico titualr al Dr. Miguel V. Tedin y Síndico suplente al Sr. Horacio Wuille-Bille. — Cuarto: Autorizar a don Carlos Alfredo Corna, Dr. Hugo V. Tedin y Miguel V. Tedin a fin de que en forma conjunta o separada indistintamente, cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — C. A. Corna. — E. C. Taverna. — Horacio A. Wuille-Bille. — A. L. Anzorreguy. — Domingo Pujato. — Hugo V. Tedin. — D. C. Ezcurra. — Gloria B. de Ezcurra. — Miguel V. Tedin. — S. P. de Tedin. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por: Carlos Alfredo Corna. — Enrique Carlos Taverna. — Horacio Alberto Wuille-Bille. — Antonio Laureano Anzorreguy. — Domingo Jorge Pujato. — Hugo Virgilio Tedin. — Daniel Carlos Ezcurra. — Gloria María Basavilbaso de Ezcurra. — Miguel Virgilio Tedin. — Susana María Isabel Poviña de Tedin. — Buenos Aires, veinte y seis de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — C. M. Chiquitti. — Hay un sello". — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. veinte y ocho mil veinte y siete. — Buenos Aires, diez Oct. mil novecientos sesenta y ocho. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº tres mil trescientos veinte y nueve|sesenta y tres. El Inspector General de Justicia Resuelve: uno. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto Nº tres mil trescientos veinte y nueve|sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a la sociedad "T.E.C. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; constituida en esta ciudad el veinte y seis de julio de mil novecientos sesenta y ocho y presentada en esta Inspección General el día veinte y nueve de agosto ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. uno (una) a fs. dos vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fojas diez y vta. (fojas diez y vuelta y sus estatutos de fs. tres (fojas tres) a fs. cuatro (fojas cuatro), con la modificación de fs. diez vta. (fojas diez vuelta) a fs. once vta. (fojas once vuelta) y la inclusión de oficio de fs. doce (fojas doce). — Dos. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del Decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres). — A. G. Pico. — Alberto Guillermo Pico. — Subinspector General de Justicia. — Letrado A|cargo Inspección General. — Resolución Nº ocho mil seiscientos diez y nueve. — Firmado: Hernán Ceriani Cernadas, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.600.— e.20|12 Nº 50.688 v.20|12|68

PROSPERO BATTIATO E HIJOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de la Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución de Sociedad: Próspero Battiato e Hijo S. A. Escritura número tres mil doscientos seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Roberto Próspero Battiato, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Mariano Acha tres mil doscientos cuarenta y cuatro, departamento "B", hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre por su propio derecho y además en nombre y representación de don Próspero Battiato, domiciliado en la calle Mariano Acha tres mil doscientos cuarenta y cuatro, departamento "A", doña Nélida Encarnación Battiato, con domicilio en la calle Mariano Acha tres mil doscientos cuarenta y cuatro, departamento "C"; doña Josefa Méndez, domiciliada en la calle Mariano Acha tres mil doscientos cuarenta y cuatro, departamento "A"; doña Lola Mónica Barrera, cos domicilio en la calle Mariano Acha tres mil doscientos cuarenta y cuatro, departamento "B"; don Ricardo Julio Sourigues, domiciliado en la calle Triunvirato tres mil trescientos veinticinco; don Eduardo Angel Torres, con domicilio en la calle Lambaré ochocientos cuarenta y siete; don Alberto Antonio Gaspari, domiciliado en la calle Republiquetas tres mil trescientos noventa y tres; don Juan Carlos Bonaccini, con domicilio en el Pasaje Pestalozi tres mil cuatrocientos setenta y nueve; doña Delia Esther Castro, domiciliada en la calle Iberá cuatro mil setecientos sesenta y cinco; don Arsenio Ortiz Rojas, domiciliado en la calle Donado tres mil ochenta y ocho; y don Victorio Battiato, con domicilio en la calle Núñez cinco mil doscientos diez y seis a mérito del mandato conferido a su favor por escritura del trece de agosto de este mismo año, pasada ante el Escribano Jorge Eduardo Soldano Deheza al folio tres mil ochocientos setenta y dos de este protocolo corriente, que tengo a la vista, doy fe. Y el señor Battiato dice: Que juntamente con sus nombrados mandantes constituyeron provisoriamente la sociedad anónima "Próspero Battiato e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria", cuya acta constitutiva se otorgó mediante la escritura precedentemente citada. Que dicha Sociedad anónima sería continuadora de las operaciones sociales de la firma "Próspero Battiato e Hijos, Sociedad Colectiva". Que a los efectos de la aprobación de la citada acta y los estatutos sociales por el Poder Ejecutivo de la Nación se formalizó ante la Inspección General de Justicia el expediente número veintiocho mil cincuenta y seis, recayendo resolución aprobatoria del Secretario de Estado de Justicia bajo el número dos mil trescientos cincuenta y ocho con fecha quince del corriente mes, que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales, viene por la presente a elevar a escritura pública el texto definitivo de la referida acta, sus Estatutos el balance general, cuadro de análisis de integración de capital y resolución aprobatoria, documentos que transcriptos íntegramente por su orden dicen así: "Primer Testimonio. Escritura número dos mil ciento nueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de agosto de mil noviecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen Próspero Battiato, argentino, con Cédula de Identidad número un millón sesenta y cinco mil veintisiete, casado con doña Josefa Mendes, comerciante, domiciliado en Mariano Acha tres mil doscientos cuarenta y cuatro, departamento A, Capital; Nélida Encarnación Battiato, argentina, Cédula de Identidad número dos millones doscientos setenta y tres mil quinientos noventa y ocho, soltera, comerciante, domiciliada en Mariano Acha tres mil doscientos cuarenta y cuatro, departamento C, Capital; Roberto Próspero Battiato, argentino, Cédula de Identidad número dos millones doscientos setenta y tres mil quinientos noventa y nueve, casado con doña Lola M. Barrera, comerciante, domiciliado en Mariano Acha tres mil doscientos cuarenta y cuatro, departamento B, Capital; Josefa Méndez, española, Cédula de Identidad número dos millones quinientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres, casada con Próspero Battiato, domiciliada en Mariano Acha tres mil doscientos cuarenta y cuatro, departamento A, Capital; Lola Mónica Barrera, argentina, Cédula de Identidad número tres millones ciento cincuenta mil ochocientos dieciséis, casada con Roberto Próspero Battiato, empleada, domiciliada en Mariano Acha tres mil doscientos cuarenta y cuatro, departamento B, Capital; Ricardo Julio Sourigues, argentino, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones veinticuatro mil setecientos diecinueve, casado con María Juana Leclet, vendedor, domiciliado en Triunvirato tres mil trescientos veinticinco, Capital; Eduardo Angel Torres, argentino, Cédula de Identidad número cinco millones doscientos setenta y siete mil setecientos setenta y uno, soltero, vendedor, domiciliado en la calle Lambaré ochocientos cuarenta y siete, Capital; Alberto Antonio Gaspari, argentino, con Libreta de Enrolamiento número seiscientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y seis, casado con Egidia Haydée Di Luca, empleado, domiciliado en Republiquetas tres mil trescientos noventa y tres, Capital; Juan Carlos Bonaccini, argentino, Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos cinco mil cuatrocientos setenta, casado con María Di Paola, empleado, domiciliado en el Pasaje Pestalozi tres mil cuatrocientos setenta y nueve, Capital; Delia Esther Castro, argentina, Cédula de Identidad número dos millones ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis, soltera, empleada, domiciliada en la calle Iberá cuatro mil setecientos sesenta y cinco, Capital; Arsenio Ortiz Rojas, argentino, Cédula de Identidad número seis millones cuarenta mil doscientos setenta y seis, soltero, empleado, domiciliado en la calle Donado tres mil ochenta y ocho, Capital, y Victorio Barriato, casado con Carmen Viviana Ojeda, Cédula de Identidad un millón novecientos noventa y tres mil quinientos cincuentinueve, domiciliado en Núñez cinco mil doscientos diecisés todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que de mutuo y común acuerdo resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, que se denominará "PROSPERO BATTIATO E HIJOS. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA". La sociedad anónima será continuadora de las operaciones sociales de la firma Próspero Battiato e Hijos, Sociedad Colectiva, cuyo contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos setenta y ocho, al folio doscientos ochenta y siete, libro doscientos treinta y cuatro, de Contratos Públicos con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis teniendo su sede central y domicilio legal en la calle Mariano Acha tres mil doscientos cuarenta y seis. La sociedad anónima toma a su cargo el activo y pasivo de la firma antecesora sobre la base del balance general formulado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, siendo por cuenta de la sociedad anónima las operaciones sociales a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho. La sociedad anónima se formaliza sobre la base de la sociedad colectiva por resolución unánime de la totalidad de los accionistas constituyentes, incluídos entre ellos la totalidad de los socios de la sociedad colectiva, los cuales prestan además en este acto expresa conformidad para que la sociedad se constituya con la denominación antes indicada. En este acto la totalidad de los constituyentes aprueban el Estatuto Social como así también el balance general de constitución, formulado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, el que firmado por todos los accionistas y contador público nacional, se transcribe por separado pero formando parte integrante de la presente a igual que el estatuto social. — Segundo: Se emiten en este acto diez series de un millón de pesos cada una de acciones ordinarias al portador del tipo "A", las que son suscriptas e integradas de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Capital Suscripto — Integración con Bienes — Integración en Efectivo — Total de Integración: Battiato Próspero, tres millones trescientos diez mil. Tres millones treinta mil doscientos cuarenta y siete. Tres millones treinta mil doscientos cuarenta y siete. Battiato Roberto P.: Tres millones trescientos diez mil. Doscientos cincuenta mil quinientos cincuenta y siete. Ochenta mil cuatrocientos cuarenta y tres. Trescientos treinta y un mil. Battiato Nélida E.: Tres millones trescientos diez mil. Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos doce. Cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos dos. Méndez Josefa: Diez mil, mil, mil. Barrera Lola M.: Diez mil, mil, mil. Battiato Victorio: Diez mil, mil, mil. Souriguez J.: Cuatro mil, cuatrocienttos, cuatrocientos. Torres Eduardo: Diez mil, mil, mil. Castro Delia E.: Tres mil, trescientos, trescientos. Rojas Arsenio C.: Tres mil, trescientos, trescientos. Gaspari Alberto A.: Diez mil, mil, mil. Bonaccini Juan C.: Diez mil, mil, mil. Diez millones. Tres millones setecientos treinta y seis mil setecientos seis. Ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres. Tres millones ochocientos veinticuatro mil cuarenta y nueve. Los accionistas Próspero Battiato y Nélida Battiato efectuarán sus integraciones con el haber que por distintos conceptos les corresponde en la sociedad colectiva Próspero Battiato e Hijos, según el balance general de constitución aludido en el punto primero de esta acta y análisis de integración obrante en el mismo balance. El accionista Roberto Battiato integra en igual forma hasta el importe de doscientos cincuenta mil quinientos cincuenta y siete pesos moneda nacional, y ochenta mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos moneda nacional, lo integra en dinero efectivo. Los restantes nueve accionistas integran el diez por ciento de sus suscripciones en dinero efectivo. — Tercero: Por unanimidad resuelven establecer en tres el número de directores resultando elegidos para Presidente al señor Próspero Battiato y como vocales al señor Roberto Próspero Battiato y la señorita Nélida Encarnación Battiato. Para Síndico titular es elegido el contador público nacional Jorge E. Berardi y como Síndico suplente la señorita Liliana M. Peroni. Los miembros del órgano directivo y de fiscalización durarán en sus mandatos hasta la primera asamblea general de accionistas que se celebre. — Cuarto: Se confiere Poder Especial irrevocable al Presidente de la Sociedad señor Próspero Battiato, y al señor Roberto Próspero Battiato, quienes se lo otorgarán recíprocamente entre sí para que, ya sea actuando en forma conjunta o separada, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive en la denominación social, así como también para que suscriban la escritura de constitución definitiva de la sociedad. Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan por la presente constituida provisoriamente la sociedad "Próspero Battiato e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria". Leída y ratificada firman de conformidad por ante mí, doy fe. Próspero Battiato, Nélida E. Battiato, R. P. Battiato, Josefa M. de

Battiato, Lola Mónica Barrera, R. J. Souribues, Eduardo Torres, Alberto Gaspari, Juan C. Bonaccini, Delia Esther Arsenio O. Rojas, Victorio Barriato. Hay un sello. Ante mí: J. E. Soldano Deheza. Concuerda, con su matriz que pasó al folio tres mil ochocientos setentidós del Registro doscientos cincuenta y cuatro, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notrial cada uno, numerados correlativamente del cero cero nueve millones quinientos cuarenta mil trescientos veintisiete, al presente que firmo y sello en Buenos Aires, a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Sobreborrado: cuarenta — diecinueve — vendedor — cuarenta — Diez — Integración — Jorge. — Vale. — Hay una firma y un sello: J. E. Soldano Deheza, escribano. — Estatutos. — Artículo Primero: Con la denominación de "Próspero Battiato e Hijos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria" se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad queda fijado en noventa y nueve años a partir de la inscripción de la misma en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Dicho plazo podrá ser disminuido o prorrogado por resolución de una asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comercial: la compra, venta, importación, exportación de materiales, artefactos y accesorios electrónicos, de telefonía, televisión y electrónica, máquinas, herramientas, aparatos para uso del hogar e industrial. — Podrá asimismo comerciar cualquier tipo de mercaderías industrializadas o no y materias primas y realizar cualquier tipo de actividades comerciales; ejercer comisiones, mandatos y consignaciones; b) Industrial: Mediante la elaboración de cualquier producto comprendido en la industrial electrometalúrgica y electrónica; c) Agropecuaria: Mediante la explotación de establecimientos agrícolos, ganaderos, forestales, frutícolos y de granjas; d) Inmobiliaria: La compra, venta, permuta, construcción, administración y cualquier tipo de negociación con bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluidas las operaciones sobre propiedad horizontal. — Artículo Cuarto: Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar por intermedio de sus representantes, todos los actos jurídicos autorizados por la ley y todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, siempre que se relacionen con el objeto social. — Artículo Quinto: Capital: El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones al portador de cien pesos cada una, del tipo ordinaria "A", ordinaria "B" o preferidas, agrupadas en series cuyos montos se fijarán en la oportunidad de cada emisión — Las series pendientes de emisión correspondientes al capital fijado en este artículo, se emitirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el directorio determine, pudiendo hacerlo en acciones ordinarias del tipo "A", ordinarias del tipo "B" o preferidas. Artículo Sexto: La Asamblea de accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, en acciones al portador, de cien pesos cada una, del tipo ordinarias "A", ordinarias "B" o preferidas, agrupadas en series cuyos montos se fijarán en la oportunidad de cada emisión. La asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — La resolución de la asamblea sobre el aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se hará conocer por publicación durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Para toda la emisión de acciones ya sea dentro del capital fijado en el art. 5º o del previsto en el art. 6º, se observarán las siguientes reglas: a) El sellado sobre el capital se oblará en oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones: debiendo la resolución ser elevada a escritura pública; b) Las resoluciones del directorio sobre emisiones de acciones, dentro del capital fijado en el art. 5º deberán ser inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, dejándose constancia de la característica de las acciones que se emitan; c) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo Séptimo: Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — No tendrán derecho a voto, salvo en el caso en que no se le abonare por falta o insuficiencia de utilidades el dividendo de pago preferente en cuyo caso gozarán de un voto por acción mientras no se regularice dicha situación. — Artículo Octavo: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de quince días, contados desde la última de tres publicaciones que durante tres días se efectuarán en el Boletín Oficial. — Artículo Noveno: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Pueden emitirse títulos por más de una acción; b) Serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director. — Una de las firmas puede serlo en facsímil. — Contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo 328 del Código de Comercio; c) Son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un voto propietario por cada acción; d) Hasta tanto no sean totalmente integradas se emitirán certificados nominativos provisorios, suscriptos en igual forma que las acciones. — Los certificados totalmente integrados, serán canjeados por los títulos definitivos. — Artículo Décimo: Integración Mora: En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento indicado en el artículo 333 del Código de Comercio, debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Artículo Décimo Primero: Debentures: La sociedad por resolución del Directorio, podrá emitir debentures con o sin garantías, dentro o fuera del país de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime convenientes. — Artículo Décimo Segundo: La dirección y administración estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, elegidos por la asamblea general de accionistas, la que fijará el número de los mismos. — Los Directores durarán tres años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos. — El mandato de cada Director queda prorrogado hasta el día en que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones de la asamblea general de accionistas celebrada en los términos del artículo 347 del Código de Comercio. — Los Directores deberán depositar cincuenta acciones de la sociedad en garantía de su buen desempeño. —

El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, o lo soliciten los Directores o el Síndico. — Sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. —

El Presidente o el que lo sustituya, tendrán en caso de empate en las votaciones, voto de decisión. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio en la primera sesión que celebre, luego de su elección, designará de su seno quién desempeñe el cargo de Presidente. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — En caso de muerte, renuncia o ausencia de algún Director, el Directorio con la conformidad del Síndico designará al accionista que lo reemplazará hasta la cesación de la ausencia del reemplazado y como máximo hasta la primera asamblea general de accionistas que se celebre. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que se requieren por los artículos 782 y 1.881 del Código de Comercio. — Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación. El Directorio podrá: a) Celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios en su nombre; realizar todos los actos previstos en el artículo 3º de estos estatutos, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechs y acciones; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar criminalmente, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés, cartas de porte, cartas de crédito, conocimientos, cheques u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con los Bancos; acordar las garantías normales del giro del negocio; inscribir patentes y registrar marcas. — Solicitar la inscripción de la sociedad en la Dirección Nacional de Aduanas y en el Registro de Créditos Prendarios. — Dar y tomar en arriendo bienes aun por más de seis años; inscribir la sociedad como importadora y exportadores; renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas; b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, o cualquier otro Banco oficial, mixto o privado, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con la Administración Nacional de Aduanas, y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal de naturaleza administrativa o judicial; c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus remuneraciones y atribuciones; acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio; d) Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes o asignar las funciones específicas que tengan relación directa o indirectamente con la dirección o administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración con cargo a gastos del ejercicio ad referéndum de la primera asamblea general de accionistas que se celebre; e) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; f) En general realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo Décimo Quinto: La representación legal y firma social serán ejercidas en forma indistinta por dos cualesquiera de los directores sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el Directorio confiera en uso de las atribuciones fijadas en el artículo 14º. — Artículo Décimo Sexto: Anualmente la asamblea designará un síndico titular y un suplente, quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos serán reelegidos y su remuneración será fijada por la asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio y|o participación de las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo décimo séptimo: Las asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias, se regirán por las normas de los artículos 347, 348 y concordantes del Código de Comercio. — Se citarán en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente con la anticipación de diez días y ocho días de la fecha señalada para la asamblea. — Artículo décimo octavo: Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, aún para los casos del artículo 354 del Código de Comercio. —

En segunda convocatoria, las asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aún para los asuntos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos, por mayoría de votos presentes. — Cada acción suscripta ordinaria "A" da derecho a cinco votos, la ordinaria "B" a un voto. — Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por acción en las circunstancias especificadas en el artículo séptimo. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al directorio. — Artículo décimo noveno: El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo vigésimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma precedentemente para la distribución de las utilidades. — Juan C. Bonaccini. — Victorio Battiato. Lola M. Barrera. — R. J. Sourigues. — Próspero Battiato. — Alberto Gaspari. Josefa M. de Battiato. — E. Battiato. — R. B. Battiato. — E. A. Torres. Delia E. Castro. — Arsenio Rojas. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 254 de esta Capital, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Próspero Battiato, Nélida Encarnación Battiato, Roberto Próspero Battiato, Josefa Méndez, Lola Mónica Barrera, Ricardo Julio Sourigues, Eduardo Angel Torres, Alberto Antonio Gaspari, Juan Carlos Bonaccini, Delia Esther Castro, Arsenio Ortiz Rojas y Victorio Battiato, por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1968. — Hay una firma y un sello. — J. E .Soldano Deheza. Escribano". — "Balance General de Constitución de "Próspero Battiato e Hijos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", formulado al 31 de diciembre de 1967. — Activo. — Disponibilidades. — Caja. — 150.414.99. — Banco Galicia y Bs. As. 946.770. — Banco Prov. y Bs. As. — 42.059. Banco Shaw. 4.442. 1.143.685,99. — Créditos: Deudores por Ventas. — 1.278.968,80. — 1.278.968,80. — Bienes de Cambio. — Mercaderías de Reventa. 6.566.009. 6.566.009. — Bienes de Uso. — Muebles y Utiles. 1.489.258,20. Instalaciones 421.210,60. — Herramientas 26.359. — Rodados 1.653.400. — Inmuebles 4.249.000. — 7.839.227,80. — Inversiones: Acciones 50.000. 50.000. — Bienes Materiales: Marcas 750. 750. — Total del Activo: 16.878.641,59. — Pasivo. — Deudas: Comerciales. — Acreedores varios 9.916.301. — Obligaciones a pagar 1.796.208. — 11.712.509. — Deudas fiscales y laborales. — Deudas de previsión social 192.868. 192.868. — Otras. Cuentas a pagar 569.498. — Socios, cuentas personales 1.19. Reserva gratificación personal 667.159,40. — 1.236.658,59. — Subtotal 13.142.035,59. Capital de Integración. 3.736.606. — Total del Pasivo 16.878.641,59. — Análisis del Capital de Integración. — Capital. — Cuentas Personales. — Utilidades sin distribuir. — Total Integración. — Próspero Battiato, 100.000. — 1.006.999. — 1.923.248. — 3.030.247. Roberto Battiato, 10.000. — 151. — 240.406. — 250.557. — Nélida Battiato, 10.000. — 205.396. — 240.406. 455.802. — 120.000. — 1.212.546. — 2.404.060. — 3.736.606. — Hay una firma y un sello. — Jorge Enrique Berardi. Contador Público Nacional. — C. P. C. E. Tº XXXI. Fº 209. — Próspero Battiato. — Nélida E. Battiato. — R. Battiato. — Josefa Méndez de Battiato. — Lola M. Barrera. — R. J. Sourigues. — E. A. Torres. Alberto Gaspari. — J. C. Bonaccini. — Delia E. Castro. — Arsenio Rojas. — V. Battiato. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Púcos Nº 254 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Próspero Battiato, Nélida Encarnación Battiato, Roberto Próspero Battiato, Josefa Méndez, Lola Mónica Barrera, Ricardo Julio Sourigues, Eduardo Angel Torres, Alberto Antonio Gaspari, Juan Carlos Bonaccini, Delia Esther Castro, Arsenio Ortiz Rojas y Victorio Battiato, por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1968. — Hay una firma y un sello: J. E. Soldano Deheza, Escribano". — "Buenos Aires, 15 nov. 1968. — Visto el expediente N-28056, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Próspero Battiato e Hijos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 2[illegible] del decreto

de 27 de abril de 1923 a la sociedad "Próspero Battiato e Hijos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria", constituida el 13 de agosto de 1968 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a nueve vuelta (9 vta). — Al otorgarse la escritura de constitución defitiniva se insertará el balance de fojas once (11) y doce (12) y el cuadro de análisis de fojas doce (12) "in fine". — Dicha sociedad en su oportunidad se atenderá a lo indicado en el último párrafo de fojas cuarenta (40). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 2258. — Hay una firma y un sello: Conrado Etchebarne (h.) Secretario de Estado de Justicia". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que deja por la presente constituida definitivamente la sociedad anónima "Próspero Battiato e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria". — El autorizante hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta escritura por valor de sesenta mil pesos moneda nacional será satisfecho por declaración jurada de sellos del mes de la fecha. — Leída y ratificada firma el compareciente de conformidad por ante mí, doy fe. — R. P. Battiato. — Hay un sello. — Ante mí: J. E. Soldano Deheza, Escribano. Concuerda con su escritura matriz que al folio seis mil ciento seis del Registro doscientos cincuenta y cuatro, doy fe. — F. Labayen (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 34.600.— e.20|12-Nº 50.580-v.20|12|68

IRGAFARM

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Dos Mil Novecientos Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, el autorizante Escribano, comparecen los señores Max Tshudin, casado, argentino naturalizado; Marcelo Gantmacher, casado, argentino naturalizado; Ernesto O'Farrell, casado, argentino; Daniel Juan José Molina, casado, argentino; Enrique Vera Villalobos, casado, argentino; Marcos Schwarz, soltero, argentino; Miguel Bernardo O'Farrell, soltero, argentino y Eduardo Alberto Vásquez, casado, argentino, todos los comparecientes domiciliados legalmente en la calle Carlos Pellegrini ochocientos ochenta y cinco de esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren por su propio derecho, haciéndolo además el señor Max Tschudin en nombre y representación de Geigy Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, y en su carácter de Presidente de la misma, y el doctor Ernesto O'Farrell en nombre y representación del señor René Rigg, casado, personería que justificarán al final de la presente, y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que concurren en su carácter de accionistas fundadores de Irgafarm, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, la que constituyeron con fecha diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho solicitando a la Inspección General de Justicia por Expediente A/28.893 la aprobación de sus estatutos y la autorización para funcionar como sociedad anónima la que fue concedida con fecha quince del corriente por resolución I.G.J. número 2.373. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que por la presente vienen a dar cumplimiento a lo que dispone el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio y en consecuencia dejan definitivamente constituida la sociedad a cuyo efecto me entregan el citado expediente del que protocolizo las actuaciones referidas que son del siguiente tenor: "Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de octubre de 1968, reunidos en el local de la calle Carlos Pellegrini 885, 3er. piso, los señores que al final se expresan, convinieron en constituir una sociedad anónima que se regirá por el estatuto adjunto. — Habiendo quedado aprobado el estatuto mencionado, se declararon emitidas las acciones correspondientes a la serie primera de acciones ordinarias al portador, y se procedió a la suscripción de acciones que dio el siguiente resultado: Max Tschudin. dos acciones. — $ 12.000. — Marcelo Gantmacher — dos acciones — $ 2.000. — Tene Rigg — dos acciones — $ 2.000. — Ernest O'Farrell — dos acciones — $ 2.000. — Daniel Juan José Molina — dos acciones — $ 2.000. — Enrique Vera Villalobos — dos acciones — $ 2.000. — Marcos Schwarz — dos acciones — $ 2.000. — Miguel Bernardo O'Farrell — dos acciones — $ 2.000. — Eduardo Alberto Vázquez — dos acciones — $ 2.000. — Geigy Argentina, S. A. I. C. F. noventa y nueve mil novecientas ochenta y dos acciones — $ 99.982.000. — Todas las acciones suscriptas han sido integradas en dinero en su diez por ciento o sea en total la suma de diez millones. — Acto seguido se procedió a nombrar el primer directorio y síndicos, resolviéndose que aquél esté formado por cinco miembros ttiulares, recayendo estas designaciones en las siguientes personas: Max Tschudin, Presidente; Marcelo Gantmacher, Vicepresidente; René Rigg, Director; Ernesto O'Farrell, Director; Daniel Juan José Molina, Director; Agustín Conio, Síndico Tituiar; Marcos Schwarz, Síndico Suplente. — Asimismo se resolvió que los directores deberán depositar dos acciones cada uno en garantía del buen desempeño de sus mandatos. — Finalmente se resolvió que los señores Ernesto O'Farrell, Daniel Juan José Molina, Enrique Vera Villalobos, Miguel Bernardo O'Farrell y|o Eduardo Alberto Vásquez, cualquiera de ellos, quedan plenamente facultados para efectuar todas las tramitaciones que fueran necesarias para obtener la aprobación del Estatuto, y para aceptar cualquier modificación, supresión o adición que el Poder Ejecutivo Nacional exigiera previamente a su aprobación, así como para introducir modificaciones no exigidas a su texto en cuanto guarden relación directa o indirecta con aquéllas, aun a su nombre y cualesquiera otras de fondo o de forma, y para que una vez obtenida la personería jurídica y otorgada que sea la respectiva escritura pública, procedan a su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa la publicación correspondiente. — Los presentes se ratifican en todo lo que antecede y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — M. Tschudin. — M. Gantmacher — R Rigg. — E. O'Farrell. — Daniel Juan José Molina. — Enrique Vera Villalobos. — M. Schwarz. — M. B. OFarrell. — E. A. Vásquez. — M. Tschudin. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro Nº 164 de Contratos Públicos, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Max Tschudin. Marcelo Gantmacher, René Rigg, Ernesto O'Farrell, Daniel Juan José Molina, Enrique Vera Villalobos, Marcos Schwarz, Miguel Bernardo O'Farrell, Eduardo Alberto Vásquez y Max Tschudin. — Alvaro Gutiérrez Zaldívar - Escribano. — Estatuto. — Título I — Nombre Domicilio, Duración y Objeto: — Artículo Primero: Con la denominación de IRGAFARM SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resolución del directorio. — Durará Noventa años contados desde la fecha de su constitución, siendo este término prorrogable. — Artículo Segundo: — La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: consistentes en la fabricación, producción, procesamiento, terminación, tratamiento, combinación, mezcla, depuración del envasado y fraccionamiento y la formulación de materias primas, substancias, combinaciones, compuestos, intermediarios y demás substancias relacionadas con la industria química, física, veterinaria, framacéutica y sus afines cosméticos y sus afines, productos de limpieza y afines, en todas sus formas y aplicaciones; b) Comerciales: Consistentes en la compra, la venta, la permuta, la comisión, la representación o agencia, la locación, la importación, la exportación, la prenda agraria o con registro y el warrant de toda clase de substancias, materias primas y|o productos terminados, semiterminados, a granel o envasados; c) Financieras, aportes de capitales, directa o indirectamente a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, inclusive suscribir acciones y tomar participación en otras sociedades y negocios adquisición y transferencia de bienes raíces y constitución, aceptación y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, excluyendo las comprendidas en el artículo 93, Ley 11.762 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamentea con aquéllos. — Título Segundo. — Capital y Acciones. — Artículo Tercero. El capital autorizado se fija en la suma de Quinientos Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000.000.—) representado por 500.000 acciones ordinarias al portador de mil pesos moneda nacional cada una, y dividido en cinco series de cien millones de pesos moneda nacional cada una. — Artículo Cuarto. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General hasta la suma de Dos Mil Quinientos Millones de Pesos Moneda Nacional, mediante la emisión a la par o con premio de series de acciones nominativas y|o al portador, cuyo monto y características resolverá la misma Asamblea, guardando en todos los casos las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — La Compañía podrá en cualquier tiempo por decisión del Directorio o la Asamblea, en su caso, autorizar el canje de cualquier acción nominativa por igual cantidad de acciones al portador y viceversa a aquellos accionistas que solicitaran tal canje. — Artículo Quinto: Cada resolución para aumento de Capital autorizado deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio pagándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente. — No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén suscriptas totalmente e integradas en su diez por ciento. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de $ Quinientos millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y anunciarlos por avisos por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: Todas las acciones y títulos representativos de más de una acción llevarán la firma de dos Directores y demás recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: En la suscripción de nuevas acciones, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial conforme a la resolución del Directorio o la Asamblea en su caso, al respecto, son preferidos los accionistas tenedores de acciones en proporción al número que posean. — En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia, las acciones que pudieran adjudicársele serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que corresponden. — En última circunstancia serán ofrecidas a las plazas del país o del extranjero que el Directorio juzgue convenientea designar. — Al efecto de hacer uso de las opciones enunciadas, las nuevas emisiones, cuando no estuvieran afectadas a un destino especial, se harán conocer mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial, en los cuales se citará el plazo que el Directorio resuelva acordar, el cual no podrá ser menor de quince días. — Artículo Octavo: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijaren, el Directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir del mismo el pago de todas las cuotas, aun las no vencidas, más intereses al diez por ciento anual o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubierto el saldo adeudado más los gastos del remate y los intereses corridos. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. — Estas disposiciones serán aplicadas a todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Artículo Noveno: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las asambleas, salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Título Tercero. — Debentures. — Artículo Décimo: Por resolución de una Asamblea de Accionistas la sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantía, nominales y|o al portador, dentro del país y|o en el extranjero, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente la misma, y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Título Cuarto. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Once: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea. — Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la Asamblea correspondiente celebrada en término legal. — En las mismas condiciones de tiempo y reelegibilidad la Asamblea podrá designar hasta tres suplentes que reemplazarán a los titulares según el orden de su elección. — Los Directores designarán de su seno un Presidente y un Vicepresidente y asignarán otros cargos que se consideren necesarios. — En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente y en su defecto el Director que el Directorio designe. — Cada Director dará por el buen desempeño de su mandato la garantía que establezca la Asamblea General. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los Directores, mediante carta dirigida a la Sociedad, podrán hacerse representar en las sesiones de Directorio por otro Director, de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente, en los términos del artículo 337 del Código de Comercio. — Estas circunstancias deberán hacerse constar en el libro de Actas. — En caso de ausencia o impedimento de uno o más Directores, y luego de cubiertas las vacantes con los suplentes o si no hubiera suplentes y no hubiese quórum, el o los Directores restantes con acuerdo del Síndico y en defecto de aquellos el Síndico por sí, designarán los Directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo 12. — El presidente será el representante legal de la sociedad y el jefe ejecutivo de los negocios de la sociedad. — Su firma será suficiente para obligar a la sociedad. — La sociedad asimismo será representada legalmente por dos cualesquiera de los otros Directores que actúen conjuntamente y sus firmas conjuntas obligarán a la sociedad. — En caso de ausencia o incapacidad, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, y este último será reemplazado por el Director designado por el Directorio. — Las estipulaciones referentes a la representación legal de la sociedad, contenidas en este artículo, no afectarán la validez de los poderes generales especiales que el Directorio está autorizado a conferir y en virtud de los cuales la sociedad puede ser representada por miembros del Directorio o por extraños si el Directorio así lo decidiera. — Queda igualmente entendido que el los juicios por ante cualesquier Tribunales de Justicia, la sociedad podrá ser legalmente representada por el Presidente o por cualesquier otros miembros del Directorio, todos los cuales gozarán de los mismos amplios poderes. — Artículo 13: — Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Administrar libremente los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y el presente estatuto — Podrá en consecuencia, comprar, vender, hipotecar, gravar, y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar y|o dar dinero prestado, dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, emitidos o pagaderos por particulares, por el Estado, Nacionales, Provinciales, Municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados y de estados extranjeros, tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado o poderes públicos extranjeros; b) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, y los demás bancos oficiales, particulares o mixtos nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos; c) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; d) Celebrar todo contrato de sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; expedir warrants; e) Comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; f) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas y sindicatos; g) Cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y este Estatuto; j) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; k) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en este Estatuto no competa a las Asambleas Generales; l) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director Gerente o Director-Delegado u otros cargos, confiarle como tales funciones ejecutivas en la Dirección y Administración de la Sociedad y delegar las facultades para representarla, determinando, sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19º

del Estatuto su retribución con cargo a gastos generales dando cuenta a la Asamblea; m) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; n) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de Gerentes o Subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; o) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinente y fijarles su remuneración; p) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto; q) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria de la Sociedad, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y en general determinar los puntos que deben ser considerados en la Asamblea; r) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones legales; s) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión: t) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelvan, monto de las amortizaciones y tipo de colocación y de interés y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectar todos los bienes de la sociedad con garantía flotante, o todos y/o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; u) Emitir en la época y condiciones de pago que estime convenientes, las acciones que componen el capital autorizado; y v) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados en los artículos 782, 841, 1.831 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo 14. — La Fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. — Ambos podrán ser reelectos y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el Código de Comercio. — Título V: — Asambleas Generales. — Artículo 15: — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán por los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — Las Asambleas pedidas por accionistas, para lo cual éstos deberán representar por lo menos el 5 % del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Todas las asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, con diez y ocho días, respectivamente de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. — Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la Sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Artículo 16: — Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta da derecho a un voto. — Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio. — Para el cómputo de votos en las Asambleas regirán en todos los casos las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. — Todos los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio. — Título VI. — Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo 18. — Los ejercicios económicos terminarán el 31 de diciembre de cada año, pero por resolución de la Asamblea General podrá variarse la fecha inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Los balances se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 19: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los Balances se distribuirán así: a) 2 % como mínimo, para Reserva Legal hasta que ésta alcance, por lo menos, el 10 % del capital suscripto; b) Al pago de los honorarios que la Asamblea resuelva acordar al Directorio y Síndico; y c) El saldo será destinado total o parcialmente al pago de dividendos o tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en la que fueron puestos por el Directorio a disposición de los Accionistas, quedarán prescriptos a beneficio de la Sociedad. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo 20: — En caso de disolverse la Sociedad por cualquier causa que ello fuese entrará en liquidación, y ésta será efectuada por el Directorio con la fiscalización del Síndico, y la intervención de la Inspección General de Justicia, o por la o las personas que designe la Asamblea. — El o los liquidadores realizarán el activo pagando el pasivo y distribuyendo el remanente entre los accionistas a prorrata del valor integrado de sus acciones. — M. Tschudin. — M. Gantmacher. — R. Rigg. — E. O'Farrell. — D. J. J. Molina. — E. V. Villalobos. — Marcos Schwarz. — M. B. O'Farrell. — E. A. Vásquez. — M. Tschudin. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro Nº 164 de Contratos Públicos, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores: M. Tschudin, Marcelo Gantmacher, René Rigg, Ernesto O'Farrell, Daniel Juan José Molina, Enrique Vera Villalobos, Marcos Schwarz, M. B. O'Farrell, Eduardo Alberto Vásquez y M. Tschudin. — Alvara Gutiérrez Zaldívar. Alvaro Gutiérrez Zaldívar, Escribano. — Secretario de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1968. — Visto: El expediente A. 28.893, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Irgafarm, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Irgafarm, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", constituida el 17 de octubre de 1968 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nro 2.373. — Hay una firma. Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. — Son copias fieles, doy fe. — El autorizante escribano hace constar que por esta escritura se abona el impuesto fiscal del seis por mil sobre el total del capital autorizado de quinientos millones de pesos moneda nacional, o sean tres millones de pesos de igual moneda, que se ingresarán con la declaración jurada de escrituras públicas del mes en curso. La personería invocada por el señor Max Tschudin se justifica con los estatutos sociales transcriptos en este registro al folio 1.108, protocolo del año 1957, y con las reformas otorgadas también en este registro a los folios 1.123 del año 1957, 2.558 del año 1959, 1.379 del año 1960, 1949 y 3.086 del año 1961; 2.601 y 2.870 del año 1962, 2.527 de 1966 y 9.370 del corriente año, con las actas de asamblea y directorio de las que resulta su nombramiento, las que se hallan agregadas al último folio citado, y el acta especial que lo autoriza para este otorgamiento, la que en copia autenticada se agrega a la presente. La personería invocada por el doctor Ernesto O'Farrell se justifica con el poder que se encuentra protocolizado en este registro al folio once mil cuatrocientos cuarenta y dos protocolo corriente, el que según manifiesta el apoderado se encuentra vigente y sin modificación. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí, doy fe. — Max Tschudin. — M. Gantmacher. — E. O'Farrell. — D. J. J. Molina. — E. Vera Villalobos. — M. Schwarz. — Miguel B. O'Farrell. — Eduardo A. Vásquez. — Hay un sello. — Ante mí: F. J. Sánchez. — Concuerda con su matriz que pasó en el registro trescientos siete a cargo del escribano Pedro Saúl Briones y siendo adscriptos los escribanos Alfredo Luis Giugale y Florencio Julio Sánchez. — Para la sociedad expido el presente en diez sellos numerados: cero cero nueve millones setecientos treinta y siete mil diez y ocho, al cero cero nueve millones setecientos treinta y siete mil veinte y cuatro y cero cero nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro al presente cero cero nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos sesenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Florencio J. Sánchez, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 29.600 e.20|12 Nº 50.556 v.20|12|68

MOCAR

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 3.206. Primer testimonio. Escritura número dos mil doscientos cincuenta y cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores Riven Moghilevsky, argentino naturalizado, industrial, casado con Jana Dunaievsky, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número setecientos treinta y cinco mil sesenta y dos, mayor de edad, domiciliado en Guardia Nacional número mil ciento catorce, de esta Ciudad; doña Jana Dunaievsky de Moghilevsky, que firma "Clara de Moghilevsky", rusa, comerciante, casada con Riven Moghilevsky, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número setecientos treinta y cinco mil sesenta y uno, mayor de edad, domiciliada en Guardia Nacional número mil ciento catorce de esta Ciudad; don Moisés Moguilevsky, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con Rebeca Topor, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento ochenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve, mayor de edad, domiciliado en Guardia Nacional número mil doscientos cuarenta y seis de esta Ciudad; don Isaac Mogolievsky, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con Iris Martha Santoianni, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cincuenta y dos mil cuatrocientos dos, mayor de edad, domiciliado en la calle Beauchef doscientos ochenta y cinco, quinto piso, departamento "A" de la Capital Federal; don Aarón Paley, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Rosa Moghilevsky, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón seiscientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y dos, mayor de edad, domiciliado en Presidente Quintana ciento setenta y cinco de esta Ciudad; don Israel Jauvel, argentino, industrial, casado con Elisa Mogilievsky, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones siete mil ciento treinta y cuatro, mayor de edad, domiciliado en la calle Cosquín número mil doscientos cincuenta y dos, departamento dos de esta Ciudad; doña Rosa Moghilevsky de Paley, argentina naturalizada, comerciante, casada con Aarón Paley, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos veinticinco mil setecientos cuarenta y uno, mayor de edad, domiciliada en Presidente Quintana ciento setenta y cinco de esta Ciudad; doña Rebeca Topor de Moguilevsky, argentina, comerciante, casada con Moisés Moguilevsky, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y dos, mayor de edad, domiciliada en Guardia Nacional número mil doscientos cuarenta y seis de esta Ciudad; doña Iris Martha Santoianni de Mogolievsky, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Isaac Mogolievsky, mayor de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y cinco, domiciliada en la calle Beauchef número doscientos ochenta y cinco, piso quinto, departamento "A" de esta Ciudad; doña Elisa Mogilievsky de Jauvel, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Israel Jauvel, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuatrocientos cincuenta mil setecientos cincuenta y seis, mayor de edad, domiciliada en la calle Cosquín número mil doscientos cincuenta y dos, departamento dos de esta Ciudad, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento todos por sí, haciéndolo la última nombrada por sí y además en nombre y representación de Eva Lydia García de Moguilevsky, argentina, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos noventa y tres mil ciento ochenta y nueve, comerciante, casada en primeras nupcias con Julio Moghilevsky, mayor de edad, domiciliada en White número seiscientos noventa y tres de esta Ciudad; y de don Julio Moghilevsky, argentino, industrial, casado con Eva Lydia García, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y dos, igual domicilio que la anterior; en mérito al poder especial, del cuatro de noviembre del corriente año, pasado ante mí al folio tres mil ciento setenta de éste mismo Registro, que en su matriz, tengo a la vista para este otorgamiento, a la que me remito, y del cual surge que la compareciente se encuentra suficientemente facultada para este otorgamiento, doy fe. Y los comparecientes por sí y por la representación invocada y acreditada continúan diciendo: Que con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes, fundaron una sociedad anónima denominada "Mocar Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", cuyo estatuto fue aprobado por la Inspección General de Justicia dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, en expediente número veintisiete mil sesenta y ocho, según Resolución número ocho mil novecientos catorce. Que a los efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva, el estatuto social, su texto aprobado y la resolución de la Secretaría de Estado de Justicia que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuyos elementos integramente transcriptos en el orden enunciado son del siguiente tenor: "Acta de constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de mayo de 1968, se reunen los señores Riven Moghilevsky, argentino naturalizado, industrial, casado con Jana Dunaievsky, con domicilio en Guardia Nacional 1114, Capital, C. I. 735.062, de 71 años de edad; Jana Dunaievsky de Moghilevsky, rusa, comerciante, casada con Riven Moghilevsky, con domicilio en Guardia Nacional 1114, Capital, C. I. 735.061, de 65 años de edad; Moisés Moguilevsky, argentino, industrial, casado con Rebeca Topor, con domicilio en Guardia Nacional 1246, Capital, C. I. 2.186.759, de 43 años de edad; Julio Moghilevsky, argentino, industrial, casado con Eva Lydia García, con domicilio en White 693, Capital, C. I. 2.975.892, de 41 años de edad; Isaac Mogolievsky, argentino, industrial, casado con Iris Martha Santoianni, con domicilio en Beauchef 285, 5º piso, Dep. A, Capital, Céd. Id. 3.052.402, de 39 años de edad; Aarón Paley, argentino, abogado, casado con Rosa Moghilevsky, con domicilio en Presidente Quintana 175, Capital, C. I. 1.685.582, de 49 años de edad, Israel Jauvel, argentino, industrial, casado con Elisa Mogilievsky, con domicilio en calle Cosquín Nº 1252, Dep. 2, Capital, C. I. 3.007.134, de 36 años de edad; Rosa Moghilevsky de Paley, argentina naturalizada, comerciante, casada con Aarón Paley, con domicilio en Presidente Quintana 175, Capital, C. I. 1.925.741, de 45 años de edad; Elisa Mogilievsky de Jauvel, argentina, comerciante, casada con Israel Jauvel, con domicilio en Cosquín 1252, Dep. 2º, Capital, C. I. 3.450.756, de 37 años de edad; Rebeca Topor de Moguilevsky, argentina, comerciante, casada con Moisés Moguilevsky, con domicilio en Guardia Nacional 1246, Capital, C. I. 3.549.182, de 37 años de edad; Eva Lydia García de Moghilevsky, argentina, comerciante, casada con Julio Moghilevsky, con domicilio en White 693, Capital, C. I. 2.393.189, de 36 años de edad, e Iris Martha Santoianni de Mogolievsky, argentina, comerciante, casada con Isaac Mogolievsky, con domicilio en Beauchef 285, 5º piso, Dep. A, Capital, C. I. Nº 3.769.375, de 30 años de edad; y Resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MOCAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociados a terceros las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la extracción, explotación y/o fabricación de toda clase de materias primas y materiales relacionados con la industria metalúrgica, plástica y química y en especial a la fabricación de motores eléctricos y máquinas afines. Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución, fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias, útiles, relacionados directamente e indirectamente con cualesquiera de las etapas de explotaciones indicadas en el inciso anterior. Inmobiliaria: Mediante la adquisición, compra, venta, permuta, fraccionamiento, división de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, así como su explotación por sí, terceros o por cuenta de terceros, construcción de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en las disposiciones de la Ley 13.512. Financieras: Mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo, pudiendo ingresar en cualquier sociedad en carácter de inversores de capital. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en el Art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. veinte millones de pesos m|n. (m$n. 20.000.000), representado por dos mil (2.000) acciones de m$n. diez mil (m$n. 10.000) valor nominal cada una dividido en cuatro (4) series de cinco millones de pesos (m$n. 5.000.000) cada una. e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones. Dichas acciones son Nominativas, de cinco (5) votos, Ordinarias, por un valor nominal de cinco millones ($ 5.000.000). Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, suscripción, acciones, clase, integración monto: Riven Moghilevsky 120 ordinarias $ 120.000; Jana Dunsievsky de Moghilevsky (bienes propios) 20 ordinarias $ 20.000; Moisés Moguilevsky 112, ordinarias, pesos 112.000; Julio Moghilevsky 102, ordinarias, $ 102.000; Isaac Mogolievsky 112, ordinarias, $ 112.000; Aarón Paley 5, or-

dinarias $ 5.000; Israel Jauvel, 5 ordinarias, $ 5.000; Rosa Maghilevsky de Paley (bienes propios) 5, ordinarias $ 5.000; Elías Mogilievsky de Jauvel (bienes propios) 5, ordinarias, $ 5.000; Rebeca Topor de Moguilevsky (bienes propios) 5, ordinarias $ 5.000; Eva Lydia García de Moghilevsky (bienes propios) 5, ordinarias $ 5.000; Iris Martha Santoianni de Mogolievsky (bienes propios) 4, ordinarias $ 4.000; Totales 500, ordinarias $ 500.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Riven Moghilevsky; Vicepresidente a Moisés Moguilevsky; Vocales a Julio Moghilevsky, Isaac Mogolievsky, Israel Jauvel y Elisa Mogilievsky de Jauvel. Suplentes a Rebeca Topor de Moghilevsky y Eva Lydia García de Moghilevsky. Síndico titular a Iris Martha Santoianni de Mogolievsky y Síndico suplente a Abraham Marchevsky. — Cuarto: Autorizar a los señores Isaac Mogolievsky y Abraham Marchevsky, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Se autoriza al directorio, para que una vez inscripta en el Registro Público de Comercio, la sociedad que por este acto se constituye resuelva, si lo estima conveniente la incorporación como aporte de capital, o la adquisición total o parcial del fondo de comercio, representado por la sociedad R. Moghilevsky e Hijos S. R. L., cuyos socios componentes son: Riven Moghilevsky, Moisés Moguilevsky, Julio Moghilevsky e Isaac Mogolievsky, y se halla inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha dos de enero de 1952, bajo el Nº 10, folio 217, libro 21, y se fija como importe máximo para esta operación la suma de sesenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 60.000.000) (firmado) Riven Moghilevsky. — Moisés Moguilevsky. — Clara de Moghilevswy. — Rebeca T. de Moghilevsky. — Eva C. de Moghilevsky. — E. M. de Jauvel. — J. Moghilevsky. — Rosa M. de Paley. — I. M. S. de Mogolievsky. — I. Mogolievsky A. Paley. — I. Jauvel." (Sigue certificación de firmas por ante Escribano Público Nacional)". — "Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Mocar Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 1) La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 3) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia de terceros y|o asociados a terceros las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la extracción, explotación y|o fabricación de toda clase de materias primas y materiales, relacionados con la industria metalúrgica, plástica y química. Y en especial a la fabricación de motores eléctricos y máquinas afines. Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución, fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias, útiles, relacionados directa o indirectamente con cualesquiera de las etapas de explotaciones indicadas en el inciso anterior. Inmobiliaria: Mediante la adquisición, compra, venta, permuta, fraccionamiento, división de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, así como su explotación por sí, terceros o por cuenta de terceros, construcción de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en las disposiciones de la Ley 13.512. Financieras: Mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo, pudiendo ingresar en cualquier sociedad en carácter de inversores de capital. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en el Art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4) El capital social autorizado se fija en m$n. 20.000.000 (Veinte millones de pesos m|n.), representado por acciones de m$n. 10.000 (diez mil pesos m|n.) valor nominal cada una y dividido en series. — 5) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelve al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6) El Capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 10 (diez) con mandato por dos año (s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de esa índole, oficiales o privados y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio "ad referéndum" de aquélla. — 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con su suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. (Firmado): Riven Moghilevsky. — Moisés Moguilevsky. — Clara de Moghilevsky. — Rebeca T. de Moguilevsky. — Eva G. de Moghilevsky. — E. M. de Jauvel. — J. Moghilevsky. — Rosa M. de Paley. — I. M. S. de Mogolievsky. — I. Mogolievsky. — A. Paley. — I. Jauvel. (Sigue certificación de firmas por ante Escribano Público Nacional)". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación - Inspección General de Justicia (un sello dice:) Inspección General de Justicia, folio 15 N./ 27068. — Buenos Aires, 31 Oct. 1968. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Mocar, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 31 de mayo de 1968 con el nombre de "Mocar, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", y presentada en esta Inspección General el 3 de junio corriente, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (tres) con las modificaciones de fs. 9 (nueve) a fs. 11 (once), y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco), con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta) agregando de oficio al final del Art. 3º del siguiente párrafo: "Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél". — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Un sello dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.914. — "Lo transcripto es copia fiel de sus originales, corrientes de fojas una a fojas tres, con las modificaciones de fojas nueve a fojas once (Acta de Constitución); de fojas cuatro a fojas cinco, con las modificaciones de fojas once y vuelta, y el agregado de oficio de fojas quince (Estatutos) y fojas quince (Resolución de la Inspección General de Justicia) del expediente de la referencia, que tengo a la vista, doy fé. — Y los comparecientes agregan: Que habiendo cumplido en su carácter de socios fundadores de "Mocar, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", con las disposiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma de que instruyen las actuaciones producidas, dejan por éste acto definitivamente constituida la sociedad anónima precitada, que se regirá por el Estatuto preinserto. — Hace constar el Autorizante, que con motivo de la presente escritura, se abona la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos tomando como base imponible el total del capital emitido en este acto. — Leida y Ratificada, así le otorgan y firman por ante mí, doy fé. — Riven Mochilevsky. — Clara De Moghilevsky. — Moisés Moguilevsky. — I. Mogolievsky. — A. Paley. — I. Jauvel. Rosa M. de Paley. Rebeca T. de Moguilevsky. I. M. S. de Mogolievsky. E. M. de Jauvel. — Está mi sello. Ante mí: Antonio Maniscalco. Concuerda fielmente con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil doscientos seis del Registro doscientos setenta y cuatro y cuatro de mi adcripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en nueve sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente los cuatro primeros del número cero cero nueve millones quinientos setenta y tres mil trescientos setenta y cuatro al cero cero nueve millones quinientos setenta y tres mil trescientos setenta y siete y los últimos cinco sellos numerados también correlativamente del número cero cero nueve millones trescientos quince mil ciento cincuenta y seis al presente que sello y firmo en Buenos Aires o los veintiún días de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Entrelíneas: que firma "Clara de Moghilevsky". — Antonio Maniscaldo (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30.800. e.20|12. — Nº 50.585 v.20|12|68

MACHIDAN

Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 5854. — Primer Testimonio. — Escritura número mil ochocientos diez y siete. — En la ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Antonia Blanca Liria Guzman de Casati, argentina, mayor de edad, ama de casa, viuda de don Luis Casati, domiciliada en la calle José Hernández cinco mil ciento treinta y seis de la localidad de Munro, Provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica número siete millones trescientos veintisiete mil quinientos cincuenta y tres; don Adolfo Ungar, argentino mayor de edad, empleado, casado con doña Olga del Carmen Guzmán de Ungar, domiciliado en Bacacay cuarenta, de la localidad de Boulogne, provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número doscientos diez y nueve mil cuatrocientos veintisiete; don Pedro Vidal Casati, argentino, mayor de edad, empleado casado con doña Gloria Isabel Corradi, domiciliado en la calle José Hernández cinco mil ciento treinta y seis, de la Localdad de Munro, provincia de Buenos Airs, con Cédula de Identidad número siete millones trescientos cincuenta mil quinientos tres, expedida por la Policía Federal; doña Gloria Isabel Corradi de Casati, argentina, mayor de edad, tareas del hogar, casada con don Pedro Vidal Casati, domiciliada en la calle José Hernández cinco mil ciento treinta y seis, de la localidad de Munro, provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica número un millón seiscientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y siete; doña Letizia Ungar de Bourquin, argentina, mayor de edad, empleada, casada con don Willian Adolfo Bourquin, domiciliada en la calle Gorriti número tres mil cuatrocientos sesenta, de la localidad de Boulogne, Provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica número ocho millones novecientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y dos; don Carlos Alberto Mora, argentino, mayor de edad, empleado, casado con doña Ana Beatriz González, domiciliado en la calle Lacroze tres mil ciento cincuenta, de la localidad de Tropezón, Partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento treinta y dos; doña Ana Beatriz González de Mora argentina, mayor de edad, maestra, casada con don Carlos Alberto Mora, domiciliada en la calle Lacroze número tres mil ciento cincuenta de la localidad de Tropezón, Partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad número cinco millones setecientos diez mil doscientos nueve; don Miguel Tadeo González, argentino, mayor de edad, empleado, casado con doña Alicia Martha Corbani, domiciliado en la calle San Martín dos mil sesenta y dos, de la localidad de Sáenz Peña, provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil quinientos ochenta y cinco; doña Alicia Martha Corbani de González, argentina mayor de edad, ama de casa, casada con don Miguel Tadeo González, do-

miciliada en la calle San Martín dos mil sesenta y dos, de la Localidad de Sáenz Peña, provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad número cinco millones cincuenta y un mil cuatrocientos ocho y don Reinaldo Ceschia, italiano, mayor de edad, comerciante, soltero, domiciliado en la calle Tucumán sin número, de la localidad de Presidente Derqui, Ferrocarril General San Martín, de la Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad número cuatro millones seis mil ciento noventa y tres, expedida por la Policía Federal; todos los comparecientes de tránsito aquí, son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Y los comparecientes en sus caracteres de componentes de la sociedad "Machidan Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera", dicen: Que vienen a este acto a solicitar la protocolización definitiva del Acta de Constitución y de los Estatutos de la citada sociedad, de acuerdo a las disposiciones legales y vigentes, y que surgen del expediente número veintinueve mil seis, y que transcripto dicen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: 1) Sra. Antonia Blanca Liria Guzmán de Casati; 2) Sr. Adolfo Ungar; 3) Sr. Pedro Vidal Casati; 4) Sra. Gloria Isabel Corrado de Casati; 5) Sra. Letizia Ungar de Bourquin; 6) Sr. Carlos Alberto Mora; 7) Sra. Ana Beatriz González de Mora; 8) Sr. Miguel Tadeo González; 9) Sra. Alicia Martha Corbani de González; 10) Sr. Reinaldo Ceschia; y resuelven: Primero: Constituir una sociedad cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1933 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará MACHIDAN SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — Su término de duración será de noventa y nueve años; — c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: [illegible] Mediante la compra y venta de campos y fracciones de [illegible], tomarlos o darlos en arrendamiento, explotarlos como estancias, cabañas, chacras, granjas o en cualquier otra empresa afín; comercialización de cosechas; compra-venta de productos agropecuarios y de semovientes; así como todas las operaciones agrícolas, ganaderas y forestales; — Comerciales: Mediante la compra-venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, semovientes, máquinas, herramientas, mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, tener consignaciones comisiones y representaciones; Industriales: Mediante la fabricación y explotación de productos y subproductos alimenticios, madereros, metalúrgicos, eléctricos, textiles, químicos, plásticos, sintéticos, materiales para la construcción, máquinas para la industria en general y herramientas y repuestos en general, inclusive en proceso parcial de elaboración, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar y tomar dinero en préstamos con o sin garantía, constituir, transferir u obtener hipotecas, anticresis y demás derechos reales; compra-venta o administración de créditos, títulos, acciones, debentures y otros valores mobiliarios. — La sociedad no efectuará operaciones comprendidas en el Art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público; — d) El capital autorizado se fija en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional representado por diez mil acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una, dividido en diez series de m$n. 1.000.000.— cada una; — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de un voto cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto: 1) Sra. Antonia Blanca L. de Guzmán de Casati, 220, ordinarias, pesos 22.000. — 2) Sr. Adolfo Ungar, 180, ordinarias, $ 18.000. — 3) Sr. Pedro Vidal Casati, 180, ordinarias, $ 18.000. — 4) Sra. Gloria Isabel Corradi de Casati, 180, ordinarias, $ 18.000. — 5) Sra. Letizia Ungar de Bourquin, 180, ordinarias $ 18.000. — 6) Sr. Carlos Alberto Mora, 180, ordinarias $ 18.000. — 7) Sra. Ana Beatriz González de Mora, 260, ordinarias, $ 26.000. — 8) Sr. Miguel Tadeo González, 180, ordinarias, $ 18.000. — 9) Sra. Alicia Martha Corbani de González, 180, ordinarias $ 18.000. — 10) Sr. Reinaldo Ceschia, 260, ordinarias, pesos 26.000. — Total: 2.000 acciones, m$n. 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo y equivale al 10 o|o del capital suscripto. — Las señoras Gloria Isabel Corradi de Casati, Letizia Ungar de Bourquin, Ana Beatriz González de Mora y Alicia Martha Corbani de González, efectúan sus respectivas integraciones en dinero propio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a la Sra. Ana Beatriz González de Mora, Vicepresidente al Sr. Reinaldo Ceschia, Vocal a la Sra. Antonia Blanca L. de Guzmán, Síndico titular al Sr. Carlos Alberto Mora y Síndico suplente al Sr. Adolfo Ungar. — Cuarto: Autorizar a la Sra. Ana Beatriz González de Mora y al Sr. Reinaldo Ceschia a fin de que actuando en forma conjunta, separada e indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Antonia Blanca Liria Guzmán de Casati. - Adolfo Ungar. — Letizia Ungar de Bourquin. — Carlos Alberto Mora. — Ana Beatriz González de Mora. — Miguel Tadeo González. — Alicia Martha Corbani de González. — Reinaldo Ceschia. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a: Antonia Blanca Liria Guzmán de Casati, Adolfo Ungar, Letizia Ungar de Bourquin, Carlos Alberto Mora, Ana Beatriz González de Mora, Miguel Tadeo González, Alicia Martha Corbani de González, Reinaldo Ceschia, personas de mi conocimiento, siendo las mismas que utilizan en todos sus actos y puestas en mi presencia. — Conste. — Enrique R. Lagos. — Está mi sello. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Dirección General de Justicia, Nº 29.006. — Buenos Aires, 7 nov. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Machadin Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta ciudad el 21 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8995. — Lo transcripto es copia fiel de la resolución de la Inspección General de Justicia obrante a fojas nueve del expediente citado número veintinueve mil seis, que en su original tengo a la vista para este acto, doy fe. — Conforme a lo dispuesto se da por finalizado el acto. — Leída que les fue se ratifican en todos sus términos y en prueba de conformidad, la firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — Antonia Blanca Liria Guzmán de Casati. — Adolfo Ungar. — Pedro Vidal Casati. — Gloria Isabel Corradi de Casati. — Letizia Ungar de Bourquin. — Carlos Alberto Mora. — Ana Beatriz González de Mora. — Miguel Tadeo González. — Alicia Martha Corbani de González. — Reinaldo Ceschia. — Ante mí: Enrique Ricardo Lagos. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro del protocolo de este Registro a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en nueve sellos de ley correlativos del dos millones setenta y ocho mil doscientos veintiocho mil al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Enrique R. Lagos, escribano. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 13.200.— e. 20|12 Nº 50.598 v. 20|12|68.

EDIFICADORA INTEGRAL
Sociedad Anónima Constructora
Financiera Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Treinta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: don Roberto Rudnik, argentino, que dice ser casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de Capital número 3.379.686, domiciliado en la calle Hidalgo número 1064, piso segundo, departamento "A", vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de las siguientes personas: Enrique León Lipczyc, argentino naturalizado, soltero, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.385.551, domiciliado en la calle Warnes número 737; don Jaime Rubén Guebel, argentino, comerciante, casado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.536.596, domiciliado en la Avenida San Martín número 1286, tercer piso, departamento A; don Benjamín Solarz, argentino naturalizado, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.995.216, domiciliado en la calle Montevideo número 1161, noveno piso, departamento A; don Noé Jacobo Olender, argentino naturalizado, soltero, industrial, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.411.077, domiciliado en la calle Almirante Francisco José Seguí número 2250; Naum Szarfman, argentino naturalizado, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.947.480, domiciliado en la calle Acevedo número 1046; don Harry Kievsky, argentino naturalizado, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.169.774, domiciliado en la calle Arengreen número 623, primer piso, departamento B; don David Carlos Nirenberg, argentino naturalizado, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.512.121, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número 6970; don Jorge Julio García, argentino, casado, jubilado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el Nº 1.454.359, domiciliado n la calle Terrada número 68; don Arón Sosnowski, polaco, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.412.103, domiciliado en la calle Malvinas número 250, planta baja, departamento E; don Víctor Monkarz, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el Nº 1.570.438, domiciliado en la calle Camarones Nº 1564, primer piso, departamento 1 y don José María Díaz, argentino, casado, empleado, titular de la Cédula de Identidad expdida por la Policía Federal bajo el número 2.404.716, domiciliado en el Pasaje Juan A. Buschiazzo número 3050, primer piso, departamento A. en mérito del Poder Especial Irrevocable que le otorgaron por escritura de fecha 3 de setiembre del corriente año, en el carácter de fundadores, una Sociedad Anónima denominada "Edificadora Integral Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial", con asiento legal en la ciudad de Buenos... "Acta Constitución". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Jaime Rubén Guebel, Benjamín Solarz, Noé Jacobo Olender, Naum Szarfman, Harry Kievsky, Roberto Rudnik, David Carlos Nirenberg, Jorge Julio García, Arón Sosnowsky, Víctor Moncarz, José María Díaz, Enrique León Lipszyc, este último representado por don Naum Szarfman, según Poder Especial otorgado con fecha 23 de Agosto de 1968, por ante El Escribano Hilel Rubinson, según escritura pasada al folio 2014 del Registro 510 de Capital a su cargo; y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará EDIFICADORA INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) — Tiene por objeto mediante la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de las siguientes operaciones: a) De la construcción: la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de ingeniería y arquitectura, sean públicas o privadas, civiles y|o industriales. — b) — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal. — c) — Financieras: Mediante aportes de capitales a particulares o empresas para negocios realizados o a realizarse, compra-venta y administración de acciones, debentures y demás valores mobiliarios, constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales; otorgar, transferir y conceder créditos en general, ya sea en forma de descuentos de documentos prendas, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 u otras para las que se requiere el concurso público. d) Industriales: Mediante la producción, extracción, elaboración, fabricación y distribución de toda clase de materias primas, productos, maquinarias, equipos y accesorios relacionados con la industria de la construcción. e) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, permuta y distribución de toda clase de materias primas, mercaderías y productos elaborados en general, patentes de invención, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, y el ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos, y la aceptación de consignaciones. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 30.000.000 (treinta millones de pesos moneda nacional) representado por 30.000 (treinta mil) acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en treinta series de $ 1.000.000 m|n. cada serie. e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 9 (nueve) miembros titulares, cuyo mandato durará 1 (un) año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 15 (quince) series de acciones ordinarias al portador, clase "A" con derecho a 5 (cinco) votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración. — Monto: Jaime Rubén Guebel, 2.700, ordinarias (5 votos), 270.000. — Benjamín Solarz, 1.800, ordinarias (5 votos), 180.000. — Enrique León Lipczyc, 1.500, ordinarias (5 votos), 150.000. — Noé J. Olender, 1.500 ordinarias (5 votos), 150.000. — Naúm Szarfman, 1.500, ordinarias (5 votos, 150.000. — Harry Kievsky, 1.500, ordinarias (5 votos), 150.000. — Roberto Rudnik, 1.200 ordinarias (5 votos), 120.000. — David C. Nirenberg. 750, ordinarias (5votos) 750.000 Jorge J. García, 750, ordinarias (5 votos), 75.000. — Arón Sosnovsky, 750, ordina. Nirenberg, 750, ordinarias (5 votos), rias (5 votos), 75.000. — Víctor Moncarz, 750, ordinarias (5 votos), 75.000. — José María Díaz, 300, ordinarias (5 votos), 30.000. — 15.000. — $ 1.500.000. — La integración se efectúa en efectivo en la proporción del 10 o|o de las respectivas suscripciones. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Jaime Rubén Guebel; Vicepresidente a Naún Szarfman; Vocales a Roberto Rudnik y Benjamín Solarz; Síndico Titular a Arq. Néstor Juan Batista y Síndico Suplente a José María Díaz. — Cuarto: Autorizar a los señores Jaime Rubén Guebel y Roberto Rudnik, a fin de que conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad, y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. Guebel. — B. Solarz. — Noé Olender. — N. Szarfman. — Harry Kievsky. — Roberto Rudnik. — David Nirenberg. — J. J. García. — A. Sosnowsky. — Víctor Moncarz. — J. Díaz. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. 28.730. — Buenos Aires, 23 Oct. 1968. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispusto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Edificadora Integral, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial", constituida en esta ciudad el 30 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 9 de octubre corriente, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 9 (una) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 8791. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — ...Leída que le fue al compareciente ratifica su contenido, firmado de conformidad y como acostumbra, por ante mí el autorizante, doy fe. — Roberto Rudnik. — Está mi sello: Ante mí: H. Rubinson. — E|L.: o, vale. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 11.800 e. 20|12 Nº 50.641 v. 20|12|68

EDIFICADORA CANNING
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio — Escritura número: Mil doscientos dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, Comparecen: don Enrique Wolman, polaco, mayor de edad, casado, comercian-

fe, con cédula de identidad de la Policía Federal, novecientos veintidós mil setecientos noventa y dos, domiciliado en Guatemala cuatro mil cuatrocientos ocho, de esta ciudad; don Daniel Wolman, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal dos millones novecientos treinta y ocho mil trescientos noventa y siete, domiciliado en Acevedo quinientos veintiocho, de la Capital Federal, don Carlos Alberto Peisajovich, argentino, casado, mayor de edad, ingeniero, con cédula de identidad de la Pol. Fed., dos millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos treinta y cinco, domiciliado en Bartolomé Mitre dos mil cuatrocientos ochenta Cap. Fed., doña Paulina Michelsonas, argentina, soltera, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal tres millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y tres, domiciliada en Caracas mil ochenta, segundo piso, A, de esta ciudad; don Felipe Juan Richieri, Arg. mayor de edad, casado, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal dos millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Andonaegui mil ochocientos setenta y tres, de esta ciudad; don José Kreplak, polaco, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal novecientos setenta y nueve mil setenta, domiciliado en la calle Guatemala cuatro mil cuatrocientos ocho, de esta ciudad. don Alberto Kreplak, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal tres millones cuatrocientos ochenta mil doscientos cincuenta y uno, domiciliado en Arribeños mil quinientos noventa y nueve, de esta ciudad; doña Susana Esther Paramidani, argentina, mayor de edad, soltera, ocupada en quehaceres domésticos, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil ciento quince, domiciliada en Monroe tres mil ochocientos, de esta ciudad; don Jacobo Israel Hocrad, Arg. mayor de edad, soltero, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal tres millones setecientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y dos, domiciliado en Acevedo trescientos setenta y siete, piso primero, A, de la Capital Federal, y doña Eva Ruth Friedmann de Rapp, alemana, mayor de edad, casada, ocupada en quehaceres del hogar, con cédula de identidad de la Policía Federal, cuatro millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta, domiciliada en Moldes mil doscientos cincuenta y nueve, de la Capital Federal. Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. y dicen: Que en cumplimiento de lo determinado en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a elevar a escritura pública el acta de constitución, el estatuto y la pertinente resolución aprobatoria, de la sociedad constituida por ellos con la denominación de "Edificadora Canning, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", a cuyo efecto me ponen de manifiesto el expediente de la Inspección General de Justicia N-veintiocho mil setecientos sesenta y dos, del que paso a transcribir seguidamente, en forma literal, los citados documentos, que dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1º días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Enrique Wolman, Daniel Wolman, Carlos Alberto Peisajovich, Paulina Michelsonas, Felipe Juan Richieri, José Kreplak, Alberto Kreplak, Susana Esther Paramidani, Jacobo Israel Hochrad, Eva Ruth Friedmann de Rapp, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EDIFICADORA CANNING, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA y FINANCIERA" b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: 1. Comerciales: Mediante la compra-venta y|o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país ,productos y|o subproductos o materias elaboradas, semielaboradas o a elaborarse industrializadas o no, muebles, útiles, y semovientes en general, y cualquier otro artículo sin . restricción ni limitación alguna; su distribución importación y exportación. Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones o mandatos. 2. Industriales: Fabricación, elaboración, transformación industrialización de productos metalúrgicos, madereros, plásticos, eléctricos, y de la construcción. 3. Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, constituir avales, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas. Se excluyen las operaciones previstas en el art. 93 de la ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. 4. Inmobiliarias: Mediante la compra venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes, inmuebles, urbanos y|o rurales, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — a) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 representado por 200.000 acciones de m$n. 100. valor nominal cada una, dividido en 20 series. e) El directorio estará compuesto de 3 a 12 miembros titulares cuyo mandato duará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital atuorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias de 5 votos, al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Enrique Wolman, 4.000 ord. 5 v. 40.000. — Daniel Wolman, 4.000 ord. 5 v. 40.000. — Carlos Alberto Peisajovich, 4.000 ord. 5 v. 40.000. — Paulina Michelsonas, 4.000 ord. 5 v. 40.000. — Felipe Juan Richeri, 4.000 ord. 5 v. 40:000. — José Kreplak, 4.000 ord. 5 v. 40.000. — Alberto Kreplak, 4.000 ord. 5 v. 40.000. — Susana Esther Paramidani, 4.000 ord. 5 v. 40.000. — Jacobo Israel Hochrad, 4.000 ord. 5 v. 40.000. — Eva Ruth Friedmann de Rapp, 4.000 ord. 5 v. 40.000. — (Totales) 40.000. — 400.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Daniel Wolman. — Vicepresidente a Alberto Kreplak. — Vocales a Enrique Wolman. — José Kreplak. — Síndico titular a Eva Ruth Friedmann de Rapp y Síndico suplente a Jacobo Israel Hochrad. — Cuarto: Autorizar al Dr. Jacobo Israel Hochrad y Daniel Wolman a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: E. Wolman. — J. Kreplak. — Daniel Wolman. — A. Kreplak. — C. A. Peisajovich. — S. E. Paramidani. — Paulina Michelsonas. — E. R. F. de Rapp. — F. J. Richeri, — J. I. Hochra. — Certifico en mi carácter de Escribano Adscripto del Registro de Contratos Públicos de la Capital Nº 507, que las firmas que anteceden pertenecen y son auténticas de: Enrique Wolman, José Kreplak, Daniel Wolman, Alberto Kreplak, Carlos Alberto Peisajovich, Susana Esther Paramidani, Eva Ruth Friedmann de Rapp, Paulina Michelsonas, Felipe Juan Richeri y Jacobo Israel Hochrad, personas de mi conocimiento, quienes las consignan ante mí, doy fe. — Buenos Aires, 1º de julio de 1968. — Conste. — Firmado: D. Novacovsky. — Hay un sello que dice: Dr. David Novacovsky. — Escribano Público". — ..."Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Nº 28.762. — Buenos Aires, 23 Oct. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Edificadora Cánning, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta ciudad el 1º de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 10 de octubre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Firmado: Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8781". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — En consecuencia, los comparecientes dejan definitivamente constituida la sociedad "Edificadora Cánning, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", y elevados a escritura pública el a c t a de su constitución, sus estatutos, y la resolución aprobatoria respectiva de la Inspección General de Justicia. — Leída y ratificada, firman por ante mí, doy fe. — E. Wolman. — Daniel Wolman. — Peisajovich. — Paulina Michelsonas. — F. J. Richeri. — José Kreplak. — A. Kreplak. — S. Paramidani. — J, Israel Hochrad. — Eva Ruth F. de Rapp. — (está mi sello) ante mí: D. Novacovsky. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro quinientos siete de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio fotocopiado en ocho (8) fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma que dicen: D. Novacovsky. — Escribano Público.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.000.— e.20|12 Nº 50.631 v.20|12|68

TELECENTER
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 4782. — Primer Testimonio. — Escritura número dos mil doscientos cuarenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Severino Román Viñoly Barreto, nacido el ocho de agosto de mil novecientos dieciséis, casado en primeras nupcias con doña María Orfelia Beceiro, director cinematográfico, domicliado en Castellanos tres mil quinientos veinte, de la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí con Cédula de Identidad número tres millones novecientos setenta y dos mil ochocientos treinta y nueve; don Raúl Rodríguez, nacido el once de marzo de mil novecientos veinticinco, casado en primeras nupcias con doña Guillermina Milagros Bonilla, domiciliado en la calle Paraná número seiscientos nueve, de la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Cédula de Identidad número dos millones ciento cincuenta y siete mil trescientos noventa y cinco; don Rodolfo Miguel Kraus, nacido el cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, soltero, abogado, domiciliado en la calle Mariano Moreno mil ciento catorce, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Airés, de tránsito aquí con Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos treinta y seis mil setecientos sesenta y cinco; don Walter Mankiewitz, nacido el diecinueve de octubre de mil novecientos diez y ocho, casado en segundas nupcias con doña Margarita Wolff, comerciante, domiciliado en la calle Once de Septiembre dos mil ciento sesenta y tres, cuarto piso, con Cédula de Identidad número dos millones ciento cuarenta y un mil ochocientos noventa y uno; don Juan Carlos Proficio, nacido el doce de diciembre de mil novecientos tres, de estado casado con doña Emilia Beatriz Beanfort, domiciliado en la calle Uruguay número mil sesenta y uno, departamento setenta y siete, Capital, jubilado, con Libreta de Enrolamiento número setecientos cincuenta y seis mil seiscientos doce, que firma: "Juan C. Proficio", don Pablo Martín Hirsch Pels nacido el seis de julio de mil novecientos cuarenta y dos, casado con Evelyn Vera Heinemann, empleado, domiciliado en Güemes tres mil noventa y siete, noveno piso, unidad cincuenta y seis, con Cédula de Identidad número tres millones seiscientos cinco mil veinte; don José Tresenza, nacido el tres de mayo de mil novecientos diez; casado con doña Lidia Angela Cingolani, empleado, domiciliado en Agüero mil quinientos uno, planta baja, departamento C, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve; don Marcos Tobi, nacido el trece de marzo de mil novecientos catorce, casado con doña Esther Jabif, comerciante, domiciliado en la calle Bárcena dos mil ciento cincuenta y ocho, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos setenta y dos mil ciento cincuenta; don Samuel Yankelevich, nacido el diez y siete de octubre de mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con doña Cicilia Fridman, empresario, domiciliado en la calle Juan Moré Fernández, dos mil novecientos cinco, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos sesenta mil setenta y ocho; don José Pérez Aguirre, nacido el veinticuatro de noviembre de mil novecientos tres, casado con doña Amalia Franco, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sarandí número doscientos cuarenta y siete, primer piso D, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número doscientos noventa y siete mil quinientos treinta y ocho, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura del veintidós de abril de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante mí, al folio mil quinientos setenta y siete, de este Registro, protocolo corriente, constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Telecenter, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Inmobiliaria, Financiera y Mandataria" a los fines que determinaron en los estatutos preparados al efecto, fijaron su capital en la suma de 25.000.000 millones de pesos moneda nacional de curso legal, designaron el primer directorio de la sociedad y dieron cumplimiento a los disposiciones legales, todo lo cual sometieron a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, tramitando ante la Inspección General de Justicia, el expediente número veintiséis mil setecientos noventa y tres, que en su original tengo a la vista, doy fe. — Que el Superior Gobierno Nacional, por decreto del diez y ocho de setiembre del corriente año, número mil ochocientos dieciséis, aprobó los estatutos con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, y aceptadas por dicha sociedad, por lo que dando cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, me solicitan, transcriba en el Registro de mi adscripción, los estatutos en su redacción definitiva, con las modificaciones efectuadas por la Inspección General de Justicia y el decreto aprobatorio, todo lo que obra de fojas uno a cuarenta y nueve del expresado expediente, siendo su texto en el orden enunciado el siguiente: "Fº 1577. — Escritura número ochocientos sesenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Román Viñoly Barreto, nacido el ocho de agosto de mil novecientos dieciséis, casado en primeras nupcias con doña María Orfelia Beceiro, director cinematográfico, domiciliado en Castellanos tres mil quinientos veinte, de la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos setenta y dos mil ochocientos treinta y nueve; don Raúl Rodríguez nacido el once de marzo de mil novecientos veinticinco, casado en primeras nupcias con doña Guillermina Milagros Bonilla, domiciliado en la calle Paraná número seiscientos nueve, de la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Cédula de Identidad número dos millones ciento cincuenta y siete mil trescientos noventa y cinco; don Rodolfo Miguel Kraus, nacido el cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, soltero, abogado, domiciliado en la calle Mariano Moreno mil ciento catorce, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos treinta y seis mil setecientos sesenta y cinco; don Walter Mankiewitz, nacido el diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y ocho casado en segundas nupcias con doña Margarita Wolf, comerciante, domiclado en la calle Once de Septiembre dos mil ciento sesenta y tres, cuarto piso, con Cédula de Identidad número dos millones ciento cuarenta y un mil ochocientos noventa y uno; don Juan Carlos Proficio, nacido el doce de diciembre de mil novecientos tres, de estado casado con doña Emilia Beatriz Beanfort, domiciliado en la calle Uruguay número mil sesenta y uno, departamento setenta y siete, Capital, jubilado con libreta de enrolamiento setecientos cincuenta y seis mil seiscientos doce, que firma: "Juan C. Proficio"; don Pablo Martín Hirsch Pels, nacido el seis de julio de mil novecientos cuarenta y dos, casado con Evelyn Vera Heinemann, empleado, domiciliado en Güemes tres mil noventa y siete, noveno piso, unidad cincuenta y seis, con Cédula de Identidad número tres millones seiscientos cinco mil veinte, don José Tresenza, nacido el tres de mayo de mil novecientos diez, casado, con doña Lilia Angela Cingolani, empleado, domiciliado en Agüero mil quinientos uno, planta baja, departamento C, con Cédula de identidad número dos millones ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve; don Marcos Tobi, nacido el trece de marzo de mil novecientos catorce, casado con doña Esther Jabif comerciante, domiciliado en la calle Bárcena dos mil ciento cincuenta y ocho, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos setenta y dos mil ciento cincuenta; don Samuel Yankelevich, nacido el diez y siete de octubre de mil novecientos veintiuno, casado con doña Cecilia Fridman, empresario, domiciliado en la calle Juan Morá Fernández dos mil novecientos cinco, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos sesenta mil setenta y ocho; don José Pérez Aguirre, nacido el veinticuatro de noviembre de mil novecientos tres, casado con doña Amalia Franco, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sarandí número doscientos cuarenta y siete, primer piso, D, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número doscientos noventa y siete mil quinientos treinta y ocho, hábiles, mayores de edad y de mi conoci-

miento, doy fe, y con el objeto de realizar la asamblea de fundación de la Sociedad Anónima, Telecenter, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria, que se han propuesto constituir de acuerdo a las conversaciones previas mantenidas y resuelven elegir presidente de la Asamblea al señor Samuel Yankelevich, quien de inmediato expresa que como consecuencia de los estudios realizados estime que la sociedad debe constituirse con un capital de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, proponiendo que se suscriban las primeras cincuenta series y se integran en un diez por ciento en este acto, como así se le faculta, en caso de aprobarse su moción para utilizar dichos fondos para la constitución del depósito legal y efectuarlo en títulos si así mejor conviniere para evitar la inmovilización del dinero efectivo. — Los presentes se manifestaron dispuestos a efectuar la suscripción del capital inicial propuesto por partes iguales siempre que hubiera conformidad con el texto de los estatutos que pasan a discutir... — Acto seguido, de acuerdo a lo convenido, los comparecientes suscriben en este acto las cincuenta primeras series del capital social en forma de acciones ordinarias A, de cinco votos cada una por partes iguales, integrando el diez por ciento, o sea el importe de quinientos mil pesos moneda nacional, de que se ha hecho entrega antes de este acto el señor Presidente don Samuel Yankelevich. — Se procede acto seguido a elegir el primer directorio, resolviéndose fijar el número de miembros del mismo en cuatro de acuerdo al artículo décimo de los estatutos, y nombrar para integrarlo a los señores: Samuel Yankelevich, Román Viñoly Barreto, José Tresenza y Luis Pérez Aguirre; y designar Síndico titular al señor Marcos Tobi, y Síndico suplente al doctor Gonzalo Jaime Marí, que se reune de inmediato bajo la presidencia del Síndico, designando presidente a Ramón Viñoly Barreto y para reemplazarlo conforme al artículo doce al señor Samuel Yankelevich. — Se dispone además que cualquiera de los miembros de este primer directorio y el señor Raúl Rodríguez, queden facultados para solicitar la personería jurídica de la sociedad ante la Inspección General de Justicia aceptando las observaciones que la misma formule a los estatutos aprobados o a esta acta constituiva o para inasistir en el texto votado por la asamblea si se estimare oportuno, así como para modificar aquellos artículos deban serlo a consecuencia de una observación para mantener la correlación integral del texto que ha de regir las actividades sociales. — Finalmente se resuelve que el Directorio designado en este acto, no obstante su carácter provisorio, podrá iniciar de inmediato las operaciones sociales, conforme a los estatutos precedentemente aprobados, en nombre de la sociedad en formación, prosiguiendo las efectuadas por el señor Samuel Yankelevich y otros accionistas fundadores bajo la denominación Telecenter a partir del primero de mayo de mil novecientos sesenta y siete, dejándose constancia que los beneficios o pérdidas que arrojen las operaciones aludidas a partir de la fecha indicada, serán a favor o a cargo de la sociedad que hoy se constituye, como así que la misma se hace cargo del cumplimiento de todos los compromisos y obligaciones contraídas desde la aludida fecha a nombre de Telecenter. — Tanto las operaciones realizadas antes de este acto constitutivo como así las que se efectúen hasta el momento de otorgarse la personería jurídica a la sociedad deberán someterse a la ratificación de una Asamblea General Extraordinaria que deberá ser convocada por el Directorio electo en este acto dentro de los noventa días de inscriptos los estatutos de la sociedad en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro; Asamblea General Extraordinaria que además designará al Directorio y al Síndico titular y suplente que actuarán hasta la Asamblea que trate el Balance del primer ejercicio social. — No habiendo más asuntos que tratar se procede a dar por terminada la asamblea constitutiva de Telecenter, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria Financiera y Mandataria y a la firma y aprobación de esta escritura... — Terminada la discusión de los estatutos se resolvió aprobar los mismos pasándose a formalizar la redacción definitiva del texto aprobados. — Acto seguido se da lectura al texto preparado el que es aprobado y que transcripto textualmente dice así: "Capítulo I. — Nombre, Duración, Domicilio y objeto. — Artículo 1º. — Con la denominación de TELECENTER, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y MANDATARIA, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que durará hasta el treinta y uno de marzo del año dos mil siendo este término prorrogable o reducible por la asamblea general. — Artículo 2º. — La sociedad tendrá por objeto la realización de actividades en materia de televisión, radiotelefonía y cualquier otra clase de espectáculos, esparcimientos y difusión artística o comercial, la explotación de bienes materiales o inmateriales, derechos, licencias o servicios y locaciones relacionadas con estos fines, como así la producción industrial de muquinarias, equipos y repuestos destinados a las actividades mencionadas y la distribución comercial de materiales y mercaderías destinados a ser usados en las mismas y las operaciones inmobiliarias, incluso por el régimen de la propiedad horizontal que tengan por fin o constituyan una inversión relacionada con dichos objetos, la financiación de los negocios mencionados con exclusión de las operaciones previstas en el Art. 93 de la Ley 11.672, y la importación y exportación de cualesquiera mercaderías o equipos, películas, bandas magnetofónicas u otros elementos susceptibles de ser utilizados en la reproducción de la imágen, sonido u otros fenómenos sensoriales y de uso, aprovechamiento o consumo para la prestación de servicios vinculados y|o convenientes para la promoción de la televisión, de radiotelefonía espectáculos y esparcimientos de difusión artística y comercial. — Artículo 3º. — La sociedad podrá realizar las operaciones que hacen a su objeto en vinculación o por cuenta o mandato de terceros, podrá crear o suprimir sucursales, agencias, representaciones comerciales o cualesquiera otras oficinas en el país o en el extranjero, y asignarles o no un capital determinado. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá a) Comprar, vender, permutar, arrendar, administrar, tomar o dar en explotación, anticresis, toda clase de bienes inmuebles o muebles, semovientes y bienes inmateriales, donarlos o aceptarlos en donación, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma o bajo cualquier derecho real y efectuar todas esas operaciones con relación a concesiones procedimientos de fabricación, marcas, patentes y otros bienes inmateriales, instalaciones, derechos o acciones de toda índole, que podrá comprar, vender, ceder, explotar o aprovechar en otra forma, celebrando los pertinentes convenios con el Estado, las provincias o municipios o gobiernos extranjeros o entidades autónomas o autárquicas y|o personas físicas o jurídicas del país o del exterior; b) Realizar cualquier clase de operaciones sobre títulos o valores, derechos, créditos y obligaciones garantizadas o no que podrá adquirir, enajenar ceder y transferir a título oneroso o gratuito en la forma que conviniere; c) Aceptar toda clase de mandatos civiles o comerciales y|o participar en otras empresas, comercios o industrias vinculadas con su objeto, a cuya formación o constitución podrá concurrir como socia, como accionista en sociedades anónimas o en sociedades en comandita o suscriptora de cuotas en sociedades de responsabilidad limitada o mediante suscripción de debentures o ingresar en las que ya estuvieran establecidas en cualquiera de las formas expresadas o mediante cesión de créditos o como mejor conviniere; d) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Prov. de Bs. Aires, o con cualquier otra institución de crédito o financiera oficial o privada y|o con particulares, del país o del extranjero y aceptar los reglamentos, cartas orgánicas o condiciones que rijan las respectivas operaciones; e) Realizar sin limitación alguna todas las operaciones lícitas comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo que es sólo enunciativa y no limitativa, siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y no vulneren al régimen aplicable a la sociedad conforme al artículo segundo. — Capítulo II. — Del Capital y de las Acciones. — Artículo 4º: El capital autorizado será de veinte y cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta mil acciones de cien pesos cada una, distribuidas en doscientas cincuenta series de mil acciones cada serie. — De estas doscientas cincuenta series las cincuenta primeras son de acciones ordinarias A de cinco votos por acción, se suscriben totalmente en el acto de constitución de la sociedad y se integran en un diez por ciento. El saldo se realizará en la forma y tiempo que determine el Directorio, el cual además queda facultado para emitir en forma sucesiva las doscientas series restantes en forma de acciones ordinarias del mismo tipo. El capital autorizado de la sociedad podrá ser elevado por la asamblea general de accionistas al quíntuplo del importe arriba expresado, guardando siempre las proporciones del artículo trescientos diez ocho del Código de Comercio. No se anunciará como capital autorizado de la sociedad sino la suma de veinte y cinco millones de pesos más los aumentos que hubiere autorizado la asamblea y hechos efectivos el Directorio, a cuyo respecto se hubiere dado cumplimiento a los recaudos del artículo séptimo. Al efectuar las emisiones de las doscientas series restantes el Directorio podrá solicitar a la asamblea y ésta resolver al respecto, como así con relación a las emisiones de los aumentos del capital que todas o algunas series sean de acciones ordinarias B, con derecho a un voto por acción o de acciones preferidas C. Las características de las acciones son las siguientes: a) Las acciones ordinarias A, con derecho a cinco votos por acción, tendrán igual participación en las utilidades y derechos a reintegro en proporción al capital integrado en caso de liquidación de la sociedad, que las cincuenta primeras series y "Pari-passu", con las acciones ordinarias B. — b) Las acciones ordinarias B., tienen derecho a un voto por acción e igual participación en las utilidades y a reintegro en proporción al capital integrado en caso de liquidación de la sociedad, que las acciones ordinarias A. — c) Las acciones preferidas C., tienen derecho a un dividendo preferido no acumulativo del diez por ciento anual y derecho a reintegro en proporción al capital integrado en caso de liquidación de la sociedad "pari-passu" con las acciones ordinarias A. y B. Después de distribuido a las acciones preferidas C., el dividendo preferido del diez por ciento del saldo corresponderá un dividendo igual a las acciones ordinarias A y B, y el remanente las acciones preferidas C., recibirán un dividendo adicional igual en porcentaje al que distribuya excediendo del diez por ciento a las acciones ordinarias A. y B. Las acciones preferidas C. no tienen derecho a voto salvo que los importes que hubiere dejado de abonárseles por concepto del dividendo preferido estipulado sumen el veinte por ciento o más, en cuyo caso podrán ejercer el derecho de voto a razon de un voto por acción a partir de la primera asamblea subsiguiente a aquella en que se hubiese aprobado el balance, en virtud del cual los dividendos preferidos no pagados alcancen el veinte por ciento. En tal caso las acciones preferidas C. gozarán de derecho a voto, a razón de uno por acción y continuarán en el ejercicio del voto, hasta que una nueva asamblea apruebe el balance de un ejercicio y su distribución de utilidades que permita el pago del dividendo preferido estipulado. El mismo derecho de voto los asistirá si dentro de los ciento ochenta días de votado el dividendo preferido de cualquier ejercicio, éste no fuere puesto a disposición, en cuyo caso podrá ejercerlo hasta que ello tenga lugar. Al mismo tiempo de cada emisión o posteriormente, el Directorio o la asamblea, en su caso, fijará la fecha a partir de la cual las acciones gozarán de dividendo y las cuotas de integración que considere conveniente establecer. — Artículo 5º — La integración de las acciones de la sociedad podrá tener lugar en una de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas: a) Apelando al aporte de nuevos capitales mediante el ofrecimiento a la suscripción contra pago en dinero efectivo. — b) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes, cosas, mercaderías, instalaciones, créditos, derechos, acciones y|o participaciones en otras empresas o sociedades, siempre que los precitados aportes incorporados como parte real o integrante del activo social representen un valor equivalente requiriendose siempre una resolución expresa del Directorio en cada caso, la que será comunicada a la Inspección General de Justicia, con presentación de los justificativos pertinentes. — c) Emitiendo acciones a la par en concepto total o parcial de un dividendo mediante transferencia del equivalente de la cuenta de resultado a capital. — d) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido. — e) Capitalizando reservas aprobadas por las Asambleas Generales de Accionistas con exclusión de las reservas legales y siempre que no existan dividendos preferidos impagos. — f) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener todos o algunos bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último balance e inventario aprobado por la Asamblea General de Accionistas y previo cumplimiento de las disposiciones legales y|o reglamentarias que al respecto estuvieran en vigencia. En los casos de los incisos a) y b) para exceder a la autorización del artículo cuarto y en los casos de los incisos c), d), e) y f), se requerirá una resolución expresa de la Asamblea General de Accionistas facultando al Directorio en tal sentido. En toda nueva emisión de acciones, la suscripción o adjudicación quedará sujeta a las siguientes condiciones: Primero: En el caso del inciso a) las acciones a emitir serán ordinarias de las distintos tipos en proporción a las emitidas de acuerdo al artículo cuatro, salvo que la Asamblea a requerimiento del Directorio resuelva no mantener la proporción entre las distintas categorías que se hubieren emitido y dispusiera la emisión exclusivamente de acciones preferidas C., en lugar de acciones ordinarias. Las acciones se ofrecerán en opción a los accionistas en proporción a las que posea cada uno, de manera que las acciones así suscriptas tengan las mismas características y derechos de las acciones a que correspondieren, salvo la excepción mencionada al final del párrafo anterior en cuyo caso las acciones preferidas se ofrecerán a prorrata de su respectiva tenencia a todos los accionistas sin distinción de categoría. Si los accionistas no usaran de esta facultad dentro del plazo que fije el Directorio o la Asamblea en su caso y que no será inferior al legal que estuviere en vigencia, y que se hará conocer por medio de publicaciones de conformidad a la reglamentación respectiva, el Directorio dispondrá la colocación en la forma que juzgue conveniente, pero si poseedores de acciones A, ordinarias, no ejercieran el derecho de preferencia en el plazo indicado, las acciones respectivas a colocar serán ordinarias B. De la modificación en este caso se dejará constancia por acta de Directorio elevada a escritura pública que se inscribirá en el Registro Público de Comercio con comunicación a la Inspección General de Justicia, debiendo darse cuenta a la primera Asamblea General que se celebre. — Segundo: En caso de los incisos b) y d) se emitirán las acciones necesarias del tipo y clase requeridos para la realización de la operación concertada. — En los casos de los incisos c), e) y f) las acciones necesarias para que los accionistas reciban acciones del mismo tipo, en proporción a las que posean. Las nuevas acciones a las que correspondieran, salvo que la Asamblea General determine que el importe total a distribuirlo sea en acciones preferidas "C". — Artículo 6º: No podrá ofrecerse a la suscripción una nueva serie de acciones ordinarias "A" de acciones ordinarias "B", o de acciones preferidas "C", sin que antes se halle totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento por lo menos la serie anterior del mismo tipo. Para colocar varias series de acciones ordinarias "A" de acciones ordinarias "B", o de acciones preferidas "C", en forma simultánea será necesario que todas las series de acciones del tipo a colocar sean suscriptas íntegramente de inmediato y pagadas por lo menos en un diez por ciento en el mismo acto de la suscripción. Serán aplicables a las acciones las disposiciones de los artículos trescientos veinte y siete, trecientos veinte y ocho, trescientos treinta, trescientos treinta y uno y trescientos treinta y dos del Código de Comercio. Las acciones totalmente integradas estarán representadas por título al portador y llevarán la firma de dos directores. El Directorio podrá proceder contra los accionistas morosos conforme el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, aplicando durante la mora el interés del dos por ciento mensual, debiendo proceder con criterio uniforme respecto de todo a los accionistas morosos que se encuentren en igualdad de condiciones. — Artículo 7º: El directorio elevará a escritura pública las autorizaciones de la Asamblea sobre aumento del capital autorizado y sus resoluciones haciéndoles efectivas, como también las relacionadas con la emisión de acciones de los diversos tipos dentro del capital autorizado o sus aumentos posteriores, abonando en cada caso el impuesto correspondiente, procediendo a la inscripción en el Registro Público de Comercio con la comunicación a la Inspección General de Justicia, a la que se presentarán los recaudos demostrativos pertinentes. Cuando se aumente el capital autorizado, la respectiva resolución conteniendo el aumento se hará saber mediante una publicación durante tres días en el Boletín Oficial, dentro de los treinta días siguientes a la inscripción de la escritura en el Registro Púbico de Comercio. — Artículo 8º: La sociedad por resolución del Directorio podrá emitir dentro o fuera del país debentures, con o sin garantías, nominales o al portador en las condiciones y con las características que el Directorio crea conveniente, con sujeción a las disposiciones legales y vigentes al tiempo de la emisión, rigiendo respecto de los títulos respectivos lo dispuesto en estos estatutos para las acciones en cuanto fuera aplicable... — Artículo 9º: El Directorio determinará con relación a cada emisión de acciones como al emitir debentures, el número y valor de los títulos representativos de los mismos. El tenedor y los tenedores de los mismos podrán solicitar su subdivisión, la que será acordada por el Directorio, siempre que él o los interesados abonen los gastos correspondientes. Las acciones llevarán la firma del Presidente de la Sociedad o quien lo reemplace y la de un Director. — Capítulo III. — Administración y Fiscalización. — Artículo 10º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares, siendo facultativos de la Asamblea General elegir o no igual o menor número de suplentes. Todos durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. Las funciones del Directorio serán las que establecen los artículos diez y siete y diez y ocho. No es incompatible la función del Director con el empleo que el accionista tenga en la sociedad. En caso de ser designado para integrar el directorio continuará en las funciones que desempeñe al tiempo de la elección, sin perjuicio del mandato que le corresponde ejercer como director o de las tareas que se le asignen conforme al artículo trece, no perdiendo en consecuencia los derechos que le acuerdan las leyes sociales que estuvieran en vigor. Cualquier modificación en la remuneración que se acordara al empleado durante el desempeño de las funciones de director, deberá ser ratificada

expresamente por la Asamblea al considerar el balance del ejercicio en que se hubiese acordado. En el caso de resultar electos como miembros del Directorio accionistas que no sean personas físicas, éstas ejercerán la función por intermedio de representantes que los mismos harán saber a la Asamblea para su reconocimiento en el acto de la elección debiendo ser reconocido por el Directorio con la conformidad del Síndico, el nombramiento del sustituto que tales accionistas hagan en caso de revocación, renuncia, muerte o cualquier impedimento del representante aceptado por la Asamblea. Los mandatos de los directores se entienden prorrogados hasta que se hagan cargo de las funciones respectivas los reemplazantes dentro del plazo previsto por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Los miembros del Directorio titulares y suplentes depositarán cinco acciones en calidad de garantía en la caja de la sociedad, las que serán devueltas después de aprobadas las cuentas del último ejercicio en que hayan ejercido su mandato. — Artículo 11º — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros. En caso de producirse licencia, incapacidad o fallecimiento de un miembro titular del Directorio, lo reemplazará el suplente respectivo si se hubiere elegido igual número de suplentes que titulares, el suplente que convoque el Directorio en caso de que el número de suplentes fuere inferior al de titulares e incorporados, todos éstos o no habiéndose elegido suplente, se designará a un accionista que reúna las condiciones estatutarias. En caso de ausencia o impedimento bastará que el presidente, dos directores o el síndico, exija que se llene la vacante en la forma antes expresada. Si el reemplazado ejerciera funciones especiales conforme a los artículos décimo segundo, décimo tercero o décimo cuarto, éstas quedarán a cargo del reemplazante, salvo que el Directorio resolviera atribuir dichas funciones a otro de sus miembros. Los suplentes incorporados al Directorio o los accionistas designados conforme al presente artículo para integrarlo, continuarán en sus funciones hasta la terminación de la licencia, incapacidad, ausencia o el cese del impedimento del titular o hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre. Las resoluciones a que se refiere este artículo podrán ser adoptadas por el Directorio, incluso en minoría, pero deberán contar siempre con la conformidad del Síndico. — Artículo 12º — En su primera reunión, que será presidida por el Síndico, el Directorio elegirá de su seno al Presidente y fijará la forma en que éste será reemplazado en el cargo. El Directorio tomará sus resoluciones por mayoría de votos presentes y en caso de formar parte del Directorio el gerente general, éste tendrá doble voto en caso de empate. En los demás casos la moción que resulte empatada se considerará rechazada. — Artículo 13º — La Asamblea General al designar el Directorio podrá adjudicar a algunos de sus miembros facultades determinadas dentro de las contempladas por el Art. 17º, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 19º y 20º. En tal caso dichos directores ejercerán las facultades conferidas con sujeción a lo dispuesto en el Art. 344 del Código de Comercio. — Artículo 14º — Además de las designaciones a que se refiere el artículo décimo segundo, el Directorio en esa oportunidad o posteriormente podrá asignar a uno o alguno de sus miembros funciones especiales de carácter ejecutivo o de control sobre todo o parte de las operaciones sociales, siempre que las funciones así atribuidas tengan relación inmediata con la dirección y administración de la sociedad. — Artículo 15º — De las resoluciones adoptadas por el Directorio se dejará constancia en el libro de actas de Directorio, debiendo las mismas ser firmadas por todos los directores presentes en la sesión. En caso de falta de firma de uno de los presentes en un acta de Directorio, la resolución adoptada tendrá igualmente validez si los firmantes constituyen quórum conforme al Art. 11º. Si la falta de firma de un director en el acto obedeciera a la negativa del interesado a firmarla por considerar que la misma no refleja correctamente el contenido de lo tratado, lo hará saber en forma fehaciente al Presidente del Directorio y al Síndico para que en una nueva sesión se trate otra vez el o los asuntos que motivaron la negativa. — Artículo 16º — Al efectuarse designaciones previstas en los artículos décimo segundo, décimo cuarto y Art. décimo noveno, el Directorio y en los casos del artículo décimo tercero, la Asamblea, podrá igualmente fijar la remuneración de los nombrados con cargo a gastos generales o mediante una participación en las utilidades líquidas y realizadas o un porcentaje sobre las operaciones en que los mismos intervengan o combinando varias de estas formas. En caso de que las remuneraciones recibidas o acreditadas a miembros del Directorio conforme al presente artículo y de acuerdo al artículo vigésimo noveno sobrepasara el veinte y cinco por ciento del importe resultante de sumar a las utilidades las cantidades pagadas a directores con cargo a gastos generales, el excedente solo podrá hacerse efectivo si la Asamblea lo acordara expresamente, debiendo incluirse el asunto como uno de los puntos a tratar en el Orden del Día. Artículo 17º - Corresponde al Directorio, sin perjuicio de las facultades de las asambleas de accionistas, dirigir y administrar todos los negocios de la compañía con amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos jurídicos autorizados por los artículos segundo y tercero de estos estatutos o por cualesquiera leyes generales y especiales, incluso los menveno, décimo, undécimo, décimo segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo ,décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, teniendo asimismo las facultades necesarias para efectuar las operaciones previstas en los artículos mil ochocientos ochenta y dos, y mil ochocientos ochenta y ocho del mismo Código, y las de girar, endosar, aceptar, descontar, avalar, firmar pagarés, letras, cheques y otros documentos de negocios, constituir y aceptar prendas con o sin registro, pudiendo realizar dichos actos también con los Bancos e Instituciones oficiales y particulares del país o del extranjero, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, así también como ejercer la representación legal de la sociedad por medio del presidente o quien lo reemplace, o por medio de otro miembro del Directorio o de una persona designada al efecto por el Directorio de acuerdo con la ley y los estatutos, con excepción de cualesquiera actuaciones contenciosas o judiciales, sumarios u otras actuaciones ante los Tribunales Civiles, Comerciales, Federales o Laborales o Comisiones de Conciliación de este último fuero, Juzgados Correccionales, del Crimen o de [illegible] o asuntos de cualquier índole en que la sociedad sea parte como actora o demandada en los cuales la representación de ella estará a cargo de uno o más mandatarios directores o no,designados al efecto. Si la Asamblea, de acuerdo al artículo décimo tercero, hubiera atribuido ciertas facultades comprendidas en el artículo décimo séptimo a algunos miembros del Directorio y estas facultades estuvieran relacionadas con los actos u operaciones que a continuación se indican en los incs. a) hasta f) el o los directores que ejerzan facultades en la forma expresada deberán estar presentes para formar el quórum a que se refiere el Art. undécimo. Sin embargo, su ausencia, en caso de dejar de concurrir no obstante, una citación fehaciente, podrá suplirse de acuerdo a lo establecido en el artículo undécimo antes citado. Quedan sometidas al requisito de la presencia, del o los directores con facultades conferidas por la asamblea de acuerdo al art. 344, del Cód. de Comercio, las siguientes operaciones: a) Comprar vender y permutar bienes raíces o gravarlos con derecho reales; b) Para tomar participación con capitales propios o ajenos en otras empresas o sociedades a formarse o a transformarse; c) Para adquirir o arrendar otros establecimientos industriales o comerciales o hacerse cargo de su activo y pasivo. d) Para emitir las acciones a que se refiere el artículo cuarto o los debentures mencionados en el artículo octavo de estos estatutos; e) Para proponer la designación de gerente general a la asamblea; f) Para proponer el reparto de utilidades como también para distribuir dividendos provisorios. — Artículo 18º: Si la Asamblea hubiera atribuido funciones a determinados directores, de acuerdo al artículo décimo tercero de este estatuto los directores así designados tendrán superintendencia sobre los negocios de la compañía relacionados con las facultades que han sido conferidas y deberán informar regularmente al Directorio sobre el desempeño de esa función. El Directorio en la Memoria a presentar a la Asamblea informará en cada caso a la misma sobre el desempeño de las funciones por ella conferidas de acuerdo al artículo décimo tercero. - Artículo 19: La sociedad podrá tener un gerente general a cargo de la parte ejecutiva de las operaciones sociales subordinadas a la autoridad y vigilancia del directorio conforme al artículo 344, del Cód. de Comercio. El nombramiento de gerente general lo efectuará la asamblea general a propuesta del Directorio, y podrá recaer en un miembro del directorio o en un funcionario de la empresa o en un tercero contratado al efecto, designación que si recae en un miembro del Directorio se considerará comprendida en el artículo décimo tercero y disposiciones concordantes del presente estatuto. La remuneración del gerente general será establecida conforme al artículo décimo sexto. Si el gerente general no es miembro del directorio tendrá sin embargo el derecho de asistir a las sesiones del mismo con voz y sin voto. - Artículo 20º: El gerente general, si se hubiese designado conforme al artículo anterior, obligará a la sociedad con su sola firma en las operaciones que se refiere el artículo décimo séptimo, con la excepción que allí se establece, así como dará cumplimiento a las resoluciones del Directorio con su sola firma conforme al primer párrafo del mismo artículo. Si la asamblea no hubiese designado gerente general, sus resoluciones serán ejecutadas por aquel o aquellos miembros que se designaren al efecto y la sociedad quedará obligada igualmente por la firma conjunta de dos gerentes, subgerentes o apoderados directores o no designados por el Directorio, cuyas facultades se fijaran al tiempo de la designación. Podrá atribuirse a varios o a un mandatario el derecho de representar por sí solo a la sociedad en los trámites y actuaciones mencionadas como excepción en el artículo décimo séptimo y para una o varias operaciones específicas o genéricamente determinadas en la respectiva autorización o poder. — Artículo 21º: Anualmente se elegirá un síndico y un síndico suplente cuyas funciones serán las establecidas en el Código de Comercio y en estos estatutos y que podrán ser reelectos. Su elección será efectuada por la asamblea general por mayoría de votos presentes, computándose un solo voto per cada acción con derecho a voto sin perjuicio de las limitaciones del artículo tres cientos cincuenta del Código de Comercio. La asamblea general fijará la remuneración del síndico titular y del síndico suplente al tiempo de la elección y esta retribución se cargará a gastos generales. — Capítulo IV. — De las Asambleas. — Artículo 22º. —

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se regirán de acuerdo a los artículoso trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. Las asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Se citará en primera y segunda convocatoria mediante cinco y tres publicaciones en el Boletín Oficial, respectivamente con diez y con ocho días de anticipación, respectivamente, a la fecha señalada para la asamblea. Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad hasta tres días antes de la fecha señalada para la realización de la asamblea sus acciones o certificados que acrediten el depósito de las mismas en un banco o institución de crédito del país o del extranjero, estando exentos de esta obligación los tenedores de certificados nominativos. — Artículo 23: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, que serán otros accionistas o extraños, mediante poder o autorización por carta dirigida al presidente o al síndico. — Artículo 24: Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán en primera y segunda convocatoria por mayoría de votos presentes y representados. El quórum y mayoría precedentemente indicados regirán también en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo 25: El libro de actas de la asamblea será firmado por el presidente y dos accionistas designados por la asamblea. — Capítulo V. — Balance — Contabilidad — Distribución de Utilidades. — Artículo 26: El ejercicio social corre desde el primero de julio de cada año al treinta de junio del año siguiente, mientras que la asamblea no determine otra cosa, debiendo cualquier resolución al respecto inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse durante tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 27: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley y los auxiliares que la práctica aconseje. Sus balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias que estén en vigencia. — Artículo 28: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio serán repartidas en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Del remanente se abonarán las retribuciones que la asamblea resuelva acordar a los miembros del Directorio; c) Luego se abonará el dividendo preferido fijado a las acciones de ese tipo que se hubieren emitido; d) El saldo se distribuirá como dividendo a los accionistas entre los distintos tipos de acciones conforme a lo establecido en el artículo cuarto. Después de abonados los importes a que se refieren los incisos a), b) y c) del presente artículo, y antes de efectuar ninguna otra aplicación de las utilidades, la asamblea podrá destinar parte o la totalidad del remanente de ellas de amortizaciones o reservas extraordinarias, remuneraciones especiales, cuenta nueva u otros destino. — Capitulo VI. — Liquidación. — Artículo 29: En caso de liquidación ella se efectuará por el Directorio o por la o las personas que designe la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Empezará el día siguiente al vencimiento del término por el que se constituyó la sociedad o de su prórroga y deberá quedar concluida a más tardar dentro de los tres años de iniciada. Una vez realizada y pagadas las deudas sociales, incluso el honorario de los liquidadores, del remanente se reembolsará en primer término el capital aportado por los accionistas sobre cada acción y si hubiere excedente éste será considerado utilidad y se distribuirá conforme a lo establecido en el artículo cuarto... Previa lectura y ratificación por todos los presentes, firman de conformidad ante mí, doy fe. — Román Viñoly Barreto. — R. Rodríguez. — R. M. Kraus. — Juan C. Proficio. — W. Mankiewitz. — J. Tresenza. — Marcos Tobi. — Samuel Yankelevich. — José P. Aguirre. — P. M. Hirsch Pels. — Hay un sello: Raimundo García Blotto. — Certifico en mi carácter de Escribano, adscripto al Registro Nº 540, que la presente copia fotográfica es auténtica de su original que he tenido a la vista, doy fe. — Bs. As., 3 de mayo de 1968. — Raimundo García Blotto. Está su sello". — "Buenos Aires, 18 set. 1968. Visto el expediente Nº 26.793, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Telecenter" Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria Financiera y Mandataria y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Telecenter" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria, constituida el 22 de abril de 1968, y apruébase su estatuto de fojas cuatro vuelta (4 vta.) a veintiséis vuelta (26 vta.) con las modificaciones de fojas treinta y ocho (38) a cuarenta y dos (42) cuarenta y cinco (45) a cuarenta y seis vuelta (46 vta.) y la salvedad indicada de oficio a fojas cuarenta y siete vuelta (47 vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Conrado Etchebarne. Conrado Etchebarne (h). Secretario de Estado de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 1816". — Lo relacionado y transcripto es conforme con sus originales que he tenido a la vista en el expediente referido, y a los que me remito. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en consecuencia, habiéndose llenado las formalidades exigidas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, y lo dispuesto en el decreto antes citado, declaran: Que dan por constituida definitivamente la Sociedad Anónima Telecenter Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria Financiera y Mandataria, la que se acaba de transcribir, consintiendo que se expidan de esta escritura cuantos testimonios soliciten y se proceda a su insrcipción en el Registro Público de Comercio. — Hago constar como Escribano autorizante que el impuesto fiscal será satisfecho sobre la suma de cinco millones de pesos moneda nacional. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Román Viñoly Barreto. — R. Rodríguez. — R. M. Kraus. — W. Mankiewitz. — Juan C. Proficio. — P. M. Mirach Pels. — J. Tresenza. — Marcos Tobi. — Samuel Yankelevich. — José P. Aguirre. — Hay un sello. — Ante mí: Raimundo García Blotto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro quinientos cuarenta de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en diecisiete sellos de Actuación Notarial número cero cero nueve millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y cinco correlativos al cero cero nueve millones seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los once días de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: R. García Blotto, Escribano. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52.000. e.20|12 Nº 50.632 v.20|12|68

MAR ADRIATICO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

Escritura número ciento cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y

ocho, ante mí: scribano público, comparecen los señores Carlos José Loyk, casado en primeras nupcias con doña María Susana Chrriastel, nacido el dos de diciembre de mil novecientos veintiséis, hijo de don José Loyk y de doña Juana Badalic, argentino, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos once mil quinientos sesenta, domiciliado en la calle Argerich número cuatro mil doscientos noventa y cinco; don Rodolfo Clarich, casado en primeras nupcias con doña María Bernetich, nacido el tres de enero de mil novecientos diez, hijo de don Antonio Clarich y de Dña. Carolina Pahor, italiano, comerciante, con Céd. Ident. expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos diecinueve mil quinientos noventa y ocho y domiciliado en la calle José Bonifacio número seiscientos cincuenta y cinco; don Federico Pelhjan, casado en primeras nupcias con doña Gloria Usaj, nacido el treinta de de junio de mil novecientos once, hijo de don Gustavo Pelhjan y de doña María Lapajne, italiano, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos ochenta y tres mil ocho y domiciliado en la calle Castro número novecientos sesenta y cinco; don Federico Pertot, casado en primeras nupcias con doña Cornelia Baschi, nacido el doce de abril de mil novecientos cinco, hijo de don Leopoldo Pertot y de doña Josefina Pertot, italiano, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón trescientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis y domiciliado en la calle Burela número mil doscientos cuarenta y cinco; don Emilio Justo Diez, casado en primeras nupcias con doña Liliana Turk, nacido el cuatro de enero de mil novecientos treinta y siete, hijo, de don Emilio Diez y de doña Augusta Meira, argentino, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos quince mil novecientos noventa y uno y domicliado en la calle Mercedes número dos mil cuatrocientos veintiséis;

don Fernando Eduardo Casariego casado en primeras nupcias con doña María Inés Sarasquete, nacido el diecinueve de abril de mil novecientos treinta, hijo de don Ergasto Casariego y de doña María Antonia Corbella, argentino, contador público con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones setecientos cincuenta mil cuatrocientos treinta y uno y domiciliado en la calle Cucha-Cucha número doscientos noventa; don Juan Carlos Marasco, casado en primeras nupcias con doña Rosa María Perticone, nacido el treinta de noviembre de mil novecientos veintiocho, hijo, de don Luis Antonio Marasco y de doña Angela María Vitale, argentino, contador público, con cédula de idetnidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos dieciocho mil treinta y domiciliado en la calle Giribone número mil quinientos cincuenta y seis; don Carlos Alberto Pernacic, casado en primeras nupcias con doña Elena Verónica Mermolia, nacido el diecinueve de junio de mil novecientos treinta y seis hijo de don Emilio Pernacic, y de doña Emilia Pernacic, argentino, industrial, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos treinta y siete mil ochocientos veintiocho y domiciliado en la calle Cortina número dos mil seiscientos diecinueve; don Mario Argentino Lizza, soltero, hijo de don Fortunato Luis Santiago Lizza y de doña Emma Ana Pedemonte, nacido el catorce de agosto de mil novecientos treinta y cinco, argentino, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta y domiciliado en la calle Lascano tres mil setenta y seis; todos vecinos de esta Cap., y Da. Justina Debenjak de Cuccagna,

casada en primeras nupcias con el señor don Rodolfo Cuccagna, nacida el veinticuatro de noviembre de mil novecientos ocho, hija de don Francisco Debenjak y de doña María Misigoj, italiana, comerciante con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ciento ochenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve, vecina de Florida, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de esta República, domiciliada en la calle Agüero número mil cuatrocientos ochenta y cinco, de tránsito en ésta; todos los comparecientes personas hábiles para contratar y de mi concimiento de que doy fe y Exponen: Que por acta privada de fecha veinte de mayo del corriente año, los comparecientes resolvieron constituir la sociedad anónima "Mar Adriático, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", que se regirá por los Estatutos que por cuerda separada suscribieron y a tal efecto se convino por el punto cuarto de dicha acta, en autorizar a los señores don Mario Argentino Lizza y don Carlos José Loyk, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realizaran todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones, inclusive a la denominación de la sociedad. Que presentados dichos documentos a la Inspección General de Justicia, ésta resolvió por resolución número siete mil seiscientos cincuenta y seis, de fecha dieciocho de julio último, autorizar a funcionar como anónima, a la expresada sociedad y aprobar sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas a fojas ocho y diez y allanadas por la interesada a fojas once y el agregado de fojas trece y previo cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. Que a sus efectos, los comparecientes. Otorgan y Declaran: Que por este acto dan por definitivamente constituida la sociedad anónima "Mar Adriático, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", ratificando y confirmando en todas sus partes el acta de constitución y el estatuto social ,en sus redacciones definitivas aceptando igualmente la nueva integración del Directorio, todo lo cual, conjuntamente con la resolución de referencia, tengo a la vista para este acto, en el expediente número veintiséis mil novecientos cuarenta y ocho, del corriente año, de la Inspección General de Justicia, los cuales en el orden enunciado, son del tenor siguiente: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Carlos José Loyk, argentino, casado, en primeras nupcias con María Susana Chrrisstel, hijo de José Loyk y Juana Badalic, nacido el 2 de diciembre de 1926, titular de la C. I. Nº 2.511.560, comerciante, domiciliado en la calle Argerich 4295; Rodolfo Clarich, italiano, comerciante, hijo de Antonio Clarich y de Carolina Pahor, casado en primeras nupcias con María Bernetich, nacido el 3 de enero de 1910, titular de la C. I. Nº 2.219.598, domiciliado en la calle José Bonifacio 655; don Federico Pelhjan, italiano, nacido el 30 de junio de 1911, hijo de Gustavo Pelhjan y de doña María Lapajne, casado en primeras nupcias con doña Gloria Usaj, comerciante, titular de la C. I. número 2.683.008, domiciliado en la calle Castro 965; don Federico Pertot, italiano, nacido el doce de abril de 1905, hijo de Leopoldo Pertot y de Josefina Pertot, casado en primeras nupcias con doña Cornelia Baschi, comerciante, titular de la C. I. Nº 1.342.846 domiciliado en la calle Burela 1245. don Emilio Justo Diez, argentino, nacido el cuatro de enero de 1937, hijo de Emilio Diez y de Augusta Meira, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Liliana Turk, titular de la C. I. número 3.715.991, domicilado en la calle Mercedes 2426; Fernando Eduardo Casariego, argentino, nacido el 19 de abril de 1930, hijo de Ergasto Casariego y María Antonia Corbella, casado en primeras nupcias con doña María Inés Sarasquete, contador público nacional, titular de la C. I. Nº 5.750.431, domiciliado en la calle Cucha-Cucha 290; Justina Debenjak de Cuccagna, nacida el 24 de noviembre de 1908, hija de Francisco Debenjak y de María Misigoj, italiana, comerciante, casada en primeras nupcias con Rodolfo Cuccagna, titular de la C. I. Nº 3.187.689, domicilada en la calle Agüero 1485, Florida, Provincia de Buenos Aires; Juan Carlos Marasco, argentino, nacido el 30 de noviembre de 1928, hijo de Luis Antonio Marasco y de Angela María Vitale, casado en primeras nupcias con Rosa María Perticone, contador público nacional, titular de la C. I. Nº 2.618.030, domicliado en Giribone 1556; Carlos Alberto Pernarcic, argentino, nacido el 19 de junio de 1936, hijo de Emilio Pernarcic, y de Emilia Pernarcic, casado en primeras nupcias con Elena Verónica Mermolia, industrial, domiciliado en la calle Cortina 2619, titular de la C. I. número 3.737.828 y Mario Argentino Lizza, argentino, nacido el 14 de agosto de 1935, soltero, hijo de Fortunato Luis Santiago Lizza y de doña Emma Ana Pedemonte, comerciante, titular de la C. I. Nº 3.757.860 y domiciliado en la calle Lascano 3076 y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 8329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MAR ADRIATICO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de cincuenta años. — c) — Tiene por objeto: Comercial: La compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados de todo tipo subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas rodados, automotores y sus repuestos y accesorios patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias diseños, dibujos industriales, artísticos o literarios y su negociación en el país o fuera de él, la explotación e instalación de negocios gastronómicos, hoteles y establecimientos afines en general ya sea por cuenta propia o asociados a otras sociedades. Industriales: La explotación mediante la elaboración de productos del ramo de pastelería panadería, pizzería, bebidas alcohólicas y no alcohólicas y productos afines. Inmobiliaria: Compra, venta, permuta de inmuebles en general ya sean urbanos o rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la propiedad horizontal, arrendar, subarrendar, hipotecar, cancelar y administrar todo tipo de bienes inmuebles y financiera: Por el aporte de capital a comercios, industrias o explotaciones constituidas o a constituirse, a negocios realizados o en vías de realización, por préstamos de dinero, con o sin garantía y|o con la constitución y transferencia de derechos reales, por la compra venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y otros valores y por la celebración de contratos de sociedad con personas de existencia visible o jurídica participando como socio industrial, comanditario o accionista y en general con la combinación de intereses con otras personas, compañías, empresas o sociedades. No realizará las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 u otras que requieran el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos moneda nacional treinta millones de pesos ($ 30.000.000 m|n.) representado por treinta mil acciones de m$n. mil cada una ($ 1.000) valor nominal cada una, dividido en diez series de tres millones de pesos nacionales cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de un voto, que se suscriben e integran en un diez por ciento en efectivo. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración 10%. Accionistas. Acciones. Clases. Monto. — Rodolfo Clarich, 600 Ord. de 1 voto, $ 600.000. — Carlos José Loyk, 900 Ord. 1 voto, $ 900.000. — Federico Pertot, 600 Ord. 1 voto, $ 600.000. — Carlos Alberto Pernarcic, 300 Ord. 1 voto, $ 300.000. — Fernando E. Casariego, 600 Ord. 1 voto. $ 600.000. — Federico Pelhjan, 600 Ord. de 1 voto, $ 600.000. — Emilio Justo Diez, 300 Ord. de 1 voto, $ 300.000. — Justina Debenjak de Cuccagna, 1.200 Ord. de 1 voto, $ 1.200.000. — Juan C. Marasco, 300 Ord. de 1 voto, pesos 300.000. — Mario A. Lizza, 600 Ord. de 1 voto, $ 600.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: a Carlos José Loyk. Vicepresidente a: Carlos Alberto Pernarcic. Vocales: Fernando Eduardo Casariego; Emilio Justo Diez, Juan Carlos Marasco. Suplentes a: Síndico Titular a: Mario Argentino Lizza y Síndico suplente a: Federico Pelhjan. — Cuarto: Autorizar a Mario Argentino Lizza y Carlos José Loyk a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez aprobada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente, con poder especial que se les otorgará (Art. 1881, inciso 13 del Cód. Civil). — F. Casariego. — C. J. Loyk. — Mario Lizza. — F. Pelhjan. — Rodolfo Clarich. — Federico Pertot. — Justina D. de Cuccagna. — J. Marasco. — C. A. Pernarcic. — Emilio Diez. — Certifico que las firmas que anteceden, son auténticas, por haber sido puestas en mi presencia doy fe y pertenecen a don Carlos José Loyk; Rodolfo Clarich; Federico Pelhjan; Federico Pertot; Emilio Justo Diez. Fernando Eduardo Casariego; Justina Debenjak de Cuccagna; Juan Carlos Marasco; Carlos Alberto Pernarcic y Mario Argentino Lizza, quienes acreditaron su identidad con las Cédulas de Identidad expedidas por la Policía Federal números dos millones quinientos once mil quinientos sesenta; dos millones doscientos diecinueve mil quinientos noventa y ocho; dos millones seiscientos ochenta y tres mil ocho; un millón trescientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis; tres millones setecientos quince mil novecientos noventa y uno; cinco millones setecientos cincuenta mil cuatrocientos treinta y uno; tres millones ciento ochenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve; dos millones seiscientos dieciocho mil treinta; tres millones setecientos treinta y siete mil ochocientos veintiocho y tres millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. R. A. Patrici. — Hay un sello. — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Mar Adriático Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. — La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2. — La duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — La sociedad tiene por objeto: Comercial: La compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, onvases y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados de todo tipo, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales, artísticos o literarios y su negociación en el país o fuera de él, la explotación de negocios gastronómicos, hoteles y establecimientos afines en general ya sea por cuenta propia o asociados a otras sociedades. Industrial; La explotación mediante la elaboración de productos del ramo de pastelería, panadería, pizzería, bebidas alcohólicas y no alcohólicas y productos afines. — Inmobiliaria: Compra, venta, permuta de inmuebles en general ya sean urbanos o rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la propiedad horizontal, arrendar, subarrendar, hipotecar, cancelar y administrar todo tipo de bienes inmuebles y Financiera: Por el aporte de capital a comercios, industrias o explotaciones constituidas o a constituirse, a negocios realizados o en vías de realización, por préstamos de dinero con o sin garantía y|o con la constitución y transferencia de derechos reales, por la compra venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y otros valores y por la celebración de contratos de sociedad con personas de existencia visible o jurídica participando como socio industrial, comanditario o accionistas y en general con la combinación de intereses con otras personas, compañías, empresas o sociedades. — No realizará las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras que requieran el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ treinta millones m|n., representado por acciones de $ mil (1.000) m|n., valor nominal cada una, y dividido en series. — 5. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas

de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no se hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección, administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privada y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la scoiedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros de directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente: este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las ma-
)os?ETAOIN6 123456 n r nun danau
terias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — 11. — El ejercicio social cerrará al treinta y uno de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. —

Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido o en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — F. Casariego. — C. J. Loyk. — Mario Lizza. — F. Peljhan. — Rodolfo Clarich. — Federico Pertot. — Justina D. de Cuccagna. — J. Marasco. — Emilio Diez. —

C. A. Pernaric. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, doy fe, y pertenecen a don Carlos José Loyk, Rodolfo Clarich, Federico Peljhan, Federico Pertot, Emilio Justo Diez, Fernando Eduardo Casariego, Justina Debenjak de Cuccagna, Juan Carlos Marasco, Carlos Alberto Pernarcic y Mario Argentino Lizza, quienes acreditaron su identidad con las Cédulas de Identidad expedidas por la Policía Federal números dos millones quinientos once mil quinientos sesenta; dos millones doscientos diecinueve mil quinientos noventa y ocho; dos millones seiscientos ochenta y tres mil ocho; un millón trescientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis; tres millones setecientos quince mil novecientos noventa y uno; cinco millones setecientos cincuenta mil cuatrocientos treinta y uno; tres millones ciento ochenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve; dos millones seiscientos dieciocho mil treinta; tres millones setecientos treinta y siete mil ochocientos veintiocho y tres millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta, respectivamente. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — R. A. Paurici. — Hay un sello". — "Buenos Aires, julio 18 de 1968. Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente, y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nro. 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Mar Adriático, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Ciudad el 20 de mayo de 1968, cuya nota de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 11 (once) a fs. 12 (doce) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con la modificación de fs. 12 y vta. (doce y vuelta) y el agregado indicado a fs. 13 (trece). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello "Lo Relacionado y Transcripto concuerda fielmente con las constancias del expediente administrativo citado, doy fe, y al cual me remito. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que en tal forma, dejan definitivamente constituida la Sociedad "Mar Adriático, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" y Protocolizados sus Estatutos y demás elementos constitutivos, solicitándome de mí el autorizante, expida copia de la presente escritura, para su publicación, inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, comunicación a la Inspección General de Justicia y demás efectos. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, por mí, el Escribano autorizante, la ratificaron en su contenido, firmándola en prueba de conformidad, por ante mí, de todo lo cual doy fe. — C. J. Loyk. — Rodolfo Clarich. — F. Peljhan. — Federico Pertot. — Emilio Diez. — Casariego. — J. M. Marasco. — C. A. Pernarcic. — M. Lizza. — Justina D. de Cuccagna. — Hay un sello. — Ante mí: R. A. Paurici. Concuerda con su folio y matriz que pasó ante mí, en el Registro ciento sesenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio, en los sellos de Actuación Notarial numerados del nueve millones ochocientos diez mil ochocientos cuarenta y uno al nueve millones ochocientos diez mil ochocientos cuarenta y nueve y del nueve millones ochocientos diez mil ochocientos setenta y nueve al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Entre líneas: subarrendar, Eduardo, Con. — s|raspado: será, Vale. — Enrique A. Paurici.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 32.800.— e.20|12 Nº 50.704 v.20|12|68

HOGARLANDIA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil novecientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi el Escribano autorizante comparecen don José Luis González, casado argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número trescientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Pampa número dos mil novecientos treinta y cuatro, departamento siete, de la Capital Federal; Don Ernesto Ramón González, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, número setecientos diez y siete mil doscientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle San Juan número veinte y seis de la localidad de Martínez de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Delfín Redondo, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número trescientos ochenta mil dos, domiciliado en la calle Garay número dos mil doscientos veinte de la Localidad de Olivos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Guillermo Jorge González, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos diez y nueve, domiciliado en la calle Amenábar número dos mil cien, de la Capital Federal; Don Atilio Pedro Cattáneo, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos veinte y cinco, domiciliado en la calle Fray Mamerto Esquiú número tres mil trescientos veinte y cinco de la localidad de Caseros de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Luis Alberto Strobbe, viudo, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número dos millones noventa y cuatro mil setecientos ochenta y uno, domiciliado en la calle Cossio número siete mil catorce de la Capital Federal; Don Ruben Darío Voda, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Romero número mil setecientos setenta y cinco de la localidad de San Martín, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Angel Zen, casado, italiano, comerciante, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Salvador del Carril número tres mil seiscientos treinta y siete de la Capital Federal; Don Alberto Emilio Piccinini, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones novecientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Pampa número dos mil novecientos treinta y cuatro de la Capital Federal; Don Ernesto Tucci, casado, argentino jabilado, con Libreta de Enrolamiento número quinientos noventa y siete mil novecientos veinte y tres, domiciliado en la calle trescientos treinta y siete número tres mil doscientos cuarenta y ocho de la localidad de Quilmes, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: Don Adriano González, casado, argentino, jubilado, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho, domiciliada en la calle General Urquiza número dos mil doscientos treinta de la localidad de Florida de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Enrique Manuel Somoza, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número quinientos cincuenta y un mil seiscientos veinte y cinco, domiciliado en la calle Beauchef número trescientos cincuenta y nueve, piso segundo departamento número doce, de la Capital Federal; Don Helios Rubén Villano, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento ochenta y un mil doscientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Libertad número cuatro mil ciento ochenta y cinco de la localidad de Florida de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Roberto Oscar Otero, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos diez y nueve mil seiscientos noventa y cuatro, domiciliado en el Pasaje Tokio número dos mil treinta y cinco de la Capital Federal y Don Félix Elías Vázquez, soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento noventa y nueve mil ochocientos veinte, domiciliado en la calle Terrada número dos mil cuatrocientos treinta y cinco de la Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que vienen a elevar a escritura pública el acta constitutiva de la sociedad "Hogarlancia, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", sus estatutos y la resolución de la Inspección General de Justicia número ocho mil novecientos setenta de fecha seis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que autorizó el funcionamiento de dicha sociedad como anónima, todo lo cual consta en el expediente que tramita por ante dicha Inspección General de Justicia, número veinte y ocho mil setecientos cuarenta y seis, año mil novecientos sesenta y ocho, y que transcriptos íntegramente por su orden dicen así: Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores José Luis González; Ernesto Ramón González; Delfín Redondo; Guillermo Jorge González; Atilio Pedro Cattáneo; Luis Alberto Strobbe; Rubén Darío Voda; Angel Zen; Alberto Emilio Piccinini; Ernesto Tucci; Adriano González; Enrique Manuel Somoza; Helios Rubén Villano; Roberto Oscar Otero y Félix Elías Vázquez y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: HOGARLANDIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades. Comercial: La compra venta al por mayor y menor de heladeras, televisores, lavarropas, bombeadores, bicicletas y en general todo otro género de artículos electromecánicos para el hogar, su importación y exportación. — Industrial: La fabricación de todos o parte de los artículos cuya comercialización se prevé. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional) representado por 20.000 (veinte mil) acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series de m$n. 4.000.000 (cuatro millones de pesos moneda nacional) cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro mil acciones representativas de una serie de acciones. — Las acciones emitidas serán ordinarias, de clase "A" de un voto cada una, al portador. — Su valor de cuatro millones de pesos moneda nacional es totalmente suscripto e integrado en este acto en el diez por ciento de las mismas; todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción, Integración Accionistas, Acciones, Clase, Monto: José Luis González: 270 A, de un voto, m$n. 27.000. — Ernesto Ramón González: 270 A, de un voto, m$n. 27.000. — Delfín Redondo: 270' A, de un voto, m$n. 27.000. — Guillermo Jorge González: 270 A, de un voto, m$n. 27.000. — Atilio Pedro Cattáneo: 270 A, de un voto, m$n. 27.000. — Luis Alberto Strobbe: 270 A, de un voto, m$n. 27.000. — Rubén Darío Voda: 270 A, de un voto m$n. 27.000. — Alberto Emilio Piccinini: 270 A, de un voto, 27.000. — Ernesto Tucci: 270 A, de un voto, m$n. 27.000. — Adriano González: 260 A de un voto m$n. 26000. — Enrique Ma-

muel Somoza: 260 A, de un voto, m$n. 26.000. — Helios Rubén Villano: 260 A, de un voto m$n. 26.000. — Roberto Oscar Otero: 260 A de un voto. m$n. 26.000. — Félix Elías Vázquez, 260 A, de un voto, m$n. 26.000. — 4.000. — m$n. 400.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a José Luis González, Vicepresidente a Atilio Pedro Cattáneo, Vocales a Ernesto Ramón González, Alberto Emilio Piccinini Suplentes a Roberto Oscar Otero, Rubén Darío Voda, Síndico Titular a Félix Elías Vázquez y Síndico suplente a Adriano González. — Cuarto: Autorizar a Miguel Mussuto y Ernesto Adalberto Russo a fin de que individual o conjuntamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — José Luis González; E. González; D. Redondo; G. González; A. Cattáneo; Luis A. Strobbe; Rubén D. Voda; Angel Zen; A. E. Piccinini; Ernesto Tucci; A. González; E. M. Somoza; Elios R. Villano; R. O. Otero; F. E. Vázquez. — Certifico en mi carácter de Escribano adscripto al Registro ciento siete de la Capital Federal que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: José Luis González; Ernesto Ramón González; Delfín Redondo; Guillermo Jorge González; Atilio Pedro Cattáneo; Luis Alberto Strobbe; Rubén Darío Voda; Angel Zen; Alberto Emilio Piccinini; Ernesto Tucci; Adriano González; Enrique Manuel Somoza; Helios Rubén Villano; Roberto Oscar Otero y Félix Elías Vázquez y que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, octubre 7 de 1968. — Hay un sello: Tulio A. Sanguineti. — Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Hogarlandia, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables... — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia N. 28.746. — Buenos Aires, 6 Nov. 1968. — Visto: lo solicitado; atento que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Hogarlandia Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituida en esta Ciudad el 7 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 10 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 8970. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Fdo.: Tulio A. Sanguineti, Escribano. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.600 e.20|12 Nº 50.714 v.20|12|68

PRODUCTOS PULPA MOLDEADA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que, según escritura de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho pasada por ante el Escribano de esta Capital Federal, don Hernán Cariani Cernadas, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación social de "PRODUCTOS PULPA MOLDEADA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y seis, aprobada por el señor Secretario de Estado de Justicia de la Nación con fecha veinte y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, Resolución P. J. Nº dos mil doscientos setenta: ha modificado los artículos tercero; artículo cuarto; artículo quinto; artículo sexto; artículo décimo quinto; artículo vigésimo séptimo; de sus Estatutos Sociales, los que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del Extranjero, a las siguientes operaciones: a) industriales: mediante la fabricación de bandejas de pulpa moldeada para el empaque de frutas, hortalizas y toda otra clase de productos; y de otros artículos moldeados; b) Comerciales: mediante la compra, venta, importación y exportación de bandejas de pulpa moldeada para el empaque de frutas, hortalizas y toda otra clase de productos, y de otros artículos moldeados así como también al desempeño o ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y gestiones en general. — c) Transportes: de mercaderías en general con automotores propios y|o ajenos, arrendados, o por cuenta de terceros". — "Artículo cuarto: El capital autorizado es de m$n. cuatrocientos millones, dividido en cuatro millones de acciones ordinarias al portador por un valor nominal de m$n. cien cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea de Accionistas hasta la suma de m$n. dos mil millones la que determinará las características de las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales establecidas por este Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y fijar la forma y condiciones de pago de las acciones. — Cada resolución del Directorio o de la Asamblea en los casos de aumentos de Capital autorizado (Decreto ochocientos cincuenta y dos/cincuenta y cinco) de emisión de acciones, se elevará a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se enunciará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia". — "Artículo Quinto: Excepto en los casos de emisiones destinadas al pago de bienes o derechos, los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia, proporcionalmente, para la suscripción de las series a emitirse, a cuyo efecto deberán hacer uso de su derecho dentro del término de quince días a contar desde la última publicación que a estos efectos deberá hacerse por tres días en el Boletín Oficial. — Los tenedores de acciones harán uso de su derecho de preferencia dentro de las respectivas categorías A y B. A este fin simultáneamente se emitirán acciones de ambas clases, debiendo mantenerse la misma proporción entre ellas existente antes de la emisión o en caso de decidirse la emisión de un solo tipo de acciones, todos los tenedores de acciones ordinarias sin excepción tendrán derecho de preferencia para la suscripción. — La emisión de acciones destinadas al pago de bienes o derechos debe ser adoptada por una Asamblea de Accionistas, debiendo incluirse como punto especial y específicamente expresado en la convocatoria, el monto de la emisión y su destino, requiriéndose siempre para su aprobación el quorum y mayoría especiales indicados en el artículo veinte y siete in fine; el derecho de preferencia establecido en el presente artículo no regirá únicamente cumpliéndose con estos recaudos". — "Artículo Sexto: Las acciones a emitirse por la Sociedad pueden ser: acciones ordinarias clase A. con derecho a cinco votos por acción; y acciones ordinarias clase B. con derecho a un voto por acción. — Para la elección de Síndico Titular y Síndico Suplente ,todas las acciones sin distinción tendrán derecho a un voto cada una. — La integración de acciones puede ser hecha: a) Mediante la capitalización de dividendos o reservas excluyendo las legales; b) mediante la revaluación de los activos, de acuerdo con el último balance e Inventario, siendo requisito la previa autorización para las autoridades competentes; c) por conversión de debentures; d) Para los casos en que la sociedad entregue acciones liberadas mediante la cesión de bienes o derechos que ésta adquiera para sí, debiendo informarse a la Inspección General de Justicia, junto con la documentación pertinente; e) mediante dinero en efectivo. — En los casos de los incisos a), b), c) y d) se requerirá previamente la aprobación de la Asamblea de Accionistas con las mayorías y quórum especiales indicados en el artículo veinte y siete in fine y su inclusión como punto especial en la convocatoria de la misma". — "Artículo Décimo Quinto: Las resoluciones del Directorio serán adoptadas por mayoría de miembros presentes y en caso de empate el Presidente o la persona que lo reemplace tendrá doble voto. — Dichas resoluciones deberán registrarse en un libro rubricado y serán firmadas por el Presidente y directores presentes. — Copia auténtica de las resoluciones adoptadas en cada reunión deberán ser comunicadas a los Directores ausentes a la misma. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las asambleas Ordinarias y Extraordinarias tendrán lugar en primera convocatoria con quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas, y con cualquier número en segunda convocatoria, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes en todos los casos, excepto para decidir en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y para decidir la emisión de acciones destinadas al pago de bienes o derechos, en cuyos casos se requerirá siempre el quorum de acciones suscriptas que representen los tres cuartos del capital suscripto y la mayoría de tres cuartos de los votos presentes. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.320.— e.20|12-Nº 50.784-v.20|12|68

MAR
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que, según escritura de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho; pasada por ante el escribano de esta Capital don Raúl M. Estévez, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MAR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 24 de octubre de 1967, aprobada por el secretario de Estado de Justicia de la Nación, con fecha 15 de noviembre de 1968, resolución I. G. J. Nº 2391, ha reformado los artículos tercero y cuarto de sus estatutos sociales ,los que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional dividido en seis series, las cinco primeras de doscientos mil pesos moneda nacional y la sexta de cuatro millones de pesos moneda nacional y representado por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — Las acciones son ordinarias al portador y llevarán todos los recaudos establecidos por el artículo 328 del Código de Comercio. — Artículo 4º: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una asamblea general de accionistas, hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la emisión a la par o con premio, de series sucesivas de acciones ordinarias o preferidas, nominativas o al portador, según lo determine la asamblea, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las acciones, debiendo guardarse en todos los casos las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. Cada resolución de la asamblea de aumento del capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia, pagándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente y publicarse por tres días en el Boletín Oficial. No podrá emitirse una nueva serie hasta que la anterior o anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Solo se anunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente. La asamblea al emitir acciones preferidas, resolverá el dividendo que abonarán, el que no podrá exceder del cinco por ciento. — E|L "Resolución I. G. J. Nº 2391" Vale. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.920 e. 20|12 Nº 50.726 v. 20|12|68.

FERTOLAN SIDERURGICA
Sociedad Anónima Industrial Comercial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número ochocientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante, comparecen: don Carlos Alberto Fernández, caasdo, argentino, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Campana número mil novecientos seis, de esta Capital; don Alberto San Miguel, casado, argentino, abogado, con libreta de enrolamiento número ciento ochenta y dos mil quinientos setenta y uno, domiciliado en la Avenida Alvear número mil cuatrocientos ochenta y siete, de esta Capital; doña María Luisa Suárez o Suárez de Fernández, casada, española, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y dos, domiciliada en la calle Callao número trescientos veintidós, de esta Capital; doña María Mercedes Villamil o Villamil de Fernández, casada, argentina, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos cinco, domiciliada en la calle Dr. Luis Beláustegui número cuatro mil setecientos dieciséis, de esta Capital; doña María Mercedes Otamendi u Otamendi de Torre, casada, argentina, ama de casa, con libreta cívica número tres millones noventa y ocho mil novecientos uno, domiciliada en la calle Rivadavia número seiscientos doce, de la ciudad y partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Sara Esther Reznik, soltera, argentina, comerciante, con libreta cívica número dieciocho mil ciento cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Cabildo número ciento dos, de esta Capital; don Emilio Anastasio Campano, casado, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número dos millones ochocientos quince mil seiscientos noventa, domiciliado en la calle Rivadavia número tres mil quinientos sesenta y uno, de esta Capital; don Bautista Fernández, casado, argentino, contador público, con libreta de enrolamiento número trescientos sesenta y un mil setecientos noventa y cuatro; domiciliado en la calle Céspedes número dos mil novecientos cuarenta, de esta Capital; don Luis Serafín Croxatto, casado, argentino, técnico industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones noventa y tres mil ochenta, domiciliado en la calle Gibraltar número cinco mil trescientos diecisiete, de esta Capital; don Amílcar Rubén Fiameni, viudo, argentino, médico, con libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Gazcón número trescientos setenta, de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y doña Delia Susana Fernández, soltera, argentina, empleada, con libreta cívica número cuatro millones setecientos tres mil treinta, domiciliada en la calle Doctor Luis Beláustegui número cuatro mil setecientos diecisiete, de esta Capital; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han formado una sociedad anónima, de conformidad con las normas del decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, bajo la denominación de "Fertolán Siderúrgica Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuyos documentos constitutivos me exhiben y transcripto son del tenor siguiente: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Carlos Alberto Fernández, Alberto San Miguel, María Luisa Suárez, María Mercedes Villamil, María Mercedes Otamendi, Sara Esther Reznik, Emilio Anastasio Campano, Bautista Fernández, Luis Serafín Croxatto, Amílcar Rubén Fiameni y Delia Susana Fernández y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FERTOLAN SIDERURGICA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: 1º) Industriales: Mediante la producción, elaboración, transformación y manufactura de materias primas, materiales, productos intermedios y finales correspondiente a cualquier ramo de la industria química, gráfica, textil, materiales sintéticos, maderas, metalúrgicas y en especial la fundición y laminación de metales. — 2º) Comerciales: Mediante compraventa, permuta, importación, exportación, cesión, representación, comisión, mandante, consignación, envasamiento distribución y|o fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general. — 3º) Financiera: Otorgamiento de préstamos en general, con o sin garantía, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o|a constituirse del país o del extranjero para la concertación de operaciones realizadas o|a realizarse, así como la compra venta y negociación de títulos, acciones, debentures, y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de las modalidades o sistemas creados o|a crearse. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. — 4º) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, loteos, fraccionamientos, urbanización, explotación, arrendamiento, locación y administración de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — 5º) Agropecuarias; Explotación de establecimientos agrícola ganaderos y actividades afines, derivadas conexas y complementarias. —

d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cuarenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 40.000.000) representado por cuarenta mil (40.000) acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en cinco (5) series de ocho millones de pesos moneda nacional (8.000.000) c|serie. — e) El directorio estará compuesto de tres (3) a nueve (9) miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera (1a.) serie de acciones, ordinarias al portador, clase "A" de un (1) voto cada acción, por un valor nominal total de ocho millones de pesos moneda nacional (m$n. 8.000.000). Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones.. Clase. Monto. Carlos A. Fernández, 3.000, "A", 3.000.000; Alberto San Miguel, 200, "A", 200.000. — María Luisa Suárez, 700, "A", 700.000. — María Mercedes Villamil, 700, "A", 700.000. — María Mercedes Otamendi, 700, "A", 700.000. — Sara Esther Reznik, 2.000, "A", 2.000.000. — Emilio A. Campano, 300, "A", 300.000. — Bautista Fernández, 100, "A", 100.000. — Luis S. Croxatto, 100, "A", 100.000. — Amílcar Rubén Fiameni, 100, "A", 100.000. — Delia Susana Fernández, 100, "A", 100.000. — Total: 8.000, 8.000.000. La integración se efectúa en efectivo, integrando en este acto el diez por ciento de su respectiva suscripción, lo que hace un total de ochocientos mil pesos moneda nacional (800.000). — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlos Alberto Fernández, vicepresidente a Alberto San Miguel, vocales a Luis Serafín Croxatto, Sara Esther Reznik; suplentes a María Luisa Suárez, María Mercedes Villamil; síndico titular a Bautista Fernández y síndico suplente a Amílcar Rubén Fiameni. — Cuarto: Autorizar a Beatriz Marta Consorti, argentina, soltera, con Cédula de Identidad Nº 4.743.042 de la Policía Federal y a Héctor David Páez, argentino, casado, contador Público Nacional con L. E. Nº 3.843.133, ambos con domicilio en Cangallo 1143 de Capital Federal, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Carlos A. Fernández. — Alberto San Miguel. — María Luisa Suárez. — María M. Villamil. — María M.O. de Torre. — Sara E. Reznik. — E. Campano. — B. Fernández. — Luis S. Croxatto. — A. R. Fiameni. — Delia Susana Fernández. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. N. 28.931. — Buenos Aires, 6 Nov. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anonima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Fertolán Siderúrgica Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 21 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 22 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 8965. — Hay un sello: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Es copia fiel de los originales que he tenido a la vista para este acto en el expediente número A. veintiocho mil novecientos treinta y uno, año mil novecientos sesenta y ocho, de la Inspección General de Justicia, doy fe; como que los comparecientes declaran: Que habiendo cumplido con los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, para el funcionamiento de la entidad de referencia, dejan por este acto constituida definitivamente la sociedad "Fertolán Siderúrgica Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", que se regirá por los estatutos preinsertos. — El escribano autorizante hace constar que el impuesto fiscal que determina la Ley de sellos, se abona sobre el capital emitido de ocho millones de pesos moneda nacional, de conformidad con lo prescripto en el artículo veintitrés de la referida Ley. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, doy fe. Carlos A. Fernández. — Alberto San Miguel. — M. Luisa S. de Fernández. — Mercedes Villamil de Fernández. — María M. O. de Torre. — Sara E. Reznik. — E. Campano. — B. Fernández. — Luis S. Croxatto. — A. R. Fiameni. — Delia Susana Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: J. M. Allende. (Escribano).

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.800.— e.20|12 Nº 50.609 v.20|12|68

ERMIONE

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según escritura de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho; la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ERMIONE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho; aprobada por el Secretario de Estado de Justicia de la Nación con fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho; Resolución I. G. J. Nº 2357, ha reformado los artículos duodécimo, decimosexto; decimooctavo; vigésimo tercero; vigésimo noveno; los que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: "Artículo Duodécimo: El Directorio nombrará anualmente de entre sus miembros al Presidente y a las personas que ocuparán los demás cargos que se creyere oportuno crear. En el caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente y si no hubiere reemplazante designado, el Directorio nombrará de entre sus miembros la persona que ocupará el cargo, provisoria o definitivamente según corresponda. — Artículo Décimo Sexto: El Directorio tendrá las facultades más amplias para realizar todas las operaciones sociales mediante los actos y contratos que, según su exclusivo criterio y decisión, fuesen necesarios y|o convenientes para el mejor cuidado y éxito de los intereses sociales y cumplimiento del objeto de la entidad en la forma y Segundo y Tercero de estos Estatutos. Quedan incluidas en las facultades todas aquellas que requieren poder especial por el Código Civil, Código de Comercio, Código Penal o cualquier otro cuerpo legal, ordenanza o reglamento. A título enunciativo el Directorio podrá realizar toda clase de operaciones bancarias dando o tomando dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales de compañías o particulares incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución oficial o particular existente en la actualidad o que se fundara en el futuro, de acuerdo con sus Estatutos y cartas orgánicas, así como realizar toda clase de operaciones con bancos hipotecarios, oficiales o particulares y otras instituciones o casas de banca, descontando y redescontando créditos, girando, aceptando, endosando, descontando letras, vales, pagarés, girando cheques contra depósitos o en descubierto, abriendo cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dando cartas de crédito y otorgando garantías requeridas para operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, conferir poderes especiales o generales, formular denuncias o promover querellas, nombrar uno o más directores delegados y|o gerentes o subgerentes con la amplitud de atribuciones que considere oportuno acordarles y las designaciones internas que convenga, fijándoles sus remuneraciones y quedando establecido que dichos puestos podrán ser desempeñados por miembros del Directorio siempre que tengan relación directa con los negocios sociales y conforme a las convenciones especiales que, en cada caso, realice el Directorio, debiendo darse cuenta de ellas a la Asamblea. Asimismo podrán designar de su seno un Comité Ejecutivo con las atribuciones que le fije y cuyos emolumentos serán determinados también ad-referéndum de la Asamblea. El Directorio podrá resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos, con asistencia del Síndico. — Artículo Décimo Octavo: La representación legal de la sociedad corresponde al Directorio y será ejercida por intermedio del Presidente en primer lugar, o de la o las personas que designe el Directorio para reemplazarlo. En consecuencia, el Presidente a la o las personas que designe el Directorio, ejercerán la representación legal del Directorio y de la Sociedad, otorgando y suscribiendo todas las escrituras y documentos públicos y privados que resulten neecsarios y|o convenientes para el desarrollo de los fines sociales. En el caso de que se designe uno o más directores delegados, o gerentes, o apoderados, con poder suficiente, éstos ejercerán la representación legal de la sociedad en la forma más amplia, reemplazando al Directorio y al Presidente, especialmente en toda cuestión judicial en que la Sociedad sea parte actora o demandada. A ese efecto se les otorgará el mandato necesario estableciéndose especialmente la facultad de sustituir y de absolver posiciones pero con las limitaciones que juzgue convenientes el Directorio y sin perjuicio de la responsabilidad estatuida en el artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Tercero: En todas las votaciones y resoluciones de las Asambleas, las veinte mil acciones ordinarias de la primera serie y las ochenta mil acciones ordinarias de la segunda serie, tendrán derecho a cinco votos cada una. Las acciones ordinarias restantes tendrán derecho a uno o cinco votos según resulte de las condiciones de emisión conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto. Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto cada una, en el caso de estar en mora la Sociedad en el pago del porcentaje y|o participación pactados y mientras dure esa mora. Para la elección de Síndico todas las acciones se considerarán de un voto, teniendo para este caso voto las acciones preferidas aunque se hallen al día en el pago del dividendo y|o participación. Los votos de los accionistas estarán limitados en la forma fijada por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea podrá hacerse representar por otra persona mediante carta-poder dirigida al Presidente o mandato en forma, no pudiendo ser representantes los Directores. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes o representados, salvo los casos previstos en estos Estatutos. — Artículo Vigésimo Noveno: Los dividendos no cobrados, transcurridos tres años desde la fecha de su puesta a disposición de los accionistas, quedan prescriptos a favor de la sociedad. El Directorio podrá disponer la repartición de dividendos provisorios trimestrales o semestrales siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y cuatro del Códiog de Comercio, pasándose la comunicación correspondiente a la Inspección General de Justicia. No se podrán abonar dividendos provisorios a las acciones ordinarias, sin abonar también a las acciones preferidas la cuota correspondiente al período que se distribuya para las ordinarias. — Fdo.: Ernesto Guerrico, Escribano. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.600.- e.20|12 Nº 50.821 v.20|12|68

COMPAÑIA INMOBILIARIA ALCYON

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercail de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 3.975. — Primer testimonio. — Escritura número: mil quinientos treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano público, comparecen don Alberto Duhau, soltero, argentino, hacendado, de ochenta y un años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número doscientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y uno, domiciliado en la Avenida Alvear número mil seiscientos noventa y tres; don Julio Avellaneda, casado en primeras nupcias con doña María Elena Duhau, argentino, hacendado, de sesenta y tres años, con libreta de enrolamiento número doscientos diez y ocho mil ochocientos setenta y dos, domiciliado en la avenida Alvear número mil seiscientos setenta y uno; don Rodolfo De Cristofaro, casado en primeras nupcias con doña Clementina María Petrona Picarel, argentino, comerciante, de sesenta años, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos setenta y uno, domiciliado en la calle Libertad número mil ciento setenta; don Amadeo Mendaro, soltero, argentino, médico, de ochenta y un años, con cédula de identidad de la Policía Federal número ochenta y cuatro mil trescientos veinte y dos, domiciliado en la avenida Alvear número mil seiscientos noventa y tres; don Oscar Carniglia, casado en primeras nupcias con doña Isolina Carballeira, argentino, contador público, de cincuenta y seis años, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón diez y nueve mil doscientos veinte y uno, domiciliado en la avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos veinte y ocho; don Alberto Mundo, casado en primeras nupcias con doña Pilar Isabel Alonso, argentino, empleado, de cincuenta y tres años, con libreta de enrolamiento número quinientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y seis, domiciliado en la calle Rojas número doscientos cincuenta y cuatro; don Marcelo Ini, casado en primeras nupcias con doña Raquel Aída Stein, argentino, empleado, de treinta y tres años, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos sesenta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Julián Alvarez número novecientos cuarenta; don Andrés Francisco Niegovich, casado en primeras nupcias con doña Victoria Spadavecchia, argentino, empleado, de cuarenta años, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos tres mil ochocientos tres, domiciliado en la calle Suárez número quinientos cincuenta y siete; don Augusto Manuel De Roovers, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Graciela Meinardo, argentino, empleado, de cincuenta y nueve años, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos veinte y cinco mil ciento doce, domiciliado en la calle José L. Cantilo número tres mil doscientos treinta y ocho; don José Benjamín Alvarez, casado en primeras nupcias con doña Susana H. Patiño, argentino, empleado, de cincuenta y dos años, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos veinte y tres, domiciliado en la calle Austria número dos mil doscientos treinta y siete, y don Oscar José Carniglia, casado en primeras nupcias con doña María Susana Antony, argentino, contador público, de treinta años, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos treinta y dos mil doscientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Billinghurst número mil seiscientos veinte y cinco, todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: que según resulta del expediente de la Inspección General de Justicia número veinte y siete mil catrocientos ochenta y ocho, que para este acto me exhibe, ha sido autorizada para funcionar como anónima la sociedad "Compañía Inmobiliaria Alcyon, Sociedad Anónima", constituida en esta Capital entre los comparecientes con fecha veinte y siete de junio del corriente año, según acta de constitución y estatutos obrantes en el mismo, y de conformidad a las normas del decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veinte y nueve del año mil novecientos sesenta y tres. — Que después de los trámites de estilo se dictó la correspondiente resolución aprobatoria del Inspector General de Justicia por lo que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio vienen los comparecientes a solicitar del autorizante transcriba en esta escritura la mencionada acta constitutiva que obra a fojas uno a dos, el texto de los estatutos de fojas tres a cuatro, el balance de fojas ocho a nueve, y por último la resolución aprobatoria de fojas veinte, todo del mencionado expediente, y que transcripto dice así "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete (veinte y siete) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Alberto Duhau, Julio Avellaneda, Rodolfo De Cristófaro, Amadeo Mondaro, Oscar Carniglia, Alberto Mundo, Marcelo Ini, Andrés Francisco Niegovich, Augusto Manuel De Roovers, José Benjamín Alvarez y Oscar José Carniglia. — Todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº tres mil trescientos veinte y nueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COMPAÑIA INMOBILIARIA "ALCYON" SOCIEDAD ANONIMA. — b) Su térmio de duración será de noventa y nueve (noventa y nueve) años. — c) Tiene por objeto: Continuar los negocios sociales de la sociedad antecesora, que actuó hasta el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete con el mismo nombre o sea: Compañía Inmobiliaria "Alcyon" Sociedad Anónima, realizando la actividad inmobiliaria; consistente en explotar inmuebles urbanos y rurales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos un millón quinientos mil (pesos un millón quinientos mil), representado por un mil quinientas acciones de pesos mil (un mil pesos) moneda nacional valor nominal cada una, dividido en tres (tres) series de quinientos mil pesos moneda nacional cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres (tres) años. — f) El ejercicio social

cerrará el treinta y uno de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones. — Las acciones emitidas son ordinarias al portador y con derecho a un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase, Monto, Alberto Duhau, mil doscientos — ordinarias — un millón doscientos mil. — Julio Avellaneda, setenta — ordinarias — setenta mil. — Rodolfo De Cristófaro, cincuenta — ordinarias — cincuenta mil. — Amadeo Mendaro, cincuenta — ordinarias — cincuenta mil. — Oscar Carniglia, cincuenta — ordinarias — cincuenta mil. — Alberto Mundo, veinte — ordinarias — veinte mil. — Marcelo Ini, diez — ordinarias — diez mil. — Andrés Francisco Niegovich, diez — ordinarias — diez mil. — Augusto Manuel De Roovers, diez — ordinarias — diez mil. — José Benjamín Alvarez, diez — ordinarias — diez mil. — Oscar José Carniglia, veinte — ordinarias — veinte mil. — Total: mil quinientos — un millón quinientos mil. — La integración se efectúa mediante la transferencia de la totalidad de los bienes activos y pasivos de la sociedad antecesora Compañía Inmobiliaria "Alcyon" Sociedad Anónima, que estaba constituida por los mismos accionistas que los de la sociedad que se constituye en este acto y con los mismos aportes de capital (Acciones Suscriptas y Integradas). — Dicha transferencia se efectúa con efecto retroactivo al uno de agosto de mil novecientos sesenta y siete. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Rodolfo De Cristófaro. — Vicepresidente a Alberto Duhau. — Vocales a Julio Avellaneda. — Suplentes a Amadeo Mendaro, José Benjamín Alvarez y Alberto Mundo. — Síndico titular a Oscar José Carniglia y síndico suplente a Oscar Carniglia. — Cuarto: Autorizar a los señores Rodolfo De Cristófaro y Oscar Carniglia a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Testado: entre "inmobiliaria" y "consistente"; entre "integradas" y "Dicha": No vale. — Alberto Duhau. — Oscar Carniglia. — A. Niegovich. — A. M. De Roovers. — Amadeo Mendari. — José B. Alvarez. — Marcelo Ini. — Julio Avellaneda. — O. J. Carniglia. — Alberto Mundo, Rodolfo De Cristófaro. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº cuatrocientos treinta y dos, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Alberto Duhau. Julio Avellaneda, Rodolfo De Cristófaro, Amadeo Mendaro, Oscar Carniglia, Alberto Mundo, Marcelo Ini, Andrés Francisco Niegovich, Augusto Manuel de Roovers, José Benjamín Alvarez y Oscar José Carniglia, y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, veinte y siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — César Ceriani Cernadas. — Hay un sello. — Ejercicio Económico Nº Treinta y uno iniciado el primero de agosto de mil novecientos sesenta y seis. — Balance General al treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete. — Capital — Ordinarias con un voto — Totales — Autorizado. — Un millón quinientos mil — un millón quinientos mil. — Suscripto: un millón quinientos mil — un millón quinientos mil. — Realizado un millón quinientos mil — un millón quinientos mil. — Activo — Disponibilidades — Caja. — Setenta y tres setenta. — Bancos. — Un millón trescientos seis mil setecientos ochenta y uno — un millón trescientos seis mil ochocientos cincuenta y cuatro — setenta. — Créditos. — No existen. — Bienes de Cambio. — No existen. — Bienes de Uso. — Propiedad. Urbana, Muebles y Utiles. Valores Originales. — Tres millones seiscientos veinte y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco. — Menos: Amortizaciones anteriores Un millón doscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho — veinte y dos. — Amortización del ejercicio: doscientos catorce mil quinientos veinte — un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho, veinte y dos — dos millones ciento treinta y nueve mil quinientos — setenta y seis — setenta y ocho. — Subtotal del Activo: pesos tres millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno — cuarenta y ocho. — Bienes Inmateriales. — No existen. — Cargos Diferidos: Impuestos anticipados: ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y siete. — Seguros adelantados: veinte y seis mil seiscientos ochenta y seis, cuarenta — ciento noventa y seis mil ciento cincuenta y tres, cuarenta. — Total del Activo: pesos tres millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y cuatro, ochenta y ocho. — Sigue el Pasivo a la otra hoja: "Compañía Inmobiliaria "Alcyon" Sociedad Anónima. — Balance General al treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete. — Pasivo — Deudas — Comerciales: Proveedores un millón sesenta y cinco mil. — Otras deudas: Por Honorarios: veinte mil ciento veinte. — Por Cargas Fiscales: ochocientos ochenta — veinte y un mil. — Dividendos pendientes de pago ciento cincuenta mil — un millón doscientos treinta y seis mil. — Provisiones: Para Impuesto Sustituto de Herencia: cincuenta y nueve mil. — Total de compromisos: pesos un millón doscientos noventa y cinco mil. — Previsiones: no existen. — Utilidades Diferidas a Realizar en Ejercicios Futuros: No existen. — Total pesos un millón doscientos noventa y cinco mil. — Capital Reservas y Resultados: Capital suscripto: Acciones en circulación: Un millón quinientos mil — Reservas: Legal sesenta y siete mil novecientos setenta — ochenta y siete. — Especial doscientos cuarenta mil setecientos treinta y ocho — setenta y ocho — trescientos ocho mil setecientos nueve — sesenta y cinco. — Suman pesos un millón ochocientos ocho mil setecientos nueve — sesenta y cinco. — Utilidad: Saldo del ejercicio: cuatrocientos sesenta mil sesenta y dos — veinte. — Del ejercicio anterior setenta y ocho mil — ochocientos trece — cero tres — quinientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y cinco, veinte y tres — dos millones trescientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro — ochenta y ocho. — Total del Pasivo: pesos tres millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y cuatro — ochenta y ocho. — Cuenta de Orden. — Depósito de acciones en garantía (los directores): pesos treinta mil. — O. Carniglia. — Oscar José Carniglia. — Rodolfo De Cristófaro. — Rodolfo De Cristófaro (Presidente en ejercicio). — Certifico: que examiné el Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y planillas anexas aplicando normas mínimas de auditoría. — En mi opinión dichos estados reflejan la situación económica y financiera de la empresa y surgen de libros rubricados llevados en forma legal. — La fórmula oficial establecida por el Decreto Nº nueve mil setecientos noventa y cinco|cincuenta y cuatro ha sido utilizada correctamente. — Deudas con las Cajas de Previsión: No existen. — O. Carniglia. — Oscar Carniglia. — Contador Público Nacional. — Tº XIII - Fº ochenta y uno. — C. P. C. E. — Trámite Urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Oscar Carniglia, inscripto en el Tomo XIII, Folio ochenta y uno de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Federal. — Hay una firma. — Julio R. Primiani. — Contador Público Nacional. — Secretario de Legalizaciones. — Hay un sello. — Legalización Nº ciento uno. — Bs. As. cinco|siete|sesenta y ocho. — Alberto Duhau. — Julio Avellaneda. — Rodolfo De Cristófaro. — Amadeo Mendaro. — Oscar Carniglia. — Alberto Mundo. — Marcelo Ini. — A. Niegovich. — A. M. de Roovers. — José B. Alvarez. — O. J. Carniglia. — En mi carácter de escribano público titular del registro de contratos públicos Nº ciento diez y nueve, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Alberto Duhau, Julio Avellaneda, Rodolfo De Cristófaro, Amadeo Mendaro, Oscar Carniglia, Alberto Mundo, Marcelo Ini, Andrés Francisco Niegovich, Augusto Manuel de Roovers, José Benjamín Alvarez y Oscar José Carniglia y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Expte. Nº veinte y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho. — Buenos Aires, once Oct. mil novecientos sesenta y ocho. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº tres mil trescientos veinte y nueve|sesenta y tres, El Inspector General de Justicia, Resuelve: Artículo Primero. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo Segundo del Decreto Nº tres mil trescientos veinte y nueve|sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a la sociedad "Compañía Inmobiliaria "Alcyon" Sociedad Anónima", constituida en esta ciudad el veinte y siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho y presentada en esta Inspección General el día doce de julio ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. uno (fojas uno) a fs. dos vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. tres (fojas tres) a fs. cuatro (fojas cuatro). — En la escritura de constitución definitiva y publicación que exige el art. trescientos diez y nueve del Código de Comercio se insertará el balance de fs. ocho. — Artículo Segundo. — Regístrese, notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del Decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres) y acreditar, dentro de los noventa días posteriores a su inscripción en el Registro Público de Comercio, haber inscripto a su nombre las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles que se incorporan. — Tome nota la Sección Registros y Ficheros de lo indicado a fs. diez y nueve. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico. — Subinspector General de Justicia. — Letrado a] cargo Inspección General. — Resolución Nº ocho mil seiscientos cuarenta y siete. — Hernán Ceriani Cernadas (escribano).

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.400.— e. 20|12 Nº 50.785 v. 20|12|68

BLUE LINE
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 5.615. — Primer Testimonio. — Escritura Número Tres Mil Ciento Cincuenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don José Adler, de estado casado, argentino naturalizado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.845.314; doña Frida Kitar de Adler, casada, argentina naturalizada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.814.322, de ocupación quehaceres domésticos; doña Berta Adler de Nosovisky, casada, argentina naturalizada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.468.660, de ocupación quehaceres domésticos; don Héctor Naúm Nosovisky, casado, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.869.868, comerciante; don Arnoldo Ernesto Nosovisky, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.166.187, comerciante; doña Martha Ferdman de Nosovisky, casada, argentina, con Libreta Cívica Nº 3.865.326, de ocupación quehaceres domésticos; don Hugo Daniel Nudelman, soltero, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº cuatro millones quinientos setenta y ocho mil seiscientos nueve, comerciante; don Miguel Angel Nudelman Bass, soltero, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.943.659, comerciante; don Eusebio Horacio Agüero, casado, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.757.556, comerciante; y don Gers Nudelman, casado, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.501.485; todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la calle Vera número setecientos dieciocho, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en la reunión celebrada en esta ciudad, por los mismos otorgantes, fundaron, según el Acta Constitutiva que se transcribirá, una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Blue Line, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", aprobándose en el mismo acto los Estatutos que han de regirla. Que solicitado de la Inspección General de Justicia el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad de referencia y la aprobación de sus Estatutos, dictóse, previos los trámites de estilo la respectiva Resolución con fecha quince de octubre del corriente año. — Y que en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, vienen por este acto a formalizar la constitución definitiva de la Sociedad "Blue Line, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y a protocolizar los Estatutos de la misma, tal como fueron aprobados por la Inspección General de Justicia de la Nación, así como también el Acta Constitutiva y el texto de la pertinente Resolución, obrantes en el expediente número veintiocho mil ciento treinta y seis, que tengo a la vista y por su orden literalmente transcriptos son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores José Adler, Frida Kitar de Adler, Berta Adler de Nosovisky, Héctor Naúm Nosovisky, Arnoldo Ernesto Nosovisky, Martha Feldman de Nosovisky, Hugo Daniel Nudelman, Miguel Angel Nudelman Bass, Eusebio Horacio Agüero y Gers Nudelman, en el local de la calle Uruguay Nº 772, piso 6º, oficina "62", Capital Federal, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BLUE LINE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Industrial: mediante la producción, fabricación, industrialización, transformación, elaboración, confección y explotación de las materias primas, frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria textil, en todos sus procesos y actividades anexas y derivados, en plantas industriales, propias o de terceros. — Comercial: mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, envasamiento, fraccionamiento y comercialización de toda clase de materias primas, productos elaborados o semielaborados, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, sus repuestos y accesorios y cualquier artículo, sin restricción o limitación alguna, así como también ejercer representaciones, distribuciones, comisiones o consignaciones y mandatos de cualquier firma o persona del país o del extranjero, explotación de procedimientos, licencias, patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales y artísticos, en su negociación en el país y/o fuera del mismo. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (Veinte millones de pesos moneda nacional), representado por 200.000 (doscientas mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en 20 (veinte) series de 10.000 (diez mil) acciones cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 12 (doce) series de acciones, en la siguiente forma: 6 (seis) series de acciones ordinarias al portador clase "A" de 5 (cinco) votos por acción (series números uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis) y 6 (seis) series de acciones ordinarias al portador, clase "B" de 1 (un) voto por acción (series números siete, ocho, nueve, diez, once y doce). Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase "A", "B" — Integración Monto. — José Adler, 2.500 (m$n. 250.000), 1.250, 1.250, m$n. 25.000. — Frida Kitar de Adler, 2.500 (m$n. 250.000), 1.250, 1.250, m$n. 25.000. — Berta Adler de Nosovisky, 5.000 (m$n. 500.000), 2.500, 2.500, pesos m|n. 50.000. — Héctor Naúm Nosovisky, 20.000 (m$n. 2.000.000), 10.000, 10.000, m$n. 200.000. — Arnoldo Ernesto Nosovisky, 20.000 (m$n. 2.000.000), 10.000, 10.000, m$n. 200.000. — Martha Feldman de Nosovisky, 10.000 (m$n. 1.000.000), 5.000, 5.000, m$n. 100.000. — Hugo Daniel Nudelman, 19.500 (m$n. 1.950.000), 9.750, 9.750 ((m$n. 195.000). — Miguel Angel Nudelman Bass, 19.500 (m$n. 1.950.000), 9.750, 9.750 m$n. 195.000. — Eusebio Horacio Agüero 20.000 (m$n. 2.000.000), 10.000, 10.000, m$n. 200.000. — Gers Nudelman, 1.000 (m$n. 100.000) 500. 500. m$n. 10.000. — Totales 120.000. m$n. 12.000.000, 60.000, 60.000, m$n. 1.200.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. Los accionistas Frida Kitar de Adler, Berta Adler de Nosovisky y Martha Feldman de Nosovisky integran sus funciones con fondos propios de las mismas. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Arnoldo Ernesto Nosovisky; Vicepresidente a Héctor Naum Nosovisky. Vocales a Gers Nudelman, Hugo Daniel Nudelman, Miguel Angel Nudelman Bass. Suplentes a Eusebio Horacio Agüero Martha Feldman de Nosovisky. Síndico titular a José Adler y Síndico suplente a Berta Adler de Nosovisky. — Cuarto: Autorizar a los Dres. Adolfo Guillermo Arbetman, Miguel Arbetman y Jorge Pablo Dubove a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias apra obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad, y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, como asimismo efectuar los trámites que sean necesarios para dejar inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Jorge Adler. — Frida K. de Adler. — Berta A. de Nosovisky. — H. Nosovisky. — Arnoldo E. Nosovisky. — M. Nosovisky. — H. D. Nudelman. — M. Nudelman Bass. — E. Agüero. — Gers Nudelman. — En mi carácter de escribano público titular del Registro Nº 39, de esta Capital certifico que las firmas que anteceden de don José Adler, doña

Frida Kitar de Adler, doña Berta Adler de Nosovisky, don Héctor Naum Nosovisky, don Arnoldo Ernesto Nosovisky, doña Martha Feldman de Nosovisky, don Hugo Daniel Nudelman, don Miguel Angel Nudelman Bass, don Eusebio Horacio Agüero y don Gers Nudelman, son auténticas, las cuales fueron puestas en mi presencia, siendo personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, agosto 19 de 1968. Hay un sello. Alejandro I. Abrevaya, escribano y una firma A. I. Abrevaya. — Buenos Aires, 15 Oct. de 1968. Visto lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319, del Código de Comercio, a la sociedad "Blue Line, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" constituida en esta Ciudad el 19 de agosto de 1968, y presentada en esta Inspección General el 29 de agosto del corriente año. cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus Estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 3.693. — Fdo.: Alejandro I. Abrevaya. Escribano. — Hay un sello. — Raspado Arbetman. Vale. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.600.— e.20|12-Nº 50.710-v.20|12|68

COMERCIAL EZEQUIEL KORN
Sociedad Anónima, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 5.801. — Primer testimonio. — Escritura número tres mil doscientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi, Escribano autorizante, comparecen: don Ezequiel Korn, de estado casado, argentino naturalizado, con Cédula de Identidad Nº 1.361.874, de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Canning número seiscientos treinta y uno; don Miguel Korn, casado, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.382.518, comerciante, domiciliado en la calle Estado de Israel número cuatro mil quinientos ochenta y nueve; don Horacio Jaime Korn, soltero, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.660.556, comerciante, domiciliado en la calle Canning número seiscientos treinta y uno; doña Berta Fischer de Korn, casada, argentina naturalizada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.558.160, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Canning número seiscientos treinta y uno; don Alberto Simón Wolman, casado, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.155.253, comerciante, domiciliado en la calle Pringles número novecientos noventa y cinco; doña Martha Judzik de Korn, casada, argentina, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.727.737, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Estado de Israel número cuatro mil quinientos ochenta y nueve; doña Marta Korn de Wolman, casada, argentina, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.660.557, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Pringles número novecientos noventa y cinco; doña Esther Krikun de Judzik, casada, polaca, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.147.016, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Canning Nº 537; doña Enriqueta Gloger de Broide, casada, argentina, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.863.262, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Sucre número dos mil doscientos doce, todos vecinos de esta Capital; y don David Gloger, de estado casado, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.185.931, comerciante, domiciliado en la calle Arenales número mil ochocientos cuarenta y tres, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha veinticinco de setiembre del corriente año, los otorgantes celebraron en esta ciudad una reunión en la que fundaron, según resulta del acta constitutiva que se transcribirá, una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Comercial Ezequiel Korn, Sociedad Anónima, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", aprobándose en el mismo acto los estatutos que han de regirla. Que solicitado de la Inspección General de Justicia el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad de referencia y la aprobación de sus estatutos, dictóse previos los trámites de estilo, la respectiva Resolución con fecha cuatro del corriente mes y año. Y que en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, vienen por este acto a dejar formalizada la constitución definitiva de la sociedad "Comercial Ezequiel Korn, Sociedad Anónima, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y a protocolizar los Estatutos de la misma, tal como fueron aprobados por la Inspección General de Justicia de la Nación, así como también el acta constitutiva y el texto de la pertinente Resolución, obrantes en el expediente número veintiocho mil seiscientos setenta y cinco, que tengo a la vista y por su orden literalmente transcripto son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Ezequiel Korn, Miguel Korn, Horacio Jaime Korn, Berta Fischer de Korn, Alberto Simón Wolman, Martha Judzik de Korn, Marta Korn de Wolman, David Gloger, Esther Krikun de Judzik y Enriqueta Gloger de Broide, en el local de la calle Uruguay Nº 772, piso 6º, oficina 62, Capital Federal, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Núm. 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas. a) La sociedad se denominará "COMERCIAL EZEQUIEL KORN, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, importación y exportación de maquinarias, mercaderías, productos y|o subproductos, frutos del país y el ejercicio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industrial: Mediante la fabricación, producción o elaboración de materias primas, productos elaborados o semielaborados relacionados con las industrias textil, metalúrgica, química y plástica. — Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades, existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures, y toda otra clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672, y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nac.), representado por 200.000 (doscientas mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 20 (veinte series) de 10.000 (diez mil) acciones cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 10 (diez) series de acciones ordinarias al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Ezequiel Korn, 65.000 (m$n. 6.500.000) Ordinarias m$n. 6.500.000. — Miguel Korn, 14.000 (m$n. 1.400.000) Ordinarias m$n. 140.000. — Horacio Jaime Korn, 14.000 (m$n. 1.400.000) Ordinarias m$n. 140.000.— Berta Fischer de Korn, 1.000 (m$n. 100.000) Ordinarias m$n. 10.000. — Alberto Simón Wolman, 1.000 (m$n. 100.000) Ordinarias m$n. 10.000. — Martha Judzik de Korn, 1.000 (m$n. 100.000) Ordinarias m$n. 10.000. — Marta Korn de Wolman, 1.000 (m$n. 100.000) Ordinarias m$n. 10.000. — David Gloger, 1.000 (m$n. 100.000) Ordinarias m$n. 10.000. — Esther Krikun de Judzik, 1.000 (m$n. 100.000) Ordinarias m$n. 10.000. — Enrique Gloger de Broide, 1.000 (m$n. 100.000) Ordinarias m$n. 10.000. — Totales: 100.000 (m$n. 10.000.000) Ordinarias — m$n. 6.850.000. — La integración se efectúa en la siguiente forma: El Sr. Ezequiel Korn mediante el aporte de una propiedad que responde a la siguiente descripción: finca ubicada en zona norte de esta Capital, Parroquia Las Heras, Circunscripción 18ª, calle Cánning Nros. 625 al 631, compuesta su extensión de 8,66 mts. de frente al N.O., por 43,30 mts. de fondo, inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble en zona norte; Tº 1953, Fº 23, finca Nº 12.755. — La valuación fiscal de esta propiedad es de m$n. 6.598.000. — Los demás accionistas integran el 10 o|o en efectivo del valor de su suscripción. — Las accionistas Berta Fischer de Korn, Martha Judzik de Korn, Marta Korn de Wolman, Esther Krikun de Judzik y Enriqueta Gloger de Broide integran sus acciones con fondos propios. — Se autoriza al Directorio a adquirir por compra, en el tiempo, por el precio y en las condiciones que considere más conveniente para la sociedad: a). El activo y pasivo correspondiente al negocio de fábrica de camisas, ropería y tejidos de punto, propiedad del Sr. Ezequiel Korn, calle Cánning Nº 625, Capital, de cuyos negocios será continuadora; b) Las cuotas de capital de que es titular el señor Ezequiel Korn en "I. C. I. Inversora, Constructora e Inmobiliaria S. R. L." y en "Salguero Inmobiliaria S. R. L.". — A esos efectos se emitirán tantas series de acciones como fuera necesario. — La Sociedad se hará cargo de la hipoteca que grava al inmueble. — Tercero. Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente, a Miguel Korn; Vicepresidente, a Horacio Jaime Korn; Vocales, a Ezequiel Korn, Berta Fischer de Korn, Alberto Simón Wolman; Suplentes, a Martha Judzik de Korn, Marta Korn de Wolman, Síndico titular, a David Judzik, y Síndico suplente, a David Gloger. — Cuarto: Autorizar a los doctores Adolfo Guillermo Arbetman, Miguel Arbetman y Jorge Pablo Dubove, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Ezequiel Korn. — Miguel Korn. — Horacio Jaime Korn. — Berta Fischer de Korn. — Alberto Simón Wolman. — Martha Judzik de Korn. — Marta Korn de Wolman. — David Gloger. — Esther Krikun de Judzik. — Enriqueta Gloger de Broide. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1968. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1). — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Comercial Ezequiel Korn, Sociedad Anónima Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 25 de septiembre de 1968, y presentada en esta Inspección General el día 4 de octubre ppdo. cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus Estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Dentro de los 90 días posteriores a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la sociedad deberá justificar haber inscripto la escritura traslativa de dominio de los inmuebles que se incorporan. Resolución Nº 3.924. — Enrique Zaldívar. - Inspector General de Justicia. — Alejandro I. Abrevaya (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.000.— e.20|12 Nº 50.709 v.20|12|68

A M E R L A N
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Inversiones y Finanzas

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Estatutos Amerlan, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Inversiones y Finanzas. — Primer Testimonio. — Escritura número Ochocientos Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Juan Carlos Pitrelli, argentino, casado, Contador Público, con Cédula de Identidad 3.075.877, vecino, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre por sí y en ejercicio del poder otorgado ante mí por escritura del 11 de septiembre del corriente año, pasada al folio 1.652, de este Registro en nombre y representación de los mandantes cuyos nombres y facultades del mandato se consignan en la transcripción del Acta Constitutiva que más adelante se hará, doy fe y en tal carácter dice: Que por la citada escritura de fecha 11 de septiembre próximo pasado otorgada ante mí al folio anteriormente citado, fundaron el compareciente y sus representados de acuerdo con el Decreto-Ley tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, una sociedad anónima con la denominación de "Amerlan, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Inversiones y Finanzas", cuya personería se tramitó en el expediente de la Inspección General de Justicia número 28.667. — Que a los fines del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio me solicita transcriba en este protocolo el texto definitivo de los Estatutos aprobado por la Inspección General de Justicia, designación de Directorio y distribución de cargos, y la autorización respectiva, todo lo cual tengo a la vista y copiado en lo pertinente dice: "Acta Constitutiva ... Escritura número setecientos treinta y nueve. — En la Ciudad ... a once de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Enrique Alfonso González Echeverría, argentino, casado en primeras nupcias con María Antonia Amico, con Cédula de Identidad 1.959.282, doctor en Ciencias Económicas; don Juan Carlos Pitrelli, argentino, casado en primeras nupcias con Remedios Giménez, con Cédula de Identidad 3.075.877, Contador Público; don José Bernardo Díaz, argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Catalano, con Cédula de Identidad 2.025.448, empleado; don José Angel Bianco, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Elena Pitrelli, con Cédula de Identidad 6.454.733, Contador Público; don Leoncio Bloy, casado en primeras nupcias con Margarita Martínez, francés, con Cédula de Identidad 1.860.382, empleado, todos domiciliados en la calle Corrientes 330, quinto piso de esta Ciudad; doña Delia Virginia Martinetti, argentina, soltera, con Libreta Cívica 4.296.260, empleada, domiciliada en la calle Avalos 374, departamento 4 de esta Ciudad; don Gumersindo Martínez, argentino naturalizado, viudo, de doña María Toural, con Cédula de Identidad 1.613.604, domiciliado en la calle Vernet número 75, de esta Ciudad; don Raúl Argentino Vicondo, argentino, casado con Dalmira Lombardi, con Cédula de Identidad 643.184, gestor administrativo, domiciliado en la calle Córdoba 875, décimo piso, de esta Ciudad; doña Emma María Ceschin de Aramendy, argentina, casada con Roberto Guillermo Aramendy, con Libreta Cívica 3.728.663, empleada, domiciliada en la calle Esteban Echeverría número 1052, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y doña María Elena Luccisano de Ciarocchi, argentina, casada en primeras nupcias con Carlos Ciarocchi, con Libreta Cívica 3.090.313, empleada, domiciliada en la calle Bernardo de Irigoyen 1344, tercer piso de esta Ciudad, siendo todos personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AMERLAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE INVERSIONES Y FINANZAS". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comercial: Compra y venta al por mayor y menudeo, importación, exportación de bienes, mercaderías, maquinarias, repuestos, accesorios, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y subproductos, frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos, explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales. — Industrial: Mediante la extracción, producción, elaboración, transformación e industrialización de materias primas nacionales y|o extranjeras, relacionadas con las industrias mecánica, eléctrica, textil, química plástica y de la construcción. — Inversiones y Finanzas: Inversiones en bienes muebles, inmuebles, acciones, debentures, títulos públicos, papeles de comercio y cualquiera otros valores mobiliarios cotizables o no en la Bolsa de Comercio, aportes e inversiones de capitales en forma directa a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios de cualquiera naturaleza, realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales. — Finanzas: Financiación de operaciones de ventas a plazos y|o compras de maquinarias en general o de cualquier clase de mercaderías nacionales o extranjeras, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra permitida por la ley, constitución, préstamo y negociación de garantías, cauciones o fianzas en operaciones de financiación y bursátiles. — La sociedad no realizará operaciones de las previstas por el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos u otras por las que requieran el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de Diez Millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en veinte series de quinientos mil pesos moneda nacional cada serie. — e) El directorio estará

compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción, por un total de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, en la proporción de dos mil acciones o sean doscientos mil pesos cada uno de los diez componentes de la sociedad. — La integración se efectúa en efectivo en un diez por ciento. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador a las siguientes personas: Presidente: Juan Carlos Pitrelli; Vicepresidente: Enrique Alfonso González Echeverría; Director Titular: José Angel Bianco; Síndico titular: José Bernardo Díaz. — Síndico Suplente: Alberto Botti. — Cuarto: Confieren poder especial irrevocable en favor de los señores Juan Carlos Pitrelli y José Angel Bianco a fin de que indistintamente, conjunta, separada o alternativamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta, conjunta, separada o alternativamente. — Siendo consecuencia de un contrato bilateral este mandato tiene el carácter de irrevocable que le señala el artículo mil novecientos setenta y siete del Código Civil. — En este estado las señoras de Aramendy y de Giarrocci manifiestan que el dinero que aportan es propio. — Leída que les fue, los comparecientes se ratificaron y firmaron por ante mí, doy fe. — E. A. González. — Echeverría. — Juan C. Pitrelli. — J. B. Díaz. — J. A. Bianco. — Leoncio Bloy. — Delia Martinetti. — Gumersindo Martínez. — Raúl A Vicondo. — E. M. Ceschin. — M. E. Giarrocci. — Hay un sello: Ante mí: Oyhanarte. — ... Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Amerlan Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Inversiones y Finanzas", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — ... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. 28.667. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: Primero: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Amerlan, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Inversiones y Finanzas", constituida en esta Ciudad el 11 de septiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 3 de octubre del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — Segundo: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — I. A. — Firmado: Alberto Guillermo Pico. — Hay un sello: Resolución 8.667. — Hay un sello. — Horacio A. Oyhanarte (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.200. — e.20|12-Nº 50.739-v.20|12|68

M I R A Y
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Novecientos Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Alberto Konrad, argentino, casado, contador público nacional, domiciliado en la calle Combate de los Pozos número doscientos noventa y cinco, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe como de que manifiesta comparecer por derecho propio y además en el carácter de apoderado de los señores don Héctor Ricardo Rabinovich, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Las Heras dos mil noventa y seis; don Ernesto Antonio Longueira, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Combate de los Pozos doscientos noventa y cinco, séptimo piso, departamento A; don Luis Bernardo Rabinovich, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Aráoz cuatrocientos sesenta y cuatro; doña Haydée Elsa Rabinovich de Schlusselberg, argentina, casada en primeras nupcias, domiciliada en la Avenida del Libertador número mil ciento setenta y cuatro; doña Miryam Zilberberg de Mazur, belga, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante mil ochocientos sesenta y cinco; doña María Isabel Low de Pelisch, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Arribeños mil cuatrocientos cincuenta y tres; doña Cecilia Mossin de Kandel, argentina, casada en primeras nupcias, domiciliada en Tacuarí setecientos noventa y seis; doña Rosa Viggiano, soltera, argentina, domiciliada en la Avenida Entre Ríos número novecientos setenta; doña María Bekei de Mezei, argentina, casada en primeras nupcias, domiciliada en Malabia número dos mil setecientos treinta y siete, sexto piso, todos de este vecindario, mayores de edad, a mérito del poder que éstos le otorgaron con fecha ocho de agosto próximo pasado, al folio tres mil ciento treinta y ocho, de este mismo Registro, protocolo corriente, doy fe, que para este acto tengo a la vista y el que asegura el compareciente no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna, y en virtud al mandato invocado dice: Que conjuntamente con sus mandantes constituyeron por instrumento privado celebrado el veinticuatro de agosto del presente año, una sociedad denominada "Miray, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", aprobando en dicha fecha los estatutos que debían regirla, los que fueron sometidos para su aprobación el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación e Inspección General de Justicia en el expediente número veintiocho mil trescientos noventa y dos, la que los aprobó por resolución de fecha catorce de noviembre próximo pasado, que lleva el número nueve mil ochenta y uno. — Que viene por la presente a dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio elevando a escritura pública el Acta Constitutiva que obra a fojas uno a dos vuelta y su modificación de fojas diez a diez vuelta, los Estatutos Sociales obrantes a fojas tres a cuatro y la Resolución Aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación obrante a fojas trece, todo del expediente número veintiocho mil trescientos noventa y dos que en su original tengo a la vista y transcripto íntegramente dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Héctor Ricardo Rabinovich, Ernesto Longueira, Alberto Konrad y Luis Bernardo Rabinovich y las señoras Haydée Elsa Rabinovich de Schusselberg, Miryan Silberberg de Mazur, María Isabel Low de Pelisch, Cecilia Mossin de Kandel, Rosa Viggiano y Marta Bekei de Mazei y resuelven: Primero: Consecituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MIRAY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años.

— c) Tiene por objeto: Comerciales: Por la compra y venta, importación y exportación de materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas o sociedades, existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, compra-venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, agente o mandataria para la colocación de acciones o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos u otras operaciones para las que se requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— (diez millones de pesos), representado por cien mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una, dividido en diez series. — e) El Directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos, de acuerdo al siguiente detalle. — Accionistas. — Suscripción Acciones. — Integración Monto. — Haydée Elsa Rabinovich de Schlusselberg 10.000. — 100.000. — Héctor Ricardo Rabinovich 2.000. — 20.000. — Ernesto Longueira 1.000. — 10.000. — Alberto Konrad 1.000. — 10.000. — Luis Bernardo Rabinovich 1.000. — 10.000. — Myriam Zilberberg de Manzur 1.000. — 10.000.— María Isabel Low de Pelisch 1.000. — 10.000. — Cecilia Mossin da Kandal 1.000. — 10.000. — Rosa Viggiano 1.000.— 10.000. — Marta Bekei de Mezei 1.000.— 10.000. — La integración se efectúa en efectivo en su totalidad. — Las acciones suscriptas por la señora Haydée Elsa Rabinovich de Schlusselber corresponden a la totalidad de la primera serie, las acciones suscriptas por los señores Héctor Ricardo Rabinovich, Ernesto Longueira, Alberto Konrad, Luis Bernardo Rabinovich y las señoras Myriam Zilberberg de Mazur, María Isabel Low de Pelisch, Cecilia Mossin de Kandel, Rosa Viggiano y Marta Bekei de Mezei, corresponde a la totalidad de la segunda serie. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al doctor Héctor Ricardo Rabinovich; Vicepresidente a la señora Myriam Zilberberg de Mazur; Director-Secretario a la señora María Isabel Low de Pelisch; Director Suplente al señor Luis Bernardo Rabinovich; Suplentes a ... Síndico titular al señor Ernesto Longueira y Síndico suplente al señor Alberto Konrad. — Cuarto: — Autorizar a los señores Alberto Konrad y Arturo Fernández a fin de que actuando ambos o uno cualesquiera de ellos en representación de todos los demás realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Héctor Ricardo Rabinovich. — Ernesto Antonio Longueira. — Alberto Konrad. — Luis Bernardo Rabinovich. — Haydée Elsa Rabinovich de Schusselberg. — Myriam Silberberg de Mazur. — María Isabel Low de Pelisch. — Cecilia Mossin de Kandel. — Rosa Viggiano. — Marta Bekei de Mezei. — Certifico en mi carácter de Escribano Regente Titular del Registro Notarial Nº 480 de esta Capital, que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a: don Héctor Ricardo Rabinovich, don Ernesto Antonio Longueira, don Alberto Konrad, don Luis Bernardo Rabinovich doña Haydée Elsa Rabinovich de Schlusselberg, doña Myriam Silberberg, doña María Isabel Low de Pelisch, doña Cecilia Mossin de Kandel, doña Rosa Viggiano, doña Marta Bekei de Mezei, doy fe. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1968. — Hay una firma y un sello Arón Sajnin, Escribano". — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Miray", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia N. 28.392. — Buenos Aires, 14 noviembre 1968. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de la previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Miray Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Ciudad el 21 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 16 de septiembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fojas 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9.081. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Es Copia Fiel de los instrumentos de referencia que he tenido a la vista, para este acto, doy fe. — Leída y Ratificada la firma como acostumbra, por ante mí el autorizante, doy fe. — A. Konrad. — Hay un sello, ante mí: Arón Sajnin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil setecientos setenta y seis del Registro número cuatrocientos ochenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada. se expide el presente Primer Testimonio que firmo y sello en Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Arón Sajnin, Escribano. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.400. — e.20|12-Nº 50.772-v.20|12|68

E. R. ESTEFANIA Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Escritura número seiscientos catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el ingeniero Eduardo Rubén Estefania, casado, domiciliado en esta Ciudad, en la calle San Juan número tres mil setecientos sesenta y siete, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por su derecho propio y además en nombre y representación de los señores Alberto Jesús Estefania, Francisco Estefania, Luciana Carmen Rodríguez de Estefania, Elsa Norma Echauri, Elida Inés Cermenati de Estefania, Teodolinda Pilar Elisa Mariana de Echauri, Sara Victoria, Cembalo de Jodzinsky, Edgardo Mileiades Danos, Euripides, Marcelino Danos y Evad, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a mérito del mandato que estos le han conferido en la escritura de fecha doce de junio de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante mí, al folio setecientos cuarenta y tres de este Registro quinientos veintitrés a mi cargo y el compareciente, en el carácter acreditado dice: Que por la escritura mencionada precedentemente, el y sus mandantes constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de Ingeniero Estefania y Compañía, Sociedad Anónima Comercial. Que solicitado por expediente número veinticinco mil trescientos noventa y cinco de la Inspección General de Justicia la aprobación de su estatuto y la autorización para el funcionamiento de la sociedad como anónima, por estar comprendida en el artículo segundo del decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, previos los trámites de estilo y después de cambiado el nombre por el E. R. Estefania y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial y dilucidadas las observaciones formuladas por dicha Inspección General al estatuto y a la escritura de constitución provisoria y aceptada por los accionistas constituyentes, el Inspector General de Justicia, dictó a fojas veintinueve, la resolución que dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia Nº 25.395. — Buenos Aires, 29 Oct. 1968.

— Visto: lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad E. R. Estefanía y Compañía, Sociedad Anónima Comercial constituida el 12 de junio de 1967, con el nombre de Ingeniero Estefanía y Compañía, Sociedad Anónima Comercial y presentada en esta Inspección General el 18 de octubre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 22 (veintidós) a fs. 23 (veintitrés) y fs. 27 (veintisiete), y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 7 (siete), con las modificaciones de fs. 27 y vta. (veintisiete y vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Dentro de los 90 días de la inscripción en el Registro Público de Comercio, la sociedad presentará testimonio de la escritura traslativa de dominio de los inmuebles aportados como investigación de capital. — Resolución Nº 8895. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia... Escritura número doscientos setenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de junio de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: el señor Eduardo Rubén Estefanía, ingeniero civil, casado, domiciliado en la calle San Juan número tres mil setecientos sesenta y siete; señor Alberto Jesús Estefanía, casado, domiciliado en la calle Tucumán número mil quinientos seis; señor Francisco Estefanía, casado, domiciliado en la calle San Juan número tres mil setecientos sesenta y siete; señora Luciana Carmen Rodríguez de Estefanía, casada, domiciliada en la calle San Juan número tres mil setecientos sesenta y siete; señorita Elsa Norma Echauri, soltera, domiciliada en la calle Juramento número mil quinientos treinta y dos; señora Elida Inés Cermenati de Estefanía, casado, domiciliada en la calle Valentín Vergara número dos mil trescientos cuarenta y uno de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, señora Teodolinda Pilar Elisa Mariana de Echauri, casada, domiciliada en la calle Juramento número mil quinientos

treinta y dos; señora Sara Victoria Cembalo de Jodzinsky, casada, domiciliada en la Avenida Montes de Oca número mil cuatrocientos treinta y dos; señor Edgardo Milciades Danos, casado, domiciliado en la calle Méjico número mil ciento treinta y cuatro y señor Euripides Marcelino Danos, soltero, domiciliado en la calle San Juan número dos mil ochocientos ochenta y siete; siendo en esta Ciudad los demás domicilios indicados y todos los comparecientes mayores de edad hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que todos concurren por su derecho propio y los señores Eduardo Rubén Estefanía y Alberto Jesús Estefanía, además en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Evad, Sociedad de Responsabilidad Limitada de la que son únicos socios, constituida por instrumento privado de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, según testimonio en forma, que he tenido a la vista, expedido por el Registro Público de Comercio de esta Capital, donde se encuentra archivado e inscripto el original, con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número tres mil quinientos veinticinco, al folio sesenta y dos, del libro cuarenta y ocho de Contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada y del que agrego copia autenticada por mí, a la presente. — Y escritura de cesión de cuotas, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Julio J. R. Figueroa, al folio mil trescientos ochenta y tres del Registro trescientos cuarenta y cuatro a su cargo, que se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital y del que agrego copia, autenticada por mí, a la presente. — Y los comparecientes, dicen: Que de común acuerdo entre ellos, constituyen por este acto una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: Primero: a) — La sociedad se denominará E. R. ESTEFANIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL. — b) — Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) — Tendrá por objeto las siguientes actividades: compra, venta, distribución, importación y exportación de bienes muebles, materias primas, productos elaborados o no, maquinarias y mercaderías en general, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones. — d) — El capital social se fija en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en series iguales o no. — e) — El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares y de igual o menor número de suplentes cuyo mandato durará tres años. — f) — El ejercicio comercial cerrará el treinta de abril de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emite la primer serie de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de acciones ordinarias al portador, de cinco votos por acción suscripta por los accionistas en la siguiente proporción: quince mil acciones que representan un millón quinientos mil pesos moneda nacional, Evad, Sociedad de Responsabilidad Limitada; dos mil quinientas acciones que representan doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional el señor Eduardo Rubén Estefanía, mil quinientas acciones que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional el señor Alberto Jesús Estefanía, mil quinientas acciones que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional el señor Francisco Estefanía, doscientas cincuenta acciones que representan veinticinco mil pesos moneda nacional la señora Luciana Carmen Rodríguez de Estefanía; doscientas cincuenta acciones que representan veinticinco mil pesos moneda nacional la señorita Elsa Norma Echauri; doscientas cincuenta acciones que representan veinticinco mil pesos moneda nacional la señora Elida Inés Cermenati de Estefanía; doscientas cincuenta acciones que representan veinticinco mil pesos moneda nacional la señora Teodolinda Pilar Elisa Mariana de Echauri, setecientas cincuenta acciones que representan setenta y cinco mil pesos moneda nacional la señora Sara Victoria Cembalo de Jodzinsky; mil setecientas cincuenta acciones que representan ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional el señor Eduardo Milciades Danos; y mil acciones que representan cien mil pesos moneda nacional el señor Euripides Marcelino Danos Evad, Sociedad de Responsabilidad Limitada, integra la totalidad de su aporte de un millón quinientos mil pesos moneda nacional con el aporte de una unidad funcional de oficinas, designada con el número veintiocho, situada en el quinto piso de la finca ubicada en la Zona Norte de esta Capital con frente a la calle Tucumán hoy números mil quinientos dos y mil quinientos seis, formando esquina a la calle Paraná, hoy números quinientos noventa y dos y quinientos noventa y seis, tasada de común acuerdo entre los constituyentes, en la suma de Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, tomando a su cargo la sociedad anónima que por este acto se constituye, la hipoteca de un millón de pesos moneda nacional, que grava dicha oficina, constituida poc escritura de fecha seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante la Escribana de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, doña Beatriz E. Di Leo, al folio mil doscientos cincuenta y uno del Registro a su cargo y que todos los accionistas constituyentes conocen y aceptan. — Los otros diez comparecientes integran el diez por ciento del capital suscripto por cada uno de ellos, o sea un total de cien mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — Las señoras Luciana Carmen Rodríguez de Estefanía, Elida Inés Cermenati de Estefanía, Teodolinda Pilar Elisa Mariana de Echauri y señora Sara Victoria Cembalo de Jodzinsky declaran, que el dinero con que integran la totalidad del capital suscripto es propio de cada una de ellas. — Tercero. — De común acuerdo se fija en dos el número de directores titulares que integrarán el primer Directorio y un Director suplente y se los designa en la siguiente forma: Presidente, Ingeniero Eduardo Rubén Estefanía; Vicepresidente, señor Alberto Jesús Estefanía y Director suplente señor Edgardo Milciades Danos, los que durarán tres años en sus cargos y se designa Síndico titular al señor Francisco Estefanía, y Síndico suplente a la señora Sara Victoria Cembalo de Jodzinsky, y durarán un año en el ejercicio de sus cargos. — Cuarto. — Todos los otorgantes se comprometen a realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean menester para dejar a esta sociedad en condiciones legales de funcionar como anónima, obligándose a otorgar y firmar oportunamente la escritura de constitución definitiva de la misma, a cuyo efecto confieren Poder Especial Irrevocable con todos los alcances previstos en los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y uno del Código Civil a favor de los señores Eduardo Rubén Estefanía, Alberto Jesús Estefania y Edgardo Milciades Danos y éstos se lo confieren recíprocamente para que actuando separada, alternativa o indistintamente, realicen los siguientes actos: a) — Gestionen ante la Inspección General de Justicia y el Poder Ejecutivo Nacional la autorización para el funcionamiento de la sociedad de referencia como anónima y la aprobación de su estatuto, facultándolos para aceptar las modificaciones al mismo, al nombre de la sociedad y a esta escritura, que oconsejare dicha Inspección General. — b) — Hagan el depósito de los fondos aportados en el acto de la suscripción, en el Banco de la Nación Argentina, en la forma prescripta y retiren oportunamente dichos fondos, suscribiendo los recibos y demás resguardo del caso. — c) — Otorguen y firmen la escritura pública de constitución definitiva de esta sociedad anónima. — d) — Soliciten la publicación correspondiente y la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — y e) Efectúen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para dejar difinitivamente constituida a esta sociedad y en condiciones de funcionar como anónima. — El texto del estatuto que regirá la sociedad de referencia es el siguiente:... Leída que les fue, se ratifica en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — Eduardo Estefanía. — A. Estefanía. — Francisco Estefanía. — Luciana R. de Estefanía. — Elsa N. Echauri. — Elida I. C. de Estefanía. — T. M. de Echauri. — Sara Cembalo de Jodzinsky. — Edgardo Danos. — Euripides M. Danos. — Hay un sello, ante mí: Juan A. Garicoche. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.400 e.20|12-Nº 50.765 v.20|12|68

WENTE

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número cuatro mil ciento setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano público autorizante, comparecen los señores: doña Carmen Leonor Sampayo de Carugati, argentina, viuda, maestra, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos seis, domiciliada en la calle Amenábar número tres mil cuatrocientos, de esta Capital Federal; doña María Josefina Mosteiro Segade, española, viuda, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos cuarenta y siete mil trescientos catorce, domiciliada en esta Capital, calle Cerviño número cuatro mil seiscientos noventa y uno; don Desiderio Camilo Pardo, argentino, soltero, estudiante, con Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos ochenta y dos mil doscientos once, domiciliado en esta Capital, calle Bolaños número ciento setenta; don Juan Rafael Bulacio, argentino, soltero, empleado, con Cédula de Identidad número siete millones sesenta y un mil novecientos treinta y seis, domiciliado en la calle Maipú quinientos cincuenta y tres, Ingeniero Pablo Nogués, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Guillermo Norberto Curubeto, argentino, soltero, electricista, con Cédula de Identidad número siete millones quinientos veinte y siete mil sesenta y ocho, domiciliado en Curupaytí, Boulogne, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Rafael García Volonté, argentino, soltero, estudiante, con Cédula de Identidad número cinco millones setecientos setenta y tres mil doscientos sesenta y siete, domiciliado en esta Capital, calle Cabildo número cuatro mil trescientos veinte y cuatro; doña Lina Elsa Martínez, argentina, soltera, empleada, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento veinte y siete mil cuatrocientos noventa y siete, domiciliada en la calle Irala número treinta y ocho, de esta Capital Federal; don Héctor Francisco Urueña, argentino, soltero, empleado, con Cédula de Identidad número cinco millones setecientos trece mil doscientos veinte y uno, domiciliado en la calle Coronel Díaz número dos mil quinientos cincuenta y cuatro, de esta Capital Federal; don Osvaldo Jorge Mertnoff, argentino, casado, contador público nacional, con Cédula de Identidad número un millón novecientos setenta y siete mil seiscientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Viamonte número mil trescientos veintiocho, de esta Capital Federal; y don Guillermo Manuel Arias, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta, domiciliado en Labardén número ciento ochenta, Bernal, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que con fecha dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes, fundaron una sociedad anónima denominada "Wente, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera". cuyo estatuto fue aprobado por la Inspección General de Justicia dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación en expediente letra "N" veintiocho mil novecientos sesenta y cuatro, según Resolución número nueve mil trece. Que a los efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad, y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva, el estatuto social en su texto aprobado y la Resolución de la Inspección General de Justicia que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuyos elementos integramente transcriptos en el orden enunciado, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Carmen Leonor Sampayo de Carugati, María Mosteiro Segade, Desiderio Camilo Pardo Sio, Juan Rafael Bulacio, Guillermo Norberto Curubeto, Rafael García Volonte, Lina Elsa Martínez, Héctor Francisco Urueña, Osvaldo Jorge Mertnoff y Guillermo Manuel Arias, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "WENTE, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriatrial: Relacionados con la explotación, industrialización, elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, mecánicos y eléctricos, electrometalúrgicos y electromecánicos, de electrónica y electrotécnicos, de herramientas, repuestos en general, artefactos para el hogar y de refrigeración. — Comercial: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, maquinarias y en especial compraventa de aparatos eléctricos y mecánicos y herramientas en general, representaciones, distribuciones, comisiones, y mandatos. — Financieras: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales o aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el art. 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiere el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional), representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series de m$n. 1.000.000.— (un millón de pesos moneda nacional); e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 8 (ocho) miembros titulares cuyo mandato dura 1 (un) año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las 2 (dos) primeras series de acciones ordinarias, al portador de cinco votos.— Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción.— Integración.— Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Carmen Leonor Sampayo de Carugati, 200.000 A, 20.000; María J. Mosteiro Segade, 200.000 A, 20.000; Desiderio Camilo Pardo Sio, 100.000 A, 10.000; Juan Rafael Bulacio, 100.000 A, 10.000; Guillermo Norberto Curubeto, 100.000 A, 10.000; Rafael García Volonte, 50.000 A, 5.000; Guillermo Manuel Arias, 50.000 A, 5.000; Héctor Francisco Urueña, 50.000 A, 5.000; Lina Elsa Martínez, 50.000 A, 5.000; Osvaldo Jorge Mertnoff, 100.000 A, 10.000; 1.000.000; 100.000.— La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Carmen Leonor Sampayo de Carugati; vicepresidente, a María Josefina Mosteiro Segado. — Vocales, a Desiderio Camilo Pardo Sio, Juan Rafael Bulacio, Guillermo Norberto Curubeto, Rafael García Volonte. Suplentes, a Lina Elsa Martínez, Héctor Francisco Urueña, Síndico titular a Osvaldo Jorge Mertnoff, y Síndico suplente a Guillermo Manuel Arias. — Cuarto: Autorizar a la señorita Ana María Costamagna y el señor Félix Horacio Porter a fin de que en forma conjunta, alternada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Carmen Leonor Sampayo de Carugati. C. L. Sampayo de Carugati. María Josefina Mosteiro Sogade. María J. Mosteiro. Desiderio Camilo Pardo Sio. D. Pardo Sio. Juan Rafael Bulacio. Juan R. Bulacio. Guillermo Norberto Curubeto. Guillermo Curubeto. Rafael García Volonte. R. García. Guillermo Manuel Arias. Guillermo Arias. Héstor Francisco Urueña. H. F. Urueña. Lina Elsa Martínez. L. Martínez. Osvaldo Jorge Mertnoff. O. J. Mertnoff. Sigue certificación de firmas por ante Escribano Público Nacional. — 'Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Wente, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables". — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. — Inspección General de Justicia. — (Un sello dice): Inspección General de Justicia.— 10 Nº 28.964. — Buenos Aires, 8 nov. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|68, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la Sociedad "Wente Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera" constituida en esta ciudad el 2 de Octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 24 de octubre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro)). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9.013. — (Hay una firma ilegible). — (Un sello dice): Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia". — E|l.: Guillermo Arias. Vale. — Fdo. Alberto J. Garrido, Escribano. —Buenos Aires, diciembre 10 de 1968.— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.600.— e.20|12-Nº 50.716-v.20|12|68

M O N K O T O

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Escritura número seiscientos veintinueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí,

Escribano autorizante, comparece el señor Carlos Alberto Outeiral, argentino, casado, domiciliado en esta Ciudad en la calle Medrano número cuarenta y nueve, cuarto piso, departamento B., mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por su derecho propio, y además en nombre y representación de los señores Eduardo Benito Outeiral, Marta Iridia Iglesias de Outeiral, Alicia María Bresciani de Outeiral, Hugo Roberto Iglesias, Elena Verónica Camarero de Iglesias, Edelmira Mesias de Outeiral, Eduardo Devesa, Juan Carlos Mecca y Juan Pedro Chanfreau, a mérito del mandato que éstos le han conferido por escritura de fecha nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante mí, al folio número novecientos noventa y siete de este Registro número quinientos veintitrés, a mi cargo, y el compareciente en el carácter acreditado dice: Que por la escritura mencionada precedentemente, él y sus mandantes constituyeron una sociedad anónima bajo le denominación de Monkoto, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que solicitado por expediente número veintiocho mil cuatrocientos noventa y nueve de la Inspección General de Justicia, la aprobación de su estatuto y la autorización para el funcionamiento de la sociedad como anónima por estar comprendida en el artículo segundo del Decreto tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, previos los trámites de estilo y después de dilucidadas las observaciones formuladas por dicha Inspección General al estatuto y a la escritura de constitución provisoria y aceptadas por los accionistas constituyentes, el Inspector General de Justicia, dictó a fojas quince la resolución que dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N 28.499. Buenos Aires, 7 Nov. 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3392|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Monkoto, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta Ciudad el 9 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 23 de setiembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 7 (fojas siete), con la modificación de fs. 13 y vta. (fojas trece y vuelta), y sus estatutos de fs. 3 vta. (fojas tres vuelta) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta), con la modificación de fs. 13 vta. (fojas trece vuelta) a fs. 14 (fojas catorce). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9002. — Escritura número trescientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: El señor Carlos Alberto Outeiral, argentino, casado, domiciliado en la calle Medrano número cuarenta y nueve, cuarto piso, departamento B., el señor Eduardo Benito Outeiral, argentino, casado, domiciliado en la calle Joaquín V. González número tres mil ochocientos cuatro, primer piso, departamento uno, la señora Marta Iridia Iglesias de Outeiral, argentina, casada, domiciliada en la calle Medrano número cuarenta y nueve, cuarto piso, departamento B., la señora Alicia María Bresciani de Outeiral, argentina, casada, domiciliada en la calle Joaquín V. González número tres mil ochocientos cuatro, primer piso, departamento uno, el Sr. Hugo Roberto Iglesias, argentino, casado, domiciliado en la calle Joaquín V. González número tres mil ochocientos cuatro, la señora Elena Verónica Camarero de Iglesias, argentina, casada, domiciliada en la calle Joaquín V. González número tres mil ochocientos cuatro, la señora Edelmira Mesias de Outeiral, argentina, viuda, domiciliada en la calle Callao número quinientos treinta y uno, quinto piso, departamento C., el señor Eduardo Devesa, argentino, casado, domiciliado en la calle Caricancha número mil doscientos cincuenta, el señor Juan Carlos Mecca, argentino, casado, domiciliado en la calle Directorio número mil novecientos ochenta y cinco, cuarto piso, departamento B., y el señor Juan Pedro Chanfreau, argentino, casado, domiciliado en la calle Méjico número mil trescientos ochenta y uno, siendo en esta Ciudad los domicilios indicados y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen:

Que de común acuerdo entre ellos constituyen por este acto una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: Primero: a) La sociedad anónima se denominará "MONKOTO", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. b) Su término de duración es de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Operaciones industriales de extracción, elaboración y transformación de productos químicos, textiles, alimenticios, metalúrgicos, forestales y para la construcción. — Comerciales: Operaciones comerciales de importación y exportación, compra y venta, por mayor y menor, de toda clase de mercaderías, maquinarias, instalaciones, accesorios, repuestos, materias primas, frutos y productos incluso elaborados o semielaborados, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones de todo género y naturaleza, adquirir, registrar, explotar, arrendar, vender y ceder toda clase de marcas de fábrica y de comercio, patentes y procedimientos industriales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, representado por veinte mil acciones de mil pesos moneda nacional cada una y dividido en series. —

e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de cuatro mil acciones ordinarias al portador, de un voto que hacen un total de cuatro millones de pesos moneda nacional, suscriptas por los accionistas en las siguientes proporciones: quinientas cincuenta acciones que representan quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional el señor Carlos Alberto Outeiral, quinientas cincuenta acciones que representan quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional el señor Eduardo Benito Outeiral, quinientas cincuenta acciones, que representan quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional la señora Marta Iridia Iglesias de Outeiral, quinientas cincuenta acciones que representan quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional la señora Alicia María Bresciani de Outeiral, trescientas acciones que representan trescientos mil pesos moneda nacional el señor Hugo Roberto Iglesias, trescientas acciones que representan trescientos mil pesos moneda nacional la señora Elena Verónica Camarero de Iglesias, quinientas acciones que representan quinientos mil pesos moneda nacional la señora Edelmira Mesias de Outeiral, trescientas cincuenta acciones, que representan trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional el señor Eduardo Devesa, trescientas acciones que representan trescientos mil pesos moneda nacional el señor Juan Carlos Mecca; y cincuenta acciones ordinarias que representan cincuenta mil pesos moneda nacional el señor Juan Pedro Chanfreau, cada accionista integra en este acto, en dinero efectivo, el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, o sea la suma total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Las señoras Marta Iridia Iglesias de Outeiral, Alicia María Bresciani de Outeiral, Elena Verónica Camarero de Outeiral declaran: Que la integración de acciones suscriptas por ellas en esta sociedad anónima, lo hacen con dinero propio, aportado al matrimonio, declaración que es ratificada por sus respectivos esposos. — Tercero: De común acuerdo se fija en cuatro el número de Directores titulares que integran el primer Directorio y se los designa en la siguiente forma: Presidente el señor Carlos Alberto Outeiral, Vicepresidente el señor Eduardo Benito Outeiral, Directores titulares las señoras Marta Iridia Iglesias de Outeiral y Alicia María Bresciani de Outeiral, Síndico Titular el señor Eduardo Devesa y Síndico Suplente el señor Hugo Roberto Iglesias. En este estado todos los otorgantes se comprometen a realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean menester para dejar a esta sociedad en condiciones legales de funcionar como anónima, obligándose a otorgar y firmar oportunamente la escritura de constitución definitiva de la misma, a cuyo efecto confieren Poder Especial irrevocable con todos los alcances previstos en los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil a favor de los señores Carlos Alberto Outeiral y Eduardo Benito Outeiral y éstos se lo confieren recíprocamente para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente realicen los siguientes actos: Gestionen ante la Inspección General de Justicia la autorización para el funcionamiento de la sociedad de referencia como anónima y la aprobación de su estatuto, facultándolos para aceptar las modificaciones al mismo, al nombre de la sociedad y a esta escritura que aconsejare dicha Inspección General; b) Hagan el depósito de los fondos aportados en el acto de la suscripción, en el Banco de la Nación Argentina en la forma prescripta y retiren oportunamente dichos fondos, suscribiendo los recibos y demás resguardos del caso; c) Otorguen y firmen la escritura pública de constitución definitiva de esta sociedad anónima; d) Soliciten la publicación correspondiente y la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital; y e) Efectúen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para dejar constituida definitivamente esta sociedad y en condiciones de funcionar como anónima. El texto del Estatuto que regirá la sociedad anónima de referencia, es el siguiente: ...Leída que les fue, esta escritura, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran por ante mí de que doy fe. — C. A. Outeiral. — E. Outeiral. — M. I. I. de Outeiral. — B. de Outeiral. — H. R. Iglesias. — Elena V. C. de Iglesias. — Edelmira Mesias de Outeiral. — E. Devesa. — J. C. Mecca. — J. P. Chanfreau. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.800 e. 20|12 Nº 50.763 v. 20|12|68

ASESORES CIENTIFICO-TECNICOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor César Agustín Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número ciento treinta y cinco: En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí escribana autorizante comparecen doña Rebeca Cherep de Guber, argentina, doctora en matemáticas, casada en primeras nupcias con don José Guber, con domicilio en Córdoba 1530, 10 piso, departamento 31, Cédula de Identidad número dos millones doscientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y nueve; don Manuel Sadosky, argentino, doctor en matemáticas, casado en primeras nupcias con Corina Eloisa Ratto, con domicilio en calle Paraguay 1949, 7º piso, departamento C. de Capital Federal, Cédula de Identidad número un millón ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve; don David Jacovkis, argentino, doctor en química, casado en primeras nupcias con doña Mirian Polak, con domicilio en Uruguay 766, piso 10, departamento 56 de Capital Federal, Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos veintiún mil ochocientos cincuenta y siete; don Juan Chamero, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Rosa Noemí Picaroni, con domicilio en Rodríguez Peña 1764, piso primero, departamento B de Capital Federal, Cédula de Identidad número cinco millones ochocientos doce mil doscientos noventa y cinco; don José Guber, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Rebeca Cherep, con domicilio en Córdoba 1530, piso décimo, departamento 31 de Capital Federal, Cédula de Identidad número dos millones ciento sesenta y dos mil trescientos noventa y siete; doña Corina Eloisa Ratto de Sadosky, argentina, doctora en matemáticas, casada en primeras nupcias con don Manuel Sadosky, con domicilio en calle Paraguay 1949, piso 7º, departamento C de Capital Federal, Cédula de Identidad número setecientos siete mil trescientos veinte; doña Mirian Polak de Jacovkis, argentina, farmacéutica, casada en primeras nupcias con don David Jacovkis, con domicilio en Uruguay 766, piso 10, departamento 56 de Capital Federal, Cédula de Identidad número un millón quinientos setenta mil doscientos cuarenta y dos. doña Rosa Noemí Picaroni de Chamero, argentina, quehaceres domésticos, casada en primeras nupcias con don Juan Chamero, con domicilio en Rodríguez Peña 1764, piso 1º, departamento B de Capital Federal, Cédula de Identidad número seis millones trescientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y uno; don Jorge Rubinstein, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Dora Resches, con domicilio en calle 6 número 161 de esta ciudad, Cédula de identidad número cinco millones novecientos veinticinco mil ciento treinta y nueve y doña Celia Betty Halpern, argentina, abogada, soltera, con domicilio en calle 8 esquina 531 de esta ciudad, Cédula de Identidad número seiscientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y nueve; todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de Capital Federal, de tránsito aquí, salvo los dos nombrados en último término que son vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que vienen por la presente a confirmar y ratificar la constitución definitiva de "Asesores Científico-Técnicos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria" y protolizar los Estatutos de la misma y Acta Constitutiva que fueran presentadas a la Inspección General de Justicia y llenados los demás requisitos legales previos, el Poder Ejecutivo Nacional en Resolución del Secretario de Estado de Justicia número mil seiscientos doce de fecha trece de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, aprobó dichos Estatutos y concedió a la Sociedad la autorización solicitada para funcionar en el carácter adoptado. Resolución que paso a transcribir precedida del acta citada en que se resolvió su constitución y de los Estatutos por los cuales ha de regirse todo lo cual surge del Expediente número veinticinco mil cuatrocientos treinta y uno de la Inspección General de Justicia que tengo a la vista, doy fe. "Asesores Científico-Técnicos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria". — Acta constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos das del mes de enero de 1968, se reúnen los señores: 1º) Rebeca de Guber, argentina, doctora en matemáticas, casada en primeras nupcias con don José Guber, con domicilio en Córdoba 1530, 10º, 31, Capital Federal, C. I. Nº 2.295.839; 2º) Manuel Sadosky, argentino, doctor en matemáticas, casado en primeras nupcias con Corina Eloisa Ratto, con domicilio en Paraguay 1949, 7º, C., Capital Federal, C. I. Nº 1.168.469; 3º) David Jacovkis, argentino, doctor en química, casado en primeras nupcias con Mirian Polak, con domicilio en Paraguay 766, 10º 56, Capital Federal; C. I. Nº 1.421.857; 4º) Juan Chamero, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con Rosa Noemí Picaroni, con domicilio en Rodríguez Peña 1764, 1º B., Capital Federal, C. I. Nº 5.812.295; 5º) José Guber, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con Rebeca Cherep, con domicilio en Córdoba 1530, 10º, 31, Capital Federal, C. I. Nº 2.162.397. 6) Corina Eloisa Ratto de Sadosky, argentina, doctora en matemáticas, casada en primeras nupcias con Manuel Sadosky, con domicilio en Paraguay 194), 7º C. Capital Federal, C. I. Nº 707.320; 7º) Mirian Polak de Jacovkis, argentina, farmacéutica, casada en primeras nupcias con David Jacovkis, con domicilio en Uruguay 766, 10º 56, C. I. Nº 1.570.242; 8º) Rosa Picaroni de Chamero, argentina, quehaceres domésticos, casada en primeras nupcias con Juan Chamero, con domicilio en Rodríguez Peña 1764, 1º B Capital Federal C. I. Nº 6.348.271; 9º) Jorge Rubinstein, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Dora Resches, con domicilio en 6 Nº 151, La Plata, C. I. Nº 5.925.139; 10º) Celia Betty Halpern, argentina, abogada, soltera, con domicilio en 8 esquina 531 La Plata, provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 662.969; todos mayores de edad, hábiles para contratar, con el propósito de constituir una Sociedad Anónima que se denominará "ASESORES CIENTIFICO-TECNICOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA". la misma podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros al asesoramiento técnico, económico y científico y en especial al tratamiento de la información, recuperación de la información, estadística, investigación operativa, economía, ingeniería, administración, urbanismo, problemas bio-médicos, educación, cursos de alto nivel. Luego de un cambio de opiniones quedó resuelto: Primero: probar el proyecto de Estatutos confeccionado por el doctor Jorge Rubinstein y sometido anteriormente a la consideración de los asistentes. — Segundo: Se resuelve emitir acciones por un valor de tres millones de pesos moneda nacional ($ 3.000.000.— m|n.) de los cuales los diez accionistas suscriben en acciones ordinarias tipo A de cinco votos por acción lo siguiente: 1º) Rebeca Cherep de Guber, seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 650.000.— m|n.); 2º) Manuel Sadosky, seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 650.000 m|n); 3º) David Jacovkis, seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 650.000 m|n); 4º) Juan Chamero, seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 650.000 m|n). 5º) José Guber, veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000); 6º) Corina Eloisa Ratto de Sadosky, veinticinco mil pesos moneda nacional (pesos 25.000.— m|n.); 7º) Mirian Polak de Jacovkis, veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m|n.); 8º) Rosa Noemí Picaroni de Chamero, veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m|n.); 9º) Jorge Rubinstein, doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 275.000.— m|n.); 10º) Celia Betty Halpern, veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m|n.), lo que hace un total de tres millones de pesos moneda nacional ($ 3.000.000.— m|n.) de capital suscripto. De dicho importe cada uno de los accionistas integra el 10 % de su suscripción. — Tercero: Designar como integrantes del primer Directorio por el lapso de un año (1) a las siguientes personas: Presidente: Dra. Rebeca Cherep de Guber; Director Secretario, doctor Juan Chamero; Director titular: doctor David Jacovkis; Director titular: doctor Manuel Sadosky. Síndico titular: doctor Jorge Rubinstein; Síndico suplente: Arquitecto Nicolás Rabini. — Cuarto: Instituir a favor de las

siguientes personas que se reconocen en calidad de fundadores de la Sociedad por el término de los diez primeros ejercicios anuales, corridos al solo efecto de la percepción de utilidades si las hubiere, la parte de fundador que para cada una de ellas se indica: 1º) Rebeca Cherep de Guber: dos veinticinco por ciento (2,25 %); 2º) Manuel Sadosky: dos veinticinco por ciento (2,25 %); 3º) David Jacovkis: dos veinticinco por ciento (2,25 %); 4º) Juan Chamero: dos veinticinco por ciento (2,25 %); 5º) Jorge Rubinstein: uno por ciento (1 %), cubriéndose el 10 % que fija el Art. 321 del Código de Comercio. El derecho a la parte de fundador constará en papeles que la especificará con un plazo de validez y proporción de derechos y con los recaudos exigidos por los títulos representativos de capital en cuanto fueren de aplicación y serán extendidos al portador al solo efecto de la cesión por la simple entrega de papel pudiendo canjearlos para su divisibilidad si lo autoriza el Directorio. — Quinto: Designar indistintamente a los doctores Jorge Rubinstein y|o Celia Betty Halpern y|o Rebeca Ch. de Guber para tramitar ante las autoridades que corresponden la aprobación de los estatutos y la autorización para funcionar como Sociedad Anónima y aceptar las reformas que sugieran los organismos pertinentes, solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio, peticionar la publicación de edictos y practicar las demás diligencias del caso. Con lo que terminó el acto previa lectura y ratificación firmando los comparecientes en prueba de conformidad. — Rebeca Cherep de Guber. — Manuel Sadosky. — David Jacovskis. — Juan Chamero. — José Guber. — Corina Eloisa Ratto de Sadosky. — Mirian Polak de Jacovkis. — Rosa Noemí Picaroni de Chamero. — Jorge Rubinstein. — Celia Betty Halpern. — Certifico que la firma que antecede pertenece a Jorge Rubinstein y es auténtica habiendo sido puesta en mi presencia. — Acta y Fº 109 del L. I. La Plata, 10|V. de 1968. — Hay una firma y un sello que dicen Herminia E. W. de Heredia. Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 683.621 que se agrega. La Plata, 27 de mayo de 1968. Hay un sello que dice Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Rebeca Cherep de Guber, Manuel Sadosky, David Jacovkis, Juan Chamero, José Guber, Corina Eloisa Ratto de Sadosky, Mirian Polak de Jacovkis, Rosa Noemí Picaroni de Chamero, Celia Betty Halpern, han sido puestas en mi presencia y corresponden a personas de mi conocimiento, labrándose el acta y folio Nº 37; Libro I de Requerimientos. — La Plata, 20 de mayo de 1968. — Hay un sello y una firma que dicen Dora Resches de Rubinstein. Escribana. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 683.567 que se agrega. — La Plata, 27 de mayo de 1968. — Hay un sello que dice Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (Art. 90 inc. P.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Herminia E. W. de Heredia. La Plata, 27 de mayo de 1968. — Hay una firma y un sello que dicen José S. Basso. Escribano. Delegación La Plata. — Hay un sello que dice Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Dora Resches de Rubinstein. La Plata, 27 de mayo de 1968. — Hay una firma y un sello que dicen José S. Basso. Escribano. Delegación La Plata. — Hay un sello que dice Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. Es copia fiel, doy fe. — "Asesores Científico-Técnicos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria" — Estatutos. — Capítulo primero. Denominación, domicilio y objeto. — Artículo primero Bajo la denominación de Asesores Científico - Técnicos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria, queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina. La Sociedad podrá establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país cuando así lo resuelva el Directorio, asignándole o no capital propio. — Artículo segundo: Se fija el plazo de duración de la sociedad en noventa y nueve años a contar de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional. Dicho término podrá ser prorrogado por decisión de una Asamblea Extraordinaria de accionistas. — Artículo tercero: La Sociedad tendrá por objeto el asesoramiento técnico, económico y científico y en especial se dedicará al diseño de sistemas de información, diagnóstico y evaluación de sistemas de información ya instaladas, al estudio de factibilidad y preinstalación de computadoras electrónicas, a cálculos efectivos con computadoras electrónicas (Servicio Bureau) a la elaboración de programas especiales para computadoras electrónicas, a la preparación de compiladores, a los problemas de recuperación de la información, a estudios de estadística, investigación operativa, economía, ingeniería, administración urbanismo, problemas bio-médicos, educación, programada y a cursos de alto nivel, quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. La sociedad también podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta, fraccionamiento y distribución de bienes, semovientes, maquinarias, mercaderías y productos, patentes de invención y marcas de fábrica nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas y a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones en general de bienes de cualquier naturaleza, siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal de la Sociedad; b) Industriales: Mediante la elaboración, producción, industrialización, transformación y fabricación en todas sus formas de materias primas, productos y subproductos semielaborados y|o manufacturados de las industrias metalúrgicas, eléctricas, textiles, químicos, plásticos, sintéticos, materiales de construcción, máquinas, herramientas y repuestos, como así también la explotación de procedimientos, patentes y licencias relacionadas a las industrias mencionadas. c) Financieras: Mediante aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta, negociación y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios. La sociedad no realizará operaciones de las previstas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, loteo, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; e) Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. Para el cumplimiento y como consecuencia de sus fines la Sociedad podrá realizar por intermedio de sus representantes legales todos los negocios, operaciones, contratos o actos jurídicos a que se refiere el artículo trigésimo de estos estatutos, ya sea por cuenta propia o de terceros dentro o fuera del país. — Capítulo segundo. — Capital social y acciones. — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional ($ 15.000.000.— m|n.) dividido en quince (15) series de diez mil (10.000) acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada una al portador o nominativas. Las tres (3) primeras series estarán constituidas por acciones ordinarias tipo A de cinco (5) votos por acción. — Artículo quinto: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las siguientes formas o bien combinando dos o más de ellas a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General excluidas las reservas legales, en cuanto no excedan el diez por ciento fijado por el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio; b) Capitalizando beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General mediante el pago de dividendos en acciones liberadas, ordinarias y|o preferidas si así lo resolviera; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general aprobado por la Asamblea General correspondiente mediante la entrega de acciones liberadas ordinarias y|o preferidas según se resuelva. Dicho excedente deberá determinarse mediante revaluaciones practicadas con sujeción a los procedimientos establecidos por las leyes, reglamentaciones y normas técnicas vigentes al momento de esta capitalización dándose intervención a la Inspección General de Justicia; d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones e integrando en dinero efectivo o mediante el aporte en bienes; las acciones emitidas conforme este inciso podrán ser colocadas arriba de la par; e) Por la conversión o la cancelación total o parcial de debentures o cualquier otro pasivo a cargo de la Sociedad. f) Por retribución de servicios prestados, honorarios devengados o regalías acordadas. El pago así efectuado deberá representar un valor equivalente real al monto en efectivo que les pudiera corresponder según resolución de la Asamblea General; g) Por el pago en acciones liberadas por bienes que interesen a la Sociedad. En todos los casos de aumento de capital autorizado se requerirá la previa aprobación de la Asamblea en cuanto al o a los procedimientos a emplearse. Las acciones emitidas en los casos de los incisos a), b), c) y d) se adjudicarán en proporción a las acciones integradas hasta ese momento y se distribuirán en acciones de la misma clase de las cuales fueran poseedores sin perjuicio en el caso del inciso d) de lo dispuesto en el artículo décimo segundo. Por aplicación de los inc. e, f y g, dejará de respetarse el derecho de preferencia de los demás accionistas, se requerirá la previa aprobación de la Asamblea. — Artículo sexto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea de accionistas hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional ($ 75.000.000) la que fijará las características de las acciones a emitirse. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la determinación de la oportunidad de la emisión, forma y modo de pago de las acciones. Toda resolución sobre aumento del capital hasta el máximo determinado se hará previa intervención de la Inspección General de Justicia y deberán cumplirse las disposiciones vigentes referentes a publicación en el Boletín Oficial, elevación a Escritura Pública e inscripción en el Registro Público de Comercio. Las resoluciones del Directorio sobre emisión de acciones deberán hacerse constar en Escritura Pública, pagando en ese acto el impuesto correspondiente al capital que se emita inscribiéndose las mismas en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección de Justicia. Cada emisión de acciones se hará conocer en el Boletín Oficial. Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de quince millones de pesos moneda nacional (15.000.000), más los aumentos efectuados de acuerdo con este estatuto. — Artículo séptimo: Las futuras emisiones de acciones ordinarias y|o preferidas hasta el monto autorizado se harán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio. Sin embargo quedan establecidos los siguientes requisitos: a) No podrá emitirse nuevas series mientras las anteriores no hayan sido suscriptas o integradas en un diez por ciento (10 %) como mínimo; b) Los títulos podrán ser de más de una acción; serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director, contendrán los demás recaudos a que se hace referencia en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y deberán contener fajas de cupones para el cobro de dividendos y ejercicio de los derechos de los tenedores; c) Los certificados que se emitan hasta tanto las acciones no sean integradas serán nominativos y firmados como las acciones. Su negociación requerirá el previo consentimiento del Directorio; d) En caso de mora en la integración, por parte de los accionistas, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial y por el tiempo que dure dicha mora, la acción perderá el derecho al voto, quedando facultado el Directorio para adoptar una o varias de las siguientes medidas: 1º) Imponer un interés punitorio de hasta el dos y medio por ciento (2 ½ %) mensual por las cuotas atrasadas. 2º) Exigir judicialmente el pago de las cuotas atrasadas con más sus intereses; 3º) Declarar caducos los derechos del suscriptor que no efectúe el pago de las acciones en las fechas establecidas y ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. El suscriptor responderá por el saldo si el precio de venta no cubriera la deuda, sus intereses y gastos. Se aplicará el mismo procedimiento para todos los accionistas morosos que se encuentren en las mismas condiciones. — Artículo octavo: Las acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que las leyes y estos Estatutos determinen. Podrán ser de dos clases "A" y "B". Las acciones de clase "A tendrán derecho a cinco votos por acción en tanto que las acciones de clase "B' tendrán derecho a un voto por acción. Podrá asimismo el Directorio resolver la emisión de acciones preferidas. Tendrán o no voto de acuerdo a lo establecido en el inc. e) del Art. noveno. Las acciones podrán ser emitidas por encima de la par. Las utilidades netas originadas por las primas de emisión de acciones percibidas por la sociedad se contabilizarán en una cuenta especial de reservas y no podrán ser distribuidas como dividendos ni destinadas a dar otros beneficios análogos a los accionistas debiendo dedicarse preferentemente a abonar acciones de la sociedad adquiridas por la misma y sus primas de rescate si las hubiera, cubrir amortizaciones, gastos y pérdidas de carácter extraordinario. — Artículo noveno: Las acciones preferidas podrán tener las siguientes características: a) Podrán gozar de un dividendo básico que establecerá la Asamblea, pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias; b) Podrán tener una participación adicional de las utilidades líquidas y realizadas hasta el porcentaje máximo que establezca la Asamblea; c) Tendrán también preferencia en la devolución del capital en caso de liquidación de la sociedad en la forma consignadas en el artículo trigésimo noveno de este Estatuto; d) El dividendo básico que se les fije podrá tener efecto acumulativo durante el plazo limitado o ilimitado conforme lo determine la Asamblea, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar íntegramente tal dividendo, el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos. Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar estos dividendos, cuando los beneficios no fueran suficientes; e) Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las Asambleas, salvo durante el tiempo en que los dividendos pactados en las condiciones de emisión no pudieran ser pagados íntegramente por falta de utilidades. Sólo en este caso y a partir de la Asamblea siguiente inclusive de aquellas que no hubieran sancionado en todo o en parte el dividendo correspondiente a las acciones preferidas y mientras subsista tal situación, éstas tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales que se celebren con derecho a un voto por cada acción; f) Las acciones preferidas tendrán prioridad en el orden de su emisión, respecto de su derecho al cobro del dividendo básico; g) Las características que se determinan para cada emisión dentro de los requisitos establecidos precedentemente, irán impresas al dorso de los respectivos títulos, acciones o certificados provisorios. — Artículo décimo: Las acciones son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un solo propietario por cada acción. En el caso de que hubiera más de un propietario, éstos deberán unificar su personería. — Artículo décimo primero: La suscripción o posesión de acciones o certificados provisorios, lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de este Estatuto y a las resoluciones de las Asambleas Generales. — Artículo décimo segundo: Tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas emisiones de acciones ordinarias los tenedores de acciones ordinarias en proporción a la tenencia de acciones de cada clase que posean, debiendo emitirse acciones de todas las clases en circulación en proporción a su monto. Para el caso de que se emitieran acciones de una sola clase, concurrirán todos los tenedores de acciones sin distinción de clases y en proporción a sus tenencias. A los efectos del ejercicio del derecho de preferencia, los accionistas que de acuerdo a lo establecido precedentemente gocen del precitado derecho, deberán pronunciarse dentro del plazo de los quince días siguientes de haberse publicado por el término que establezcan las disposiciones vigentes en el Boletín Oficial, los avisos haciendo saber la emisión de nuevas acciones. — El derecho de preferencia de suscripción de nuevas acciones tan solo tendrá lugar cuando se emitan acciones ordinarias, no así cuando se emiten acciones preferidas. — Capítulo Tercero. — Obligaciones. — Artículo décimo tercero: Debentures: La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera de la República por resolución del directorio y en las condiciones que considere convenientes, de acuerdo a las disposiciones legales en vigor a la fecha de la emisión. — Los debentures serán numerados y firmados como las acciones. — Capítulo Cuarto: Asambleas. — Artículo décimo cuarto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán en la oportunidad y con el objeto indicado en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico (31 de agosto de cada año). Se citarán en primera y segunda convocatoria mediante avisos en el Boletín Oficial durante los términos y con la anticipación que exijan las disposiciones vigentes. — Artículo décimo quinto: El directorio fijará el Orden del Día de las asambleas generales ordinarias y no podrán ser puestos en discusión otros puntos de los que el directorio, o el síndico en su caso, hayan determinado. — La

asamblea general extraordinaria se reunirá siempre que el directorio lo crea necesario o por convocatoria del síndico o a solicitud de un número de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — No podrán discutirse en ella asuntos ajenos a la convocatoria. — Los pedidos de asambleas formulados conforme al artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio deberán atenderse dentro de los diez días de recibida la solicitud, en la que se deberá expresar el objeto de la misma. — Artículo décimo sexto: Para asistir y votar en las asambleas los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad con la debida antelación de las mismas, sus acciones o un certificado del depósito de ellas, expedido por algún Banco o casas bancarias regidas por la ley 12.856. — Artículo décimo séptimo: El accionista que no pueda concurrir a la asamblea, podrá hacerse representar, por otra persona que podrá ser accionista o no, mediante carta poder dirigida al directorio. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes o representados salvo los casos de excepción previstos por el Código de Comercio. — Artículo décimo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán constituidas y resolverán válidamente con la representación de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, que se hará dentro de los treinta días, se constituirán con el número de accionistas que concurra, cualquiera fuera la cantidad de capital representado, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Tratándose de resoluciones sobre alguno de los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las asambleas se ajustarán a lo preceptuado en aquel artículo para la primera convocatoria, tanto en materia de quórum como de mayoría, pero si no se obtuviera quórum, se convocará a una segunda asamblea la que se constituirá con el número de accionistas que concurra y cualquiera fuese el capital representado y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — Es facultad de toda asamblea legalmente constituida pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda de diez días hábiles sin necesidad de nueva convocatoria para continuar deliberando válidamente sobre los puntos en discusión, siempre que al reanudarse la acción hubiere quórum legal de accionistas presentes o representados. — Artículo décimo noveno: La asamblea será presidida por el presidente del directorio o en su defecto por el director-secretario y en ausencia de ambos por el director de más edad y en caso de que faltaren todos los directores, la asamblea designará para que la presida al accionista presente que posea mayor número de acciones. — Si hay varios accionistas con igual número de acciones, presidirá el que de ellos fuere de mayor edad. — Quien presida la asamblea tendrá voto y en caso de empate decidirá la votación salvo cuando se hallare en el caso del art. 356 del Código de Comercio. — Artículo vigésimo: Las resoluciones de las asambleas serán transcriptas en el libro de actas, que deberán firmar el que preside la asamblea, y dos accionistas designados al efecto por la misma asamblea. — Artículo vigésimo primero: Constituidas las asambleas de acuerdo al presente estatuto, representan válidamente a todos los accionistas y ejercen plenos poderes en la sociedad, siendo las resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes o ausentes, salvo lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo quinto. — Administración. — Directorio. — Artículo vigésimo segundo: El directorio que regirá y administrará la sociedad estará compuesto por tres a doce directores titulares y hasta tres directores suplentes, según lo determine la asamblea general en cada caso siendo elegidos por la misma sin cargos, los suplentes serán llamados por el directorio a reemplazar a los titulares en el orden en que fueron elegidos. — La retribución del directorio será fijada anualmente por la asamblea general ordinaria. — Para ser miembro del directorio se requiere por lo menos poseer cien (100) acciones ordinarias las que deberán ser depositadas en la caja de la sociedad en garantía de su gestión mientras dure el término de su mandato. — Dichas acciones les serán devueltas cuando hayan sido aprobadas las cuentas del período durante el cual ejercieron sus funciones. Artículo vigésimo tercero: El directorio en su primera reunión designará de entre sus miembros un presidente y un director secretario. — Podrá revocar estas designaciones y|o hacer otras nuevas en cualquier momento por mayoría. — Podrá designar de su seno comisiones de uno, o más miembros y delegar facultades ejecutivas especiales para determinados asuntos. — El directorio también puede confiar a uno o más de sus miembros el desempeño de puestos permanentes en la administración de la sociedad, los que ellos ejercerán de acuerdo con las disposiciones del directorio y sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como miembros del mismo y el directorio podrá remunerar estos servicios prestados a la sociedad con los sueldos fijos que cargará a gastos generales y|o con una participación en las utilidades que llevará también a gastos generales. — También podrá el directorio designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director delegado y confiarles como tales comisiones en el directorio y administración de la sociedad dentro del país o del extranjero y retribuir como servicios extraordinarios con cargo a gastos generales. — El directorio otorgará estas remuneraciones ad referéndum de la próxima asamblea. El directorio puede en todo momento y por mayoría de votos presentes declarar rescindidos los mandatos que hubiere conferido. — Artículo vigésimo cuarto: El mandato de los directores titulares y directores suplentes, durará 1 año. — Los directores pueden ser reelectos indefinidamente. — El mandato lo ejercerán hasta que una nueva asamblea celebrada en los términos del art. 347 del Código de Comercio haya nombrado los directores que deberán sustituir a los cesantes. — Artículo vigésimo quinto: El directorio se reunirá cuando lo juzgue conveniente el presidente o cuando el síndico o dos de sus miembros lo soliciten al presidente. — Artículo vigésimo sexto: El directorio tendrá quórum con la asistencia de la mayoría del número de directores titulares. — Los directores que sin licencia o causa justificada faltaren a cuatro sesiones consecutivas convocadas en forma, podrán ser suspendidos en sus funciones hasta la próxima asamblea general ordinaria que se celebre la que podrá revocar sus mandatos. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de los votos presentes, incluso el del presidente, quien además tendrá voto decisivo en caso de empate. — Artículo vigésimo séptimo: Los directores podrán hacerse representar en el seno del directorio por otro director no pudiendo cada uno desempeñar más de una representación, las que sólo podrán ejercerse durante el tiempo que determinen expresamente los mandatos. — El director representado será tenido en cuenta a los efectos del quórum. — Los directores podrán asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama. — En este último caso los directores que no asistan personalmente a las reuniones no serán tenidos en cuenta para la formación del quórum. — La carta o telegrama al directorio se transcribirá en el acta de la sesión correspondiente. Artículo vigésimo octavo: Cuando un director manifieste que su ausencia durará más de un mes, el directorio podrá llamar en su reemplazo durante dicha ausencia al director suplente que corresponda. — Artículo vigésimo noveno: El directorio proveerá lo conducente sobre las renuncias presentadas por sus miembros así como las renuncias de los síndicos. — En caso de inmás directores titulares, se procederá a capacidad legal o renuncia de uno o su reemplazo por el o los directores suplentes que correspondan. — Si la asamblea hubiere optado en su oportunidad por no designar directores suplentes o por cualquier otro motivo no hubiera a la fecha directores suplentes siempre que con los restantes directores titulares se constituya quórum. — El directorio con conformidad del síndico, procederá a la elección de reemplazante, quien ejercerá el cargo solamente por el tiempo que falte hasta la próxima asamblea general ordinaria. — Si por cualquier causa llegaren a faltar directores en número tal que no hubiera quórm, el síndico nombrará interinamente entre los accionistas los reemplazantes hasta la próxima asamblea general extraordinaria que se celebrará dentro de los cuarenta y cinco días (45) subsiguientes y en la cual el síndico dará cuenta de los hechos ocurridos. — Artículo trigésimo: El directorio tiene las más amplias facultades para administrar la sociedad, efectuar las operaciones que interesen a la misma y ejercer su representación en todos los actos y gestiones en que ella tenga intereses o sea parte. — A esos efectos la representación de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de dos cualesquiera de sus directores en forma conjunta y dentro de las limitaciones establecidas en las leyes, decretos y reglamentaciones en vigor, podrá: a) Ejercer la representación de la sociedad ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales. — En caso de actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte, la representación de la sociedad estará a cargo de mandatarios designados por el directorio, con poderes suficientes al efecto. — Estas facultades se confieren sin perjuicio de lo que establece el inciso b) de este artículo; c) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con las más amplias facultades. — Podrá en consecuencia, realizar todos los actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos sin excepción que tengan por causa o propósito la gestión que le está confiada, respondan o consulten al interés común y|o propendan al fomento y progreso de la sociedad; comprar y recibir en pago, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; constituir, transferir y extinguir prendas y todo otro derecho real, solicitar y explotar concesiones de los poderes públicos nacionales, provinciales y|o municipales, concretar convenios con reparticiones autónomas del Estado; estipular y aceptar la constitución de privilegios en favor de la empresa; suscribir o comprar y vender acciones de otras compañías anónimas o en comandita; constituir y liquidar sociedades; realizar las negociaciones de industrialización inherente al objeto estatutario; establecer manufacturas o adquirir fábricas, maquinarias, mercaderías, útiles, existencias o instalaciones industriales y otros bienes o hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades, pagar su precio, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad; dar o tomar dinero prestado; dar o aceptar créditos en mercaderías con o sin descuentos; recibir depósitos, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados; solicitar préstamos, abrir y mover cuentas corrientes y realizar cualquier clase de operaciones en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, y de otros Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas; ejercer representada por los mandatarios especiales a que se refiere el inciso a) toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, estar en juicios como actores o demandados, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y en general autorizar todo acto para el cual las leyes requieren o puedan requerir mención especial de facultad, nombrar apoderados, conferir poderes especiales o generales, renovarlos y revocarlos cuantas veces lo creyeran necesario, celebrar contratos de arrendamientos por más de seis años y por cualquier tiempo y de locación de servicios, de acarreos, fletamento y transporte, adquirir y transferir o explotar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención y gestionar su inscripción; hacer innovaciones que extingan obligaciones ya existentes, renuncias gratuitas o remisiones y quitas de deudas, girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés u otros efectos de comercio; girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; formular facturas, dar fianzas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios, cartas de créditos; celebrar contratos de seguros como asegurados; endosar pólizas; expedir y endosar conocimientos, guías, cartas de porte y otras especiales de certificados y efectuar todo otro acto de administración y enajenación relacionado directa o indirectamente con los fines de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es taxativa, sino meramente enunciativa; c) Nombrar a uno o más gerentes, que podrán ser o no miembros del directorio, uno o más subgerentes y|o apoderados y conferirles en cada caso las facultades ejecutivas que considere convenientes y separarlos de sus puestos; d) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; e) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria el informe sobre la marcha de la sociedad, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas; f) Proponer a la asamblea general ordinaria el dividendo a distribuir a los accionistas y la parte de beneficios que convenga separar para los fondos especiales de previsión y disponer de estos mismos fondos si lo exigieran las circunstancias, el interés de los accionistas y el crédito o prestigio de la sociedad. — Someter a la asamblea los demás asuntos que deban ser tratados o resueltos por ésta; g) Fijar y distribuir dividendos provisorios en el curso del año, siempre que resulte justificado y con sujeción a las formalidades prescriptas en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; h) Establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado; i) Sancionar los presupuestos de la administración, crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus sueldos en la forma que resultase adecuada; acordar al gerente o gerentes y demás empleados remuneraciones especiales, habilitaciones y|o simples gratificaciones, las cuales tanto unas como las otras deberán cargarse a gastos generales; j) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a los empleados de la Sociedad; k) Designar Directores interinos de acuerdo con el Síndico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo; l) Dictar los reglamentos del régimen interno; m) Efectuar las delegaciones y estipular las remuneraciones que autoriza el artículo vigésimo tercero; n) Reservar eventualmente y cargar a gastos generales las sumas que juzgue convenientes para un fondo de beneficio de empleados y obreros; o) Adquirir acciones de la Sociedad por cuenta de ésta y siempre que la adquisición se haga con las utilidades realizadas y las acciones estén íntegramente pagadas de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. p) Podrán por intermedio de un director cualquiera o de uno de los gerentes asistir a juicios verbales y especialmente poner y absolver posiciones. — Se deja constancia que para la firma de cheques y de toda otra clase de endosos, el uso de la firma social estará a cargo de uno cualesquiera de los directores. — Artículo Trigésimo Primero: Por fallecimiento, renuncia, ausencia o cualquier impedimento del Presidente, lo reemplazará el Director Secretario y por fallecimiento, ausencia, renuncia o cualquier impedimento de éstos, el Directorio designará uno de sus miembros para que lo reemplace. — Capítulo Sexto: Fiscalización. — Artículo Trigésimo Segundo: Anualmente la Asamblea General Ordinaria nombrará un Síndico titular y un síndico suplente los que podrán ser reelegidos indefinidamente y cuyas atribuciones y deberes son los que determina el Código de Comercio y en especial los del artículo trescientos cuarenta. — Para resempeñar este cargo no es necesario ser accionista. — La misma Asamblea General determinará los honorarios que correspondan al Síndico y en su caso al Síndico Suplente. — Por fallecimiento, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento del Síndico Titular, lo reemplazará el Síndico Suplente. — Capítulo Séptimo: Fondo de Reserva. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Trigésimo Tercero: El Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y a las normas técnicas que rigen la materia, efectuándose las provisiones necesarias para todos los gastos e impuestos, las amortizaciones ordinarias y extraordinarias que correspondan y abonándose las remuneraciones especiales, participaciones, habilitaciones y|o gratificaciones que hubiere acordado el Directorio; para que los mismos reflejen fielmente la situación económica de la Sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el mínimo establecido por el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio; b) Diez por ciento a los fundadores durante los primeros diez años; c) La participación que para el Directorio y Síndico fija la Asamblea. — El monto máximo que por todo concepto pueden percibir los miembros del Directorio incluso sueldos y otras retribuciones por el desempeño de funciones técnicas administrativas de carácter permanente, no podrá exceder el veinticinco por ciento (25 o|o) de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los Directores impongan, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje fijado precedentemente, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día:; D) Los dividendos básicos convenidos sobre las acciones preferidas según este Estatuto lo determine, abonándose en primer lugar los acumulativos adeudados y luego los del ejercicio; e) La participación adicional de utilidades que se hubiere pactado en las condiciones de emisión de las acciones preferidas; f) Las sumas que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio, juzgue conveniente destinar a reservas facultativas; g) El remanente corresponde a las acciones ordinarias y se distribuirán a prorrata del valor inte-

grado de las mismas. — Artículo Trigésimo Cuarto: Los dividendos no cobrados durante el término de tres años contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, se considerarán prescriptos a favor de la Sociedad y pasarán al fondo de reserva legal. — Capítulo Octavo: — Disolución y Liquidación. — Artículo Trigésimo Quinto: Por resolución de una Asamblea Extraordinaria, la Sociedad podrá disolverse antes del término, refundirse en otra o ceder su activo y pasivo por dinero en efectivo y otros bienes o acciones. — Se tendrán en cuenta las disposiciones pertinentes de estos Estatutos que se refieren a la constitución de Asambleas Generales Extraordinarias y también aquellas otras de los artículos doscientos noventa y cinco, trescientos veinticinco y trescientos setenta del Cód. de Comercio. Para los accionistas disidentes, será de aplicación el Art. 354 del Código de Comercio. — Artículo Trigésimo Sexto: Ninguna Asamblea de Accionistas podrá resolver la disolución anticipada de la Sociedad ni su fusión con otra empresa, ni el cambio de objeto de la Sociedad, ni su liquidación sin que se proceda a la confección de un Balance. Inventario General, cuya aprobación será sometida a la misma Asamblea llamada a decidir sobre cualquiera de las operaciones Artículo trigésimo séptimo: El remanente de capital será distribuido en el siguiente orden: a Reintegración de las acciones preferidas de su capital si se hubiesen emitido con esa condición; b) Reintegración de las acciones ordinarias y de las preferidas si no tuviesen preferencia; c) El diez por ciento en proporción a las partes de fundador siempre que la disolución tuviera lugar antes de los diez años de su constitución; d) Pago de los dividendos acumulados de las acciones preferidas; e) El saldo a las acciones ordinarias en proporción al valor nominal integrado conjuntamente con lo que corresponda a las acciones preferidas en concepto de participación adicional no distribuida. — Capítulo Noveno. — Artículo trigésimo octavo. Disposiciones generales: Para los puntos y cuestiones no previstas en estos Estatutos regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Rebeca Charep de Guber. Manuel Sadosky. David Jacovkis. uan Cramero. José Guber. Corina Eleísa Ratto de Sadosky. Miriam Polak de Jacovkis. Rosa Noemí Picaroni de Chamero. Jorge Rubinstein. Celia Betty Halpern. — Certifico que la firma que antecede pertenece a Jorge Rubinstein y es auténtica, habiendo sido puesta en mi presencia. — Acta y Fº 109 del L. I. La Plata 10|5 de 1968. — Hay un sello y una firma que dicen: Herminia E. W. de Heredia, Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 683.724, que se agrega. — La Plata, 27 de mayo de 1968. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Rebeca Cherep de Guber, Manuel Sadosky, David Jacovkis, Juan Chanero, Josí Guber, Corina Eloísa Ratto de Sadosky, Miriam Polak de Jacovkis, Rosa Noemí Picaroni de Chamero, Celia Betty Halpern, han sido puestas en mi presencia y corresponden a personas de mi conocimiento, labrándose el acta y folio Nº 37, LLibro I de Requerimientos. — La Plata, 20 de mayo de 1968. — Hay un sello y una firma que dicen: Dora Resches de Rubinstein. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 683.723 que se agrega. — La Plata, 27 de mayo de 1968. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano Herminia E. W. de Heredia. — La Plata, 27 de mayo de 1968. —Hay una firma y un sello que dicen: José S. Basso, Delegación La Plata. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano Dora Resches de Rubinstein. — La Plata, 27 de mayo de 1968. — Hay una firma y un sello que dicen: José S. Basso, Escribano. Delegación La Plata. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. — Es copia fiel, doy fe. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1968. — "Visto: el expediente Nº 27.063, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Asesores Científico Técnicos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria y Mandataria" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Arteulo 1º: Autorzase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del arteulo 319 del Código de Comercio, en los plazos del arteulo 31 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Asesores Científico-Técnicos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria", constituída el 2 de enero de 1968 y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a diez y siete 17), con las modificaciones de fojas veinticuatro (24) a veintiséis vuelta (26 vta.). — Arteulo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Hay una firma y un sello que dicen: Conrado Etchebarne (h), Secretario de Estado de Justicia.— Resolución I. G. J. Nº 1.612. — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y así la otorgan firmando por ante mí, de lo que doy fe. — Firmado: Rebeca Cherep de Guber, Manuel Sadosky, David Jacivkis, Juan Chamero, José Guber, Corina Eloísa Ratto de Sadosky, Miriam Polak de Jacovkis, Rosa Noemí Picaroni de Chamero, Jorge Rubinstein, Celia Betty Halpern. — Está mi sello. — Ante mí, Dora Resches de Rubinstein. — Concuerda con su matriz. — Para Asesores Científico- Técnicos Sociedad Anónima, Comercial, Inrustrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria, expido el presente primer testimonio en diez y ocho sellados de ley numerados correlativamente del un millón quinientos treinta y dos mil quinientos treinta al millón quinientos treinta y dos mil quinientos cuarenta y siete que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma que dicen: Dora Reschez de Rubinstein, Escribana. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 715.764, que se agrega.— La Plata, 1º de octubre de 1968. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y sello del Escribano Dora Resches de Rubinstein obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1.532.547. — La Plata, 1 de octubre de 1968. — Hay una firma y un sello que dicen: Humberto J. Perasso, Escribano. Delegación La Plata. — Entre líneas: de. Vale. — Buenos Aires, octubre 31 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.200.— e.20|12-Nº 50.732-v.20|12|68

CAREY

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cuatro mil trescientos treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano Público autorizante, Comparece los señores: Don Eduardo Feinstein, argentino, soltero, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y siete mil doscientos setenta y uno, domiciliado en Sarmiento número dos mil trescientos treinta y uno de esta Capital Federal; don Manuel Félix Vicari, argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos diez y ocho mil trescientos sesenta y siete, domiciliado en esta Capital, calle Gavilán número tres mil novecientos ochenta, departamento "B", piso primero; doña Teresa Esther Sanguino de Vicari, argentina, casada, empleada, con Libreta Cívica número tres millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y cinco, domiciliada en la calle Gavilán númerot res mil novecientos ochenta, departamento "H", piso primero, de esta Capital Federal: don Solano Alfredo González, paraguayo, casado, contador, con Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos cuatro mil diez y ocho, domiciliado en Céspedes número dos mil cuatrocientos noventa y dos de esta Capital Federal; doña Ana María Caccavari, argentina, soltera, empleada, con Cédula de Identidad número seis millones trescientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco, domiciliada en la calle Jean Jaurés número mil ciento treinta, piso tercero, departamento siete, de esta Capital Federal; don Manuel Eduardo Groisman, argentino, casado, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número un millón novecientos setenta y siete mil setecientos diez, domiciliado en esta Capital, calle Sarmiento número mil ochocientos ochenta y nueve; don Antonio Velázquez, argentino, casado, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número un millón novecientos setenta y tres mil trece, domiciliado en esta Capital, calle Formosa número cuatrocientos catorce; don Juan Carlos Velázquez, argentino, casado, asesor contable, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos veinte y siete mil cuatrocientos diez, domiciliado en esta Capital, calle Santander número mil ochocientos treinta y siete; don Miguel Angel Moro, argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos veinte y siete mil trescientos cincuenta y tres, domiciliado en Ruy Díaz de Guzmán número ciento cincuenta y cinco, piso séptimo, Capital; y don Albino Carlos Otero, argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad número dos millones ciento diez y nueve mil setecientos cinco, domiciliado en la calle Alfredo R. Bufano número setecientos cuarenta y uno, de esta Capital Federal; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes, fundaron una sociedad anónima denominada "Carey Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" cuyo estatuto fue aprobado por la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, en expediente letra N. veinte y nueve mil setenta y tres, según resolución número nueve mil ciento setenta y cuatro. — Que a los efectos de dejar definitivamente constituída la sociedad, y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva, el estatuto social en su texto aprobado, y la resolución de la Inspección General de Justicia que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuyos elementos íntegramente trascriptos en el orden enunciado, son del siguiente tenor: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 28 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Eduardo Feinstein, nacido el 12|9|1941, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Sarmiento 2331, Capital Federal, L. E. 4.377.271, Manuel Félix Vicari, nacido el 13|2|37, argentino, casado, domiciliado en Gavilán 3980, dto. B, Capital, empleado, C. I. 3.818.367; Teresa Esther Senguino de Vicari, nacida el 20|11|37, argentina, casada, domiciliada en Gavilán 3980, Dto. B, Capital, empleada, L. C. 3.697.685; Solano Alfredo González, nacido el 24|7|22, paraguayo, contador, domiciliado en Céspedes 2492, Capital, C. I. 4.304.018; Ana María Caccavari, nacida el 31|12|45, argentina, soltera, empleada, domiciliada en Jean Jaures 1130, piso 3, Capital, C. I. 6.368.365; Manuel Eduardo Groisman, nacido el 20|8|23, argentino, casado, contador público nacional, domiciliado en Sarmiento 1889, Capital, C. I. 1.977.710; Antonio Velázquez, nacido el 8|4|23, argentino, casado, contador público Nacional, domiciliado en Formosa 414, Capital, C. I. 1.973.013; Juan Carlos Velázquez, nacido el 4|2|39, argentino, casado, asesor contable, domiciliado en Santander 1837, Capital, C. I. 4.427.410; Miguel Angel Moro, nacido el 30|4|38, argentino, casado, empleado, domiciliado en Ruy Díaz de Guzman 155, Capital, C. I. 4.927.353; Albino Carlos Otero, nacido el 30|1|25, argentino, casado, empleado, domiciliado en Alfredo R. Bufano 741, Capital, C. I. 2.119.705 y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 demayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CAREY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARAí"; b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años. — c) Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados, y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; Industriales: Por la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, plásticos, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas; Finacieras: Por préstamos con o sin garantía a corto y largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o madataria, para la colocación de acciones o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por el art. 93 de la ley 11672 u otras operaciones para las cuales se requiere el concurso público; Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, administración construcción explotación de bienes inmuebles, urbanos y rurales, fraccionamientos, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; Agropecuarias: Por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por cien mil (100.000) acciones de m$n. 100 cada una, valor nominal cada una, dividido en 20 (veinte) series de m$n. 500.000 cada una de acciones tipo "A" de 5 votos cada una. — e) El directorio estará compuesto de dos (2) a ocho (8) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cuatro primeras series de acciones ordinarias, clase "A" de 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Eduardo Feinstein, 1.000 — A — 10.000. — Manuel Félix Vicari, 500 — A — 5.000. — Teresa Esther Sanguino de Vicari, 500 — A — 5.000. — Solano Alfredo González, 2.500 — A — 25.000. — Ana María Caccavari, 500 — A — 5.000. — Manuel Eduardo Groisman, 3.500 — A — 35.000. — Antonio Velázquez, 4.000 — A — 40.000. — Juan Carlos Velázquez, 6.000 — A — 60.000. — Miguel Angel Moro, 500 — A — 5.000. — Albino Carlos Otero, 1.000 — A — 10.000 — 20.000 — 200.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Las señoras Teresa Esther Sanguino de Vicari y Ana María Caccavari declaran que la integración la realizaron con fondos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Juan Carlos Velázquez. — Vicepresidente a Antonio Velázquez. — Director Solano Alfredo González. — Síndico titular a Manuel Eduardo Groisman y Síndico Suplente a Eduardo Feinstein. — Cuarto: Autorizar a los señores Antonio Velázquez y Mauricio Ainbinder a fin de que separada, conjunta, indistinta y|o alternativamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación (firmado:) E. Feinstein. — M. Vicari. — Teresa S. de Vicari. — S. A. González. — Ana M. Caccavari. — M. E. Groisman. — A. Velázquez. — J. C. Velázquez. — M. Moro. — A. C. Otero. — (Sigue certificación de firmas por ante Escribano Público Nacional). — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación - Inspección General de Justicia (un sello dice:) Inspección General de Justicia. — Folio 10. N. 29.073. — Buenos Aires,, 22 Nov. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve. — 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Carey Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en esta ciudad el 28 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 30 de octubre del mismo año, cuya acta de constitución provisoria obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 fojas cuatro. — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9.174. — (Hay una firma ilegible.) — (Un sello dice): Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Fdo.: Alberto J. Garrido, Escribano.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.000.— e.20|12 Nº 50.728 v.20|12|68

ELECTRODUCTOS ARGENTINOS
Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número mil seiscientos cincuenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, comparecen los señores: César Alberto Doretti, Matrícula número 4.210.055, domiciliado en Avenida Alvear 1580, piso segundo; Eduardo Carlos Ayerza, Cédula Identidad Policía Federal 1.657.816, domiciliado en Cánning 3551; Roberto Abel Pérez Alonso, Cédula Identidad Policía Federal 2.019.076, domiciliado en Montevideo 1986, piso octavo; Carlos Mihanovich, Cédula Identidad Policía Federal 445.045, domiciliado en Figueroa Alcorta 3074; Toribio Ayerza, Cédula Identidad Policía Federal 1.657.815, domiciliado en Libertad 1559, departamento 38; Raúl José María Inurrigarro, Cédula Identidad Policía Federal 3.475.180, domiciliado en Pacheco de Melo 3048, piso cuarto; Eduardo Celedonio María Racedo, Cédula Identidad Policía Federal 2.561.825, domiciliado en Corrientes 545, piso séptimo; Roberto Lambardi, Cédula Identidad Policía Federal 2.718.838, domiciliado en Tacuarí 1147, piso quinto A y Jorge Emiliano Ronderos, Cédula Identidad Policía Federal 1.290.973, domiciliado en Cerrito 840; los nombrados son de nacionalidad argentina, de estado civil casados, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren por sus propios derechos, haciéndolo además el señor Doretti en representación de los señores William H. Colquhoun, Pasaporte número 917.231, y Thomas Martin Demers, Pasaporte número 979.607, ambos de nacionalidad norteamericana, casados, domiciliados en esta Ciudad, calle Corrientes 545, piso séptimo, a mérito de los mandatos otorgados en la Ciudad de Nueva York, y que obran protocolizados a los folios 1.983 y 1.985, protocolo corriente de este Registro a mi cargo, doy fe. Y los comparecientes, por sí y a mérito de las representaciones invocadas, dicen: Que conforme a lo actuado en el Expediente que se citará, dejaron constituida una Sociedad Anónima y aprobado su estatuto, solicitando de mí, el autorizante, el cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a cuyo efecto transcribo la pertinente documentación: "Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores César Alberto Doretti, Eduardo Carlos Ayerza, William H. Colquhoun, Thomas Martin Demers, Roberto Abel Pérez Alonso, Carlos Mihanovich, Toribio Ayerza, Eduardo Celedonio María Racedo, Raúl José María Inurrigarro, Roberto Lambardi y Jorge Emiliano Ronderos, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ELECTRODUCTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Constructora: construcción de obras eléctricas, públicas y privadas y especialmente líneas de transmisión, estaciones, transformadoras y redes de distribución de energía eléctrica; Industrial: fabricación y elaboración de productos, máquinas y herramientas vinculadas con la industria eléctrica; Comercial: importación, exportación, compraventa de bienes, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas y a elaborarse, productos y frutos del país y del extranjero, representaciones y distribuciones; Financieras: préstamos con o sin garantías, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, o como agente o mandataria para inversiones o colocación de acciones o debentures, con exclusión de las operaciones comprendidas por el artículo 93 de la Ley 11.682 y toda otra operación que requiera concurso público. d) el capital autorizado se fija en la suma de m$n. Noventa y Nueve Millones de pesos moneda nacional, representado por Novecientas Noventa Mil acciones de m$n. Cien valor nominal cada una dividido en diez series; e) el Directorio está compuesto de seis a once miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de un voto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración. Monto: César A. Doretti: 30.000. ordinarias 1 voto: 300.000. Eduardo C. Ayerza: 25.000. ordinarias 1 voto. 330.000. Thomas M. Demers: 30.000. ordinarias 1 voto. 300.000. Roberto Pérez Alonso: 25.000. ordinarias 1 voto. 250.000. Carlos Mihanovich: 30.000. ordinarias 1 voto. 300.000. Toribio Ayerza: 4.700. ordinarias 1 voto. 47.000. Eduardo C. M. Racedo: 3.000. ordinarias 1 voto. 30.000. Raúl J. M. Inurrigarro: 4.700. ordinarias 1 voto. 47.000. Roberto Lambardi: 3.000. ordinarias 1 voto. 30.000. Jorge E. Ronderos: 9.600. ordinarias 1 voto. 96.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a César Alberto Doretti. Vicepresidente a Eduardo Carlos Ayerza. Vocales a Thomas M. Demers; William H. Colquhoun; Roberto Abel Pérez Alonso; Carlos Mihanovich. Suplentes a Toribio Ayerza; R. J. M. Inurrigarro; Eduardo Celedonio María Racedo; Roberto Lambardi. Síndico titular a Jorge Emiliano Ronderos y Síndico suplente a Ricardo Requejo. — Cuarto: Autorizar a los señores César Alberto Doretti y Toribio Ayerza a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. T. M. Demers. Raúl J. Inurrigarro. Eduardo Racedo. R. A. Pérez Alonso. C. Doretti. Roberto Lambardi. E. Ayerza. T. Ayerza. W. H. Colquhoun. Jorge E. Ronderos. Carlos Mihanovich. Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Thomas Martín Demers; Raúl José María Inurrigarro; Eduardo Celedonio María Racedo; Roberto Abel Pérez Alonso; César Alberto Doretti; Roberto Lambardi; Eduardo Carlos Ayerza; Toribio Ayerza; William H. Colquhoun; Jorge Emiliano Ronderos y Carlos Mihanovich, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe en mi carácter de Escribano Titular Registro 42. Buenos Aires, noviembre 25 de 1968". — "Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Electroductos Argentinos Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial y Financiera", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 3. La sociedad tiene por objeto: Constructora: construcción de obras eléctricas, públicas y privadas y especialmente líneas de transmisión, estaciones transformadoras y redes de distribución de energía eléctrica; Industrial: fabricación y elaboración de productos, máquinas y herramientas vinculadas con la industria eléctrica; Comercial: importación, exportación, compraventa de bienes, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas y a elaborarse, productos y frutos del país y del extranjero; representaciones y distribuciones; Financiera: préstamos con o sin garantías, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, o como agente o mandataria para inversiones o colocación de acciones o debentures, con exclusión de las operaciones comprendidas por el artículo 93 de la Ley 11.682 y toda otra que requiera concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. 4. El capital social autorizado se fija en $ noventa y nueve millones de pesos m|n., representado por acciones de $ cien pesos m|n., valor nominal cada una y dividido en series. 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del C digo de Comercio. 7. La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de seis y un máximo de once con mandato por dos años, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes inclúso aquéllas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresiednte en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquéllas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comerico, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. 11. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confecionara el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) remuneracion al directorio y síndico, en su caso; c) dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. T. M. Demers. Raúl J. Inurriagarro. Eduardo Racedo. R. A. Pérez Alonso. C. Doretti. Roberto Lambardi. E. Ayerza. T. Ayerza. W. H. Colquhoun. Jorge E. Ronderos. Carlos Mihanovich. Certifico que las firmas que obran al dorso perteneceu a los señores: Thomás Martín Demers; Raúl José María Inurriagarro; Eduardo Celedonio María Racedo; Roberto Abel Pérez Alonso; César Alberto Doretti; Roberto Lambardi; Eduardo Carlos Ayerza; Toribio Ayerza; Willans H. Colquhoun; Jorge Emiliano Ronderos y Carlos Mihanovich, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe en mi carácter de Escribano titular Registro 442. — Buenos Aires, noviembre 25 del 1968. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N. 29.544. Buenos Aires, 29 Nov. 1968. Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Electroductos Argentinos Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial y Financiera", constituida en esta ciudad el 22 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 26 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojasd os vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2. Regístrese, diríjase nota acordarla al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Firma ilegible: Enrique Zaldívar Inspector General de Justicia. Resolución Nº 9.307". Lo Transcripto es conforme a lo actuado en el expediente que tramita ante la Inspección General de Justicia bajo número 29.544, y al que me remito, doy fe. Queda así elevada a escritura pública el Acta Constitutiva y los Estatutos de "Electroductos Argentinos Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial y Financiera". El autorizante deja constancia que procederá a abonar la suma de 118.800 pesos en concepto de impuesto de sellos correspondiente a la emisión de las series una y dos, por un total de 19.800.000 pesos. Leída y ratificada, firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — C. Doretti. E. Ayerza. R. A. Pérez Alonso. Carlos Mihanovich. T. Ayerza. Raúl J. Inurrigarro. Eduardo Racedo. Roberto Lambardi. Jorge E. Ronderos. Hay un sello. Ante mí: Ricardo Galarce. Concuerda con su matriz que pasó al folio 1967 del Registro 442 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio siete sellos de actuación notarial numerados: del A 010005066 correlativos al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo: Ricardo Galarce Escribano.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.600. — e.20|12 Nº 51.549 v.20|12|68

PASIDOME

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ochocientos Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece: Don Abelardo Serafín Sangiácomo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle O'Higgins número mil seiscientos noventa y cinco, tercer piso, departamento "A", de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiesta comparecer por derecho propio y además en el carácter de apoderado de los señores don Isaías Julio Sangiácomo, argentino, casado, domiciliado en la calle Giribone mil trescientos veinticinco, noveno piso, departamento "A", Capital; don Altamello Domesi, casado en primeras nupcias, italiano; don Angel Pasianotto, italiano, casado en primeras nupcias, los dos últimos domiciliados en la calle Catamarca mil ciento cincuenta y ocho de la Localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Juan Domesi, casado en primeras nupcias, italiano, domiciliado en la calle Charlone ochocientos noventa y ocho, de la Localidad de San Andrés, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don José Agustín Matiaiuda, casado en primeras nupcias, domiciliado en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, de tránsito aquí; don Mario Alpinolo Bianchi, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Montevideo mil setecientos veintidós, segundo piso, departamento cinco, de esta Capital; doña Luciana Panontin, italiana, casada, domiciliada en la calle Catamarca mil ciento cincuenta y ocho, de la Localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Clara Vogtherr, argentina, casada, domiciliada en la calle Giribone mil trescientos veinticinco, noveno piso, departameneto "A"; doña Zulema Nilda Bojanich, argentina, casada, domiciliada en la calle Catamarca mil seiscientos noventa y cinco, tercer piso, departamento "A" las dos últimas de esta Capital y doña Ida Vignati, casada, domiciliada en la calle Catamarca mil ciento cincuenta y ocho, de la Localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos mayores de edad, a mérito del poder que éstos le otorgaron el tres de octubre próximo pasado, al folio tres mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Escribano Autorizante, y el compareciente asegurando la plena vigencia del mandato invocado dice: Que conjuntamente con sus mandantes constituyeron por instrumento privado celebrado el primero de julio del presente año, una sociedad denominada "Pasidome, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria", aprobando en dicha fecha los estatutos que debían regirla, los que fueron sometidos para su aprobación al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación e Inspección General de Justicia en el expediente número veintinueve mil sesenta la que los aprobó por resolución del ocho de noviembre próximo pasado. — Que viene por la presente a dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y elevar a escritura pública el acta constitutiva que obra de fojas uno a dos, los estatutos sociales obrantes de fojas tres a cuatro y la Resolución aprobatoria de la Secretaría de Estado le justicia de la Nación que obra a fojas nueve, todo del expediente número veintinueve mil sesenta, que en su original tengo a la vista y que integramente transcriptos por su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a un día del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Isaías Julio Sangiácomo, Altamello Domesi, Angel Pasianotto, Abelardo Serafín Sangiácomo, Juan Domesi, José Agustín Matialuda, Mario Alpinolo Bianchi, Luciana Panontín, Clara Vogtherr, Zulema Nilda Bojanich e Ida Vignatti, y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PASIDOME, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Por la compraventa, distribución, importación, exportación de materias primas y mercaderías en general, así como también del ejercicio de comisiones, representaciones y/o consignaciones. — b) Industriales: Por la fabricación, transformación y la explotación en general en cualquiera de sus modalidades y aspectos de materias primas, materiales y mercaderías relacionadas con la industria de la madera, metalúrgica y de plástico. — c) Constructora: Mediante la construcción de edificios y en general de todo tipo de obra de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado, ya sea con destino a su posterior venta o locación. — d) Inmobiliaria: Por la compra, venta, arrendamiento, explotación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales e inclusive los comprendidos en el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal. — La sociedad podrá realizar todas estas actividades por cuenta propia, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos y contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. veinte millones, representado por doscientas mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una, dividido en veinte series de un millón de pesos cada una. — e) El Directorio estará compuesto de uno a quince miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las veinte series de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos, suscribiéndose las diez primeras series e integrándose un millón de pesos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Isaías Julio Sangiácomo 200. — "A" 5 votos. — 2.000. — Altamello Domesi 200. — "A" 5 votos. — 2.000. — Angel Pasianotto 200. — "A" 5 votos. — 2.000. — Abelardo Serafín Sangiácomo 200. — "A" 5 votos. — 2.000. — Juan Domesi 200. — "A" 5 votos. — 2.000. — José Agustín Matiaiuda 98.000. — "A" 5 votos. — 980.000. — Mario Alpinolo Bianchi 200. — "A" 5 votos. — 2.000. — Luciana Panontín 200. — "A" 5 votos. — 2.000. — Clara Vogtherr 200. — "A" 5 votos. — 2.000. — Zulema Nilda Bojanich 200. — "A" 5 votos. — 2.000. — Ida Vignati 200. — "A" 5 votos. — 2.000. — La integración se efectúa en la siguiente forma: Los accionistas integran el 10 % de sus suscripciones en dinero efectivo. — Las señoras Luciana Panontín, Clara Vogtherr, Zulema Bojanich e Ida Vignati, ingresan sus aportes con fondos propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Abelardo Serafín Sangiácomo; Vicepresidente a Angel Pasianotto; Vocales a Altamello Domesi e Isaías Julio Sangiácomo; Suplentes a ... Síndico titular a Alberto Leonardo Bilezker y Síndico Suplente a Jorge Monteagudo. — Cuarto: Autorizar a los señores Isaías Julio Sangiácomo, Altamello Domesi, Angel Pasianotto y Abelardo Serafín Sangiácomo a fin de que indistintamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Isaías Julio Sangiácomo. — Altamello Domesi. — Angel Pasianotto. — Abelardo Sangiácomo. — Juan Domesi. — José Agustín Matiaiuda. — Mario Alpinolo Bianchi. — Luciana Panontín. — Clara Vogtherr. — Zulema Nilda Bojanich. — Ida Vignati. — Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 480 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de Isaías Julio Sangiácomo, Altamello Domesi, Angel Pasianotto, Abelardo Serafín Sangiácomo, Juan Domesi, José Agustín Matiaiuda, Mario Alpinolo Bianchi, Luciana Panontín, Clara Vogtherr, Zulema Bojanich e Ida Vignati. — Buenos Aires, 20 de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay una firma y un sello Aron Sajnin - Escribano". — "Estatutos. — La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Pasidome, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. — N. 29.060. — Buenos Aires, 8 noviembre 1968. — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: — 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Pasidome, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Constructora, Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 1º de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 30 del citado mes y año cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9.015. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia." — Es Copia Fiel de los instrumentos de referencia, que he tenido a la vista, para este acto, doy fe. — Leída y Ratificada la firma como acostumbra por ante mí el autorizante, doy fe. — A. Sangiácomo. — Hay un sello, ante mí: Aron Sajnin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio cuatro mil seiscientos catorce del Registro número cuatrocientos ochenta a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad Interesada, se expide el presente Primer Testimonio, que firmo y sello en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho — Entre líneas. 1968: Vale. — Raspado: Sangiácomo: Vale. — Firmado: Aron Sajnin, Escribano. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.000. — e.20|12-Nº 50.757-v.20|12|68

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CASA MONTE CARLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Los suscriptos señores don Julio César Scilingo, domiciliado en Pueyrredón dos mil quinientos cincuenta y siete, Capital, argentino, casado, comerciante, mayor de edad; doña Ofelia María Herminia Galli de Scilingo, domiciliada en Pueyrredón dos mil quinientos cincuenta y siete, Capital, argentina, casada, comerciante, mayor de edad; don Mario Pablo Antonio Marrone, domiciliado en la calle Rodríguez Peña trescientos setenta y cinco, Capital, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, y doña Lidia María Balbi, domiciliada en la calle Rodríguez Peña trescientos treinta y nueve, Capital, argentina, soltera, comerciante, mayor de edad, dicen: Que con fecha 31 de octubre de 1960, entre los señores Mario Colombo, Julio César Scilingo y Blanca Azucena Galli de Mónaco, Galli, Ofelia María Herminia Galli de Scilingo y Blanca Azucena Galli de Mónaco, quedó constituída, con efecto retroactivo al 1º de febrero de 1958, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Casa Monte Carlo Sociedad de Responsabilidad Limitada", para la explotación de negocios de compraventa de artículos de juegos de salón, deportes y lotería, con domicilio legal y existente en la calle Talcahuano 315 de la Capital Federal, inscripta el 22 de febrero de 1961, bajo el Nº 307, folio 479, libro 39 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, por documentos privados se modificaron diversas cláusulas y los señores Juan Ignacio Galli, Armando Galli, Blanca Azucena Galli de Mónaco y Mario Colombo, cedieron sus cuotas en las fechas y forma siguiente: el 14 de marzo de 1961, el señor Juan Ignacio Galli cedió sus cuotas al señor Armando Galli lo que fue inscripto el 26 de julio de 1961 bajo el Nº 1.772, folio 190, libro 41. El 13 de marzo de 1964, el señor Armando Galli, cedió sus cuotas al socio Mario Colombo, lo que se inscribió el 23 de abril de 1964, bajo el Nº 774, folio 56, libro 47. Con fecha 2 de junio de 1964, la señora Blanca Azucena Galli de Mónaco, cedió sus cuotas a la señora Ofelia María Herminia Galli de Scilingo, inscribiéndose dicha cesión el 23 de julio de 1964, bajo el Nº 1.704, folio 445, del libro 48, todas las inscripciones en el Registro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y el 16 de agosto de 1965, instrumentándose el 4 de abril de 1968, el señor Mario Colombo cedió sus cuotas a Mario Pablo Antonio Marrone y Lidia María Balbi, la que se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. Y los suscriptos, en sus caracteres de actuales componentes de la sociedad convienen: Que expirado el 1º de febrero de 1968, el término de duración de la sociedad, los contratantes prorrogaron su existencia por un nuevo período de dos años por escritura de esa misma fecha pasada ante el escribano del Partido de Gral. San Martín, don Julio R. Moreno, al folio 31 del Protocolo del Registro Nº 50 del que es titular, cuyo contenido confirman y ratifican por este documento, manifestando expresamente el término de duración de la prórroga acordada y aceptando y confirmando el capital resultante del texto de dicha escritura y que de acuerdo con los términos contenidos en el contrato social originario y las modificaciones celebradas mediante los documentos privados ya señalados, el contrato social actual que renuevan por este acto, se encontrará regido por los siguientes artículos: Artículo primero: La sociedad se denominará "CASA MONTE CARLO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Talcahuano 315, Capital Federal, y tendrá una duración de dos años a contar del 1º de febrero de 1968, ratificando todos los comparecientes los actos ya realizados. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de compraventa de artículos de juego de salón, deportes y lotería, como asimismo actuar en los rubros mercantiles que resuelvan los socios. — Artículo tercero: El capital social estará formado por la suma de doscientos catorce mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil ciento cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que aportan los socios en la siguiente manera: Julio César Scilingo, seiscientas sesenta cuotas; Ofelia María Herminia Galli de Scilingo, trescientas cuotas; Mario Pablo Antonio Marrone, quinientas veinte cuotas y Lidia María Balbi, seiscientas sesenta cuotas. Dicho capital está totalmente integrado y representado por instalaciones, muebles y útiles, mrecaderías, créditos y demás cuentas que figuren en el balance de la sociedad que de conformidad firman todos los socios. — Artículo cuarto: Los socios aportarán a la sociedad su trabajo personal en forma obligatoria, quienes deberán atender la administración y demás trabajos inherentes a la marcha del negocio. — Artículo quinto: Ejercerán la administración y gerencia de la sociedad los socios Julio César Scilingo, Ofelia María Herminia Galli de Scilingo y Lidia María Balbi, con las facultades que por ley les corresponde, siendo necesaria la firma del señor Scilingo, conjuntamente con uno de los otros dos gerentes, en forma indistinta, para disponer de los fondos de la sociedad, no pudiendo comprometerse la razón social como garantía o fiador de terceros. — Artículo sexto: Anualmente y el 31 de marzo de cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, sin perjuicio de los balances e inventarios parciales que los socios en cualquier momento, pudieran solicitar. — Artículo séptimo: Las ganancias y pérdidas serán distribuidas entre los socios en la proporción que a continuación se establece: Julio César Scilingo, el treinta y dos por ciento (32 %); Ofelia María Herminia Galli de Scilingo, el veintiuno por ciento (21 %); Mario Pablo Antonio Marrone, el diez y seis por ciento (16 %) y Lidia María Balbi, el treinta y uno por ciento (31 %). Para la modificación de esta cláusula se requerirá la voluntad unánime de los socios. — Artículo octavo: Como toda resolución que interese a la sociedad, los balances serán aprobados por mayoría de capital. — Artículo noveno: La sociedad podrá disolverse antes del plazo fijado de común acuerdo entre los socios, debiendo practicarse un balance e inventario general por intermedio de los socios gerentes en acción conjunta, devolviéndose a cada uno de los socios el valor de las cuotas integradas. Los beneficios o quebrantos se distribuirán según lo establecido en la cláusula séptima. — Artículo décimo: La designación comercial "Casa Monte Carlo", será utilizada por la sociedad mientras subsista, debiendo los socios, en caso de venta de dicha designación, resolverlo por unanimidad. — Artículo undécimo: Cualquier socio podrá, con dos meses de anticipación, manifestar por telegrama colacionado, a los otros socios, su voluntad de retirarse. Los otros socios, si no optaren por disolver la sociedad, deberán pagarle su parte de capital aportado más las utilidades habidas y el valor que se asigne al fondo de comercio y llave, a la fecha de su retiro, en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50 %) al contado y el resto en el término de un año en dos cuotas iguales y sucesivas, con más un interés del doce por ciento (12 %) anual, pagadero por adelantado, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo social. — Artículo décimo segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el representante del incapaz o herederos del fallecido, quienes para su relación con la sociedad deberán unificar la personería. En caso de que el representante del incapaz o herederos manifieste su voluntad de retirarse vencido el plazo de aviso de los quince días siguientes de haber optado por la medida precedentemente indicada, los socios manifestarán por telegrama al representante del incapaz o herederos del fallecido, en cada caso, su voluntad de asumir el activo y pasivo social y en tal caso devolver al representante del incapaz o herederos su capital y utilidades, en la forma establecida en la cláusula undécima. — Artículo décimo tercero: Todas las divergencias o dudas que puedan surgir con motivo de este contrato, serán dirimidas sin forma de juicio por amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, los que en caso de divergencia designarán un tercero de común acuerdo, debiendo fallar constituídos en tribunal, antes de los treinta días hábiles de ser sometida la cuestión, siendo el fallo que se dicte inapelable, pero si por cualquier causa, las partes en litigio no acaten el

fallo y recurran a la justicia, sólo podrán hacerlo previo depósito de la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, a la orden del juez que intervenga en la causa, conjuntamente con el escrito de demanda, quedando dicha suma a favor de la parte que obtuviere el fallo favorable en última instancia. — Artículo décimo cuarto: De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio que se conforman con la naturaleza jurídica de esta sociedad, obligándose las partes al fiel y estricto cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho, firmando el presente extendido en dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — J. C. Scilingo. — O. M. H. Galli de Scilingo. — M. P. F. Marrone. — L. M. Balbi. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.320.— e.20|12-Nº 50.717-v.20|12|68

RODGAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por escritura del 29 de junio de 1962, pasada ante el Escribano de la Capital don Guillermo R. Velar de Irigoyen, don Berardo Enzo Salvatori posedor de 180 cuotas de pesos 1.000 c|u., en la sociedad "RODGAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cede y transfiere la totalidad de las cuotas, por su valor nominal a Francisco Rodríguez Vázquez y Eugenio Vicente Galvagno. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — S.r.: "diciembre". Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840.- e.20|12 50.599 v.20|12|68

POGGI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura privada de fecha 27|11|1968 el señor Plácido Carlos Poggi vende, cede y transfiere a Carlos y Ana María Poggi las 600 cuotas de capital que tiene en POGGI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la suma de seiscientos mil pesos, en la siguiente proporción: 300 cuotas a Carlos Poggi y 300 cuotas a Ana María Poggi. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 600.- e.20|12 Nº 50.578 v.29|12|68

BEA-SIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicion del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado del 30 de enero de 1965 don José Poli vendió a doña Benedetta Santoni, italiana, domiciliada en la calle Cuba Nº 2865, dto. 2, las 600 cuotas de capital de mil pesos cada una, que le correspondían en la sociedad BEA-SIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la suma de $ 600.000 m|n., colocando a la cesionaria en su mismo lugar con respecto a las cuotas cedidas, habiéndose modificado la cláusula quinta del contrato social que queda redactada de la siguiente manera: Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Guerrino Di Marco y Natalia Poli de Di Marco, quienes podrán representarla en forma indistinta, alternada y|o conjuntamente en todos los negocios, actos u obligaciones sociales con la única limitacion de no usar la firma social en asuntos extraños a su giro y especialmente en garantías o fianzas a favor de terceros. — Podrán incluso otorgar poderes especiales o generales a favor de cualquiera de los socios o de un tercero. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.560.- e.20|12 Nº 50.595 v.20|12|68

MUÑIZ VIDELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número Novecientos Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Jorge Gerardo Videla, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Zelmira Romero Bilbao, con Cédula de Identidad de la Capital, un millón seiscientos mil ciento catorce, domiciliado en la calle

Perera ciento treinta y ocho de esta Capital; doña Paula Loza de Muñiz, española, casada en segundas nupcias con Hilario Muñiz, con Cédula de Identidad de la Capital Federal, dos millones quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos, domiciliada en la calle Viamonte dos mil setecientos cincuenta y cuatro; don Hilario Muñiz, español, casado en primeras nupcias con doña Paula Loza, con Cédula de Identidad de la Capital, tres millones seiscientos ochenta y dos mil seiscientos nueve, domiciliado en la calle Viamonte dos mil setecientos sesenta y cuatro; doña María Dora Lejarcergui, argentina, soltera,, hija de don César Lejarcergui y de doña Paula Loza, con Libreta Cívica nueve millones setecientos noventa y cuatro mil cincuenta y seis, domiciliada en la calle Viamonte dos mil setecientos cincuenta y cuatro de esta Capital, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que Exponen: Que han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: Queda constituida entre los comparecientes a partir del día de la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá en lo principal por este contrato y subsidiariamente para los casos no previstos en en él por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital calle Carlos Pellegrini número mil quinientos cuarenta y tres, piso primero, departamento dos de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Tercero: — La Sociedad se constituye por el término de cinco años contados a partir del día de la fecha, pudiendo ser prorrogada mediando conformidad unánime de los socios. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad cuando cualquier balance anual arrojare una pérdidas de un treinta por ciento del capital social. — Cuarto: — Objeto: El objeto principal de la sociedad será la compra, venta, consignación e importación y exportación, fraccionamiento, envase, distribución o comercialización de materias primas y en especial frutos del país, productos elaborados o semielaborados. — Recibir o dar dinero en depósito o en préstamo, recibir consignaciones, realizar inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, préstamos a intereses o financiaciones y créditos en general. — Todas estas actividades podrá realizarlas por cuenta propia o de terceros o en participación en el país y|o en el extranjero. — Quinto: — En cumplimiento de sus finalidades la Sociedad podrá comprar, vender y permutar bienes muebles y semovientes, recibir consignaciones, percibir comisiones, concurrir a las licitaciones públicas y privadas, concursos de precios y|o compra directa ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales, así como en entidades privadas, podrá comprar y vender los bienes inmuebles, que le sean útiles y|o necesarios para sus instalaciones, constituir, aceptar, transferir y extinguir cauciones, fianzas, avales, prendas, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, otorgar créditos con o sin interés y planes de financiación para la compraventa de los bienes que comercializa, tomar dinero prestado, dentro y fuera del país, celebrar contratos de arrendamiento por cualquier plazo, inclusive por más de seis años y de locación de servicios, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, cheques, vales y pagarés u otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y|o cualquier otra institución bancaria yo sean oficiales, particulares o mixtos, nacionales o provinciales o extranjeros, aceptando sus cartas orgánicas o leyes que los rigen, expedir cartas de crédito y prestar fianzas en las obligaciones propias de la sociedad, celebrar contratos de sociedad, de consignaciones y gestión de negocios, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador, expedir warrants, comprometer en árbitro y orbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, celebrar contratos de construcción, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas, desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente, nombrar apoderados, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas y efectuar todo otro acto de administración, de disposición relacionada directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, ya que la enumeración que antecede no es limitativa sino meramentea explicativa. — Sexto: La sociedad girará en plaza bajo el rubro de "MUÑIZ VIDELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Séptimo: El Capital Social de la sociedad es de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Doscientos mil pesos moneda nacional o sean doscientas cuotas al socio Jorge Gerardo Videla: Seiscientos mil pesos moneda nacional, o sean Seiscientas cuotas a la socia Paula Loza de Muñiz; seiscientos mil pesos moneda nacional o sean Seiscienta cuotas al socio Hilario Muñiz y Seiscientos mil pesos moneda nacional o sea Seiscientas cuotas a la socia María Dora Lejarcergui. — Octava: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los cuatro socios quienes asumen el carácter de gerentes pero para obligar válidamente a la sociedad será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos o en forma individual conjuntamente con la de la persona que a tal efecto oportunamente se designe mediante Poder Especial, como requisito ineludible — Los gerentes no podrán usar la firma en negociaciones ajenas al giro o en fianzas o garantías para terceros. — Los socios gerentes administrarán la sociedad y suscribirán en la forma indicada los instrumentos públicos y privados necesarios a su giro y en tal forma tendrán facultad para: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de personas designadas especialmente para cada caso; d) Administrar todos los negocios de la sociedad, pudiendo a tal efecto comprar, vender, permutar o de cualquier otro modo transferir o adquirir todo tipo de bienes inmuebles o muebles, constituir prendas e hipotecas y cancelarlas, recibir consignaciones, cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad, dar y tomar dinero en préstamo, otorgar recibos, celebrar transacciones y contratos de toda índole, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, sometiéndose a sus respectivos reglamentos o cartas orgánicas, endosar y aceptar letras y pagarés y todo otro acto relacionado directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos, dos, tres, cuatro, quince y diez y siete del Código Civil. — La presente enunciación no es taxativa. — Novena: Los ejercicios financieras terminarán el treinta de septiembre de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades que resultaren se deducirán el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo de dichas utilidades los socios retirarán en proporción al capital aportado un porcentaje de ganancias equivalentes a la tasa de interés del veinte por ciento anual, distribuyéndose el sobrante en las siguientes proporciones: Cincuenta por ciento corresponderá al señor Jorge Gerardo Videla y el Cincuenta por ciento restante se dividirá en partes iguales entre los demás socios. — La aprobación de cada balance deberá hacerse dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio. — El silencio de cualquier socio guardado durante ese término será considerado como aprobación. — Décima: Para cualquier resolución relacionada con la marcha de los negocios sociales durante la vigencia de este contrato y liquidación de la sociedad, cada cuota de capital dará derecho a un voto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo para el caso que se estipule una proporción mayor y se harán constar en el libro de actas. — Undécimo: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros o extraños a la sociedad, salvo con la conformidad expresa por escrito de todos los socios, de conformidad con lo expresado en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estableciéndose que el precio a pagarse por las cuotas en el caso de hacerse uso de la opción, no podrá ser superior a su valor nominal con más el importe proporcional de las utilidades distribuidas en el último ejercicio. — Bajo ningún concepto podrán transferirse cuotas hasta después de dos años de la fecha de la presente escritura. — Los socios tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas a cederse y deberán ser notificados con una antelación no menor de quince días. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad por unanimidad podrá aceptar el ingreso de los herederos del socio fallecido y en el caso de incapacidad consentir que el incapaz sea representado por un curador. — Para formar parte de la socieadad, deberán unificar su representación. — Décimo Segundo: En caso de disolverse la sociedad, la liquidación de la misma será efectuada por el socio o los socios que sean designados por mayoría de votos y en la misma forma se resolverán las condiciones en que se llevará a cabo la liquidación. La distribución del capital entre los socios se hará en proporción al porcentaje de distribución de utilidades especificado en el artículo octavo del presente. — Décima Tercera: Toda divergencia que se susciste entre los socios sobre la interpretación y ejecución del presente contrato, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, quienes formarán Tribunal, siendo el laudo que pronuncien inapelable con exclusión de la vía judicial. — Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, doy fe. Raspado: segundas, disposiciones, Central, mandato, inclusive, del, veinte por ciento anual, Vale. Entre paréntesis: anual. No vale. Jorge G. Videla. Paula L. de Muñiz. Hilario Muñiz. María Dora Lejarcergui. Hay un sello. Ante mí: A. G. Allende Iriarte. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil veinticuatro, del Registro ciento sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio fotostático en cuatro fojas útiles fotocopiadas. Conste. Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. Hay un sello y una firma: A. G. Allende Iriarte. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente en cinco fojas útiles de papel oficio que sello y firmo en Buenos Aires, a veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. Raspado: y, hipotecas, contratos, dar, aportado, cada, Vale. — Fdo.. A. G. Allende Iriarte, escribano.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.200.— e.20|12-Nº 50.812-v.20|12|68

BLAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de 1968, entre los señores: Horacio Blas, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Uriburu 288 de Adrogué, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires; el señor Enrique Blas, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Acevedo 1950 de Banfield, Provincia de Buenos Aires; el señor Ernesto Gregorio Mamone, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Andonaegui 2683, Capital Federal; el señor Miguel Angel Ocampo, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Wineberg 2782, 2º piso, departamento número 5, Olivos; el señor Jorge Valetín Blas, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle General Urquiza 1830, Capital Federal, y el señor Juan José Juliaa, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Federico Lacroze 2306, Capital Federal; convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una sociedad que se denominará: BLAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 441, 2º piso, Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales, depósitos, representaciones o filiales en cualquier lugar del país. — Segunda: El objeto social es principalmente la atención y ejecución de despachos de Aduana, exportación e importación de mercaderías, materias primas, frutos del país, semovientes, etc.: actuar como agentes marítimos y contratistas de operaciones portuarias. Asimismo podrá realizar todo tipo de operaciones, mercantiles, industriales, financieras e inmobiliarias que los socios acordaren emprender. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá comprar o vender, por cuenta propia, por cuenta de terceros, o asociada a terceros, muebles, bienes raíces, semovientes, marcas de fábrica o de comercio, títulos y acciones, cotizables o no en la Bolsa de Comercio; celebrar contratos de sociedad con empresas establecidas o a establecerse, ya se trate de sociedades civiles, comerciales o de cualquier tipo jurídico, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, constituir sobre bienes propios toda clase de derechos reales, industrializar, manufacturar, y producir todo tipo de productos por cuenta propia o de terceros y su posterior comercialización, efectuar todo tipo de operaciones con los Bancos y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco oficial o privado; podrá asimismo realizar cualquier acto de comercio lícito que se relacione con el objeto social como también comisiones, representaciones y mandatos. — La enunciación que antecede es enunciativa y no limitativa, existiendo conformidad de los socios podrán extender sus actividades a otros ramos conexos y|o diferentes. — Tercera: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—), dividido en quinientas (500) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, aportados por los socios de la siguiente manera: Horacio Blas, doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000); Enrique Blas, ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 125.000.—); Ernesto Gregorio Mamone, setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000.—); Miguel Angel Ocampo, veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—); Jorge Valentín Blas, cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 55.000.—), y Juan José Juliaa, veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—). — Este capital se encuentra integrado por bienes muebles, instalaciones, cuentas a cobrar según balance general que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cuarenta años, contado a partir del primero de enero de 1969, pudiendo disolverse cada tres años, por resolución tomada por mayoría de capital integrado. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estarán cargo de los socios señores Horacio Blas, Enrique Blas, Ernesto Mamone y Miguel Angel Ocampo, función que estará a cargo de los socios nombrados juntamente con las más altas facultades para la representación social, quienes revisten a tal efecto el cargo de gerente. — El uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes conjuntamente, quienes pondrán su firma al pie de un sello que contendrá el rubro social. — Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas al giro social, asimismo queda prohibido, en forma absoluta a los gerentes operar independientemente como despachantes de Aduana o integrar sociedades en competencia con el objeto social de la presente. — Sexta: Los socios señores Horacio Blas, Enrique Blas, Ernesto Mamone y Miguel Angel Ocampo, deberán dedicarse en forma íntegra y exclusiva a atender los negocios sociales, percibiendo a tal efecto una remuneración con cargo a la cuenta de gastos generales que se fijará de acuerdo entre los socios. — Séptima: Anualmente el día 31 de diciembre, se tomará un inventario y se hará un balance general de los negocios sociales. — La utilidad resultante, previa deducción de las previsiones y provisiones y la reserva que fija la Ley 11.645, será distribuida en la siguiente proporción: Horacio Blas, 26,25 por ciento; Enrique Blas, 25,90 por ciento; Ernesto Gregorio Mamone, 15,35 por ciento; Juan José Juliaa, 10,50 por ciento; Miguel Angel Ocampo, 8 por ciento; Jorge Valentín Blas, 14 por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Se establece expresamente que la sociedad que por este acto se constituye, responde íntegramente por los gastos, erogaciones, multas o cualquier otra carga que eventualmente deba soportar cualquiera de los integrantes de la misma en las tramitaciones que personalmente efectúen ante la Aduana de la Capital Federal o Aduanas y|o Receptorías del Interior del país, atendiendo los negocios sociales. — Novena: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a los demás mediante una comunicación fehaciente con una anticipación no menor a los noventa (90) días. — Los restantes socios tienen prioridad para adquirir la parte del saliente en proporción a los respectivos capitales integrados. — La opción de compra deberá ser formulada dentro de los sesenta (60) días de recibida la comunicación de retiro. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del fallecido tendrán derecho a continuar en la sociedad por un plazo de tres años, a contar de la fecha del fallecimiento, unificando la representación y sin derecho a aportar trabajo personal en la firma. — Finalizado dicho plazo, los restantes socios podrán: a) adquirir su cuota parte, abonándoles a los herederos en ocho (8) cuotas trimestrales iguales, más los intereses que para las operaciones de crédito comercial fija el Banco de la Nación Argentina; b) aceptar que continúen los herederos del fallecido unificando la representación. — Por ningún motivo, tales como el retiro de alguno de los socios o fallecimiento, se fijará "Valor llave". — Pero, exclusivamente en caso de fallecimiento de alguno de los socios se practicará un inventario de las instalaciones, muebles y útiles existentes, estimándose los valores de acuerdo a los de plaza para los diversos elementos y según el estado en que se encuentren, liquidándose a los herederos del fallecido en el momento de su retiro de la firma,

en proporción al capital aportado. — Décima Primera: Todas las decisiones se tomarán por mayoría de capital integrado. — Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios, sobre la interpretación de este contrato, disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán a un tercero en caso de discordia entre ellos, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad firman las partes en el lugar y fecha "utsupra" indicados. — Horacio Blas Enrique Blas — Ernesto Gregorio Mamone — Miguel Angel Ocampo — Jorge Valentín Blas. — Juan José Julia. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.880.— e. 20|12 Nº 50.535 v. 20|12|68.

MORRIS LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 4.171. — Primer Testimonio. — Escritura Número Dos Mil Seiscientos Once: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen de una parte don Antonio Bautista Napolitano, argentino, casado en primeras nupcias con doña Virginia Sancho, que está domiciliado en la calle Cangallo 4917, piso tercero, Departamento 15 de esta Capital; de otra parte don Mauricio Félix Boivin, argentino, casado en primeras nupcias con doña Guillermina Fernanda González Castellú, domiciliado en la calle Arenales 2577 de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de Buenos Aires, de tránsito aquí, y de otra parte don Roberto Carlos Boivin, argentino, casado en primeras nupcias con doña Amelia Cipollona, domiciliado en la Avenida Leandro N. Alem 424, piso quinto de esta Ciudad; don Edgardo Roberto Gregori, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana Nicasio, que está domiciliado en la calle Humahuaca 3365, piso primero, Departamento A de esta Capital y doña Guillermina Fernanda González Gastellu de Boivin, argentina, casada en primeras nupcias con el señor Mauricio Félix Boivin, domiciliada en Arenales 2577 de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. — Todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, así como de que los señores Napolitano, Mauricio Félix Boivin, Gregori y señora González Gastellú de Boivin, Dicen: Que son únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Morris Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que fuera constituida por escritura de fecha 15 de Octubre de 1964, pasada al folio 1160 del Registro 61 de esta Ciudad, de su adscripción del colega don Julio Federico Saavedra, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público dependiente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital el 11 de Marzo de 1965, bajo el número 340 al folio 53 del libro 49 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose modificado también por escritura de fecha 12 de abril de 1966 pasada al folio 426 del Registro a cargo del citado colega don Julio Federico Saavedra, cuyo testimonio se inscribió en el Registro dependiente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital al folio 110 bajo el número 1466 del Libro 54 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha primero de julio de 1966 y posteriormente nuevamente modificado por instrumento privado de fecha 4 de agosto de 1966 inscripto en el citado Registro Público el 31 de agosto de 1966 bajo el número 2165 al folio 209 del Libro 54 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada ya citado, de todos cuyos instrumentos tengo a la vista para este acto los respectivos testimonios, doy fe, agregando a la presente fotocopia autenticada. — Y don Antonio Bautista Napolitano continúa diciendo: Que de común acuerdo con sus restantes socios y por desligarse de todo su interés en la sociedad, Cede y Transfiere a favor de su consocio don Mauricio Félix Boivin las siete mil quinientas cuotas de capital de cien pesos moneda nacional que tiene y le corresponden en la sociedad, cuyo valor nominal es de Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Verifica esta cesión por el precio de Un Millón de pesos Moneda Nacional, que recibe en este acto de manos del cesionario don Mauricio Félix Boivin, por cuyo importe total le otorga por la presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma y coloca al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación en la sociedad, desligándose de todo interés en la misma y declarando expresamente que con el pago recibido se le ha hecho reintegro total de sus aportes, y de ganancias líquidas y realizadas por la sociedad, por lo que expresa su total conformidad con la liquidación que se le practicara, la que se obliga a respetar aun para el futuro. — Impuesto don Mauricio Félix Boivin de los términos de esta cesión a su favor manifiesta su conformidad y aceptación— Y don Mauricio Félix Boivin, conjuntamente con los restantes comparecientes don Edgardo Roberto Gregori, don Roberto Carlos Boivin y doña Guillermina Fernanda González Gastellú de Boivin, continúan diciendo: Que han convenido en la incorporación a la sociedad como nuevo socio de don Roberto Carlos Boivin y asimismo ampliar el Capital Social que de Tres millones de pesos moneda nacional pasará a ser de Nueve Millones de Pesos Moneda Nacional, esto es, en la suma de Seis Millones de Pesos Moneda Nacional, capitalizando en parte saldos de cuentas particulares y aportando parte de dicho aumento en dinero efectivo, redistribuyéndose el capital en la forma que se expresará en la cláusula sexta del contrato. — También han resuelto modificar la cláusula décima del contrato, estableciendo una nueva fecha de cierre del ejercicio y la proporción en que se distribuirán utilidades y se soportarán pérdidas y la cláusula décimo cuarta de nombramiento de gerentes y la cláusula octava estableciendo un nuevo criterio para la realización del Balance en caso de retiro de un socio que prevé dicha cláusula. — En virtud de todas esas modificaciones y a fin de contar con un texto único ordenado del contrato social, resuelven establecer el mismo para el futuro en la siguiente forma: Primero: Esta sociedad seguirá girando bajo su misma denominación de "MORRIS LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y subordinada por las cláusulas de este contrato. — Segundo: Su objeto será proseguir con la actividad que se viene explotando: "compraventa de mercaderías por cuenta propia o de terceros, productos agrícolas, cereales y subproductos carne, subproductos y derivados, frutas hortalizas, productos manufacturados o no, representación, consignaciones, comisiones, como así cualquier otra actividad comercial que quieran anexar o explotar. — Importación y Exportación: Tercero: El plazo de duración de esta sociedad será de Diez Años a contar desde el 4 de agosto de 1966 y a su vencimiento de no mediar oposición formal por ninguno de sus socios, el plazo citado quedará prorrogado automáticamente por otros diez años más. — Cuarto: La presente sociedad tiene su sede social en la calle Humahuaca 3365, piso primero, Departamento A. de esta Capital, pero pudiendo cambiarse donde los intereses de la misma mejor convenga, pudiendo establecer sucursales, anexos y filiales en cualquier parte de la República y representaciones en el exterior. - Quinto: Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la Sociedad podrá por sí o por intermedio de apoderados o representantes legales, comprar y vender mercaderías, materiales, materias primas, automóviles, camiones, furgones, efectos, bienes muebles o inmuebles, adquirir locales o edificarlos, constituir y aceptar hipotecas, prendas corrientes y agrarias e inscribirse como acreedor prendario, recibirlos en pago, enajenarlos, aceptarlos, transferirlos y extinguirlos, aceptar mandatos, constituirse en depositaria, tomar y dar bienes inmuebles en locación, firmar boletos de compra-venta y escrituras públicas y privadas; conferir poderes simples, especiales o generales y revocarlos; efectuar operaciones bancarias, realizar descuentos, librar letras, endosar, girar, cobrar, pagar con todo documento comercial o bancario, abrir cuentas corrientes, en cajas de ahorro realizando todas las gestiones y actos ante los Bancos oficiales o particulares, pudiendo también hacerlo con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y todo establecimiento bancario existente o a crearse. — Retirar de toda repartición pública o privada toda clase de documentos o efectos que vengan destinados a la sociedad, registrar firmas y conocimientos marcas y patentes. — Podrá también dar créditos o recibirlos en cesión, permuta o comodato, cobrando o pagando los precios y por los plazos, moneda, intereses, gastos y demás condiciones que considere conveniente, podrá depositar, extraer, otorgar libras, aceptar, ceder endosar, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o cualquier otra clase de documentos y efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales: intervenir en la defensa de sus interess por sí o por apoderado, ocurriendo ante las autoridades judiciales Nacionales, Provinciales o Municipales superiores o inferiores de cualquier fuero o jurisdicción. — Efectuar importaciones y exportaciones de mercaderías, automotores, maquinarias, sus repuestos y accesorios, etcétera. — Sexto: El Capital Social lo constituye la suma de Nueve Millones de Pesos Moneda Nacional dividido en Noventa mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y que ha sido aportado por los socios en la siguiente forma y proporción; don Mauricio Félix Boivin: la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional o sea Quince mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de los cuales Setecientos cincuenta mil pesos poseían con anterioridad y los restantes Setecientos-cincuenta mil pesos los adquirió por la cesión que le verificara en esta misma Escritura precedentemente, don Antonio Bautista Napolitano; don Edgardo Roberto Gregori: la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nac. o sean Treinta mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las que Setecientos cincuenta mil pesos ya poseía en la Sociedad con anterioridad y Dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional los integra así: Un millón setecientos cincuenta mil pesos de igual moneda, en efectivo y Quinientos mil pesos moneda nacional, mediante la capitalización de su saldo de cuenta particular en la sociedad según balance practicado al efecto y que se considera parte integrante del presente; don Roberto Carlos Boivin: la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional o sea Treinta mil cuotas de cien pesos cada una, que integra en su totalidad en dinero efectivo y doña Guillermina Fernanda González Gastello de Boivin: la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, o sean Quince mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las que Siete mil quinientas cuotas o sea Setecientos cincuenta mil pesos de igual moneda ya poseía en la Sociedad, y los Setecientos cincuenta mil pesos restantes los integra así: Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, mediante la capitalización del saldo a su favor en cuenta particular según el balance a que se ha hecho referencia anteriormente, y Cien mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — Séptimo: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Edgardo Roberto Gregori y don Mauricio Félix Boivin, quienes actuando en forma indistinta y con el carácter de "gerentes" podrán realizar todas las funciones específicas de su explotación, debiendo dedicar todo su tiempo y atención a la mejor marcha social y sus fines no estándoles permitidos a ninguno de ellos realizar fuera de la sociedad actividades similares a la que se explota que será considerado como deslealtad a la misma. — El uso de la firma social en la forma expresada, obligará a la sociedad respecto de todo acto comercialmente razonable, requiriéndose solamente la firma conjunta de ambos gerentes para la venta del activo fijo, del fondo de comercio o bien para su compra. — En todos los casos la firma personal deberá ser precedida de la denominación social. — Octavo: Cualquiera de los socios con sesenta días de anticipación puede pedir su retiro de la sociedad, haciendo conocer su decisión por telegrama, a cuya fecha de vencimiento se practicará un balance general de los negocios sociales para establecer al socio saliente lo que pueda corresponderle por todo concepto, debiendo tenerse en cuenta como criterio para fijar el valor respectivo, el valor de realización a la fecha del retiro, de acuerdo con las técnicas contables e impositivas respectivas. El valor que surge de conformidad de partes, será abonado al socio saliente el cuarenta por ciento al momento de firmarse la escritura definitiva de su retiro y el saldo en dos cuotas iguales, la primera a los sesenta días de esa fecha, y la última a los ciento veinte días, todo con más un interés del quince por ciento anual sobre los saldos deudores. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia del presente contrato, los herederos del socio fallecido o incapacitado, podrán seguir en el giro comercial de la sociedad, si para ello los otros socios así lo conformaran, unificando en este caso personería y sin uso de la firma social o bien hacer uso de las facultades del artículo octavo que por este acto se transcribe con las mismas obligaciones y derechos. — Décimo: El 31 de julio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades, previa las amortizaciones comunes, los castigos correspondientes, como así también las reservas autorizadas y legales, el remanente será acreditado en la cuenta personal de cada socio en la siguiente proporción: Edgardo Roberto Gregori: el cuarenta por ciento; Roberto Carlos Boivin: el veinte por ciento; Mauricio Félix Boivin: el veinte por ciento; y Guillermina Fernanda González Gastellú de Boivin: el veinte por ciento, debiendo tenerse en cuenta los saldos que arrojen las cuentas particulares de los socios cuyos importes provengan de utilidades que arrojen los balances; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo primero: Para gastos particulares, los socios de acuerdo a la época y circunstancias, votarán para retiro mensual de cada uno de ellos, o de alguno de ellos, una partida que esté de acuerdo a las posibilidades sociales y que no pueda afectar su desenvolvimiento comercial, dejándose constancia al efecto. — Décimo segundo: En los casos previstos en los artículos octavo y noveno, el socio que se retira, fallece o se incapacita legalmente, las cuotas de capital del mismo deberán ser transferidas con prioridad a los socios restantes en proporción a sus capitales; sólo en caso de imposibilidad o negativa de éstos, por el mismo monto podrán ser transferidas a un tercero. — La sociedad en estos casos se deja constancia, continuará en su giro comercial hasta la terminación del contrato. — Décimo tercero: La sociedad en ningún caso podrá dar garantías o fianzas u otras obligaciones a terceros ajenos a la sociedad. Décimo cuarta: Los socios gerentes tendrán todas las facultades y responsabilidades que sorgen de este contrato, sin goce de sueldo. — Bajo las cláusulas precedentes que los socios se obliga a cumplir con arreglo a derecho, dejan actualizado el contrato social de "Morris Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada", — Y yo la autorizante dejo constancia que en la declaración jurada mensual abonará la suma de seis mil pesos en concepto de impuesto de sellos por la cesión de cuotas y la cantidad de treinta y seis mil pesos moneda nacional por el aumento de capital verificado por este acto. — Presente en este acto la señora doña Virginia Sancho, que es esposa del cedente don Antonio Bautista Napolitano, argentina, ocupada en quehaceres de su hogar, con igual domicilio que el mismo, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, dice: Que concurre al solo efecto de dar su consentimiento con la cesión verificada por su esposo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1277 del Código Civil. — Leída y ratificada así la otorgan los comparecientes firmando como acostumbran, ante mí, que doy fe. — A. B. Napolitano. — Virginia S. Napolitano. — M. Boivin. — R. C. Boivin. — Edgardo Gregori. — Fernanda Boivin. — F. H. Müller de Massol. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 4171 en el registro número 71 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en seis sellos de actuación notarial números: desde el 009.693.372 al presente 009.693.377 inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Fanny H. Müller de Massol, Escribano.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.200.— e.20|12-Nº 50.562-v.20|12|68

S E T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y tres, entre los señores Guillermo J. (Jefferson) Allen, argentino, casado, con domicilio en la calle Suipacha 1022, piso segundo "B"; y Jorge Raúl Rodríguez Montero, argentino, casado, con domicilio en la Avenida Santa Fe 1229, piso sexto "K", se conviene lo siguiente: Primero: El señor Guillermo J. Allen, cede, vende y transfiere, libre de toda deuda o gravamen, de manera total, definitiva e irrevocable, la cantidad de cuatro mil doscientas cincuenta cuotas de capital de la firma SET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y dos e inscripto su contrato social en fecha diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil doscientos diez, al folio cuatrocientos noventa y nueve del libro veintidós de contratos de sociedades de resposabilidad limitada y con sucesivas modificaciones en fecha nueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, inscripta en el Registro el cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil doscientos cinco al folio diez y siete del libro veinticinco del contrato de sociedades de responsabilidad limitada; el trece de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripta bajo el número tres mil doscientos treinta

y dos al folio cincuenta y uno del libro veintiocho respectivo, el diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; en fecha veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, inscripto el veintiséis de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número mil cuatrocientos veintiocho al folio ciento cincuenta y dos del libro treinta y seis respectivo y en fecha veinte de setiembre de mil novecientos sesenta, inscripto el veinticinco de setiembre de mil novecientos sesenta, bajo el número tres mil seiscientos ochenta y cuatro al folio trescientos treinta y seis del libro cuarenta respectivo, al señor Jorge Raúl Rodríguez Montero, con efecto retroactivo al día primero de julio pasado, por la suma única, total y final de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, pagadera en la forma y circunstancia que se aclaran en el artículo segundo. — Segundo: Para dicho pago se emiten en la fecha cuatro letras de cambio libradas por el señor Jorge Raúl Rodríguez Montero pagaderas por don Pedro Delgatte sobre la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), cuyo beneficiario de la orden es el vendedor señor Guillermo J. (Jefferson) Allen, por las cantidades de Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional cada una, con vencimientos escalonados a producirse el diez y seis de febrero, diez y seis de mayo, diez de agosto y diez y seis de noviembre del año venidero mil novecientos sesenta y cuatro; las letras mencionadas han sido aceptadas por el girado. — Tercero: De conformidad con lo establecido en la cláusula décima del contrato social antes relacionado, el señor Pedro Delgatte, casado, francés, con domicilio real en la calle Miguel Barreiro 3360 de la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) y en esta capital en la calle Charcas 444, presta conformidad con la venta y cesión de cuotas al señor Jorge Raúl Rodríguez Montero y con la emisión y aceptación de las cuatro letras que se detallan en el artículo anterior. — Cuarto: Con tal motivo, la cláusula Tercera del contrato social queda redactada de la siguiente manera: "Cláusula Tercera: El capital social queda fijado en la cantidad de ocho millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en ocho mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas íntegramente y aportadas en la siguiente forma: a) el socio Pedro Delgatte con cuatro mil doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; — b) el socio Jorge Raúl Rodríguez Montero con cuatro mil doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional". — Quinto: Los socios Pedro Delgatte y Jorge Raúl Rodríguez Montero convienen en modificar la cláusula Cuarta del contrato social de Set. S.R.L. quedando en definitiva redactada de la siguiente manera: "Cláusula Cuarta: Ejercerán la dirección, gerencia y administración de la sociedad y tendrán el uso de la firma social los señores Jorge Raúl Rodríguez Montero y Pedro Delgatte, quienes podrán actuar indistintamente con todas las facultades establecidas en la misma cláusula del contrato constitutivo de la sociedad". — Leídos y ratificados, las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Fdo.: J. R. Rodríguez. — Guillermo J. Allen. — P. Delgatte. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas ante mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1963. — Fdo.: Angel Alfredo Iglesias, escribano. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.800.— e.20|12-Nº 50.813-v.20|12|68

MUNICH CORRIENTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 3 días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, entre "Mu-Cor Sociedad de Responsabilidad Limitada", representada en este acto por sus socios gerentes señores Jesús Domínguez Aldrey y Carlos Ignacio Osores, con domicilio en la calle Aráoz Nº 2445, Capital; "Macón Sociedad en Comandita por Acciones", representada en este acto por sus socios solidarios señores Manuel Edino Mariño y Rafael Contreras, con domicilio en la calle Juan Vucetich Nº 1919, Castelar, provincia de Buenos Aires; Alvaro Ferreira, portugués, casado, domiciliado en Potosí número 3854, Capital; Roberto Ortiz, argentino, casado, domiciliado en Tucumán Nº 2681, 2º piso, Depto. "B", Capital. Enzo Manlio Linares, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Pozos Nº 295, 6º piso, Capital; Manuel Ramón Salgado, argentino, casado, domiciliado en Congreso Nº 3963, Depto. "3", Capital; Antonio Otero, español, casado, domiciliado en Bernardo de Irigoyen Nº 1598; Depto. 6, Capital; Roberto Marquestau, argentino, casado, domiciliado en Monte Nº 2368, Capital; Alberto Bruno, argentino, casado, domiciliado en Los Laureles Nº 980, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires; Hermen Ramón Aguilera, argentino, casado, domiciliado en Cordero Nº 4871, Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Joaqun Alvarez González, argentino, casado, domiciliado en Macías Nº 321, Bánfield, provincia de Buenos Aires; Francisco Romar, español, casado, domiciliado en Pavón Nº 3740, 2º piso, Depto. 13, Capital; Genaro Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en Constitución Nº 3947, Capital. Belarmino Casado, español, casado, domiciliado en Gavilán Nº 1362, Depto. "B", Capital; Querubín Otero, español, casado, domiciliado en Bolívar Nº 1452, 2º piso, Depto. "A", Capital; Agustín Balbuena, argentino, soltero, domiciliado en Piedras Nº 153, 4º piso, Depto. "B". Capital; Delfino Sánchez, argentino, casado, domiciliado en Hornos Nº 4407, Villa Caraza, provincia de Buenos Aires; Manuel Pereira, argentino, casado, domiciliado en Tapalqué número 1855, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, y Alberto Ramos, argentino, casado, domiciliado en Almirante Brown Nº 4143, Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las prescripciones de la Ley Nº 11.645 y de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "MUNICH CORRIENTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital Federal, calle Corrientes Nº 1220, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del fondo de comercio del ramo de cervecería, bar y restaurante, ubicado en la calle Corrientes Nº 1220, de la Capital, como cualquier otro negocio de ramo igual o distinto que la sociedad adquiera, pudiendo comprar o vender toda clase de materias primas, maquinarias, muebles, útiles e implementos relacionados con el negocio que explota, como asimismo dedicarse a todas las actividades civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo. A tal fin y sin que la enumeración sea limitativa, podrá comprar o vender al contado o a plazos, con o sin garantía, acordando y aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias con particulares, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro particular u oficial, creado o a crearse. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones. — Tercera: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores Manuel Ramón Salgado, Antonio Otero, Roberto Marquestau y Roberto Ortiz, a quienes se les inviste en este acto con el carácter de gerentes, a cuyo cargo estará asimismo el uso de la firma social que será precedida de la fórmula "Munich Corrientes Sociedad de Responsabilidad Limitada". Ningún gerente podrá comprometer la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros ni en operaciones extrañas al giro social. Sujetos a las especificaciones que se detallan a continuación, gozarán de todas las facultades necesarias para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento del objeto social: a) para dar validez a los actos que realicen los gerentes (formalizar contratos, librar cheques, etc.) éstos deberán firmar conjuntamente; b) no obstante lo establecido en el inciso anterior, bastará la firma de un gerente cualquiera para actuar en toda clase de trámites, citaciones, etcétera, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerio de Economía y Secretarías dependientes, Dirección General de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como así también ante cualquier otro Tribunal, Ministerio, Secretaría o Repartición Pública. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos treinta millones novecientos mil moneda nacional (m$n. 30.900.000.—) representado por treinta mil novecientas (30.900) cuotas de pesos un mil moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) Diez mil doscientas (10.200) cuotas o sean pesos diez millones doscientos mil moneda nacional (m$n. 10.200.000.—) la sociedad "Mu-Cor Sociedad de Responsabilidad Limitada"; b) Ocho mil cuatrocientas (8.400) cuotas o sean pesos ocho millones cuatrocientos mil moneda nacional (m$n. 8.400.000.—) la sociedad "Macón Sociedad en Comandita por Acciones"; c) un mil doscientas (1.200) cuotas o sean pesos un millón doscientos mil moneda nacional (m$n. 1.200.000.—) cada uno de los socios señores Alvaro Ferreira, Roberto Ortiz y Enzo Manlio Linares; d) novecientas (900) cuotas o sean pesos novecientos mil moneda nacional (m$n. 900.000) cada uno de los socios señores Manuel Ramón Salgado, Antonio Otero y Roberto Marquestau; e) seiscientas cuotas o sean pesos seiscientos mil moneda nacional (m$n. 600.000) cada uno de los socios señores Alberto Bruno, Hermen Ramón Aguilera, Joaquín Alvarez González, Francisco Romar, Genaro Rodríguez, Belarmino Casado, Querubín Otero y Agustín Balbuena; f) cuatrocientas cincuenta (450) cuotas o sean pesos cuatrocientos cincuenta mil moneda nacional (m$n. 450.000) cada uno de los socios señores Delfino Sánchez y Manuel Pereira; y g) trescientas (300) cuotas o sean pesos trescientos mil moneda nacional (m$n. 300.000) el socio señor Alberto Ramos. — El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo al balance que firmado por todos los socios se acompaña como parte de este contrato. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del día 27 de diciembre de 1967, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Sin perjuicio de ello cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido el primer año, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad con seis meses de anticipación como mínimo, debiendo coincidir el retiro del socio con la finalización de un ejercicio. — El haber que le correspondiere por capital y utilidades le será abonado en ocho cuotas trimestrales iguales, con más el interés bancario corriente a la fecha del retiro. — La primera cuota será abonada al contado. — En ningún caso podrá retirarse más de un socio por ejercicio, dándose preferencia a aquel que primero lo haya comunicado por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — En este supuesto los restantes socios que desearen retirarse podrán, si los demás socios o la sociedad no hacen uso de la opción, ceder sus cuotas a terceros, quienes no tendrán derecho a ocupar los puestos que desempeñaban los cedentes. — Sexta: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un inventario balance general de los negocios sociales, pudiendo hacerse en cualquier otra época que se considere necesario o conveniente y de las utilidades líquidas que resulten, se deducirá el cinco por ciento (5 o|o) para reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento (10 o|o) del capital social. — El saldo será distribuido entre todos los socios en proporción a sus capitales. — En el caso de que el mismo arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por los socios a prorrata de sus aportes. — El balance se considerará aprobado si transcurridos treinta días corridos desde su entrega ningún socio lo impugnara en forma fehaciente. — El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Séptima: La sociedad llevará los libros que la ley o la práctica aconsejen. — La contabilidad será llevada con arreglo a la ley. — El libro de actas que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. — En él se consignará todas las decisiones importantes que se adopten. — Octava: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, con excepción de lo estatuido en el artículo 18 de la Ley 11.645, requerirán la mayoría de cuotas capital. — La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas que a tal efecto convocarán los socios gerentes por propia decisión o a pedido de socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51 o|o) del capital social. — Las resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, ya que la inasistencia a la misma sin causa y no comunicada fehacientemente por el socio ausente, involucra la aceptación de todo lo que en ella se resuelva. — Novena: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios. — Podrán ser transferidas a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios opción preferencial para adquirirlas al mismo precio y condiciones que los terceros, de lo que se dejará constancia en el libro de actas. — Si fueran cedidas a terceros, y el cedente ocupara un puesto en la administración de la sociedad, el cesionario no tendrá derecho a suceder al cedente en el mismo. — Décima: No obstante el plazo estipulado para la sociedad, podrá resolverse aun durante su vigencia la venta del fondo de comercio que explota la misma y la disolución anticipada de ésta por decisión adoptada por los socios que representen como mínimo el 75 o|o del capital social. — Adoptada la decisión, los socios gerentes en la forma establecida para el uso de la firma social, estarán autorizados para firmar en representación de la sociedad, boletos, escritura y cuanto otro documento fuera necesario para perfeccionar la operación. — Décima Primera: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción o reemplazo de los gerentes designados. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente, podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles. — En su defecto retirarse de la sociedad en cuyo caso el haber que le correspondiere por capital y utilidades al socio muerto o incapacitado legalmente, de acuerdo al balance que a tal efecto deberá practicarse, le será entregado a sus sucesores en las mismas condiciones especificadas en la cláusula quinta. — Si la sociedad o sus socios no aceptaren adquirir las cuotas, éstas podrán venderse a terceros. — En todos los casos se practicará de inmediato un inventario balance general de los negocios sociales, a fin de determinar el haber del socio premuerto o incapacitado, revaluándose el activo de la sociedad, incluso el valor llave. — Décima Segunda: Los socios señores Manuel Ramón Salgado, Alberto Bruno, Hermen Ramón Aguilera, Joaquín Alvarez González, Francisco Romar, Genaro Rodríguez, Belarmino Casado, Antonio Otero, Querubín Otero, Roberto Marquestau, Delfino Sánchez, Manuel Pereira, Alberto Ramos, Agustín Balbuena y Roberto Ortiz, deberán desempeñar en la sociedad en forma obligatoria un puesto conforme a su idoneidad, capacidad y especialidad y en caso de inconducta, negligencia, desatención o abandono de sus funciones podrán ser suspendidos o separados de la sociedad, adoptándose la decisión en la forma establecida en la cláusula octava. — Décimo Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio, a cuyos fines se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, fijando domicilios especiales en los consignados en este contrato. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley 11.645 y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: Jesús Domínguez Aldrey, Carlos Ignacio Osores, Manuel Edino Mariño, Rafael Contreras, Alvaro Ferreira, Roberto Ortiz, Enzo Manlio Linares, Manuel Ramón Salgado, Antonio Otero, Roberto Marquestau, Alberto Bruno, Hermen Ramón Aguilera, Joaquín Alvarez González, Francisco Romar, Genero Rodríguez, Belarmino Casado, Querubín Otero, Agustín Balbuena, Delfino Sánchez, Manuel Pereira y Alberto Ramos.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.600.— e.20|12 Nº 50.819 v.20|12|68

O. T. I. A.
Organización Técnica Industrial Argentina
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, que O.T.I.A. ORGANIZACION TECNICA INDUSTRIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, elevó su capital social de $ 5.000.000 a la suma de $ 10.000.000 moneda nacional. (Diez millones de pesos m nacional) y en consecuencia el artículo respectivo, queda así: El capital de la sociedad se fija en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional, dividido en cien mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: el señor Francisco Héstor Angrisani, cuarenta mil cuotas o sea la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional; Ada Collia de Webb, cuarenta mil cuotas, o sea la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional; Eva Collia, ocho mil quinientas cuotas o sea la suma de ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Julia María Collia, ocho mil quinientas cuotas, o sea ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional y Alberto Enrique Aisemberg, tres mil cuotas o sea trescientos mil pesos moneda nacional. Todo con efecto retroactivo al 1º de enero de 1968; se ratifican las demás cláusulas por este acto del 5 de noviembre de 1968. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.[illegible] e. 20|12 Nº 50.616 v. 20|12|68.

LA GALLINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del sebor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 20 de noviembre del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Capital dor Andrés Miguel Bracuto, la sociedad "La Gallina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ha modificado las cláusulas primera y cuarta de su contrato social, las que en lo sucesivo quedan redactadas de la siguiente forma: "Primera: La sociedad se denominará "LA GALLINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio legal se establece en la Capital Federal, podrá instalar sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Tendrá una duración de doce años a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, es decir hasta el día treinta de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional dividido en cincuenta mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Emilio Abel Lapitzondo Mendizábal cuarenta y siete mil trescientas cuotas que representan cuatro millones setecientos treinta mil pesos y doña María Elena Lapitzondo dos mil setecientas cuotas o sean doscientos setenta mil pesos moneda nacional. — Dichas cuotas han sido totalmete integradas con mercaderías, créditos, depósitos y dinero efectivo.

— Buenos Aires, diciembre 9 de 1968.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.760.— e.20|12 Nº 50.731 v.20|12|68

CERA ESPEJO FEJER Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas y Ampliación de Capital: En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Abril de 1968: Entre los señores Olga Augenfeld de Pongracz, José Pongracz, Eugenio Emérico Pongracz, Magdalena Julia Beatriz Pongracz de Sandor, por una parte, en el carácter de actuales y únicos socios de la firma "CERA ESPEJO FEJER Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y Don José Román Molina argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sanabria Nº 4282 de esta Capital, por la otra, convienen lo siguiente: Primero: Se resuelve elevar de común acuerdo entre los suscriptos el capital social actual de Seis Millones de Pesos Moneda Nacional a la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional: el ingreso de los cuatro millones de pesos que en este acto se aumentan han sido integrados antes de ahora por el señor José Román Molina en materia prima, mercaderías y cuentas a cobrar, cuyo ingreso es aceptado en forma unánime por los socios, quedando desde este acto el señor José Román Molina revestido del carácter de socio, declarando que conoce el contrato social vigente entre los demás otorgantes y al cual se adhiere, acepta y consiente en todas sus partes. — Segundo: Los socios Eugenio Emérico Pongracz, Magdalena Julia Beatriz Pongracz de Sandor y Olga Augenfeld de Pongracz manifiestan que venden, ceden y transfieren por este acto las cuotas de capital que detentaban en la sociedad hasta la fecha, al señor José Pongracz en la siguiente forma. Eugenio Emérico Pongracz vende, cede y transfiere las Setecientas Treinta cuotas de capital, o sea Setecientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional; Magalena Julia Beatriz Pongeracz de Sandor, vende cede y transfiere las Treinta cuotas que posee, o sea Treinta Mil Pesos Moneda Nacional y Olga Augenfeld de Pongracz, cede, vende y transfiere, de sus Dos Mil Cien cuotas que posee, Cien cuotas o sea Cien Mil Pesos Moneda Nacional — Todas estas cesiones las realizan los cedentes a favor del mencionado socio señor José Pongracz, por los importes referidos recibidos antes de ahora y sirviendo el presente de suficiente recibo, asimismo la señora Olga Augenfeld de Pongracz, vende, cede y transfiere las restantes Dos Mil Cuotas de Capital, o sea Dos Millones de Pesos Moneda Nacional el Sr. José Román Molina, importe que éste ha abonado antes de ahora, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. —Manifiestan los cedentes que, conjuntamente con las cuotas de capital, transfieren a los cesionarios todos los derechos y obligaciones que le corresponden o pudieron corresponderle en la sociedad por efecto de la tenencia de las mismas, subrogan a los cesionarios en el ejercicio de todos los derechos y acciones que le competen para que las ejerciten como titulares de las respectivas cuotas cedidas y consienten expresamente en este acto para que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publique el presente a los fines legales pertinentes.—Tercero: En lo que respecta a las Diez Cuotas de capital, o sea Diez Mil Pesos Moneda Nacional que hasta la fecha de la última inscripción de cesiones o modificaciones contractuales, realizada con fecha 19 de Abril de 1961 bajo el Nº 769 del folio 68 del Libro 42 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que detentara doña Babetta Roth de Fejer, se acompaña al presente testimonio expedido con fecha 30 de Junio de 1965 por el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21 a cargo del Dr. Manuel Enrique Cáceres Secretaría Nº 42 del Dr. Julio Jérez, en los autos caratulados "Roth de Fejer Babetta o Babeta s|Testamentería", por el cual se justifica la designación del Sr. José Pongracz como único y universal heredero de la causante. — En consecuencia las cuotas de capital referidas han pasado a ser patrimonio del socio José Pongracz. — Cuarto: De acuerdo a las cesiones de que por este acto se realizan, el capital social de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional es suscripto en la siguiente proporción: el Sr. José Román Molina, Seis Mil Cuotas de capital, o sea Seis Millones de Pesos Moneda Nacional, el Señor José Pongracz, Cuatro Mil Cuotas de capital, o sea Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional. — Quinto: Asimismo se resuelve modificar parcialmente el artículo décimo cuarto del contrato social y tercero de la última reforma realizada el día 19 de Abril de 1961, estableciendo que las utilidades así como en su caso las pérdidas, serán distribuidas en la siguiente proporción: Cinco Por Ciento para fondo de reserva legal, hasta llegar al Diez por Ciento del capital social, y el remanente considerado en su totalidad será distribuindo así: Sesenta Por Ciento Para el socio José Román Molina y Cuarenta por Ciento para el socio José Pongracz, manteniéndose en todas sus partes las demás disposiciones de la cláusula así parcialmente modificada como así también el resto del contrato social y sus modificaciones en cuanto no sea modificado por el presente. — Sexto: Se modifica la cláusula tercera del contrato original, ampliando el término de duración del presente contrato, cuya vigencia estaba prevista hasta el día 30 de Junio de 1968 ahora hasta el día 31 de Diciembre de 1968, retrotrayéndose los términos del presente al 1º de Diciembre de 1967. — Vencido dicho término y con treinta días de anticipación podrán los socios denunciar el convenio por telegrama colacionado si así no lo hicieran, la sociedad quedará automáticamente prorrogada por un período igual y así sucesivamente. — Séptimo: Se modifica la cláusula décima del contrato original, fijándose el día 31 de Diciembre de cada año como fecha para practicar un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los demás balances de comprobación parciales o periódicos que resuelvan ejecutar los socios pudiendo los mismos resolver, modificar la fecha del cierre de cada ejercicio económico. — Octavo: Se modifica la cláusula sexta del contrato original, quedando la dirección y administración de los negocios sociales a cargo de los dos socios señores Pongracz y Román Molina, quienes en este acto son designados socios gerentes, debiendo dedicar ambos toda la actividad a la atención de los asuntos sociales, no pudiendo dedicarse ninguno de ellos a ninguna otra actividad industrial y|o comercial similar a la de la sociedad; por esta gestión percibirán un sueldo a fijarse oportunamente que se deberá cargar a rubro gastos generales de administración: Noveno: El uso de la firma social queda reservado en forma indistinta a cualquiera de los socios gerentes con la que obligará a la firma a los efectos bancarios o para realizar toda clase de operaciones comerciales y de crédito con particulares, sociedades civiles y comerciales y con todos los bancos del país y extranjeros y en especial con el Banco Central de la Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la ciudad de Buenos Aires, sus casas centrales y sucursales, abrir cuentas corrientes, en Caja de Ahorro, extraer y depositar fondos, firmar cheques, pagarés, endosarlos, comprar y vender mercaderías y materia prima; realizar todos los actos jurídicos y contratos atingentes al desenvolvimiento de la sociedad, suscribiendo los instrumentos públicos y privados correspondientes, presentarse en licitaciones públicas y privadas, comparecer ante las autoridades administrativas, legislativas y judiciales, nacional, provinciales y municipales, en petitorios y defensa de los intereses de la sociedad, aceptar mandatos y renunciarlos, otorgar poderes generales y especiales, limitarlos y revocarlos, efectuar pagos y percibir sumas de dinero y daciones en pago, dar y aceptar fianzas en garantía y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean menester y conducentes al mejor desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, teniendo como única excepción otorgar la firma social en fianzas y garantías de terceros o constituir gravámenes sobre los actuales inmuebles o bienes sociales, para la venta en block de los negocios sociales o de los inmuebles para lo cual será necesaria la firma conjunta de ambos socios gerentes. — Los gerentes firmarán con su nombre personal precedido de la denominación social. — Se modifica la cláusula novena del contrato original ampliando la autorización que dicha cláusula acuerda al socio José Pongracz para que en iguales condiciones el socio José Román Molina realice los actos en ella indicados, pudiéndolos realizar cualquiera de ellos en forma indistinta. — Décimo: Queda suprimida en forma completa la cláusula la décima primera del contrato original. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Firman Olga Augenfeld de Pongracz, José Pongracz Eugenio Emérico Pongracz, Magdalena Julia Beatriz Pongracz de Sandor y José Román Molina. El esscribano que suscribe titular del Registro Nº 436, certifica que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia y pertenece a Olga Augenfeld de Pongracz, José Pongracz, Eugenio Emérico Pongracz, Magdalena Julia Beatriz Pongracz de Sandor y José Román Molina. — Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de 1968. — Pedro L. González Victorica. Edo.: "Molina", vale. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.200.— e.20|12-Nº 50.766-v.20|12|68

TALLERES SERVICE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, hágase saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de 1968, reunidos los señores José Enrique Aga, argentino, casado en primeras nupcias con Elsa Gerónima Barrios, con domicilio legal en la calle Pintos 1115, Bánfield, provincia de Buenos Aires y Félix Luis Lugano, argentino, casado en primeras nupcias con Nilda Atapuerca, con domicilio legal en la calle Pedro Echagüe 2393, primer piso, Dpto. F de esta ciudad, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, han convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645, que se regirá bajo las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TALLERES SERVICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento en la Capital Federal, constituyendo su actual domicilio en la calle Manuel García Nº 163, pudiendo trasladarlo, como asimismo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal instalar un taller de mecánica, de soldadura, de chapistería anexa y complementaria y de pintura en todo lo referente al automotor. — Sin perjuicio de lo enunciado anteriormente podrá dedicarse a toda otra actividad comercial e industrial lícita. — Tercera: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, que se suscriben en la siguiente manera: José Enrique Aga, cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional y Félix Luis Lugano, las cien cuotas restantes, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional. — Los socios integran en el acto la totalidad de las cuotas suscriptas en Maquinarias, Herramientas y Muebles según detalle en Inventario adjunto cuya copia forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: la sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del primero de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la que se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Quinta: Una vez transcurridos dos años de existencia de la sociedad, podrá cualquiera de los socios pedir su retiro de la misma. — En caso de retiro voluntario por cesión de cuotas o fallecimiento de alguno de los socios, el socio quedante podrá adquirir sus cuotas más la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren de la siguiente forma: 25 o|o al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales, documentadas con el interés bancario de plaza. — En el caso de que el socio quedante no ejercitare la mencionada opción de compra por fallecimiento, los herederos del socio o representantes legales del mismo, unificarán su personería mediante la designación de representante, el que, una vez aprobada su designación, adquirirá en nombre de ellos todos los derechos y contraerá todas las obligaciones que correspondan a los socios de acuerdo a las disposiciones legales y contractuales, con excepción de las que se refieren a lo especificado en la cláusula sexta, que por tratarse de funciones de administración y dirección son estrictamente personales. — Sexta: La administración social estará a cargo de los dos socios en el carácter de gerente, con todas las atribuciones y responsabilidades que le confieren la Ley y los Códigos Civil y Comercial, debiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos para representar y obligar a la sociedad. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianzas de ningún género. — Séptima: Los socios gerentes retirarán una suma mensual a cuenta de utilidades y que se determinará en el Libro de Actas. — Octava: El ejercicio financiero de la sociedad vencerá el 31 de octubre de cada año, fecha en la que se efectuará Inventario y Balance General, practicándose las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieren técnicamente, así como separar el cinco por ciento de las utilidades para Fondo de Reserva Legal. — Novena: Las utilidades o pérdidas se distribuirán entre los socios en forma proporcional a los capitales aportados. Décima: En caso de pérdida que alcance al 50 o|o del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en éste como en cualquier otro caso la liquidación será hecha por los mismos gerentes que actuarán conjuntamente. — Undécima: Los socios dedicarán todo su tiempo y conocimiento a la sociedad, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad comercial e industrial. — Duodécima: En caso de suscitarse cualquier cuestión entres los socios, ya sea sobre interpretación del presente contato o a tiempo de disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán designar a un tercero que dirima en caso de disconformidad y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: En todo lo previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las del Código de Comercio y Código Civil, renunciando las partes a cualquier otro fuero que no sea el de la Justicia Ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal en caso de controversia Judicial. — Conforme las partes con las trece cláusulas que forman el presente contrato, firman el mismo en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: José Enrique Aga y Félix Luis Lugano — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.200.— e. 20|12 Nº 50.662 v. 20|12|68.

SAN JOSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"Escritura Número Trescientos Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano Público autorizante, comparecen: Don Sebastián Punturo, casado, nacido el 19 de agosto de 1918, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.682.490, domiciliado en la calle Olazábal 1845, de esta Capital Federal; Don Osvaldo Gabriel Lamas, casado, nacido el 24 de abril de 1941, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.801.858, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrere número 2243, de esta Ciudad; don Salvador Casiello, casado, nacido el 29 de enero de 1931, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.630.549, domiciliado en la calle Las Heras número 1397, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos argentinos, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera. — La Sociedad girará bajo la razón social de "SAN JOSE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles del negocio junto a la razón social, el capital suscripto. — Segunda. — El domicilio comercial actual y asiento principal de sus negocios será en la Avenida La Plata número 763 de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo y|o establecer sucursales, agencias, depósitos o representaciones en otro lugar de la Capital Federal o en el interior de la República Argentina. — Tercera. — El plazo de duración de la Sociedad será de Diez años a partir del día primero de octubre de 1968, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, prorrogable por igual término previa conformidad unánime de los socios efectuada con noventa días de anticipación a su vencimiento. — En este caso la prórroga se operará en forma automática. — Cuarta. — El objeto principal de la Sociedad será la explotación de un taller mecánico para toda clase de automotores, la realización de trabajos de chapa y pintura, electricidad, tapicería, rectificación de motores, así como también la compra venta de automotores por cuenta propia o de terceros, consignaciones, alquiler por día o por plazos mayores. — También podrá dedicarse a toda clase de operaciones inmobiliarias en general, de la Ley 13.512, Administración de Propiedades, alquileres etcétera. — Quinta. — El capital social se fija en la suma de Trescientos Tres Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en trescientas tres cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, o sea a razón de Ciento Un Mil Pesos Moneda Nacional cada uno. — El aporte de este capital está constituido íntegramente con el balance que debidamente suscripto por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Sexta. — La Sociedad será dirigida y administrada por los tres socios que revestirán el cargo de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta pero siempre dos cualesquiera de ellos, siendo esta sola forma la requerida para toda clase de operaciones que realice la Sociedad y para representar legalmente a la firma. — Séptima. — La Sociedad para el mejor desenvolvimiento de los negocios, podrá a) Adquirir el dominio, condominio, y posesión de toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos y acciones y todo cuanto esté en el comercio y que tenga relación con los fines sociales, celebrar toda clase de contratos tendientes a constituir, aceptar o transferir o extinguir prendas con o sin registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamiento por más de diez años; b) Cobrar y percibir los que se debe a la Sociedad o a terceros a quienes represente, hacer toda clase de pagos, aunque no sean de los de simple administración; c) Emitir, girar, aceptar, avalar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y girar cheques sobre fondos de la Sociedad o en descubierto, descontar y redescontar títulos de créditos y toda clase de obligaciones, retirar cartas y valores del Correo, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con todos los demás Bancos e Instituciones oficiales, particulares o mixtas nacionales o extranjeras creados o a crearse; d) comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como actora o demandada con facultad de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros juris, arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones o recursos así como a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas o quitas de deudas; e) Aceptar mandatos y representaciones, y conferir poderes generales, especiales, revocarlos; f) Nombrar toda clase de empleados, fijar sus deberes y atribuciones, establecer su remuneración. — Octava. — Queda expresamente prohibido usar la firma social en negocios u operaciones ajenos al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías, avales a favor de terceras personas. — Novena. — En caso de venta de las cuotas sociales, los socios restantes tienen prioridad en la compra en proporción al capital aportado debiendo abonar el valor nominal más las utilidades que correspondan al socio que se retira de la Sociedad. — Por mayoría de capital podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima. — El día 30 de setiembre de cada año se practicará un inventario y balance general a fin de conocer el estado y la marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial serán distribuidas en la siguiente forma: Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 o|o (diez por ciento) del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales, así como también las pérdidas si las hubiere. Undécima. — La Sociedad llevará un libro de "Actas" en el que se asentarán las resoluciones que se adoptarán en relación con el giro social. — Duodécima. — En caso de disolución, ya sea por voluntad de los socios, falencia o por el vencimiento de los plazos de duración sin que se dispusiera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se otorgarán. — En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Décima Tercera. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicar a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueran más de uno, deberán unificar su personería en una sola persona. — Décima Cuarta. — En caso de retiro de algunos de los socios, deberá notificar a la Sociedad por medio fehaciente con noventa días de anticipación como mínimo. — Décima Quinta. — Cualquier duda, divergencia, o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, será resuelta, por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia. El laudo de los árbitros o del tercero será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. Décima sexta: Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 11.645 y normas concordantes del Código de Comercio. Previa lectura se ratifican y firman, ante mí, doy fe. — S. Punturo. — G. Lamas. — Salvador Casiello. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Rodríguez. — E/líneas: "de agosto". Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, titular, al folio 859 del Registro Notarial Nº 531 de mi adscripción de la Capital Federal. — Julio Alfredo Orueta (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 6 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.600 e.20|12 Nº 50.715 v.20|12|68

ROMERO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1365. — Aumento de capital y reforma del Contrato Social de "Romero Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura Número Quinientos Sesenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Julio César Romero, casado en primeras nupcias con doña Isabel Zeneida Pérez de Romero, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número 4.799.167; don Juan Carlos Romero, casado en primeras nupcias con doña Marta Biancolino de Romero, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número 4.840.360 y don Alberto Raúl Romero, casado en primeras nupcias con doña María Adelma Tasisto de Romero, titular de la libreta de Enrolamiento matrícula individual número 4.863.029, todos los comparecientes argentinos, de profesión fleteros, domiciliados en la casa calle Manuel Quintana número 330 de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento y Dicen: Que en sus caracteres de únicos integrantes de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ROMERO HERMANOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida mediante escritura de fecha 17 de Octubre de 1966, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Francisco J. Oliver, al folio 2.667, protocolo correspondiente del Registro de Contratos Públicos número 241 a su cargo, en su testimonio inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro por asiento de fecha 6 de diciembre del año de su otorgamiento, bajo el número 3.275, al folio 365, del Libro 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, instrumento que para este acto tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada agrego como cabeza de la presente, han resuelto ampliar el capital de la mencionada sociedad en Un Millón Cuatrocientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, estando representado dicho aumento por Novecientos Mil Pesos de igual moneda que los integrantes de la sociedad aportan en dinero efectivo por partes iguales y Quinientos Setenta Mil pesos siempre moneda nacional, que aportan en muebles y útiles, de acuerdo al inventario practicado por el Contador Público Nacional don Norberto Santos Martínez, y firmado conjuntamente por todos los socios que se agrega a la presente, de la que se considera parte integrante; dichos aportes se efectúan también por partes iguales entre los componentes de la entidad. — Y los comparecientes Continúan Diciendo: Que a los efectos legales correspondientes se modifica el artículo segundo del contrato social precedentemente citado, de manera que en lo sucesivo dicho artículo quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo segundo. — El capital social se fija en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que corresponden a los socios en la proporción siguiente: quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos siempre moneda nacional al señor Julio César Romero, quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos al señor Juan Carlos Romero y quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos al señor Alberto Raúl Romero. — Dichos aportes se efectúan en la siguiente forma: Novecientos treinta mil pesos en dinero efectivo y Quinientos setenta mil pesos en muebles y útiles. — Bajo las cláusulas que anteceden los dicentes dejan formalizada la presente reforma del Contrato Social. — Presentes en este acto las esposas de los comparecientes: señora Isabel Zeneida Pérez de Romero, señora Marta Biancolino de Romero y señora María Adelma Tasisto de Romero, mayores de edad, vecinas de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, personas hábiles, de mi conocimiento, manifiestan su conformidad con el contenido del presente instrumento, en los términos del artículo 1.277 del Código Civil. — Hace Constar el escribano autorizante que queda abonado el Impuesto de Sellos por la totalidad del capital, o sea hasta la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional. — Previa Lectura que les doy de la presente escritura, los comparecientes manifiestan su conformidad con el contenido de la misma, y en prueba de ello, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Sobre raspado: Biancolino, Enrolamiento, Adelma, 54, por, Biancolino, Adelma, Escribano. Valen. — Julio César Romero. — Juan Carlos Romero. — Alberto Raúl Romero. — Isabel Zeneida Pérez de Romero. — Marta Biancolino de Romero. — María Adelma Tasisto de Romero. — hay un sello. — Alba Magdalena Costa de Hofer. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi colega Alba M. Costa de Hofer, al folio 1865, del Registro de Contratos Públicos número 336 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en cuatro fojas fotocopiadas y una de actuación notarial que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho. — F. G. Carreras. — Hay un sello. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Francisco G. Carreras, (Escribano). — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.200 e.20|12-Nº 50.510 v.20|12|68

TALLERES FULTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de 1968, se reúnen los señores Luis Felitti, argentino, casado, con C. I. Nº 945.955, domiciliado en la calle Caboto Nº 574, Capital Federal; Benedicto Mari, brasileño, casado, con C. I. Nº 2.533.865, domiciliado en la calle General Roca Nº 842, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Ubaldo Concogni, argentino, casado, con C. I. Nº 4.574.293, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle Nº 549, Capital Federal y María Angélica Cardoso de Heguis, argentina naturalizada, casada, con C. I. Nº 1.159.824, domicilida en la calle Veintiuno Nº 668, de Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, los que resuelven: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se ha de regir por las disposiciones de este contrato y las de la ley Nº 11.645 y que girará en plaza bajo la denominación de "TALLERES FULTON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio legal en la calle Aristóbulo del Valle 549, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o filiales en cualquier punto del país. — Segundo: La sociedad tendrá un plazo de duración de cinco años a partir del 1º de diciembre de 1968, fecha a la que se retrotraen todas las operaciones sociales, pudiendo prorrogarse por igual períodos con el consentimiento unánime de los socios. — Tercero: La sociedad se dedicará a trabajos de reparaciones navales, pudiendo abarcar asimismo otros ramos, vinculados o no con su objeto social, si lo resuelven los socios por unanimidad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) dividido en mil cuotas de m$n. 1.000,— cada una y que los socios suscriben a razón de m$n. 250.000.— cada uno. — El capital social se encuentra totalmente integrado en la forma que resulta del balance de constitución que se adjunta y que forma parte integrante de este contrato — Quinto: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año se practicará el inventario balance general y cuadro de pérdidas y ganancias — Las utilidades o pérdidas resultantes se repartirán entre los socios en proporción a sus capitales, previa la deducción de: a) El cinco por ciento para integrar el fondo de reserva hasta constituir el diez por ciento del capital social; b) Las reservas pertinentes a la legislación social. Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán en forma indistinta con las más amplias facultades y sin limitación de cualquier especie, pudiendo la firma de cualquiera de ellos obligar a la sociedad. — Los socios gerentes se comprometen, mientras dure el presente contrato o sus prórrogas a no realizar actividades fuera de la presente sociedad. — Séptimo: Todo socio podrá renunciar a la sociedad o transferir sus cuotas sociales notificando de tal hecho con una anticipación no menor de tres meses a la fijada para su retiro o venta de cuotas sociales. — Transcurrido dicho plazo será considerado definitivamente separado, teniendo los socios restantes privilegio en la adquisición de sus cuotas sociales. — Los haberes o utilidades devengadas a la fecha de su retiro, les serán entregados en la forma y plazos que en cada caso se determine por unanimidad. — Dicho plazo no será menor de seis meses ni mayor a un año contado desde la fecha de retiro del socio. — Octavo: La muerte o incapacidad de cualquiera de los socios no acarreará la disolución de la sociedad; a tal efecto se practicará un balance a la fecha que se hubiera producido y las utilidades, si las hubiera serán entregadas a sus derechos habientes y|o herederos dentro de un plazo no menor a tres meses ni mayor de seis meses. — Los derecho habientes y|o herederos podrán continuar en la sociedad unificando su representación, por un término de dos años a partir de la fecha de fallecimiento o incapacidad, con un sueldo mensual asignado por la mayoría de los socios restantes. — Luego de transcurridos dichos dos años, dejarán de pertenecer a la sociedad, debiendo transferir sus cuotas de acuerdo a lo indicado en el artículo séptimo. — Además, el representante, no podrá ejercer el cargo de socio gerente. — La sociedad en caso de fallecimiento de uno de los socios se obliga a hacerse cargo de los gastos de sepelio. — Noveno: La sociedad podrá disolverse en el momento que así lo resuelvan los socios por unanimidad, aún antes del vencimiento del presente contrato. — En tal caso se practicará un inventario y balance general que servirá de base para la liquidación, actuando todos los socios en carácter de liquidadores. — Décimo: Cada socio representa un voto. — Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría salvo las que este contrato exi-

ge que sean por unanimidad. — Todo caso no previsto en el presente contrato será motivo de una reunión y el acta que se labre con la firma de todos los socios tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. — Décimo primero: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios o sucesores durante la vigencia o prórrogas del presente contrato, por dudas o encontradas opiniones respecto a cláusulas del mismo, como así también por cualquier otra no prevista a la fecha de su constitución, las partes en litigio se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. — Para todos los fines del presente contrato, incluyendo notificaciones, constituyen domicilio legal en la sede comercial de la sociedad, establecido en el artículo uno del presente contrato. — Bajo los once artículos que anteceden, los otorgantes dejan por constituida la sociedad de referencia, obligándose al fiel cumplimiento del presente contrato con arreglo a derecho. — Firmado: Luis Felitti. Benedicto Mari. — Ubaldo Concogni. — María Angélica Cardoso de Heguis.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 6.800.— e.20-12-Nº 50.618-v.20|12|68

T A U R O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Construcciones, Hormigón Armado de V. Romano y P. Ruggieri

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 30 de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Vicente Romano, italiano, casado, domiciliado en la calle Junín Nº 1.248 de esta ciudad, por una parte y por la otra don Pedro Ruggieri, italiano, casado, domiciliado en la calle Segunda Pirovano Nº 210 de la ciudad de Lomas de Zamora, partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires; mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, ajustada a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que por este acto se constituye girará en plazo bajo la denominación de "TAURO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCCIONES, HORMIGON ARMADO DE V. ROMANO Y P. RUGGIERI y tendrá su domicilio en la calle Junín Nº 1248, piso primero departamento "C", de esta Capital, pudiendo ser cambiado a cualquier otro punto de la República, cuando así convenga a los intereses sociales, así como también instalar depósitos, agencias y representaciones en cualquier lugar del país: Segunda: El objeto social será el de la industria de la construcción en general, ya sea con provisión de materiales o por el sistema de la dirección de obra, pudiendo ampliar el ramo de los negocios a otras actividades, conexas o no al objeto principal, cuando los socios de común acuerdo así lo resuelvan: Tercera: La sociedad se constituye a partir del primero de setiembre de 1968 y su duración será de veinte (20) años, tomando los socios bajo su responsabilidad las operaciones realizadas por la sociedad de hecho que gira en plazo bajo la denominación social de Romano y Ruggieri, con domicilio en la calle Junín Nº 1248, primer piso departamento "C". — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000,00 m|n), se divide en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional (1.000.00 m|n.) cada una, suscribiendo los socios en este acto quinientas cuotas cada uno o sea un capital de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.00 m|n.) cada parte. — Los socios declaran haber integrado antes de ahora el capital que suscriben, el que se halla incluido en el balance general de la sociedad de hecho que los mismos tienen constituida, de que se hace referencia en la cláusula tercera de este contrato, practicado al 31 de agosto de 1968 y que firmado por los socios y certificado por el contador público nacional señor Juan Melo, forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de uno o más socios o no, que serán designados por los socios de común acuerdo: En este acto se designa gerente al socio señor Vicente Romano, quien tendrá el más amplio uso de la firma social y en cumplimiento de su función actuará con la aclaratoria de "Tauro" Sociedad de Responsabilidad Limitada — Gerente, pudiendo en tal forma comprometer a la sociedad, comprando, vendiendo, permutando, constituyendo y otorgando hipotecas y prendas sobre bienes de la sociedad, firmando los respectivos contratos de mutuo; no pudiendo comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto social, ni en fianzas, garantías o avales a favor de terceros, cuando la sociedad no sea parte. — El gerente será el representante legal de la sociedad quedando autorizado para firmar toda clase de contratos públicos o privados, con particulares, sociedades, instituciones públicas o privadas; pudiendo a tales efectos adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar, subarrendar, por cualquier título que fuere bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, títulos, colocar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, hipotecas, prendas con registro o agrarias, anticresis, asociarse con otras personas o sociedades para la explotación de un comercio o industria conexo o no al objeto social; operar con bancos oficiales o privados, depositando mediante la apertura de cuenta corriente o Caja de Ahorro, librando cheques sobre los depósitos efectuados o en descubierto con autorización bancaria, descontar documentos de firma propia y de terceros; en cumplimiento de sus funciones podrá firmar, aceptar, girar, endosar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cuantos documentos comerciales se hallen extendidos a favor de la sociedad o emitido por ella. — La enumeración precedente no debe entenderse como taxativa sino meramente enunciativa, las que se amplían en cuanto no se opongan a este contrato y la ley. — Sexta. Los socios deberán dedicar sus actividades exclusivamente a la sociedad, no pudiendo realizar operaciones similares al objeto social, ya sea por cuenta propia o en representación de terceros o sociedades. — El incumplimiento de esta cláusula puede ser causa de disolución de la sociedad. — Séptima: Anualmente, el día 31 de agosto el gerente practicará un balance general de las operaciones realizadas durante el año anterior, cuyo ejercicio se inicia el primero de setiembre de cada año, realizará un inventario general de las existencias de los bienes sociales y formulará un cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Octava: Los socios deberán aprobar en reunión conjunta, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, el balance general, el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades y constituirán las reservas conforme a lo establecido en la cláusula novena: De los utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento (5 %) para constituir la reserva legal, hasta acumular el diez por ciento (10 %) de capital y la suma necesaria para constituir la reserva ley 11.729; además los socios podrán constituir las reservas que consideren convenientes para consolidar la solvencia de la sociedad. El excedente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Si en un ejercicio hubiera pérdidas, los socios resolverán si se integra o si se mantiene en cuenta especial. En este caso no podrán hacerse distribuciones de ganancias en ejercicios futuros hasta tanto se cancelen las pérdidas de ejercicios anteriores. — Décima: Los socios fijarán de común acuerdo las asignaciones mensuales que tendrán por los trabajos que realicen en la sociedad. En ningún caso podrán efectuarse retiros que no sean sobre ganancias realizadas y acreditadas en las cuentas de los socios provenientes de ejercicios anteriores o ingresos especiales y siempre que las disponibilidades lo permitan. — Undécima: Además de los libros de contabilidad para registro de las operaciones que se realicen, se llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de las resoluciones que los socios adopten en reunión conjunta. Las resoluciones que tomen los socios son de aplicación obligatoria y se consideran como complemento de este contrato. — Duodécimo: Los socios no podrán ceder parcial ni totalmente sus cuotas de capital: Si un socio decidiera ceder sus cuotas de capital y el otro socio resolviera continuar con el giro de los negocios, el socio cedente se obliga a transferir sus cuotas de capital a las personas y en las proporciones que indique el socio que continúe con el giro de los negocios. Si el otro socio no hiciera uso del derecho de prioridad, el socio cedente podrá transferir sus cuotas de capital a quien mejor estimare. En tal caso el que se incorpore como socio, no tendrá derecho al ejercicio de la gerencia, la que será ejercida por el socio que continúe con el giro de los negocios, siendo privativo del mismo acordar o aceptar al nuevo socio la función de gerente. — Décima tercera: Transcurrido dos años de la constitución de la sociedad, los socios tendrán derecho a retirarse de la misma. El retiro sólo podrá optarse al finalizar un ejercicio social, y el socio que resuelva retirarse deberá comunicarlo al otro socio con una anticipación de seis meses del cierre del ejercicio, mediante telegrama colacionado. Producido el retiro de un socio, si el otro socio decidiera continuar con el giro de los negocios, el socio saliente deberá transferir sus cuotas de capital en la forma establecida en la cláusula anterior y el haber que corresponda al socio saliente se determinará: a) por el resultado del balance que se practique al cierre del ejercicio; b) por el capital aportado; c) por la proporción a su capital de las reservas acumuladas, con excepción de la de la ley Nº 11.729; d) por el saldo de su cuenta particular. El haber resultante podrá ser abonado por quien o quienes resulten adquirentes, hasta en diez trimestres con pago adelantado, con más un interés cuya tasa será igual a la que aplica el Banco de la Nación Argentina en los descuentos de pagarés. — Décima cuarta: El fallecimiento, la interdicción o la incapacidad de uno de los socios, no implica necesariamente la disolución de la sociedad. Los herederos o representanttes del socio fallecido o incapacitado, podrán continuar en la sociedad, para cuyos efectos deberán unificar la representación. Si el socio supérstite o capacitado resolviera continuar en el giro de los negocios con prescindencia de los herederos o representantes del socio saliente, se determinará el haber que le corresponda de acuerdo a un balance general que se practicará al día que el hecho ocurriere y su resultado se acrecentará con las reservas acumuladas, con excepción de la de la ley 11.729, en proporción al capital aportado, el saldo de su cuenta particular y el capital aportado. La transferencia de las cuotas de capital y su pago se efectuará ajustada a las normas establecidas en la cláusula duodécima y décima tercera de este contrato. — Décima quinta: Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación, los socios tomarán a su cargo la liquidación o podrán designar de común acuerdo liquidadores, quienes realizarán el activo, saldarán el pasivo y el saldo resultante lo distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima sexta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios en la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, si no se pusieran de acuerdo en la designación de un único árbitro. El fallo que dicte el o los árbitros deberá ser en un solo dictamen, escrito y fundado. Si los árbitros no se pusieran de acuerdo para dictaminar conjuntamente las partes designarán a un tercero y si no hubiera acuerdo en su designación quedará terminado el procedimiento arbitral y las partes en libertad para tomar las medidas que mejor estimen en defensa de sus intereses. El fallo que dicten el o los árbitros será de aplicación obligatoria para los socios sin derecho a apelación judicial. — Décima séptima: A los efectos del cumplimiento del presente contrato, las partes constituyen sus respectivos domicilios en los constituidos en el encabezamiento de este contrato, donde surtirán efecto las comunicaciones y notificaciones que se formulen ya sean judiciales o extrajudiciales, sometiéndose las partes a los Tribunales Ordinarios de sus respectivos domicilios, en el caso que fuera necesario entablar acción judicial, con prescindencia de cualquier otro fuero especial, que por cualquier otra circunstancia pudiera optar. Bajo las diecisiete cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato de constitución de sociedad, firmando las partes en prueba de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Vicente Romano. — Pedro Ruggieri.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 13.000.— e.20|12-Nº 50.732-v.20|12|68

O R E G O N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercail de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre "Humberto A. Tenaglia e Hijos", Sociedad en Comandita por Acciones, representada en este acto por los señores Humberto Armando Tenaglia y Humberto Armando Tenaglia (h.), sociedad inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en fecha ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número novecientos cuarenta y seis al folio ciento ochenta y seis, del libro doscientos cuarenta y dos, de Contratos Públicos, con domicilio en Mariscal Antonio José de Sucre número dos mil seiscientos sesenta y siete, planta baja de la Capital Federal por una parte y por la otra parte "Badajoz", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, representada en este acto por el Sr. Juan Esteban Idda, en su carácter de presidente del directorio, sociedad inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en fecha doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número tres mil novecientos once, al folio trescientos ochenta y cuatro, del libro sesenta y seis tomo A de estatutos nacionales, con domicilio en Av. Juan B. Justo número dos mil setecientos veintiséis, planta baja, departamento "B", de la Capital Federal, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre ambas sociedades queda constituida una sociedad, que se denominará "OREGON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la construcción de un edificio, destinado a locales de comercio, oficinas y departamentos, a realizarse sobre el terreno sito en la calle Ciudad de la Paz número mil novecientos ochenta y cinco esquina Echeverría número dos mil cuatrocientos noventa y cuatro, Capital Federal, con la finalidad de ser enajenado mediante el régimen de la ley trece mil quinientos doce, de propiedad horizontal, para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad se fija en esta Capital Federal, actualmente calle Mariscal Antonio José de Sucre número dos mil seiscientos sesenta y siete, planta baja, pudiendo cambiarlo por resolución de sus socios. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco años, contados desde el uno de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Asimismo podrá ser disuelta con anterioridad al vencimiento de su plazo, por haber cumplido el objeto para el que fue constituida, mediante el voto favorable de ambos socios. — Quinta: El capital social, se fija en la cantidad de dieciséis millones de pesos moneda nacional, dividido en dieciséis mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, las que han sido totalmente integradas en bienes por los socios, conforme al balance de constitución, que los mismos firman por separado y que se considera parte integrante de este contrato. — El capital social ha sido integrado por ambos socios, en igual proporción. — Se conviene que el capital podrá elevarse hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad y siempre que tal elevación se justifique y los socios aprueben esta medida cada vez que ello sea necesario. — Una vez resuelta cada ampliación, los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales ya suscriptos. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de cualesquiera de los señores Humberto Armando Tenaglia, Humberto Armando Tenaglia (h.) y Arturo Antonio Tenaglia, todos argentinos y domiciliados en Mariscal Antonio José de Sucre número dos mil seiscientos sesenta y siete, planta baja, de la Capital Federal, conjuntamente con cualesquiera de los señores Juan Esteban Idda y Clara Cases de Idda, ambos argentinos y domiciliados en Av. Juan B. Justo número dos mil setecientos veintiséis, planta baja, departamento "B". — Quienes a este efecto revisten el cargo de socios gerentes. — Los socios gerentes, actuando conjuntamente en la forma expresada, tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluyendo aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrán en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender bienes muebles e inmuebles, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias del país y del extranjero, y otorgar poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente, a favor de una o más personas. — Séptima: Todas las resoluciones sociales se tomarán por unanimidad de votos entre ambos socios. — A los efectos de la representación de los socios, Humberto A. Tenaglia e Hijos, Sociedad en Comandita por Acciones, será representada indistintamente mediante el señor Humberto Armando Tenaglia (padre) o Humberto Armando Tenaglia (hijo) y "Badajoz" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, será representada indistintamente mediante su presidente o vicepresidente. — Octava: Se deja expresamente establecido que ambos socios y los gerentes designados, conservan li-

bertad absoluta para dedicar sus actividades a negocios, asuntos u operaciones de la misma o distinta índole de la que constituye el objeto de la sociedad. — Novena: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas, teniendo los socios además de la facultad de revisar y verificar todos los libros y documentos de la sociedad, en el domicilio de ésta y en cualquier época que lo estimen necesario, la de efectuar dicha revisión conjunta o indistintamente con el profesional que a ese efecto individualmente consideren oportuno designar. — Décima: El ejercicio social se cerrará el día veintiocho de febrero de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general, se efectuará expresamente por los socios dentro de los noventa días de la fecha de cierre de cada ejercicio, mediante su firma en el libro de inventarios y balances, donde se transcribirán dichos documentos. — El primer ejercicio social se cerrará el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta. — Undécima: Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento de las mismas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, srán distribuidas entre los socios en proporciones iguales. — La oportunidad de distribución de utilidades, será determinada mediante el voto unánime de ambos socios, en caso de desacuerdo las mismas pasarán a un fondo de reserva, hasta tanto se logre unanimidad, para su distribución. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Duodécima: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — Décimo tercera: Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad la expiración del plazo estipulado o el cumplimitnto de su objeto. — En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios procederán a efectuar la misma en forma conjunta, debiendo finalizar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraidas, distribuir por partes iguales entre ambos el saldo que resulte. — En prueba de conformidad, con todo lo que precede los socios firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Humberto Armando Tenaglia. — Humberto Armando Tenaglia (h.). — Juan Esteban Idda.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.200.— e.20|12-Nº 50.816-v.20|12|68

SEDALGOLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 28 de noviembre de 1968, la sociedad SEDALGOLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado la duración de la vigencia del contrato social, que originalmente vencía el 1 de mayo de 1974, extinguiéndose éste el día 27 de diciembre de 1968.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 680.— e.20|12-Nº 50.617-v.20|12|68

NAGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al primer día del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores: José Luis Lavieri, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Pola número ciento ochenta y tres; Humberto Naveiro, de nacionalidad argentino, de estado civil casado domiciliado en la calle Colombres número cincuenta y seis, piso quinto, departamento veinte, ambos de esta ciudad y Héctor Antonio Naddeo, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Alsina número trescientos treinta y seis de la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Entre los celebrantes queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que girará en plaza bajo la razón social de "NAGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento legal y social en la calle Pola número ciento ochenta y tres de esta ciudad, pudiendo abrir sucursales establecer agencias, nombrar representantes en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: compra y venta de: hacienda en general, comercialización por cuenta propia y de terceros al por mayor y menor de carnes, vacunos, ovinos y toda otra clase de carnes, sub-productos ganaderos, agropecuarias, agrarias, ganadería en general, avicultura, apicultura, granjas, cabañas, fruticultura, explotación de frigoríficos, matarife, abastecedor frutos del país o del extranjero, compra y venta de bienes, campos, mercaderías, materias primas, maquinarias, importación, exportación, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones, aportes o inversiones de capital en sociedades y|o en particulares, como también dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías, constituir o transferir hipotecas, efectuar depósitos operar con todos los Bancos de esta plaza o del extranjero, en cuentas corrientes, descuentos de pagarés, y operaciones bancarias de toda clase, arrendar, sub-arrendar, operar con prendas con registro, intervenir en toda clase de contratos, convenios, licitaciones particulares, municipales, reparticiones del Estado, provinciales, nacionales y extranjeras, aduanas en todas las jurisdicciones. — La presente cláusula es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de quince millones de pesos moneda legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, y aportado ya íntegramente por los socios en partes iguales, o sea la suma de cinco millones de pesos moneda legal cada uno de los celebrantes, según inventario practicado y firmado por los socios en prueba de conformidad. — Cuarto: Serán socios gerentes los señores José Luis Lavieri y Humberto Naveiro y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, no pudiendo usarla los socios gerentes para negocios, garantías o avales ajenos a la sociedad. — Quinto: Cualquiera de los socios tendrá suficiente personería por sí solo para representar a la sociedad ante cualquier fuero o jurisdicción, reparticiones, administraciones nacionales, provinciales, Junta Nacional de Carnes, Ministerio de Agricultura y Ganadería y|u otros ministerios, Dirección General Impositiva, municipales. — Sexto: La sociedad tendrá por duración cinco años, con cinco años más de opción a contar desde el día de la fecha. — Séptimo: Mensualmente se practicará un Balance de Comprobación y el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias de los negocios sociales, el que se pondrá a consideración de los socios durante el término de diez días, y no mediando objeción alguna por parte de los socios, se tendrá por firme, y para el caso de que sea objetado por cualquiera de los celebrantes el interesado tendrá facultades de hacer revisar la contabilidad y su documentación, siendo por su costo lo que demande tal revisión. — Las utilidades serán repartidas entre las partes en las siguientes proporciones: para el señor José Luis Lavieri, el treinta y siete con cincuenta por ciento; para el señor Humberto Naveiro, el treinta y siete con cincuenta por ciento y para el señor Héctor Antonio Naddeo, el veinticinco por ciento previa las deducciones legales y del cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en las mismas proporciones. — Octavo: Para el caso de que alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, deberá preavisar a los demás socios con antelación de treinta días por telegrama colacionado al domicilio legal de la sociedad y haciéndose efectivo su retiro, su capital y utilidades se le abonarán mediante la cesión de cuotas a favor de los demás socios y en ese mismo acto y en dinero efectivo. — En ningún caso se valorizará llave de empresa. — Noveno: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido unificando su representación en una persona podrán optar por el ingreso a la sociedad, decisión que deberán comunicar a los demás socios sobrevivientes dentro del término de treinta días por telegrama colacionado al domicilio legal de la sociedad, y para el caso de que los herederos decidieran retirarse de la sociedad el capital y sus utilidades se le abonarán en el acto de efectuarse la correspondiente cesión de cuotas a favor de los socios sobrevientes. — Décimo: Queda establecido entre los socios que las cuotas sociales no podrán ser cedidas a personas extrañas a la sociedad, no mediando la conformidad de todos los socios. — Décimo Primero: Todas las resoluciones que los socios adoptaran serán registradas en el Libro de Actas de la Razón Social. — Décimo Segundo: Cualquier divergencia entre los socios o sus herederos será dirimida por amibagles componedores. — Previa lectura y ratificación de las partes al contrato que antecede lo firman de conformidad en el lugar y fecha antes expresado. — Fdo.: José Luis Lavieri, Humberto Naveiro, Héctor Antonio Naddeo.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.320.— e.20|12 Nº 50.759 v.20|12|68.

STAR PROPAGANDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Miguel Martos Estrada, español, casado, mayor de edad; Manuel Martos Estrada, español, casado, mayor de edad; Rogelia Garrido de Martos, argentina, viuda, mayor de edad; Delia Carmen Martos y Garrido de Feraboli, argentina, casada, mayor de edad y Francisco Martos y Garrido, argentino, soltero, mayor de edad, los dos primeros en su carácter de socios de "Star Propaganda Sociedad de Responsabilidad Limitada" y los tres últimos en el carácter de herederos del socio Francisco Martos Estrada, fallecido el día 14 de agosto de 1967, según surge de la declaratoria de herederos dictada en los autos "Martos Estrada Francisco s|sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4 a cargo del Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, Secretaría Nº 8 del Dr. Omar Cancela, se conviene lo siguiente: Primero: Los herederos en la "Sucesión de Francisco Martos Estrada" resuelven ingresar a "Star Propaganda Sociedad de Responsabilidad Limitada" con el expreso consentimiento de los socios sobrevivientes Miguel Martos Estrada y Manuel Martos Estrada, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima primera del contrato de sociedad vigente, unificando la representación del grupo en el señor Francisco Martos y Garrido, quien la ejercerá a todos los efectos siendo el único de los herederos que podrá actuar en la sociedad con voz y voto por el total de las cuotas de capital que pertenecen a los mismos. — Segundo: Que la totalidad de los socios por unanimidad resuelven modificar el contrato social vigente de Star Propaganda Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 643, 4º piso, de esta Capital, de fecha trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres, inscripto en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Secretaría del Dr. J. M. Olivieri Zimmerman, con fecha 25 de junio de 1963, bajo el Nº 1.366, al Folio 304, del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en las siguientes cláusulas y forma: "Cláusula Primera: Entre los nombrados queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social "STAR PROPAGANDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Sarmiento Nº seiscientos cuarenta y tres, cuarto piso. — Cláusula Quinta: El capital social estará constituido por la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, que se suscriben totalmente en este acto y se integran en bienes muebles, útiles, mercaderías, dinero en efectivo, saldos bancarios y créditos que constituyen el activo y pasivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos en la forma que expresa el Balance General practicado por todos los socios y firmado por ellos en prueba de conformidad que forma parte integrante de este contrato y ha sido certificado por contador público nacional. — Dicho capital es aportado en la siguiente proporción: Miguel Martos Estrada, aporta ochocientas noventa cuotas por valor de ochocientos noventa mil pesos moneda nacional, la sucesión de Francisco Martos Estrada, aporta quinientas sesenta cuotas por valor de quinientos sesenta mil pesos moneda nacional, distribuidos entre los herederos en la siguiente forma: Rogelia Garrido de Martos, aporta doscientas ochenta cuotas por valor de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional; Delia Carmen Martos y Garrido de Feraboli, aporta ciento cuarenta cuotas por valor de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; y Francisco Martos y Garrido, aporta ciento cuarenta cuotas por valor de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional y Manuel Martos Estrada, aporta cincuenta cuotas por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Cláusula Sexta: La conducción y dirección de la sociedad estará a cargo del señor Miguel Martos Estrada, quien revestirá el carácter de director asesor y gerente general, siendo acompañado por el señor Francisco Martos y Garrido como "gerente" y Manuel Martos Estrada como "Director de Producción". — El uso de la firma social estará a cargo de Miguel Martos Estrada y Francisco Martos y Garrido conjunta o separadamente, debiendo firmar con el aditamento "socio gerente", pudiendo utilizarla sin limitación alguna en los actos enumerados en las cláusulas pertinentes de este contrato, quedándoles prohibido emplearla en negocios ajenos a los fines sociales y en el otorgamiento de garantías y fianzas personales o de terceros. — Cláusula Séptima: Sin perjuicio de los balances de comprobación o de los parciales que podrán realizarse en cualquier momento en que uno de los socios lo solicite, anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, de las utilidades líquidas que resulten del ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que su importe alcance el diez por ciento del capital social integrado y previo descuento de otras reservas y amortizaciones que resuelvan efec[illegible] socios, y el remanente será distribuido en la proporción siguiente: Cuarenta y cinco por ciento al Socio Miguel Martos Estrada, cuarenta y cinco por ciento a la Sucesión de Francisco Martos Estrada y diez por ciento a Manuel Martos Estrada pudiendo los socios hacer retiros sobre las utilidades líquidas y realizadas. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Cláusula Novena: El socio mayoritario Miguel Martos Estrada se reserva el derecho de dedicarse a cualquier negocio o actividad fuera de la sociedad, si así lo desease, quedando establecido que su actividad en las oficinas de la sociedad será voluntaria relevándolo los demás socios de prestar servicios. — En cuanto a los socios Francisco Martos y Garrido y Manuel Martos Estrada se obligan a prestar sus conocimientos y actividades al mejor desarrollo de los negocios sociales quedándoles por ello prohibido emplearlas en otra clase de negocios. — Cláusula Décima: Si alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad únicamente podrá hacerlo dando a los demás un aviso previo de seis meses por telegrama colacionado, pero en ningún caso podrá tomarse esa decisión hasta después del 31 de diciembre de 1971 y en este caso sus cuotas de capital deberán ser ofertadas a los demás socios por su valor nominal y sin premio de ninguna naturaleza, debiendo pagarle los adquirentes su importe como igualmente los beneficios que pudieran corresponderle al momento del retiro, o cualquier otra suma de dinero que tuviere en la sociedad por cualquier concepto en la siguiente forma: veinte por ciento al contado, en el momento de firmarse la escritura traslativa o de cesión de sus cuotas, veinte por ciento a los seis meses; veinte por ciento a los doce meses; veinte por ciento a los dieciocho meses y veinte por ciento a los veinticuatro meses con interés del diez por ciento anual pagadero con cada una de las cuotas. — Cláusula Décimo Primera: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los herederos del fallecido tendrán el derecho de elegir entre continuar en la sociedad o separarse de la misma, ya que tales eventos no producirán la disolución de la sociedad debiendo la misma continuar con el desarrollo de los negocios para los cuales fuera creada, hasta la expiración del contrato según lo previsto en la cláusula segunda. — Para el caso que los herederos del socio fallecido o incapacitado resolvieran retirarse de la sociedad se procederá de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Décima debiéndose hacer saber dicha decisión dentro de un plazo máximo de Noventa días al fallecimiento o incapacidad del socio de que se trate. — Para el caso de que la resolución de los herederos fuese el de continuar en la sociedad quedan obligados a unificar la representación en una sola persona y a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. — En caso de que el fallecido fuere el socio Miguel Martos Estrada el cargo de Director Asesor y Gerente General pasará a ser ejercido por el socio Francisco Martos y Garrido con las facultades inherentes al mismo, recayendo en consecuencia el cargo de gerente de la firma sobre el representante de los herederos del socio Miguel Martos Estrada, sin que ello signifique ninguna alteración en los derechos que este contrato acuerda al socio mayoritario. — Cláusula Décimo Segunda: Si los socios resolvieren, en cualquier supuesto, la liquidación de la sociedad ella estará a cargo del socio mayoritario quien procederá a llenar su cometido dentro de las prescripciones legales. — Cláusula Décimo Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios y|o sus herederos y|o sus sucesores, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, serán resueltas por árbitros o arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Los arbitradores, antes de entrar a conocer la cuestión designarán un ter-

cero para los puntos en que no lleguen a ponerse de acuerdo. — El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso se deberá dictar dentro de los treinta días de recibir los elementos de juicio. — Su fallo será inapelable, sin recurso judicial alguno y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Para todos los efectos de este contrato los socios constituyen domicilio especial en la calle Sarmiento número seiscientos cuarenta y tres, piso cuarto de esta Ciudad. — Tercero: Que los efectos de las modificaciones que se han estipulado en la cláusula anterior del presente se retrotraen al 1º de enero de 1968. — Cuarto: Cualesquiera de los socios y|o el señor Horacio Eduardo Wahnish están facultados para que, conjunta o separadamente tramiten la inscripción de este contrato social en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. Firmado en Buenos Aires, a 26 de setiembre de 1968. Rogelia G. Vda. de Martos. — Delia C. Martos de Feraboli. — Manuel Martos. — Miguel Martos. — Francisco Martos. — E|líneas: en Buenos Aires. a 26 de setiembre de 1968: vale.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.600.— e.20|12-Nº 51.052 v.20|12|68

GRAN AVENIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de cesión de cuotas: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 29 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Jesús Fernández, español, casado, representado en este acto por su apoderado señor Ramiro Fernández, según Poder General amplio otorgado a su favor; Rafael Aragón, argentino, casado; José Aragón, argentino, casado; Francisco Aragón, argentino naturalizado, casado; Ramiro Fernández, español, casado y Arturo Calleja, español, soltero; en adelante los "cedentes" por una parte y por la otra los señores César Gallinar, español, casado; "Tresara Sociedad en Comandita por Acciones" representada en este acto por su socio colectivo señor Rafael Aragón y Federico Uhrich, argentino, casado, en adelante los "cesionarios", todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación, sujeto para su fiel y estricto cumplimiento a las disposiciones del articulado siguiente: Primero: Los cedentes declaran ser integrantes de la sociedad "GRAN AVENIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA LIMITADA" constituida para la explotación del fondo de comercio del ramo de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital calle Avenida Santa Fe Nº 3236, según contrato privado de fecha 17 de abril de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de mayo de 1968, bajo el Nº 1.069, al folio 167, del libro 55 de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Por este acto y con efecto retroactivo al día 1º de julio de 1968, los cedentes señores Jesús Fernández, Ramiro Fernández, Rafael Aragón, José Aragón, Francisco Aragón y Arturo Calleja, venden ceden y transfieren a favor de los cesionarios señores César Gallinar, "Tresara Sociedad en Comandita por Acciones" y Federico Uhrich, la cantidad de diez y siete mil quinientas ochenta y seis cuotas (17.586) de pesos cien moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, que tienen y les corresponden en la precitada sociedad y que son cedidas por los cedentes en la siguiente proporción: a) un mil novecientas cuarenta y cinco cuotas (1.945) de las cinco mil ochocientas treinta y cuatro (5.834) que tiene y le corresponden, el socio señor Jesús Fernández a. señor César Gallinar; b) un mil novecientas cuarenta y cuatro cuotas (1.944) de las cinco mil ochocientas treinta y tres (5.833) que tiene y le corresponden, el socio señor Ramiro Fernández al señor César Gallinar; c) tres mil ochocientas ochenta y nueve cuotas (3889) cada uno de los socios señores Rafael Aragón, José Aragón y Francisco Aragón a "Tresara Sociedad en Comandita por Acciones"; y d) dos mil cuotas (2.000) de las siete mil quinientas (7.500) que tiene y le corresponden, el socio señor Arturo Calleja al señor Federico Uhrich. — Tercero: Esta venta, cesión y transferencia se efectúa por la suma total convenida de pesos un millón setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos moneda nacional (m$n. 1.758.600.—) que los cesionarios abonaron antes de ahora y en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — El importe por el que realiza esta cesión, se incluye la totalidad de las sumas que en concepto de capital, utilidades, cuenta particular y cualquier otro rubro que pudiera corresponder a las cuotas cedidas hasta el día 1º de julio de 1968, fecha en que los cedentes entregaron y los cesionarios tomaron posesión de lo adquirido. — Cuarto: Los cesionarios declaran conocer y aceptar: a) el contrato de sociedad; b) el estado del activo y pasivo de la sociedad al día de sus ingresos a la misma. — Quinto: Con motivo de haber cedido los señores Rafael Aragón, José Aragón y Francisco Aragón, la totalidad de las cuotas que poseían en la sociedad, pasan a retirarse de la misma, manifestando que nada tienen que reclamar por ningún concepto y que desisten expresamente de todos los derechos o acciones que pudieran corresponderles contra los socios y|o los cesionarios en virtud de la relación contractual que los vinculara. — Sexto: Los demás integrantes de la sociedad, juntamente con los cesionarios y en virtud de la cesión efectuada, resuelven modificar la cláusula quinta del contrato social original, la que en lo sucesivo quedará redactada en la forma siguiente: "Cláusula Quinta": El capital social lo constituye la suma de pesos cinco millones novecientos cincuenta mil cien moneda nacional (m$n. 5.950.100.—) dividido en cincuenta y nueve mil quinientas una cuotas (59,501) de pesos cien moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, aportada por los socios en la siguiente forma: a) Cinco mil quinientas cuotas (5.500) o sean pesos quinientos cincuenta mil moneda nacional (m$n. 550.000).—) el socio señor Arturo Calleja; b) tres mil ochocientos ochenta y nueve cuotas (3.889) o sean pesos trescientos ochenta y ocho mil novecientos moneda nacional (m$n. 388.900.—) cada uno de los socios señores Jesús Fernández, Ramiro Fernández y César Gallinar; c) once mil seiscientas sesenta y siete cuotas (11.667) o sea pesos un millón ciento sesenta y seis mil setecientos moneda nacional (m$n. 1.166.700) "Tresara Sociedad en Comandita por Acciones"; tres mil cuotas (3.000) o sean pesos trescientos mil moneda nacional (m$n. 300.000) el socio señor Herminio Fidalgo; e) dos mil novecientas diez y siete (2.917) cuotas o sean pesos doscientos noventa y un mil setecientos moneda nacionaal (m$n. 291.700.—) cada uno de los socios señores Hermenegildo Rodríguez, Saúl Rodríguez y José Rodríguez; f) dos mil novecientas diez y seis cuotas (2.916) o sean pesos doscientos noventa y un mil seiscientos moneda nacional (m$n. 291.600.—) el socio señor Manuel Alvarez; g) dos mil quinientas (2.500) cuotas o sean pesos doscientos cincuenta mil moneda nacional (m$n. 250.000.—) cada uno de los socios señores José Castro Fernández y Ramón Fariña Caamaño; h) dos mil cuotas (2.000) o sean pesos doscientos mil moneda nacional (m$n. 200.000) cada uno de los socios señores Ramón Nayin y Federico Uhrich; i) Un mil quinientas cuotas (1.500) o sean pesos ciento cincuenta mil moneda nacional (m$n. 150.000) cada uno de los socios señores Antonio Raggio y Juan Raggio; j) Un mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas o sean pesos ciento veinticinco mil moneda nacional (m$n. 125.000) cada uno de los socios señores Oscar Bramuglia y José Cajaraville k) Un mil cuotas (1..000) o sean pesos cien mil moneda nacional (m$n. 100.000) el socio señor Rafael Gallinar y l) Quinientas cuotas (500) o sean pesos cincuenta mil moneda nacional (m$n. 50.000) el socio señor Omar Manuel Magan. El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado conforme al balance iniciación de sociedad. — Séptimo: Los comparecientes ratifican todas y cada una de las cláusulas del contrato social que no hayan sido expresamente modificadas en el presente. — Octavo: Para todos los efectos legales del presente, los contratantes constituyen domicilios especiales en la siguiente forma; los cesionarios juntamente con los demás integrantes de la sociedad, en la calle Avenida Santa Fe Nº 3236, de Capital Federal; y los cedentes en la calle Cangallo Nº 1173 de Capital Federal, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, con el compromiso expreso de ratificar sus firmas en el caso que así lo dispusiere el Juez de Comercio. De total conformidad y a un solo efecto, se firma el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. S|r., "Ciento", vale. S|r.: "Ochenta", vale. S|r.: "ochenta", vale. S|r.: "(3.889)", vale. Firmado: Ramiro Fernández, Rafael Aragón, José Aragón, Francisco Aragón, Arturo Calleja, César Gallinar, Federico Uhrich, Herminio Fidalgo, Hermenegildo Rodríguez, Saúl Rodríguez, José Rodríguez, Manuel Alvarez, José Castro Fernández, Ramón Fariña Caamaño, Ramón Nayín, Antonio Raggio, Juan Raggio, Oscar Bramuglia, José Cajaraville, Rafael Gallinar, Omar Manuel Magan. — Por este acto las señoras Julia Elvira Gutiérrez, Franca Bruna Metti, Luisa Alessandro, Esther Garavaglia y María Rosa Casparino, en su carácter de cónyuges de los vendedores señores Jesús Fernández, Ramiro Fernández, José Aragón, Rafael Aragón y Francisco Aragón respectivamente, manifiestan que prestan su consentimiento con la operación instrumentada precedentemente, en los términos del artículo 1.277 del Código Civil. Firmado: Julia E. G. de Fernández. Franca M. de Fernández. Luisa A. de Aragón. Esther G. de Aragón y María R. C. de Aragón. S|r.: "Contrato de cesión de cuotas", vale. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.800.— e.20|12 Nº 50.818 v.20|12|68

CUMECHEHUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissne, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicio:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de octubre de 1968, entre los señores: Daniel Luján Mario, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle General Artigas Nº 1582, piso alto de esta ciudad; Nando Zamponi, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle España sin número, Villa Maza, Partido de Adolfo Alsina, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y Luis Mario Luján Nicolini, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle España sin número, Villa Maza, Partido de Adolfo Alsina, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Entre los celebrantes queda constituida una sociedad de responsabilidad Limitada la que se regirá por lo dispuesto por la ley Nº 11.645, la que girará en plaza bajo la razón social "CUMECHEHUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento legal y social en la calle General Artigas Nº 1582 piso alto, de esta Ciudad, pudiendo abrir sucursales, establecer agencias, nombrar representantes en cualquier punto del país o del extranjero, dejándose establecido que la sociedad ha instalado una oficina en la calle España sin número, Villa Maza, Partido de Adolfo Alsina, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto: compra y venta de hacienda en general, comercializacion por cuenta propia y de terceros al por mayor y al por menor de carnes, vacunos, ovinos y toda clase de carnes, subproductos ganaderos, agropecuarias, agrarias, ganadería en general, avicultura, apicultura, granjas, cabañas, fruticultura, explotación de frigoríficos, matarife, abastecedor, frutos del país o del extranjero, compra y venta de bienes, campos, mercaderías, materias primas, maquinarias importación, exportación, representaciones, distribuciones, comisiones, aportes o inversiones de capital en sociedades y|o particulares, consignaciones, como también dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías,, constituir o transferir hipotecas, efectuar depósitos, operar con todos los bancos de esta plaza o del extranjero, en cuentas corrientes descuentos de pagarés y operaciones bancarías de toda clase, arrendar, subarrendar, operar con prendas con registro, intervenir en toda clase de contratos, convenios, licitaciones, particulares, municipales, reparticiones del Estado, provinciales, nacionales y extranjeras, aduanas en todas las judisdicciones. La presente cláusula es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercero: El Capital Social lo constituye la suma de cinco millones de pesos moneda legal, dividodo en cuotas de un mil pesos moneda legal cada una y aportado ya íntegramente por los socios de la siguiente forma: el señor Daniel Luján Mario la suma de dos millones de pesos moneda legal, el señor Nando Zamponi la suma de un millón quinientos mil pesos moneda legal y el señor Luis Mario Luján Nicolini la suma de un millón quinientos mil pesos moneda legal, según inventario practicado y firmado por los socios en prueba de conformidad. — Cuarto: Serán socios gerentes los contratantes, y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, no pudiendo usarla los socios gerentes para negocios, garantías o avales ajenos a la sociedad. — Quinto: La sociedad tendrá por duración cuatro años con cuatro años más de opción a contar desde el día de la fecha. — Sexto: Mensualmente se practicará un Balance de Comprobación y el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias de los negocios sociales, el que se pondrá a consideración de los socios durante el término de diez días, y no mediando objeción alguna por parte de los socios se tendrá por firme, y para el caso de que sea objetado por cualquiera de los socios el interesado tendrá facultades de hacer revisar la contabilidad y su documentación, siendo por su costo lo que demande por tal revisión. Las utilidades serán repartidas de la siguiente forma: el señor Daniel Luján Mario el 40 %, el señor Nando Zamponi el 30 % y el señor Luis Mario Luján Nicolini el 30 %, previa las deducciones legales y del 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en las mismas proporciones. — Séptimo: Para el caso de que alguno de los socios resolviera retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del presente contrato, deberá preavisar a los demás socios con antelación de 30 días por telegrama colacionado al domicilio legal de la Sociedad y haciéndose efectivo su retiro, su capital y utilidades se le abonarán en tres cuotas cuatrimestrales. En ningún caso se valorizará llave de negocio. — Octavo: Para el caso de fallecimiento de algunos de los socios, los herederos unificando su representación en una sola persona podrán optar por el ingreso a la Sociedad, decisión que deberán comunicar a los socios sobrevivientes dentro del término de treinta días por telegrama colacionado al domicilio legal de la Sociedad; y para el caso que los herederos decidieran retirarse de la sociedad el capital y sus utilidades correspondientes se le abonarán en tres cuotas cuatrimestrales. — Noveno: Queda establecido entre los socios que las cuotas sociales no podrán ser cedidas a personas extrañas a la Sociedad, no mediando la conformidad total de los socios. — Décimo: Todas las resoluciones que los socios adoptaren serán registradas en el Libro de Actas de la razón social. — Decimoprimero: Cualquier divergencia entre los socios o sus herederos serán dirimidas por amigables componedores, declarando los celebrantes para el caso de producirse contienda judicial, aceptar únicamente la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — Previa lectura y ratificación de las partes al contrato que antecede lo firman de conformidad en el lugar y fecha antes expresado. — Fdo.: Daniel Luján Mario, Nando Zamponi, Luis Mario Luján Nicolini. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200.- e.20|12 Nº 50.755 v.20|12|68

I. M. I. A. SRL. INDUSTRIA METALURGICA INYECTADA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado del 8 de noviembre de 1968, la sociedad "I.M.I.A. SRL. INDUSTRIA METALURGICA INYECTADA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ratifica que la vigencia societaria será hasta el 31 de marzo de 1969, en cuyo lapso dos cualesquiera de los socios gerentes se hallan facultados para vender íntegramente el activo y extinguir el pasivo social.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1968. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 640.— e.20|12-Nº 50.605-v.20|12|68

M E W A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado del 13 de noviembre de 1968, el señor Karol Swieczewski, cede y transfiere, con efecto retroactivo al 1 de enero de 1968, doscientas cuotas capital a favor de María Wajs de Swieczewski y cien cuotas capital a favor de Wenceslada de Wajs, que tiene y le corresponden en "MEWA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. Enm.: "5". Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 760.— e.20|12-Nº 50.608-v.20|12|68

AILAN TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 14 de octubre de 1968, los señores don Aída Lucía Maiese de García, don Roque Orlando Calderone, y don Luis Plácido García, únicos componentes de la razón social "AILAN TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven: 1º) Ratificar todas y cada una

de las cláusulas del contrato social que no se modifiquen expresamente por el presente. — 2°) Modificar la cláusula tercera del contrato social con referencia al plazo de duración de la sociedad, que quedará redactada de la siguiente manera: Cláusula tercera: El término de duración se fija en tres años y seis meses, a contar del 1° de julio de 1965. — El o los socios que quieran continuar con los negocios de la sociedad, tendrán derecho a adquirir las cuotas de capital de los socios que deseen retirarse, antes del vencimiento del plazo fijado, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décimo primera del contrato social.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.360.— e.20|12-N° 50.626-v.20|12|68

CABAÑA ACHALAY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, que, don Guillermo Edmundo Busso y Tito Italo Morando, ceden, respectivamente, 4 cuotas por su valor nominal de $ 200.000, y 3 cuotas valor pesos 150.000 m/n, de las que en más poseen en "CABAÑA ACHALAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de la socia doña Rufina Isabel Busso de Busso. Lo demás de los constitutivos queda en vigor, según documento del 18 de noviembre de 1968. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.20|12-N° 50.748-v.20|12|68

HOTEL MY HOME
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:
Que por contrato privado de fecha dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, los componentes de la sociedad denominada: "HOTEL MY HOME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron la prórroga de la sociedad, modificando la cláusula tercera del contrato, la que quedó redactada de la siguiente forma: Cláusula tercera: La duración de esta sociedad se fija en veinte años a contar del quince de marzo de 1958, a cuya fecha se retrotraen los efectos, obligaciones y derechos del presente contrato, considerándose automática y sucesivamente renovado por períodos de cinco años si seis meses antes de la fecha de expiración del período en curso cualquiera de los socios no se opusiera mediante notificación por telegrama colacionado. — Firmado: S. Miñones. — Ignacio Castiñeira. — Isidoro Riaño. — Eduardo Mecias. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.— e.20|12-N° 50.769-v.20|12|68

PINOSIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Folio 5.023. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Novecientos Noventa y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Domingo Intrieri, casado en primeras nupcias con doña Florinda Viola, libreta de enrolamiento, número quinientos cuarenta y tres mil setenta y dos, domiciliado en la calle Carabobo número ciento noventa, de esta Capital; y don Héctor Lavalle, casado en primeras nupcias con doña Lydia Beatriz Castiglioni, libreta de enrolamiento número un millón setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Arroyo número mil ochenta y tres, primer piso "B", de esta Capital; ambos argentinos, comerciantes, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "PINOSIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle México número dos mil quinientos, de esta Capital, sin perjuicio de trasladarlo cuando lo estime conveniente, pudiendo establecer agencias, oficinas, filiales o depósitos en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios de administración, mandatos comisiones, gestiones de negocios, organización y asesoramiento comercial, industrial y técnico financiero, excluido el asesoramiento que en virtud de la materia, haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones comerciales y todo negocio lícito que los socios consideren conveniente realizar, inclusive operaciones con bienes inmuebles. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales, quienes integran en este acto en dinero efectivo la mitad de sus aportes, y la otra mitad cuando las operaciones sociales lo requieran. — Quinta: La gerencia y administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios señores Domingo Intrieri y Héctor Lavalle, individual e indistintamente, quienes en el carácter de gerentes tendrán las más amplias facultades para representar y obligar a la sociedad con su sola firma, y ejercer todos los actos y formalizar todos los contratos que a sus fines se requieran, realizando toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y privados, y cuantos actos y gestiones sean inherentes al desenvolvimiento de la sociedad, sin limitación alguna, inclusive las facultades enumeradas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, otorgando los poderes que consideren convenientes, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de los negocios sociales. — Sexta: El día treinta de setiembre de cada año, se practicará un balance general y del beneficio líquido que resulte se deducirá además de los importes que los socios destinen a reservas, el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, y el remanente de las utilidades será repartido por partes iguales entre los socios; si hubiere pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato, falleciere alguno de los socios, la sociedad automáticamente entrará en liquidación, y el socio sobreviviente será el liquidador de la misma. — Terminada la liquidación abonará a los herederos del socio fallecido la parte de capital y utilidades que hubieran correspondido al causante, dentro del plazo de un año a contar desde la fecha del deceso. — Octava: La liquidación anticipada de la sociedad se efectuará en cualquier momento mediante la decisión unánime de los socios. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia que se plantease durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolverse y liquidarse la sociedad será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de disidencia. — El laudo de los árbitros o del tercero en su caso, deberá tenerse por sentencia firme e inapelable. — Décima: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se someten a lo establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y el Código Civil, en el orden nombrado. — Bajo las cláusulas que preceden dejan formalizado el contrato de "Pinosil Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fue se ratifican en su contenido; así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Domingo Intrieri. — H. Lavalle. — Está mi sello. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Pinosil Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio extendido en dos sellos de actuación notarial numerados correlativamente nueve millones novecientos setenta y ocho mil treinta y uno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fco. J. Oliver. — Hay un sello.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.600.— e.20|12 N° 50.808 v.20|12|68.

CALI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:
Contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Juan Carlos Falabella, C. I. N° Cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil trescientos siete, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Alcira Mendes, domiciliado en Gaona trescientos ocho de la localidad de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, y Osvaldo Giambroni, C. I. N° Tres millones cuatrocientos setenta y dos mil noventa y dos, casado en primeras nupcias con Margarita S. Falabella, argentino, domiciliado en Carlos Spegazzini quinientos noventa y cinco de Capital Federal, comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — A partir de la fecha queda constituída entre ambos contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación de "CALI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. — La sociedad tendrá por objeto principal el dedicarse a representaciones, comisiones, mandatos y administración de propiedades, en el país o en el extranjero. — Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá efectuar por cuenta propia o de terceros, a asociada a terceros mediante aportes de capital a entidades o personas, toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales, de administración, inmobiliarias y financieras, importación y exportación, constituirse en despachante de aduana, y demás permitidas por las leyes, ya sea que se relacionen o no con el objeto principal. — Tercera. — La sociedad tendrá su domicilio en la calle Alsina un mil doscientos treinta y ocho, oficina veintitrés, Capital, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y|o del exterior. — Cuarta. — El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios, en la siguiente proporción: Juan Carlos Falabella, noventa por ciento, y Osvaldo Giambroni, diez por ciento, o sea noventa mil y diez mil pesos cada uno respectivamente. — Dicha integración ha sido realizada en bienes, de conformidad con el balance realizado por los socios y suscripto por Contador Público Nacional, el cual forma parte integrante del presente contrato. — Quinta. — El plazo de duración de la sociedad se estipula en diez años a partir de la fecha del presente contrato, pero cualquiera de los dos socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de constitución, siempre que se dé previo aviso por telegrama colacionado al otro socio, con una anticipación de noventa días. — Sexta. — El uso de la firma social estará a cargo del socio mayoritario, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que le queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — En caso de ausencia del socio mayoritario, el uso de la firma social estará a cargo del socio minoritario, en conjunto con un gerente que será designado por los socios y con poder suficiente. — Para el mejor logro de los fines que hacen al objeto social, la sociedad podrá operar con cualquier banco y participar en licitaciones públicas y|o privadas. — Séptima. — Anualmente, el día treinta y uno de Marzo, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance se considerará aprobado si los socios no formularen observaciones por escrito dentro de los quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de los mismos. — Octava. — Luego de efectuadas las amortizaciones, provisiones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios de acuerdo a los aportes efectuados. Novena. En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Décima. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso, el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance, y en proporción a las cuotas del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres, iguales y consecutivos sin interés, venciendo la primera a los seis meses del fallecimiento o la incapacidad declarada judicialmente. — Décima Primera. — Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidos a árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de deliberar deberán nombrar un tercero, en caso de que los primeros no se pongan de acuerdo, y cuyo fallo será inapelable, y surtirá entre las partes efecto de cosa juzgada, renunciando desde ya las partes, en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — Décima Segunda. — En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos de Comercio y Civil que les fueran aplicables. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el presente contrato social. — En prueba de conformidad firman, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Juan Carlos Falabella y Osvaldo Giambroni. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.360 e.20|12-N° 50.708 v.20|12|68

RAFAEL FLOMBAUM
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:
Testimonio: Cesión de cuotas de capital y reserva. — Modificación del contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Mauricio Rosenfeld, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, domiciliado en Loria 554; Saúl Flombaum, casado en primeras nupcias, argentino, industrial, domiciliado en Rivadavia 5905, piso 10; e Isaac Flombaum, casado en primeras nupcias, argentino, industrial, domiciliado en Doblas 82, piso 2°, todos ellos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, en el Carácter de Unicos Socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "RAFAEL FLOMBAUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato original se inscribió en el Registro Público de Comercio el 29 de Abril de 1954, bajo el número 825, al folio 279 del libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuyas tres posteriores modificaciones fueron también inscriptas en el hoy Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro de esta Capital: la primera, el 28 de octubre de 1954, bajo el N° 2753 al folio 64 del libro 27 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; la segunda, el 30 de Mayo de 1958, bajo el N° 1277, al folio 431 del libro 33 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y la tercera y última el 24 de marzo de 1960, bajo el N° 532 al folio 393 del libro 38 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y de común acuerdo se conviene: Primero. — Don Isaac Flombaum, cede y transfiere a don Mauricio Rosenfeld, las seiscientas cuotas de capital de un valor de mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en la sociedad relacionada, cesión que realiza por la suma total de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional, por todo concepto de capital, utilidades y demás rubros; asimismo, le cede y transfiere su parte de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de la Reserva para Incremento de Capital, constituída de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo del contrato social, por igual suma, dejando constancia de que todos los valores referidos surgen del balance especial practicado el treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, fecha a la cual retrotraen las partes los efectos de las precedentes cesiones, cuyo precio declara el cedente le ha sido totalmente abonado antes de este acto y, en consecuencia, tiene por transferidas las cuotas de capital y parte de la indicada reserva al cesionario, al que coloca en el mismo lugar y grado que le correspondía como socio, con total subrogación en legal forma y agregando que, por lo tanto, queda totalmente desvinculado de la sociedad. — Segundo. — Don Mauricio Rosenfel, acepta la precedente cesión de cuotas de capital y parte de la Reserva para Incremento de Capital a su favor, en todos sus términos; asimismo, don Saúl Flombaum, manifiesta que presta su conformidad con la referida cesión de cuotas, parte de la reserva indicada y condición de socio, también en todos sus términos. — Tercera. — Y don Mauricio Rosenfeld y don Saúl Flombaum, en el carácter de únicos socios y actuales componentes de la sociedad relacionada, habiendo decidido prolongar su duración y adecuar la redacción del contrato a su actual composición, de común acuerdo convienen en la modificación de sus cláusulas Tercera, Cuarta y Sexta, las que quedan redactadas así: "Tercera: El plazo de duración de la sociedad se extenderá hasta el primero de enero de mil novecientos setenta y uno"; "Cuarta: El Capital Social actual de Un Millón Seiscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido y representado por mil seiscientas cuotas de capital de un valor de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado queda aportado en la siguiente proporción: Mauricio Rosenfeld, mil cuotas, o sea Un Millón de Pesos; y Saúl Flombaum, seiscientas cuotas, o sea Seiscientos Mil Pesos moneda nacional". — "Sexta. — La Gerencia de la sociedad será desempeñada únicamente por don Mauricio Rosenfeld o por los representantes legales que tuviere o designare al efecto, quien tendrá el uso de la firma social en forma amplia y sin limitación alguna para los fines sociales, no pudiendo en cambio utilizarla para prestaciones a título gratuito ni en fianzas para terceros". — Se deja expresa constancia de que el contrato original continúa en vigencia en todas sus cláusulas en cuanto no han sido objeto de modificación precedentemente o en las tres ocasiones anteriores, cuyos datos de ins-

cripción ya se han relacionado. — En prueba de Conformidad, firman los comparecientes el presente, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — M. Rosenfeld. — S. Flombaum. — I. Flombaum. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.720 e.20|12 Nº 50.484 v.20|12|68

BARRIO JUNIORS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por acto privado del veintiocho de octubre de 1968, con relación a la entidad BARRIO JUNIORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Padua Inmobiliaria Comercial y Agropecuaria, Sociedad Anónima cedió y transfirió a los señores Narciso Alberto Abuelafia, argentino, 53 años de edad, comerciante, casado con doña Hilda Martini, domiciliado en Lavalle 280, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires y que acredita su identidad con cédula de la Policía de la Capital Federal Nº 3.567.288; Jacobo Abuelafia, argentino, 53 años, comerciante, casado con doña Victoria Baralya, con domicilio en Olleros 3155 de esta ciudad, que justifica su identidad con cédula de la Policía de la Capital Federal Nº 1.634.638; y José Abuelafia, argentina, de 58 años de edad, comerciante, casado con doña Dora Lipchak, con domicilio en Victorica esq. Güemes, Morón, Pcia. de Buenos Aires y con cédula de identidad de la Policía de la Capital Federal Nº 1.296.354, de la tenencia que habían y tenían de dos mil doscientas cincuenta cuotas de capital, de un mil pesos moneda nacional cada una, la cantidad de novecientas cuotas en la siguiente proporción: cuatrocientas cincuenta cuotas de capital, a favor del cesionario Narciso Alberto Abuelafia; y a los señores Jacobo y José Abuelafia, doscientas veinticinco cuotas de capital a cada uno. — Por vía de consecuencia y con el consentimiento de sus coasociados el artículo cuarto del contrato social queda redactado de la siguiente manera: "El capital social está dividido en cuatro mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Padua Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria, Sociedad Anónima un mil trescientas cincuenta (1850 cuotas) (o sean un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional) que representa el 30 % (treinta por ciento) del total; "Romysa" Agropecuaria Forestal e Industrial Sociedad Anónima, novecientas (900) cuotas o sean novecientos mil pesos moneda nacional que representan el 20 % (veinte por ciento) del total; Juan Andrés Mourguy doscientas veinticinco (225) cuotas, o sean doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional que representan el 5 % (cinco por ciento) del total; Osvaldo Rubén Tito trescientas treinta y tres (333) cuotas o sean trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional que representan el 7.4 % (siete con cuarenta por ciento) del total; Oscar Macia trescientas cuarenta y dos (342) cuotas o sean trescientos cuarenta y dos mil pesos moneda nacional que representan el 7.60 % (siete con sesenta por ciento) del total: María Cristina Scarpelli cuatrocientas cincuenta (450) cuotas o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional que representan el 10 % (diez por ciento) del total; Narciso Alberto Abuelafia cuatrocientas cincuenta (450) cuotas o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional que representan el 10 % (diez por ciento) del total; Jacobo Abuelafia doscientas veinticinco (225) cuotas o sean doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional que representan el 5 % (cinco por ciento) del total; y José Abuelafia doscientas veinticinco (225) cuotas o sean doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional que representan el 5 % (cinco por ciento) del total". — Buenos Aires, diciembre 2 de 1968. — S|r.: diciembre", vale. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000.— e.20|12 Nº 50 601 v.20|12|68

LEON MARCOLLA E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Transferencia de Cuotas Sociales: Entre el señor León Antonio Marcolla que firma León Marcolla, italiano, viudo, mayor de edad, con domicilio en la calle Rivera Indarte 563|35, Capital, y el señor Mariano Domingo León Amadeo Marcolla que firma Mariano Marcolla, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Rivera Indarte 565, Capital, convienen celebrar el presente contrato de transferencia de cuotas de la sociedad Leon Marcolla e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de septiembre de 1952 bajo el Nº 2118 al folio 30 del libro 33 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: El señor Leon Antonio Marcolla vende y transfiere 62 (sesenta y dos) cuotas de capital de m$n. 1.000 (un mil) cada una de la firma LEON MARCOLLA E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al señor Mariano Domingo León Amadeo Marcolla, con todos sus derechos y obligaciones, a su valor nominal o sea por la suma de m$n. 62.000 (sesenta y dos mil pesos moneda nacional) y en efectivo. — Segundo: De esta manera el capital de la sociedad León Marcolla e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada queda integrada entre los socios de la siguiente manera: Al señor León Antonio Marcolla le corresponde 63 (sesenta y tres) cuotas de capital de valor nominal m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) cada una que representan la suma de m$n. 63.000 (sesenta y tres mil pesos moneda nacional) y el señor Mariano Domingo León Amadeo Marcolla las restantes, o sea 187 (ciento ochenta y siete) cuotas de capital de valor nominal de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) equivalentes a la suma de m$n. 187.000 (ciento ochenta y siete mil pesos moneda nacional). — Tercero: Las utilidades se distribuirán entre los socios, previa deducción de las reservas técnicas de práctica proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio, de tal manera le corresponderá al señor León Antonio Marcolla el 24,8 % de las utilidades y al señor Mariano Domingo León Amadeo Marcolla el 75,2 % de las mismas — Cuarto: Se conviene retrotraer el efecto de esta transferencia al 1º de abril de 1967. — Quinto: Subsiste y son de obligación para los socios las cláusulas anteriores del contrato social que no hayan sido expresamente modificadas en el presente contrato. Conforme con lo que antecede firman las partes en Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre de 1968. — S|r.: "563|65, Libro Marcolla". Vale. — Fdos.: L. A. Marcolla y M. D. L. A. Marcolla. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.120.- e.20|12 Nº 50.577 v.20|12|68

TOL - ROZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día que en acto privado de fecha 21 de agosto de 1968, el señor Jacobo Rozenkranc, cede, vende y transfiere, quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "TOL-ROZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de los señores Elías Tolchinsky, argentino, casado, domiciliado en Alte. Seguí Nº 1933, Capital Federal y José Lázaro Tolchinsky, argentino, soltero, domiciliado en Dr. Luis Beláustegui Nº 1171, Capital Federal, por partes iguales. La presente cesión se realiza por la suma total y convenida de quinientos mil pesos moneda nacional y con efecto retroactivo al 28 de junio de 1968. El cedente transmite todos los derechos y obligaciones emergentes de las cuotas cedidas y los cesionarios aceptan y a la vez ratifican las cláusulas del contrato constitutivo. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.280.— e.20|12 Nº 50.713 v. 20|12|68

CASA DE TEJIDOS ONCE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 6 de setiembre de 1968, pasada al folio 4357 del Registro Nº 388 del Escribano Aron Siganevich, los señores doña Celia Lea Kivatinitz de Rosales; doña Celia Lya Kivatinitz de Rudovsky, doña Fanny Kivatinitz de Chattach y doña Fanny Kivatinitz de Moses, cedieron a favor de los señores Samuel Kivatinetz, don Daniel Kivatinetz y doña Juana Kivatinetz de Huberman, las noventa y dos cuotas de capital que tienen en la sociedad CASA DE TEJIDOS ONCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de noventa y dos mil pesos moneda nacional. Quedando el capital de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y se halla suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: don Samuel Kivatinetz trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional; doña Celia Tropp de Kivatinetz, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; doña Juana Kivatinetz de Huberman, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional; y don Daniel Kivatinetz ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional. Retrotraen los efectos de esta cesión al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.720.- e.20|12 Nº 50.558 v.20|12|68

KORES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 21 de noviembre de 1968, otorgada ante el Escribano Mario O. Maqueda, de esta Capital, la sociedad "KORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en esta Capital Federal modificó su contrato social en el sentido de que el ejercicio social de la misma cerrará el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840.- e.20|12 Nº 50.572 v.20|12|68

SUMEGA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho los señores Luis Antonio Menzo, argentino, casado, domiciliado en Yerbal 309, Capital Federal; Horacio Gastiaburo, argentino, casado, domiciliado en Av. Las Heras 3737, Capital Federal; José Mármol, argentino, casado, domiciliado en Olozábal 2461, Capital Federal; y Carlos Sushek, argentino, casado, domiciliado en Bermúdez 885, Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: la sociedad girará bajo la razón Social SUMEGA ARGENTINA, debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles del negocio junto a la razón social, el capital suscripto. — Segunda: el domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus nebocios será en la calle Humberto 1º 2701, de esta Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales agencias, filiales depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República Argentina. — Tercera: el plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del día 4 de octubre, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime delos socios. — Cuarta: el objeto principal de la sociedad será el fraccionamiento, envasamiento y distribución de productos alimenticios, propios y de terceros, pudiendo también importar y exportar, dar y recibir en consignación y o representar productos de los mencionados y en general realizar cualquier otra actividad comercial e industrial útil y lícita, en que la sociedad resuelva operar. Quinto: el capital de la sociedad se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000) que se divide en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: Luis Antonio Menzo con doscientas setenta y cinco cuotas (275), Horacio Gastiaburo con doscientas setenta y cinco cuotas (275), José Mármol con doscientas veinticinco cuotas (225) y Carlos Sushek con doscientas veinticincocuotas (225), todas ellas aportadas en efectivo moneda nacional y en este acto. Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios nombrados gerentes de común acuerdo y por acta posterior a la firma del presente contrato; los mencionados gerentes tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula Sumega Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Se requerirá la firma conjunta de ambos gerentes para cualquier clase de operación que realicen para la sociedad o para representar a la firma legalmente. — Séptima: la sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, podrá: a) por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces, o semovientes o créditos; o para recibir en pago, en garantías o hipotecas, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera a los que ya posea al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de La Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina y demás bancos oficiales y particulares creados o a crearse con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantías hipotecarias de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o de cualquier documento de crédito, por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pagos y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés; avales; como gerentes; aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República o del extranjero; retirar de los bancos oficiales o particulares creados o crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por si o por apoderados ante los jueces, cámaras y tribunales superiores donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. — Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guía censos, expedir guías y certificados de transferencias y de ventas. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. b) crear los empleos que juzgue necesarios. b) fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones o en la forma que estime conveniente. Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de sus empleados de la sociedad. c) revocar los poderes especiales o generales que otorguen o hubieren otorgado cuantas veces sea necesario. Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionara la sociedad, dicha fianza, garantía o aval. — Novena: todos los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. — Igualmente, todos se comprometen a no ejercer o por interpósita persona actividades afines a las que desarrollan la sociedad, por la sanción de pérdida de las utilidades a favor de las mismas por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que esta sea debidamente comprobada, para la cual se admitirán todos los medios de pruebas legales. — Para el caso contrario se requerirán la conformidad de todos los socios. — Décima: ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los restantes. — En caso de ventas de las mismas, los socios tiene prioridad en la compra en la proporción el capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más utilidades que le corespondan al socio que se retira de la sociedad. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de perjuicio de los balances parciales o de nuevos socios. — Décima primera: sin perjuicio delos balances parciales o de comprobaciones que se podrán efectuar, anualmente el treinta de setiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general a fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arojen la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital en cuyo caso nodeberá deducirse más. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfecha las amortizaciones admitidas por la Dirección Ge-

neral Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, provisiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que quiera efectuar. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en proporción igual a las de las utilidades. — No habiendo formulado ninguna objeción al balance al término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, e considerará automáticamente aprobado para lo cual se conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Décima segunda: la sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionada con el giro social; aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes, distribución de utilidades o pérdidas, si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etc.; y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima tercera: en caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si estos fueran más de uno, deberán unificar su personería en una representación. — Décima cuarta: en caso de disolución, ya sea por volontad unánime de los socios, por falencia o por fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que resolviera ampliar su vigencia, se designará la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordaran. — En caso de pérdida que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Décima quinta: En caso de retiro, se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con anticipación de noventa días como mínimo. — Décima sexta: toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad o el de el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Décima séptima: a los efectos de lo dispuesto en los artículos veintiuno y veinticinco de la ley de sellos (t. o. 1961) se deja constancia que la presente sociedad se transformará en sociedad anónima en el momento en que sea oportuno. — Décima octava: para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y acordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este original y dos copias de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha designada "ut supra". — Firmantes: Luis Antonio Menzo — Horacio Gastiaburo — José Mármol — Carlos Sushek. — Formula manifestación: Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Horacio Gastiaburo por propio derecho en autos Sumega Argentina, sobre inscripción a Vuestra Señoría, digo: que a sus efectos vengo a hacer constar que la sociedad cuya inscripción se solicita, girará bajo el rubro Sumega Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tenerlos presente. — Horacio Gastiaburo. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.000.— e.20|12 Nº 50.447 v.20|12|68

PROMOTORA VIALBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas. — Que por escritura de fecha 5 de septiembre de 1968, otorgada ante el Escribano de la Capital Federal Ernesto M. Miguens al folio 3691 del Registro 84, de su adscripción, el señor Carlos Antonio Alberici, vende, cede y transfiere a favor de Oscar Raúl Villaverde 2600 cuotas que tenía en el capital social de PROMOTORA VIALBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que representan un valor nominal de pesos 260.000 m|n. por el precio de su valor nominal o sean $ 260.000 m|n. y a favor de la señorita Marta Rosa Dell'Acqua 2400 cuotas sociales de igual clase que le restaban en la Sociedad mencionada, cuyo valor nominal representan $ 250.000 m|n. por el precio de su valor nominal o sean asi $ 240.000 m|n., cantidades éstas que declara, como vendedor el señor Alberici, haber recibido, antes del otorgamiento de la escritura en dinero efectivo y a entera satisfacción y al otorgarles recibo y carta de pago en forma, los coloca al señor Villaverde y señorita Dell'Acqua en su propio lugar, grado y prelación, agregando asi que renuncia a las facultades de administrador que le confería el contrato social en su calidad de socio que ahora dejaba de ser. Como consecuencia de esta cesión, efectuada por el señor Alberici, el capital de la sociedad queda integrado en la siguiente forma: Oscar Villaverde: 9000 cuotas o sean $ 900.000 m|n.; Raúl Tomás Baliari: 4000 cuotas o sean $ 400.000 m|n.; Jorge Enrique Villaverde: 3000 cuotas o sean $ 300.000 m|n. y Marta Rosa Dell' Acqua: 4000 cuotas o sean $ 400.000 m|n. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.960.- e.20|12 Nº 50.477 v.20|12|68

JOSE KARNER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura pública del 20 de diciembre de 1967 pasada por ante el Escribano de Vicente López, Dr. Eduardo Carlos Drago se protocolizó la resolución por la cual cesó en su carácter de gerente de JOSE KARNER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor José Karner desde el 31|7|67 y fue designado en su reemlpazo Roberto José Karner con todas las atribuciones que le confiere el contrato social. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1968. — S|r.: "diciembre". Vale. — E|l.: "de José Karner Sociedad de Responsabilidad Limitada el Señor". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 760.- e.20|12 Nº 50.486 v.20|12|68

A R E S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura pública de fecha 22 de noviembre de 1968, otorgada por ante el escribano Fernando J. E. Linari, al folio 1606 del Registro 416 de su adscripción, los socios de "ARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" rectificaron el nombre del socio Jorge Ares, haciendo constar el verdadero de Jorge Guillermo Ares y aceptando la renuncia del socio gerente Juan Secundino Ares, modificaron la cláusula quinta del contrato social la que quedó así redactada: La dirección y administración social será desempeñada por los señores Julio Rodolfo Ares, Juan Carlos Ares y Elena Ares, en el carácter de socios gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dos de ellos indistintamente y|o bien de uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los socios autorizados, señorita Elsa Beatriz Ares y señor Jorge Guillermo Ares. El hesto de la cláusula subsiste en su texto original, sin modificación alguna Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.360.— e.20|12-Nº 50.213-v.20|12|68

G E O P A R Q U E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Mario Martorano, argentino, casado, con C I. 3.760.372 de la Policía Federal, Héctor Luis Martorano, argentino, casado, L. E. número 4.072.220, Filomeno Falato, italiano, casado, C. I. número 1.869.730, de la Policía Federal y Alfonso Antonio Pugliese, argentino, casado, C. I. número 2.996.609, Pol. Fed., mayores de edad, domiciliados en Bartolomé Mitre 1773, 3º, of. 301, Capital, celebran el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley Nº 11.645, disposiciones concordantes y las que surjan de las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituida entre los contratantes una sociedad que girará bajo la denominación de GEOPARQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá la sede principal de sus negocios en Capital, Bartolomé Mitre 1773, tercer piso, oficina 301, pudiendo trasladar la misma donde posteriormente se resuelva y sin perjuicio de las agencias y|o sucursales que la sociedad podrá establecer en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, permuta y|o construcción por cuenta propia y|o ajena, de propiedades inmuebles en general, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales y|o financiación en general. — Asimismo podrá tomar para la venta y|o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros, percibiendo por sus servicios las comisiones que en todos y cada uno de los casos se pactare. — Podrá también prestar asesoramiento técnico de la construcción, realizar mensuras, trabajos de topografía, subdivisiones en general, así como también dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros o bien a la comercialización y|o exportación de todo artículo relacionado directa o indirectamente con la construcción y|o amueblamiento de propiedades inmuebles. — Este objeto podrá ser ampliado a todo otro género de actividad lícita. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio pero el término inicial mínimo será de tres años computados de la misma forma. — El socio que deseare retirarse al finalizar este último término podrá hacerlo con un aviso no menor de ciento ochenta días, por telegrama colacionado, en cuyo caso se procederá para el reintegro del capital y beneficios que hubiere en la forma establecida en el art. 8 de este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada ena, integrándose en la siguiente forma: don Filomeno Falato, aporta ciento cincuenta mil pesos moneda nacional en ciento cincuenta cuotas, don José Mario Martorano aporta ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, en cieto cincuenta cuotas, don Alfonso Antonio Pugliese aporta cien mil pesos moneda nacional, en cien cuotas y don Héctor Luis Martorano, aporta cien mil pesos moneda nacional, en cien cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Filomeno Falato y José Mario Martorano, quienes con el cargo de gerentes actuarán indistintamente con sus firmas individuales precedidas de la denominación social. — En esta forma los gerentes operarán con las más amplias facultades otorgando cuantos documentos, instrumentos privados o escrituras públicas resultaren necesarias, pudiendo dar o tomar dinero prestado en descubierto o con pagarés contratando con instituciones de crédito, privadas, oficiales o mixtas, suscribiendo como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras o pagarés, otorgando poderes generales especiales y revocarlos y en general todos los demás actos de administración sin más limitación que obligará a la sociedad como fiadora o avalista en favor de terceros o en provecho particular de los socios y sin que la enunciación precedente será limitativa sinó simplemente enunciativa. Asimismo, convienen que los socios dedicarán todas sus actividades a los negocios sociales, pero con la previa conformidad del otro socio podrán ocuparse de otros negocios siempre que no sean similares a los de la sociedad o que no perjudiquen sus intereses. — Sexta: El treinta de junio de cada año se practicará un Balance General, el que será sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto le será entregado un ejemplar bajo recibo, considerándose aprobado en caso de no ser observado dentro del término de diez días a partir de su entrega. Sin perjuicio de ello, cada socio podrá solicitar un balance periódico cuando así lo deseare. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que se obtengan en cada ejercicio deberá separarse un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, de acuerdo con el art. 20 de la Ley 11.645 y el saldo líquido que resulte, una vez deducidos los porcentajes destinados a fondos de reserva facultativos que los socios de común acuerdo consideren necesario crear para responder al mejoramiento comercial de la sociedad, se repartirán en proporción al capital aportado por cada uno de los integrantes de la firma. Si hubieran pérdidas, estas serán soportadas de la misma forma. — Octava: En caso de que uno de los socios deseare detirarse de la sociedad una vez transcurrido el plazo fijado en la cláusula tercera, se efectuará un balance general y se liquidará el capital, utilidades y valor llave del socio saliente en diez cuotas iguales y consecutivas a partir de la aprobación del balance, no pudiendo exceder el término de pago de estas cuotas el plazo de dos años, contados desde la fecha de aprobación del mencionado balance. Los saldos impagos devengarán un interés cuya tasa será igual a la que rija en ese momento para las operaciones bancarias. Los socios restantes tendrán prioridad para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Novena: Para determinar el "valor llave", se procederá en la siguiente forma: a) Se promediará la suma de los saldos al cierre de ejercicio de las cuentas "Capital, Reservas y Cuentas Particulares de los Socios" de los últimos cinco años o el número de años de antigüedad de la sociedad si fuera menos: b) El promedio resultante se multiplicará por la tasa de interés que rija en ese momento para las operaciones de descuentos en las instituciones bancarias y c) La diferencia entre el resultado obtenido en el punto a) y el promedio de la suma de las utilidades por el período considerado, se multiplicará por el factor de super utilidad a plicando la fórmula (I x I) N- I donde

I x(I —) N

"I" es igual a la tasa de interés mencionada en el punto anterior y "N" el tiempo considerado. Si el valor determinado en el punto b) fuere inferior al promedio de la suma de utilidades, no se considerará valor llave alguno. — Décima: En caso de fallecimiento de algún socio supérstite resolverá a) por continuar el giro del negocio, con los herederos o representantes legales del socio extinto, debiendo unificar aquéllos su representación o b) adquirir de los mismos las cuotas sociales abonándoles su precio, los beneficios y valor llave que hubiere en la forma y condiciones fijadas en el artículo octavo. — Undécima: En caso de enfermedad de larga duración, impedimento, inhabilidad temporaria, etc., de un socio los otros continuarán con el giro del negocio; no obstante si la incapacidad subsistiere luego de seis meses de producida, deberá nombrar un representante legal y luego de dos años se procederá como en el caso de fallecimiento — Duodécima: Se deja establecido que los herederos o representantes legales tendrán los mismos derechos y obligaciones que tenía el socio fallecido o incapacitado, salvo lo relativo a adminstración y gerencia de la sociedad, que será ejercida por el socio supérstite o por la persona que él designa. — Décimo Tercera: Ningún socio podrá vender, ceder, o de cualquier modo transferir a terceros sus cuotas de capital, sin el consentimiento de los otros. — Décimo Cuarta: Las diferencias entre los socios, sus herederos o representantes legales de cualquier naturaleza que fueren, serán resueltas por árbitros amigables componedores nombrados por cada socio, con facultades para designar un tercero en caso de discordia; Unos y otros deberán expedirse dentro de los cuarenta y cinco días a partir de la fecha de designación. El fallo del tercero será inapelable. — Décimo Quinta: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. Bajo tales cláusulas las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose recíprocamente a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando de conformidad a sus efectos en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, cuatro ejemplares del mismo tenor. — Firmado: José Mario Martorano — Héctor Luis Martorano — Filomeno Falato — Alfonso Antonio Pugliese. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600.— e.20|12-Nº 50.308-v.20|12|68

A L P I N O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas: Entre Don Miguel Osvaldo Piraino, argentino, mayor, casado en 1ras. nupcias con doña Helmita Alvarez, comerciante, domiciliado en Avelino Díaz Nº 1645 de ciudad, y con Cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.863 481; don Cayetano Orlando Piraino, argentino, mayor, soltero, industrial, con domicilio en Avelino Díaz 1645 de ciudad y con Libreta de Enrolamiento Nº 4.116.893, por una parte, en adelante llamados los cedentes; y por la otra los señores don Amaro José Montani, argentino, mayor, casado en 1ras. nupcias con Doña Elida Norma Iriarte, industrial, con domicilio en Manco Capac 1345 de Cap Federal; don Feliciano Dionisio Petrilli, argentino, mayor, casado en 1ras. nupcias con doña María Concepción Trapasso, domiciliados en Rivadavia Nº 215 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento Nº 3.896.191; y don Omar Víctor Montani, argentino, mayor, casado en 1ras. nupcias con Doña Isabel Dacal, con domicilio en Avenida San Martín 987 del Partido 3 de Febrero Pvcia. de Buenos Aires con libreta de Enrolamiento Nº 4.195.127, en adelante llamados los cesionarios, convienen celebrar el presente acuerdo: 1º) Que los llamados cedentes, señores Piraino, son miembros componentes de la razón social "ALPIMO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ins-

ablecimiento. Sin base. Seña: 30 o|o, y comisión: 10 o|o. — En efectivo y al contado o cheque certificado. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 5.280.— e.20|12-Nº 52.853-v.23|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26 de la Capital Federal, comunica por tres días en el juicio: "LIBONATTI, Luis c|PICONE, Miguel Natalio s|ejecución hipotecaria", que el Martillero Mario Guillermo Napolitano, rematará al contado el 27 de diciembre de 1968, a las 10 horas, en la calle Juan Agustín García Nº 5129, Cap., la finca edificada en este lugar, que figura inscripta al To. 2.913, Fo. 152. Nº 83.486, y está situada entre las calles Cervantes y Calderón. — Desocupada. — Base: m$n. 3.000.000.— Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Puede visitarse los días hábiles de 10 a 12 horas.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1968.
— Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 2.280.— e.20|12-Nº 52.840-v.24|12|68

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en autos "CITROEN ARGENTINA S. A. c| JOFRE, Bernardo R., y Otro s|Ejec. Prendaria", Expediente Nº 25.861, que el martillero Norberto R. Cáceres, rematará el día 30 de diciembre, a las 10.30 horas, en Zepita Nº 3220, lugar donde se exhibe en días hábiles de 9 a 17.30 hs.: Un automotor marca CITROEN, modelo AZL-19-N, año 1964, motor Nº 3024005152AZ, chasis Nº 3002016305, patente Nº 1365 de Caleta Oliva, Prov. Santa Cruz. — Base: 219.896 Contado. Seña: 30 o|o contado. — Comisión: 10% contado. — En caso de no existir postor se efectuará nueva subasta media hora después sin base. — El bien se entregará en el estado que se encuentra, previa aprobación judicial de la subasta. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 2.640.— e.20|12-Nº 52.737-v.24|12|68

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en autos "CITROEN ARGENTINA S. A. c| DE SAN ANICETO, Edgar R. y Otro s| Ejec. Prendaria", Expediente Nº 23.646|65, que el martillero Norberto R. Cáceres, rematará el día 30 de diciembre, a las 10.45 hs., en Zepita Nº 3220, lugar donde se exhibe en días hábiles de 9 a 17.30 hs. Un automotor marca CITROEN año 1963, modelo 2CV, motor Nº 3033000258-AZU, chasis Nº 3003| 002219, sin patente. — Base: $ 157.889 contado. — Seña: 30 o|o contado.— Comisión: 10 o|o contado. — En caso de no existir postor se efectuará nueva subasta media hora después sin base.— El bien se entregará en el estado en que se encuentra y previa aprobación judicial de la subasta. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
E|l.: "sin base". Vale.
$ 2.640.— e.20|12-Nº 52.740-v.24|12|68

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FRANCISCA CARONE de FOGGIA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Carlos R. Sanz, secretario.
$ 840. — e.19|12-Nº 52.351-v.23|12|68

El Juzgado Nacional Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE ENRIQUE SALA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1968. — Santo Fare (h.), secretario.
$ 720. — e.19|12-Nº 52.118-v.23|12|68

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de COSME DI CIURCIO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1968.
— Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 720.— e.18|12 Nº 51.613 v.20|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JESUS LEMOS. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840. — e.19|12-Nº 52.239-v.23|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ALFARO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840. — e.19|12-Nº 51.963-v.23|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL FELIPE CEBALLOS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 840. — e.19|12-Nº 51.983-v.23|12|68

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ROSA VICTORIA REBOTTARO de PERTICA o REBOTARO de PERTICA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1968.
— Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840.— e.18|12 Nº 51.865 v.20|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA RATTO Vda. de RAGGIO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, tres de diciembre de 1968. — Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 840. — e.19|12-Nº 52.138-v.23|12|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO MARIO ROMERO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1968. — El Secreatrio.
$ 840. — e.19|12-Nº 52.058-v.23|12|68

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ENRIQUETA RIGOTTI de LUINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1968.
— Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 720.— e.18|12 Nº 51.687 v.20|12|68

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO REYES PARERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1968.
— Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 720.— e.18|12 Nº 51.697 v.20|12|68

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISABETH PEPERL de BERKESY. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840. — e.18|12-Nº 51.773 v.20|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FELISA PEREZ de VILARIÑO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840. — e.18|12-Nº 51.774 v.20|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUMBERTO RAFAEL RUGIERO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840. — e.18|12-Nº 51.789 v.20|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO MAURICIO DUCHINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968.
— Octavio Bunge, secretario.
$ 840.— e. 19|12 Nº 52.115 v. 23|12|68.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número cinco, Secretaría número nueve, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISIDRO LEANDRO PANIAGUA y JOAQUINA GASCON de PANIAGUA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968.
— Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 1.030.— e. 19|12 Nº 52.234 v. 23|12|68.

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON EPIFANIO MERCADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 1º de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 720.— e. 19|12 Nº 52.094 v. 23|12|68.

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CARMELA o MARIA CARMELA CONCEPCION SANTOMAURO de BILOTTI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 diciembre 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840. — e.18|12-Nº 51.659 v.20|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SILVIA CASTAÑEDA VEGA de ALBARRACIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840.— e. 19|12 Nº 52.230 v. 23|12|68.

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría número 14, cita por 30 días a herederos y acreedores de don RODOLFO ARAOZ ALFARO. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840. — e.18|12-Nº 51.560 v.20|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LISARDO o LIZARDO BARBEITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — El Secretario.
$ 840.— e. 19|12 Nº 52.244 v. 23|12|68

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don OTTO PABLO STOYKOWSKI y de Doña MARIA TRANSITO LEDESMA de STOYKOWSKI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 840. — e.18|12-Nº 51.905 v.20|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZA BONI de FALAPPA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1968.
El Secretario.
$ 840.— e. 19|12 Nº 52.104 v. 23|12|68.

Nº 9

Por disposición Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, Capital Federal, hago saber al demandado JORGE o JORGE RAMON GANDARA, en autos: "Bonzo Hugo Alejandro c|Gándara Jorge y otro s|Daños y Perjuicios", la siguiente resolución: "Buenos Aires, julio 11 de 1967. — Autos y Vistos: ... Resuelvo: tener por reconstruído el expediente ... Y toda vez que el demandado no ha contestado la demanda ... dásele por decaido ese derecho y declárasele rebelde en los términos del Art. 433 del Código de Procedimiento ... Pedro J. Torrent". — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.360 e.19|12 Nº 52.479 v.20|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO SALVIA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1968 — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 720. — e.19|12-Nº 52.022-v.23|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don JUAN CARLOS MONTAÑA. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 840. — e.18|12-Nº 51.847 v.20|12|68

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por diez días a MINA FAJERTAK de MERSCHON, para que comparezca en el juicio: "Gagglioli de Forti Delia Esther c|Fajertak de Merschon Mina, s|escrituración", bajo apercibimiento dea designarse al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, para que la represente y defienda. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 1.040. — e.19|12-Nº 52.534-v.20|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO AVELINO YZA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 840. — e.19|12-Nº 52.214-v.23|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SOCRATES VILLAR. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840. — e.19|12-Nº 52.135-v.23|12|68

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por quince días a don ANTONIO GOMEZ ARIAS para que comparezca en el juicio "Pavone de Gómez, Nélida Angela c|Gómez Arias, Antonio, s|divorcio y sep de bienes" bajo apercibimiento de ser representado por el defensor oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1968. Mario C. Russomanno, secretario.
$ 800.— e.19|12-Nº 52.622-v.20|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de don LUIS AGUSTIN BOZZO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 diciembre de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840. — e.18|12-Nº 51.922 v.20|12|68

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEVERIO PASCUAL ERNESTO RAGO; SAVERIO PASCUAL ERNESTO RAGO o SAVERIO RAGO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, julio 15 de 1964. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 3.200 e.17|12 Nº 51.501 v.31|12|68

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por cinco días a JUAN GMITER, en autos: "Meza de Gmiter, Irmina, s|autorización", a fin de que comparezca por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de dar intervención al defensor de ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 800.— e.19|12-Nº 52.647-v.20|12|68

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OBDULIA RODRIGUEZ Vda. de GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Diciembre tres de 1968.
— Luis Solari, secretario.
$ 840.— e.20|12 Nº 51.805 v.20|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AIDA DELUCCHI de GALOTTO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 720.— e.20|12 Nº 51.649 v.20|12|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO BALSAMO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre once de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 840. — e.19|12-Nº 52.033-v.23|12|68

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza a don PEDRO BURSTEIN para que dentro de diez días comparezca a tomar intervención en autos: "Ferrin de Romero Delia Argentina c|Ortiz Oscar y|u otro s|Daños y Perjuicios", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Francisco A. Vocos, secretario.
$ 1.040 e.19|12 Nº 52.585 v.20|12|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO MARCELO RODINO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840. — e.18|12 Nº 51.768 v.20|12|68

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMO ERICO EGER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 2.800. — e.9|12 Nº 49.190 v.20|12|68

Juzgado Nacional Civil 13, Secretaría ... cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR ANTONIO DE MARIO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 720.— e.18|12 Nº 51.794 v.20|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SELIG FEDERICO (SELIG FRITZ) HERZBERG. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, Secretario.
$ 840.— e.19|12-Nº 51.959-v 23|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS RAIMONDI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840.— e.19|12-Nº 52.150-v.23|12|68

Nº 14

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL LAGAMBA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840.— e.19|12-Nº 52.369-v.23|12|68

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FILOMENA DE FILPO DE OLIVETO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 13 diciembre 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 840.— e.19|12 Nº 52.006 v.23|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO GENAZZINI. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 720.— e.19|12-Nº 52.133-v.23|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ROBERTO GENAZZINI. — Publíquese tres días. — Buenos Aires Noviembre 25 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 720.— e.19|12-Nº 52.132-v.23|12|68

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS GRATTAROLA. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 720.— e.19|12-Nº 52.131-v.23|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO RICARDO BRISTOW. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1968. — Raúl R Frías, secretario.
$ 840.— e.19|12-Nº 52.084-v.23|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BERNARDINO COMOJO. — Publíquese por tres días. — Graciela E González, secretaria.
$ 720.— e.18|12 Nº 51.607 v.20|12|68

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE RAMON AENLLE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840.— e.18|12 Nº 51.929 v.20|12|68

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIA SCIOLI DE SCIOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1968 — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840.— e.18|12-Nº 51.681 v.20|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CATALINA PODESTA DE LAGORIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840.— e.18|12-Nº 51.889 v.20|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA LUISA PASTORE de BELLOMO. Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840.— e.19|12 Nº 52.221 v.23|12|68

Nº 17

El Juez doctor José Julián Carneiro, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 33, del doctor Miguel Angel Vilar, en autos "García Adrián c|Sachs Ricardo s|prescripción treintañal" cita a D. RICARDO SACHS, para que dentro del plazo de quince días comparezca a estar a derecho y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 1.200.— e.19|12 Nº 52.506 v.20|12|68

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS AUGUSTO BENITEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — Roberto E. Greco, secretario.
$ 720.— e.18|12-Nº 51.734 v.20|12|68

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLOME BRUZZONE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 11 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 720.— e.19|12-Nº 52.014 v.23|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA CAMPANINO DE BERTOLINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840.— e.18|12-Nº 51.788 v.20|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CONTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968 — Agustín J. Durañona y Vedia, secretario.
$ 720.— e.18|12-Nº 51.612 v.20|12|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don JUAN MARADEI y doña ANUNCIACION MARADEI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 del año 1968. — Agustín Durañona y Vedia secretario.
$ 840.— e.19|12 Nº 52.313 v.23|12|68

El Juzgado Civil Nº 18, secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO MARTORELL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 720.— e.19|12 Nº 52.353 v.23|12|68

Nº 19

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita a acreedores y herederos de MARIA AGUSTINA ANDA DEL VAL por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e.18|12-Nº 51.824 v.20|12|68

Nº 20

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ERNESTINA ARIAS DE GRANDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e.18|12-Nº 51.723 v.20|12|68

Juzgado Civil 20, Secretaría 40 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL RIVAS o MANUEL RIVAS FANDIÑO y de ELSA BEATRIZ RIVAS de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 960.— e.19|12 Nº 52.341 v.23|12|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e.19|12 Nº 52.007 v.23|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMELIA FUSCO de PONS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e.19|12 Nº 52.122 v.23|12|68

Nº 21

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21 a cargo del Dr. Manuel E. Cáceres, por Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA GAMBINO de PULELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1968. Nilda Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 960.— e.19|12-Nº 52.303-v.23|12|68

Nº 22

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña JOSEFA SOLER de FRIAS para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1968. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 1.080.— e.19|12-Nº 52.191-v.23|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don JORGE ALEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Enrique L. Saggese, secretario.
$ 840.— e.18|12-Nº 51.819 v.20|12|68

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR LOGUZZO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1968. Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 720.— e.19|12-Nº 52.093-v.23|12|68

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA o MARIA LUISA CARLOTA BIGGIO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 12 de 1968. Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840.— e.19|12-Nº 52.091-v.23|12|68

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMILCARE GUILLERMO LUPANO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 720.— e.19|12-Nº 52.089-v.23|12|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nro. 45, hace saber que se ha presentado MAGDA CARMEN MEAOLO POLISENA, solicitando rectificación de nombre y adición de apellido paterno. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. Julio César Benedetti, secretario.
$ 640.— e.19|12-Nº 52.731-v.20|12|68

El Juzgado Civil 24, Secretaría 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILIA MARIANI de GAMBACCINI. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1968 — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 2.800 e.11|12 Nº 49.868 v.24|12|68

El Juzgado en lo Civil Nº 23 Secretaría Nº 45, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ENRIQUE SCIOSCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de diciembre de 1968 — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840.— e.18|12 Nº 51.677 v.20|12|68

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24 Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEOPOLDO ANGEL BORRELLI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840.— e.19|12-Nº 51.993-v.23|12|68

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO BESSOUAT: MARIA FRANCISCA BEREAU de BESSOUAT: HECTOR DE LA TORRE y ZULEMA BESSOUAT de DE LA TORRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1968 — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 960.— e.18|12 Nº 51 568 v.20|12|68

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25 Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTIAGO JOSE GIANOLLO y doña ELVIRA MANTEIGA de GIANOLLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 960.— e.18|12 Nº 51 864 v 20|12|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría número 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don JORGE DIMOPULOS para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1968 — Alberto Alba Posse secretario.
$ 960.— e.18|12 Nº 51.902 v.20|12|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante don NICOLAS RESTIVO, para que en el término de treinta días lo acrediten. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.080.— e.19|12-Nº 52.724-v.23|12|68

Juzgado Civil Nº 25, secretaría Nº 50, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don GUARINO JUAN OLIVA para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, trece de diciembre de 1968. — Jorge Horacio Alterina, secretario.
$ 960.— e.19|12 Nº 52.292 v.23|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALOMON ROTSZTAJN o ROTSZTEJN o ROTSTEIN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1968. — Jorge Horacio Alterina, secretario.
$ 840.— e.19|12 Nº 51.992 v.23|12|68

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO GENOVESE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.19|12 Nº 52.225 v.23|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Número 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO SPOLETINI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.18|12-Nº 51.787-v.20|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por treinta días a herederos y acreedores de JULIO CESAR BRIGANTE. — Publíquese por tres días. — Buenos ires, noviembre 29 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 720.— e.18|12-Nº 51.858-v.20|12|68

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA D'AGNILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 720.— e.19|12 Nº 52.358 v.23|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA AMIGO de NUÑEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840. —e.19|12 Nº 52.228 v.23|12|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CESAR MENOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840.— e.19|12 Nº 52.008 v.23|12|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SABINA GARCIA o SABINA GARCIA PEREZ DE IGLESIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1968. — Ricardo Heidenreich, Secretario.
$ 840.— e.18|12-Nº 51.795-v.20|12|68

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE GOTZLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840.— e.19|12 Nº 52.045 v.23|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL MILLARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 720.— e.19|12 Nº 52.037 v.23|12|68

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA CARDONE de BARSOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840.— e.19|12 Nº 52.021 v.23|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BEATRIZ ROSA MAZZINO de MUÑOZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 196ɞ. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840.— e.19|12 Nº 52.020 v.23|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BRONISLADA KONEZANIN de LEPKO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840.— e.19|12 Nº 52.023 v.23|12|68

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTURO NUSSBAUM. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e.18|12-Nº 51.784-v.20|12|68

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO MARIO GUALTIERI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1968. — José F. Aquilio, secretario.
$ 720.— e.18|12-Nº 51.727-v.20|12|68

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Ranulfo J. González, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUETA REALINI de SIDRASCHI. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e.18|12-Nº 51.887-v.20|12|68

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría número 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELIDA ALMEYDA o ALMEIDA de BUFFONI. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — César D. Yañez, secretario.
$ 840.— e.19|12 Nº 52.092 v.23|12|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 11

El Juzgado Nacional de Paz Nº 11, cita por dos días y emplaza por diez días a ANTONIO CORDOBA, a que comparezca a estar a derecho en autos Brusco de Franco Amelia y otra c|Córdoba Antonio s|desalojo, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — José Luis Mo, secretario.
$ 960.— e.19|12 Nº 52.552 v.20|12|68

El Juzgado Nacional de Paz Nº 11, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña ASUNTA FIGOLI de SAPIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre de 1968. — Marcos Eluani, secretario.
$ 840.— e.19|12 Nº 52.005 v.23|12|68

Nº 17

Juzgado de Paz Nº 17, en el juicio "SILVA LOPEZ RAMON c|D'ITURBIDE MARIA y otros s|desalojo", comunica a María D'Iturbide y Catalina Güelmos de Meza que han sido declaradas rebeldes en los términos del Art. 59 del Código Procesal. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.19|12 Nº 52.471 v.20|12|68

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, cita y emplaza por dos días a CELIA SOLANO para que comparezca en los autos "Bruno Genaro c|Solano Celia s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Gerardo Angel Santiago, secretario.
$ 720.— e.19|12 Nº 52.608 v.20|12|68

Nº 20

Juzgado Nacional de Paz Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 720.— e.19|12 Nº 51.989 v.23|12|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BIGUS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Guillermo J. Brugo, secretario.
$ 720.— e.19|12 Nº 51.991 v.23|12|68

Nº 23

El Juzgado Nacional de Paz Nº 33, de la Capital Federal, cita por dos días a don DIONISIO RIGADA para que dentro de igual plazo comparezca a estar a derecho en autos: "Tognoni R. y otros c|Rigada Dionisio s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Alfredo Jorge Di Iorio, secretario.
$ 800.— e.19|12 Nº 52.528 v.20|12|68

Nº 27

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA CRIPPA DE MOLINARI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1968. — Juan Carlos Costa secretario.
$ 720.— e.18|12-Nº 51.722-v.20|12|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días, a los acreedores de DANTE MARTIRI S. A. la convocatoria solicitada, fijándoles el plazo de treinta y cinco días para presentar al Síndico Carlos Nagata, Viamonte 759, 4º piso, escritorio 44, los títulos justificativos de sus créditos. El día 17 de abril a las 14,30 horas, en la Sala del Juzgado tendrá lugar la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 3000 e.18|12 Nº 51.825 v.24|12|68

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por cinco días la nueva fecha designada para la audiencia de la reunión de la Junta de acreedores de ROYALTEX S. A. I. C. s|quiebra, y que se celebrará el día 12 de marzo de 1969 a las 9 horas en la Sala del Juzgado. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1968. — El Secretario.
$ 2.000 — e.16|12-Nº 50.792-v.20|12|68

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días en autos "METEOR, ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SAIC" que se ha señalado el día 12 de marzo de 1969, a las 8 horas, para la reunión de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. Jorge A. González, secretario.
$ 1.800.— e.19|12-Nº 52.708-v.26|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días a los acreedores de SATELITE S. A. I. C. la convocatoria solicitada, fijándoles el plazo de treinta días para presentar al síndico Alfredo Alonso, Viamonte 1592, piso 10, oficina "C" los títulos justificativos de sus créditos. El día 28 de marzo de 1969 a las 14 horas en la Sala del Juzgado tendrá lugar la Junta con los acreedores que concurran. — con los acreedores que concurran. Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 2.400 — e.16|12-Nº 51.125-v.20|12|68

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de "PERALES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" y de HECTOR JORGE CABRERA REISSIG, fecha provisoria de cesación de pagos: 26 de julio de 1967. Síndico: Mauricio Lichtensztein. Domicilio: Av. Díaz Vélez 5552, piso 7º, departamento 22, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 27 de diciembre de 1968. Señálase el 24 de febrero de 1969, a las 9 horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de los fallidos a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 4.400 e.17|12 Nº 51.770 v.23|12|68

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por cinco días a JOSE DOMINGO IRUSTA CORNET a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra José Domingo Irusta Cornet, sobre ejecutivo de $ 150.000 m|n.", Expte. Nº B.678, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 1.040 e. 19|12 Nº 52.476 v. 20|12|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por cinco días a estar a derecho a ADATEX S. R. L. y a MARCOS MEHLER, en autos: "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Adatex S. R. L. y otro, sobre cobro ejecutivo de pesos 1.300.465,61 m|n. (Expte. Nº 7499), bajo apercibimiento de darse intervención al Sr. Defensor Oficial. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 960 e. 19|12 Nº 52.472 v. 20|12|68

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días a los acreedores de LOS 49 AUTENTICOS S. A. C. I. que la junta de acreedores pendiente fue postergada para el 10 de marzo de 1968, a las 9 hs., la que se celebrará en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 1.200 e. 19|12 Nº 52.213 v. 23|12|68

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días que se encuentra depositado en Secretaría el proyecto de distribución de la quiebra "DROGUERIA UNIVERSAL S. C. A. y DAVID GERMAN y JOSE LUIS GERMAN", que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la publicación. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 880 e. 19|12 Nº 52.231 v. 20|12|68

Nº 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Alberto Legorburu, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días a los acreedores de LICEO S. A., la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al Síndico, María Iridia Iglesias, con domicilio en Medrano 49, piso 4º "B", los justificativos de créditos. El día 16 de abril de 1969, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.
$ 3.200.— e.16|12 Nº 51.438 v.20|12|68

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de "MA-SA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES Y SU SOCIO SOLIDARIO MARIO SASSON". Fecha provisoria de cesación de pagos, el 1º de agosto de 1968. Síndico: Rogelio Alberto Camelli, domiciliado en Sarmiento 1183, 5to. piso, oficina número 16, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el 10 de marzo de 1969, a las 9 horas, para la reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Juan C. Bengolea, secretario.
$ 4.200 e.18|12 Nº 51.625 v.24|12|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, a cargo del Dr. Leonardo J. Areal, Secretaría Nº 29, en los autos: "ASERRADERO ICARDO s/quiebra", Expediente número 13.964, hace saber, por el término de diez días el pedido de rehabilitación formulado por el fallido Abelardo Serafín Icardo. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — Juan R. Finocchio, secretario.
$ 2.200 e.18|12 Nº 52.362 v.24|12|68

JUZGADOS NACIONALES CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 56 del suscripto, cita por el término de quince (15) días a estar a derecho, al señor representante de la firma "NAVALFER S.R.L.", en el juicio "Fisco Nacional c/Navalfer S.R.L. s/cobro ordinario de $ 54.064", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial en turno. Publíquese por el término de cinco (5) días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1968. — El secretario.
$ 2.400 e.18|12 Nº 52.156 v.24|12|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 3

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO JULIO GOMEZ y a RICARDO POLITO, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infr. al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.
e.16|12 Nº 435 v.20|12|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría cinco, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a DENZA KOZAN de GAITAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. al Art. 302 del Có Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.
e.16|12 Nº 436 v.20|12|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 5, doctor Nogués, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIA ROSA SERAZZO de LABONIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Art. 302 C. Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1968. — Néstor Carlos Nogués, secretario.
e.16|12 Nº 437 v.20|12|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. y Correc. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FABIAN CHANDE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Estafa y Falsificación de Documentos (163|64), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Roberto S. Preller, secretario.
e.17|12 Nº 438 v.23|12|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de defraudación, en Causa Nº 755|67, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Roberto S. Preller, secretario.
e.17|12 Nº 439 v.23|12|68

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

PARANA

Nº 1

Juzgado Federal de Paraná, Secretaría Civil Nº 1, cita por 9 días a la sucesión de don LEONCIO CURUCHET o quien resulte propietario del inmueble sito en ciudad de Gualeguay, manzana 530, de 273 m2. de superficie, dominio inscripto bajo el Nº 29, Tomo 52, Folio 26 vta. del Registro Propiedad Gualeguay, para comparecer en juicio: "Dirección General de Vialidad Nacional c|Curuchet Leoncio su sucesión o quien resulte prop. Expropiación. Expte. Nº 3.119-F-100", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. Publicación 5 días.
Paraná, 26 de julio de 1968. — Vicente Felipe Jávega, secretario.
$ 3.200.— e.16|12 Nº 51.442 v.20|12|68

REMATES JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría número 2 comunica por 5 días en el juicio "PANADEIROS JOSE MARIA y otra c| RAMIRES ALEJANDRO s|Cobro Hipotecario", que el martillero César C. Gaona S. C. A., rematará en la calle Arenales 1415, Capital Federal, el día 20 de diciembre de 1968 a las 15 horas: una finca ubicada en el paraje denominado Munro, Partido de Vicente López, con frente a la calle Malaver 4562, entre las de A. Argentina y Saavedra, designada como lote 26 de la manzana 5 y mide: 10,58 ms. de frente al N. O., 30,78ms. en el costado S. O., 6,59 ms. en el contrafrente al S. E. y 31,25 ms. al N. E. Superficie 265,79 m2. Lindando al N. O. calle Malaver, S. O. lote 25, S. E. parte lote 21 y N. E. más terreno de su manzana. a) Con la planta baja ocupada por el demandado Alejandro Mario Ramírez que la habita con su esposa y dos hijos, b) Con respecto a la planta alta se encuentra ocupada por la señora Sara Cristina de Andrelo y tres hijos como inquilinos. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Base: $ 665.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de 1968. — Santo S. Faré, secretario.
$ 6.400 e.16|12 Nº 51.191 v.20|12|68

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en autos "CHIODI de ALESSANDRO, EDMEE c|VISINTIN, MARCOS s|ejec. hipotecaria", Expte. Nº 15.307|68, que el martillero señor Héctor E. Carnaval (Talcahuano 464, 1º, C, 40-7704) rematará el 27 de diciembre de 1968 a las 16.15 horas, en el local sito en Moreno 1441, Capital Federal, en forma sucesiva y en el orden en que se indican, los siguientes cuatro lotes colindantes, todos con frente a la calle Mariano Pelliza entre las de Bernardo de Irigoyen y Echeverría del Partido de Vicente López (Pcia. de Buenos Aires): 1º) Lote 28, de 460 m2, base $ 1.000.000 m|n.; 2º) Lote 27, de 322 m2, base $ 1.000.000 m|n.; 3º) Lote 25, de 280 m2, base pesos 1.000.000 m|n.; y 4º) Lote 26, de 2.300,94 m2, edificado, Mariano Pelliza Nº 3950, base $ 2.000.000 m|n. Si el importe que se obtenga por la subasta del primer lote o el que se obtenga por el segundo o por el tercero, adicionado al obtenido por el o los anteriores alcanza a la suma de $ 5.000.000 m|n., el martillero procederá a suspender el remate de el o los lotes que aún no se hubieran vendido. Ocupado por el demandado y su familia. Conforme cláusulas 5ª y 10ª contrato hipotecario el deudor no puede arrendar los lotes sin el consentimiento del acreedor y se compromete a entregarlos desocupados al que resulte comprador. Al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %. En efectivo. El comprador o compradores deberán constituir domicilio en la Cap. Federal. Buenos Aires, 17 de diciembre de 1968. — Ricardo L. Burnichón.
$ 3.000. e.19|12 Nº 52.645 v.23|12|68

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días que en el juicio GUARDABASSI de GIORDANI JULIA Su Sucesión, el martillero Lorenzo Antonio Huerta, rematará sobre el mismo inmueble el día 22 de diciembre de 1968, a las 10.30 horas, el que se encuentra ubicado en la calle Desaguadero Nº 3411 entre las de José Pedro Varela y Avda. Francisco Beiró, de esta Capital, edificada sobre terreno que mide 7,41 mts. de frente al S. O. por 12,08 mts. de fondo o sean 89,51,28 mts. cuadrados. — El bien se rematará desocupado con la base de 185.000 pesos m|n., al contado. Seña: 8 o|o. Comisión 3 o|o a cargo del comprador.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 2.280.— e.18|12 Nº 52.085 v.20|12|68

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos: "ALTUBE JOSE MARIA y otros c|QUARTINO de DEILLA IRENE y otros s|hipotecario", que el martillero José María Lloveras rematará en 25 de Mayo 311, Capital, el día 26 de diciembre de 1968, a las 16.30 horas, el departamento designado como unidad Nº 4, del piso 3º, de la finca calle Viamonte Nros. 730 y 740. Superficie propia 208 metros y el uso exclusivo de balcones descubiertos frontales. Porcentual 11,28. Base pesos 3.300.000 m|n.. al contado. Se revisa de lunes a viernes de 14 a 16 hs. Se hace saber que el contrato hipotecario, pose cláusulas que prohibe el arrendamiento del inmueble y otras sobre desocupación. Además en autos la deudora ha manifestado que el bien es ocupado por ella, obligándose a entregarlo desocupado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo en el acto del remate El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal (Expte. 19.404).
Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario
$ 3.360.— e.18|12 Nº 52.309 v.20|12|68

Nº 13

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días en el juicio "CAMPOS de GARCIA VILLAMIL OTILIA JOSEFINA y otro c/SOL EXPLOTACION PETROLERA F I. y C. S. A. s/ejecución hipotecaria". Exp. Nº 11.816, que el martillero M. Sánchez Clariá rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el 27 de diciembre de 1968, a las 16 hs. el siguiente inmueble: Unidades funcionales Nros. 5, 6, 7, 8 y 9 ubicadas en el primer piso del inmueble, calle Perú 375/379 esquina Avda. Belgrano 601, Capital Federal, con las siguientes superficies propias: Unidad Nº 5: 53,05 metros cuadrados. Porcentual 1.75 %; Unidad Nº 6: 31,48 m2. Porcentual 1,02 %; Unidad Nº 7: 26,68 m2. Porcentual 0,89 %; Unidad Nº 8: 30,10 m2. Porcentual 0,99 % y Unidad Nº 9: 31,94 metros cuadrados. Porcentual 1.07 %. Según constancias obrantes en autos, el inmueble se encuentra ocupado actualmente por la Razón Social demandada y por cláusula 4ª del contrato hipotecario en caso de ejecución judicial deberá entregar libre de ocupantes. Consta además, que estas oficinas tienen en la actualidad el uso exclusivo de un Pasillo de propiedad común. Deuda actual hasta setiembre 1968 inclusive en concepto expensas comunes $ 615.000: gastos mensuales $ 23.800. Base total en conjunto $ 1.800.000 al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968 — Francisco A. Vocos, secretario.
$ 7.400 e.16|12 Nº 51.427 v.20|12|68

Nº 14

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en autos "WALD OTTO s|concurso civil". Expte. Nº 5.214, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz, rematará el día sábado 21 de diciembre de 1968, a las 11 horas, sobre el mismo, el siguiente inmueble: un lote de terreno ubicado en la localidad de Del Viso, Partido de Gral. Sarmiento, Pcia. de Bs. Aires, sobre la calle Independencia entre las de Paso y Moreno, aproximadamente a 83,83 mts. de la primera, frente al N. E. Lote 7 de la manzana 1. Nomenclatura Catastral: Circ. III. Sección C, Manzana 76, Parcela 1 K. Mide: 10 mts. de frente y contrafrente por 27,39 mts. de fondo. Sup. aprox.: 273.90 metros cuadrados. Ad corpus. Base: $ 82.000 m|n. (2|3 partes de la valuación fiscal). Seña: 20 o|o a cuenta de precio. Comisión 3 o|o. En efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.280.— e.18|12 Nº 52.233 v.20|12|68

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio "LESTON ELIAS M. s| sucesión" (Expte. Nº 10.043|64), que el martillero Hernán S. Gitlin (T. E. 40-9401|6401), rematará el día 27 de diciembre de 1968, a las 17 hs., en el local de la calle Hipólito Yrigoyen Nº 771 Capital, los derechos y acciones sobre el boleto de compra con escritura ordenada por sentencia firme referente al departamento Nº 12 del 2º piso ubicado en la finca Buenos Aires Nº 1987 esquina Moreno de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, por el régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. El departamento se entrega desocupado. Base: $ 575.000. Expensas comunes del último bimestre de 1968: $ 11.242 aproximadamente, deuda por expensas comunes al 31 de diciembre de 1968: $ 22.000 aproximadamente. Seña: 20 o|o. Comisión: 3 o|o; ambas al contado, en efectivo y sujeto a aprobación judicial. No se aceptarán cheques. El inmueble podrá visitarse todos los días hábiles de 16 a 20 hs.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 3.600.— e.18|12 Nº 52.145 v.20|12|68

Nº 19

Juzgado Nacional Civil Nº 19, Secretaría Nº 37 comunica por tres días en el juicio "NAZAR ANCHORENA, Pedro Manuel, s|Sucesión". Expte. Nº 12.910|66 que el martillero Adolfo Bullrich y Cía. Ltda. S. A., rematará en Avda. del Libertador 750, Capital Federal, el lunes 23 de diciembre de 1968, 15.30 horas, trece parcelas de terreno sitas en Zárate, Pcia. de Buenos Aires, a 1.100 mts. de Ruta Nacional Nº (Panamericana), con las siguientes superficies: Parcela 726 a: 21 Has. 65 as. 99 cas.: 726 b: 24 Has. 16 cas.; 726 c: 17 Has. 61 as. 52 cas.; 726 d: 19 Has. 42 cas.; 726 e: 19 Has. 42 cas.. 726 f: 22 Has. 59 as. 77cas.; 726 g: 21 Has. 2 as. 82 cas.; 726 h: 21 Has. 2 as. 82 cas.; 726 k: 21 Has. 12 cas.; 726 m: 30 Has. 45 as. 93 cas.; 726 n: 21 Has. 37 as. 87 cas.; 726 p: 32 Has. 98 as. 2 cas.: y 726 r: 29 Has. 9 as. 60 cas.; con todo lo edificado y adherido al suelo; desocupadas, con las siguientes mejoras: 726 g: tinglado de ordeñe y molino: 726 n: casa de material y tinglado de ordeñe; 726 p: casa principal de 400 mts. 2 cubiertos. de mampostería, casa para el personal de 190 mts.2, capilla anexa, galpón, molino, manga y tambo con casa habitación, monte añoso. 726 r: molino y jagüel. Además todas las parcelas presentan alguna línea de alambrado. Se venderán una por una con base de $ 120.000 m.n. la Ha. — Precio pagadero: 10 o|o contado a la firma del boleto; 40 o|o al aprobarse el remate, y el saldo en dos anualidades consecutivas del 25 o|o cada una a partir de fecha escrit., con garantía hipotecaria en 1er. grado; intereses 15 o|o anual por semestres adelantados. En caso de pagar al contado hay descuento del 5o|o del precio total. Escribano Alberto Argentino Ferraud, Av. R. Sáenz Peña 760, Capital Federal. — Posesión a la escrituración que se hará dentro de los 90 días de la firma del boleto.— El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.— Comisión: 3 o|o. —Buenos Aires, diciembre 11 de 1968.— Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 6.000.— e.18|12-Nº 52.081-v.20|12|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 21

Juzgado de Paz Nº 21, comunica por dos días en el juicio: GLIC'S HOGAR c| ROBIRA DORA REGINA s|ejecutivo expediente Nº 107864, que el martillero José M. Pulido, rematará el día 26 de diciembre a las 10 horas, en Rivadavia 1389, exhibiéndose en Valdenegro 2658: juegos de porcelana, reloj de colgar, ventilador, llaves de luz, piezas de cerámica, etc. — Al contado, sin base y al mejor postor. Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1968. — Horacio A. Maderna Etchegaray, secretario
$ 1.120.— e.19|12 Nº 52.505 v.20|12|68

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por cinco días en el juicio "PEREZ JULIAN c/GARCIA ALFREDO s/ejec. hipotecaria" Expte. número 1,350, que el martillero Agustín Malieni, rematará en Humberto Iº 2046, Capital Federal, el día 26 de diciembre, a las 9 horas, el inmueble ubicado en la calle Virgilio Nº 3193, esquina Avda. Gral. Paz de esta Capital, edificado en lote 25, manzana 1 que mide 6,27 m. al N.O.; 9,35 m. de frente S.O.; 4 m. ochava al O.; 14.11 m. al S.E. y N.E. 16.19 metros. Superficie 148.53 metros cuadrados. La cláusula 5º del contrato de mutuo: dice: Estará asimismo obligado a desalojarlo dentro del plazo de diez días corridos, contados a partir de aquel en que fuera practicada la intimación correspondiente. a fin de que pueda rematarse totalmente libre de ocupantes. Base m/n. 935.000 c/l. al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 5.000.— e.18|12-Nº 52.456-v.24|12|68

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 24, comunica por dos días en el juicio: "OLIVETTI ARGENTINA S A C. I. c|AEROPLAN ISAA S. A s|Ejecución Prendaria", que el martillero Violeta L. Manzino, rematará una máquina de escribir, nueva, marca Olivetti, modelo Lexikón 80|46 Nº 962-96238, completamente equipada, con base m$n. 33.600.— al contado y al mejor postor, seña 30 %, comisión 10 % en efectivo. — Remate y entrega sujetos a aprobación judicial. El día 30 de diciembre de 1968, a las 16 horas, en Moreno 1441, lugar donde se exhibe. Si no hubiere postores, después de transcurrida media hora del primer remate, se subastará nuevamente con el 50 % de la base indicada m$n. 16.800.— y en las condiciones arriba detalladas. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Sergio A. Saubidet Echazú, secretario.
$ 1.920.— e.19|12 Nº 52.715 v.20|12|68

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por tres días en el juicio "COUTO Felipe María c| SALVINO Eugenio Juan s|Ejecución Hipotecaria" que el Martillero Carlos Mizrahi rematará en Joaquín V. González 3150, Dto. 3, Capital, el día 27 de diciembre de 1968, a las 15 horas, el inmueble ubicado en Haedo, Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., calle Malaver 880. Lote 20, Manz. 47. Sup. 252. m2. Inmueble ocupado por cuidadores. Base: $ 630.000.— Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o.o. Pago al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en Cap. Fed. — Buenos Aires diciembre 13 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 2.040.— e.18|12-Nº 52.108-v.20|12|68

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días en autos "ESSWEIN, Susana Blanca y otras c|GARMA, Juan José y otra s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 6.364, que el martillero Pablo De Pinto, con oficinas en la calle Lima Nº 131, primer piso "B", Capital Federal, rematará el 22 de diciembre de 1968, a las 11 horas, sobre la misma, la propiedad, con todo lo en ella edificado, adherido y plantado, sita en Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Roma antes número 193, hoy número 2975, esquina a la calle Mitre, hoy Palma, designado su terreno con el número 1 de la manzana letra "A", compuesto de 13,24 m. de frente al Nord Este; 16,54 m. al Sud Este; 13,37 m. al Sud Oeste y 16,42 m. al Nord Oeste, o sea, una superficie de 221,92 m2. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección P, Manzana 110, Parcela 12. — Por la cláusula tercera del contrato hipotecario los deudores se obligaron a desocupar totalmente el inmueble hipotecado, en caso de subasta judicial. Base: m$n. 2.852.525. contado; 8 por ciento de seña y a cuenta de precio; comisión 3 por ciento.— El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.— Buenos Aires, diciembre 6 de 1968. — Eduerdo D. Craviotto, secretario.

$ 4.320.— e.18|12-Nº 49.937-v.20|12|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

JUDICIAL. — Juzgado Comercial número 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos: "FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS AGRARIAS S. C. L. contra ESTEBAN PAGALDAY s|ejecutivo" (Expediente 25.914), que el martillero Enrique Carlo Fadeux rematará el viernes 27 de diciembre de 1968, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, de la Capital Federal, un campo ubicado en la localidad de Coronel Pringles, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. Nomenclatura catastral: Circunscripción IV, Parcela 238b. Superficie: 378 Hás., 25 As. y 70 Cas. Ocupado por el demandado. Con mejoras. Base 2|3 partes de la valuación fiscal: $ 1.280.000 m|n. al contado. Seña 8 por ciento y comisión 3 por ciento, en efectivo. Planos e informes en mis oficinas: Ambrosetti 84, 4º piso, Dpto. "A", Capital Federal (T. E. 99-2932). — Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 2.880 — e.18|12-Nº 52.067-v.20|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días que en los autos: "DONATI HNOS. S. A. c| LECUMBERRI JUAN O. y otros s|ejecución prendaria", expte. Nº 26922 que el martillero Osvaldo Ferrero rematará en Esmeralda 1365, Capital, el día 9 de enero de 1969 a las 9,30 horas, donde se exhibe un automóvil Rambler Ika, Classic Custom 660, año 1964, motor número 646118905, serie Nº 48511-04494, patente Nº 1.146.557 de Pcia. de Buenos Aires. Venta al contado y entrega previa aprobación. Base m$n. 454.164. Seña 30 por ciento, comisión 10 por ciento. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 1.920 — e.18|12-Nº 52.111-v.20|12|68

Juzgado es lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días que en los autos: "DONATI HNOS. S. A. c ANDERSEN NYBORG BRUNO J. A. s ejecución prendaria". Expte. Nº 27.592, el martillero Osvaldo Ferrero rematará en Esmeralda 1365, Capital, el día 9 de enero de 1969 a las 9 horas, donde se exhibe, un automóvil Rambler Ika, Classic Custom 660, año 1963, motor Nº 626082737, serie Nº 38111-00026. Venta al contado y entrega previa aprobación. Base m$n. 875.916. Seña 30 por ciento. Comisión 10 por ciento. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1968. Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 1.800 — e.18|12-Nº 52.113-v.20|12|68

Juzgado en lo Comercial Nro. 1, secretaría Nro. 1, comunica por tres días en el juicio: "ALBUIXECH FRANCISCO c|GOMEZ ROBERTO y otro s|Ejec. prendaria, que el martillero José Singereisky rematará en Zavaleta 85 de la Capital el 30 de diciembre de 1968, a las 10 hs., el siguiente objeto: Un automotor sedán 4 puertas, modelo 1940 marca Plymouth, motor P10-380015, con la base de $ 96.750, al contado, que se exhibe en Avda. Vergara 2355 de Villa Tessei, Morón, Pvcia. de Buenos Aires, Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1968 — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 1.680. — e.18|12 Nº 52.235 v.20|12|68

Juzgado en lo Comercial Nro. 1, secretaría Nro. 1, comunica por tres días en el juicio: "SOTOMAYOR OSBALDO R. c|SANCHEZ JOSE R. s|Ejec. prendaria," que el martillero José Singereisky, rematará en Irigoyen 2263 de la Capital el día 27 de diciembre de 1968, a las 10 hs., el siguiente objeto: Un automotor Kaiser Bergantín, modelo AA-2V, año 1961, motor 616051135, serie Nro. 15321.00014, patente de la Capital, Nro. 007309, con la base de m$n. 104.813, al contado, que se exhibe en Irigoyen 2263 de la Capital. Seña 30 o|o Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 2.040. — e.18|12 Nº 52.227 v.20|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, secretaría Nº 1, comunica por tres días que en los autos "DONATI HNOS S. A. c|SOSA RUBEN y otra s|Ejecución prendaria", que el martillero Osvaldo Ferrero rematará en Esmeralda 1365, Capital, el día 9 de enero de 1969, a las 10 horas, donde se exhibe un automóvil Renault Dauphine Ika, año 1962, motor Nº 2012875, serie Nº 26131-00696. Venta al contado y entrega previa aprobación. Base m$n. 121.675. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 1.800. — e.18|12 Nº 52.114 v.20|12|68

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 5, comunica por 3 días, en el juicio: "POMERANZ JOSE MOISES c|COLLA JOSE s|ej. prenda", expediente Nº 40.578, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 3 de enero de 1969, hora 16.30, rematará en Tilcara 3230 donde se exhibe: un automotor usado tipo camión, marca Ford, modelo año 1960, motor F60L7E-30816. Pat. 746-813, Pcia. de Bs. Aires, año 1967. — Base m$n. 361.550. — Seña: 30 %. Comisión 10 %. Entrega sujeta a la aprobación judicial de la subasta.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 1.920.— e.19|12 Nº 52.437 23|12|68

Juzgado de Comercio Nº 3, secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "AMANS OVIDIO O. c|GARCIA, JOSE H. y otro s|ejecución prendaria", (expte. Nº 30090|68), que el martillero Domingo Mario Urbinati rematará el día 30 de diciembre de 1968, a las 8.30 hs., en la calle Av. Perito Moreno (Pitágoras) 621, Capital Federal, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra, un camión usado marca Bedford, modelo año 1960, chasis con cabina, caja playa, motor Bedford Nº MC. 21.936-2, patente de la Pcia. de Bs. As., Nº 681-367. La unidad carece de toda documentación que acredite el pago de patentes e impuestos. Venta al contado y sujeta a aprobación judicial. Seña: 30 %. — Comisión: 10 o|o. Base: m$n. 766.000.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 2.640.— e.19|12 Nº 52.217 v.23|12|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días que en autos "BOU CARLOS BARTOLOME c|MORDA FRANCISCO s|Ejec." Expediente Nº 24.144, el martillero Raúl Torrado del Valle, rematará el 20 Diciembre 1968, a las 10 hs. en Humberto 1º Nº 2040, donde se exhiben, los siguientes bienes: Una máquina armar calzado marca Schuster, modelo B. Nº 101569. Una máquina pegar suelas para 2 zapatos. Una máquina para lustrar calzado marca Maric Nº 2011, tipo 141, c|motor. Una máquina Pauline, con motor de 1 H. P. — Una de planchar calzado, marca Glaste c|motor de 1|2 H. P. y una de sellado, marca Oregón, a pedal. — En el estado en que se encuentran. Sin Base. Venta al contado. Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata una vez oblado el precio de compra. — Buenos Aires, 13 de Diciembre 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.760.— e.19|12-Nº 52.223-v.20|1|68

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días en el juicio "IZRAELSKI, LUIS c|OLIVA, JOSE APOLINARIO, s| ejec." (Expte. Número 27.363), que el martillero Ernesto Machado, rematará el 23 de diciembre a las 15.30 horas en Bernardo de Irigoyen 645, Capital, donde se exhiben: Un aparato de televisión sin marca visible extrachato, gabinete madera lustrada con mesa y estabilizador marca Dory Bell, en buen estado, funcionando. — Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Al contado y en efectivo. Se entrega una vez aprobado el remate. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.280.— e.19|12-Nº 52.218-v.20|12|68

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 3 días en el juicio "COMAS MIGUEL RUBEN c|ZALAZAR CARLOS, s|ejecutivo", Expte. Nº 13.707, que el martillero Oscar P. R. Cristeche rematará en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el 30 de diciembre de 1968, a las 15.30 horas, el departamento designado como Unidad Funcional Nº 6, letra "C", piso 1º, del edificio ubicado en la calle Juramento Nº 1948, entre las de O'Higgins y Tres de Febrero de la Capital Federal, con una superficie cubierta propia de 89,54m2 y semicubierta de 4,05m2, lo que hace un total de 93,59m2, y un porcentual del 6,86 o|o. Expensas $ 5.500 m|n mensuales aproximadamente. Base: $ 2.500.000 m|n al contado. Seña y a cuenta de precio 8 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo y acto del remate. El departamento se halla ocupado por el demandado. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 3.120 e.18|12 Nº 52.352 v.20|12|68

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretara Nº 10, hace saber por tres días en autos: "RODRIGUEZ Y CIA. c|GUALDA, LUIS s|ejecución prendaria", Exp. 27.839, que el martillero Juan Carlos Louzan, rematará el 28 de diciembre a las 10 hs. en Piedrabuena 4025, donde se exhibe, un automotor Buick modelo 1946, motor 45.146.327, sedan 4 puertas, patente 211.196. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Se entrega una vez aprobada la subasta. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 1.680 e.18|12 Nº 51.981 v.20|12|68

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en el juicio CALOGERO Vicente c|COZZOLINO Héctor Osvaldo y otro s| Ej. Prendaria, que el Martillero don José Angel Paniagua, rematará el día 21 de diciembre de 1968, a las 11 horas, en el lugar donde se exhibe, calle Los Patos 2577, y en el estado que se encuentra: un Automotor marca Rambler Ika, modelo año 1968, con motor Nº 636096696, serie Nº 38511 - 01052, a patentar, para uso particular. Al contado y mejor postor. — Base: $ 413.101.— m|n. Seña y a cuenta de precio: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. — El bien se entregará una vez aprobado el remate judicial. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 2.280.—e.18|12-Nº 52.289-v.20|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días que en los autos: "DONATI Hnos. S. A. c| EYHERABIDE Juan C. s|Ejecución prendaria, expte. Nº 756, que el martillero Osvaldo Ferrero rematará en Esmeralda 1365, Capital, el día 9 de enero de 1969, a las 10.30 horas, donde se exhibe, un automóvil Renault Dauphine Ika, año 1964, motor Nº 2027565, serie Nº 46131-01309. Venta al contado y entrega previa aprobación. — Base: m$n. 203.424.— Seña 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Buenos Aires, 13 de diciembre de 1968. —Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.680.— e.18|12-Nº 52.112-v.20|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio "OMBU AUTOMOTORES S. A. C., c|CASTIGLIONE, Omar Rubén y otro, s|Ejecución prendaria" (Expediente Nº 22.079), que el Martillero Justo Benavídez, rematará en avenida Rivadavia número 9851|87, de esta ciudad, el día sábado 28 de diciembre de 1968, a las 12 horas, donde se exhibe: un automóvil usado marca Citröen, modelo año 1947, con motor Nº A. N. 00043, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 822973. Base: $ 180.000.— m|n. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Al contado en efectivo. — El bien se vende en el estado y condiciones en que se encuentra y será entregado previo pago total del precio. (Para verlo, entrevistar al señor Algieri). — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1968. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 2.760.— e.18|12-Nº 52.052-v.20|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por 3 días en el juicio: "ROJKES ISAAC c|SUÑEZ URBANA ARMANDO s|ej. prenda.", Expediente Nº 23.298, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 30 de diciembre próximo, hora 17, rematará en Arismendi 2852 donde se exhibe: Un automotor "Mercedes Benz", modelo año 1955, motor 6369305502392, Pat. 029740, Cap. Federal, para uso taxímetro. Base m$n. 288.800. Seña 30 por ciento. Comisión 10 por ciento. Entrega conforme lo dispone el art. 565 del Cód. Proc. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.800 — e.18|12-Nº 52.050-v.20|12|68

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días que en autos: "MERCURIO S.C.A. c|MARIONA, FEDERICO G. s|Ejec. Prenda". — Exp. Nº H.912, el martillero Jorge Luciani, rematará el 23 de Diciembre próximo a las 16 hs., en Sgo. del Estero 315, 4º, Of. 41, Cap., el siguiente bien: Un automóvil marca Auto Unión, modelo 1964, motor Nº 886108794-04, patente de la Pcia. de Bs. Aires Nº 1003-565, sedan. Se exhibe en Alvear y Estrada, Dn. Torcuato, Prov Bs. As — En el estado en que se encuentra. Base: $ 250.250. — Seña: 30 o|o — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires Diciembre 13 de 1968. — Hugo C. Piñero, secretario.

$ 1.800 e.19|12 Nº 52.422 v.23|12|68

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días autos "BRASSOVORA S.R.L. c|UBEDA J. E. s|Ejecutivo". Exp. 16.910 el martillero Domingo B. Casalnovo rematara 30 diciembre 10 hs. Balbastro 2018, Cap. lugar donde se exhiben: 15 cajones Sidra "Tunuyán" etiqueta negra; 98 cajones "Tunuyán"; 86 cajones sidra "El Gaitero" de 12 botellas c|u. y 128 botellas aceite "Marolio" de 1 1|2 c|u, entrega inmediata previo pago total de precio. — Comisión 10 o|o al contado. — Marcos T. Muñiz, secretario. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1968

$ 1.200 e.19|12 Nº 52.674 v.20|12|68

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos: "OLIVETTI ARGENTINA S.A.C.I. c|ACROBIN S. C. s|Ejecución Prendaria", que la martillera Violeta L. Manzino, rematará: Una máquina de calcular, nueva marca Olivetti, modelo Elettrosumma 20 Nº 995-18789, completamente equipada. — Base: m$n. 22.000.—, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o en efectivo. Remate sujeto a aprobación judicial y entrega inmediata, previo pago total del precio de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 565 del Código de Procedimientos. El día 30 de Diciembre de 1968 a las 16 horas, en el local de la calle Moreno 1441, en donde se exhibe. Si no hubiere postores, después de transcurrida media hora del primer remate se subastará nuevamente sin base y en las condiciones arriba detalladas. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 3.240.— e.19|12-Nº 52.714-v.23|12|68

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días en el juicio "RAISMESSER RICARDO c|BATAGLIA JOSE s|Ejec.", que el martillero Fernando C. Padilla, rematará en Rivadavia 1389 el 26 de Diciembre de 1968, a las 10 horas, los siguientes bienes: 1 televisor marca Motorola cuatro perillas al frente, sin número visible; 1 mesa para televisar de metal; 1 elevador marca Silco T. V. 420, que se exhibe en Valdenegro 2658. — Sin base, al contado, al mejor postor. Comisión, 10 o|o. Exp. 21.130. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1968. — Carlos A Fernández, secretario.

$ 1.440.— e.19|12-Nº 52.504-v.20|12|68

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17. comunica por tres días en autos: BOSCH MOTORS S. A. c|PERROTA GAMARRA CELSO RAMON s|ejecutiv. prendaria. Expte. Nº 20.817", que el martillero Nereo Raúl Mazzoni, rematará el 23 de diciembre de 1968, hora 15, en Estomba 189, donde se exhibe el automotor marca Rambler tipo Clasic de Luxe modelo RA — 2T año 1963 sedan cuatro puertas, motor número 636088512 de 119 C. V. serie Nº 38411-00441, patente taxímetro de la Capital Nº 75.994 paga hasta el año 1967, en el

estado en que se encuentra. Base pesos 461.482 m|n. Seña 30 por ciento. Comisión 10 por ciento. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 3.280 — e.18|12-Nº 49.126-v.30|12|68

Nota: Se publica nuevamente por haber aparecido ilegible en las ediciones del 6|12 al 10|12|68.

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en los autos caratulados "LAFAYETTE S. A. C. I. F. c|CURCHOD CARLOS ALBERTO y otro s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 21441|68, que el martillero Pascual P. De Luca, rematará el día viernes 27 de diciembre a las 10 horas en el local de la calle Avenida La Plata Nº 1952, Capital Federal, donde se exhibe el siguiente bien, un automóvil marca Gordini Ika, modelo DA-AV 1963, motor Nº 3002677, serie Nº 36254-00349, carrocería Nº 0248, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1049160, en el estado en que se encuentra. Base: m$n. 362.914. Seña: 30 por ciento. Comisión 10 por ciento, ambas cantidades en efectivo. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 2.400 — e.18|12-Nº 52.285-v.20|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en autos: "CIANCIO VICTOR A. c|TRIVINO MANUEL s|ejec. prenda", Exp. 21305, que el martillero Sr. Esteban I. Schiavone, rematará el día 27 de diciembre a las 8,45 hs., en Chivilcoy esq. Vallejos, garage Maryland, Cap., donde se exhibe: "un automotor usado, marca Mercury, modelo 1939, motor Nº 98709, Pat. Cap. Fed. Nº 418814 en el estado en que se encuentra". — Base m$n. 177.413. Seña 30 por ciento, comisión 10 por ciento, al contado, en efectivo. El bien se entrega previa aprobación judicial de la subasta (Art. 588 CPC). Buenos Aires, 13 de diciembre de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 2.520 — e.18|12-Nº 51.967-v.20|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días que en los autos "AUTOMOTORES Y CARROCERIAS CASEROS, S. R. L. c|VICENTE GOMEZ y otro s|ejecución prendaria", que el martillero Abraham Braslavsky rematará en el local ubicado en la calle Humberto 1º Nº 2046 de esta Capital, el día 20 de diciembre de 1968, a las 17,30 horas, el siguientea bien: "Colectivo para 20 pasajeros sentados, construido sobre chassis marca Bedford, modelo 19757, motor Nº D|4|5|6|1-33515 a patentar" en el estado en que se encuentra y que se exhibe en calle Carlos Tejedor Nº 620, localidad de Caseros, Pdo. 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires. — Base m$n. 330.000. — Seña 30 %, comisión 10 % en dinero efectivo y que se abonarán en el acto del remate. — Entrega una vez aprobado judicialmente el remate y abonado totalmente el precio. — Buenos Aires, 17 de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 1.920. — e.19|12-Nº 52.676-v.20|12|68

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en los autos: "PENA JUAN CARLOS c|MENDEZ JOSE O. s|Ejec. prendaria Expte. Nº 30.066 Bis", que el martillero José Singereisky rematará en Zavaleta 85 de la Capital el día 30 de diciembre de 1968 a las 10,15 hs el siguiente objeto. Un automotor Renault 4-L, fabricado por IKA, modelo EA R4L-1965, motor 5013401 serie 56336, 00144, de 33 C. V., de potencia, patente Nº 1178-443, de la Pcia de Bs As., con la base de $ 374.506, al contado, que se exhibe en Cabildo 3266 de la Capital Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1968 — Alfonso Movano Crespo, secretario
$ 1.800.— e.18|12 Nº 52.232 v 20|12|68

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días en autos "SARPERO NESTOR c|FRAGOLA OSCAR LUDOVICO s|ejec.", Expediente Nº 27363, que el martillero Ricardo L. Riestra Leva, rematará el día 21 de diciembre de 1968, a las 9 horas, en el local sito en la calle Moreno 1441, Capital, donde se encuentran en exhibición los siguientes bienes: Una heladera marca Eslabón de Lujo, funcionando. — Una cocina a gas de garrafa marca Longvie, funcionando. — Un televisor sin marca y sin número, deteriorado (sin funcionar). — Sin base, al Contado y al mejor postor .— Seña 30 %. Comisión 10 %. — Los bienes se entregarán previo pago total. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1968. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 1.600. — e.19|12-Nº 52.475-v.20|12|68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en autos: "ANTONELLI SALVADOR OSCAR c|BISIO ALBERTO s|ejecución prendaria", de que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 30 de diciembre de 1968, a las 12 horas, en la calle Hortiguera Nº 736, Capital, donde se exhibe: "Un automotor marca Mercedes Benz", modelo del año 1950, tipo sedan 4 puertas, para el uso particular, con motor Nº 13692215945, patente de la Capital Federal Nº 428.656, no funcionando. Base $ 131.691. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o El bien se entregará una vez aprobada la subasta.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Alfredo Giménez Zapiola (h). secretario.
$ 2.160.— e.18|12 Nº 52.047 v 20|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 3 días en el juicio caratulado: "BARRACAS MOTOR S. R. L. c|VILLABRILE, RAUL s|Ejec. Prend." (Expte. 22.768) que el marillero Alberto J. Radatti, el día 30 de diciembre próximo, hora 8,30 rematará en Vieytes 1769, Capital, donde se exhibe: Un ómnibus para el transporte de pasajeros marca Mercedez Benz tipo 0321H, modelo año 1961, con motor diésel de 6 cilindros y 120 HP., con 6 ruedas completas, carrozado de fábrica para 38 pasajeros sentados, con patente de la Capital Federal Nº 39.979 del año 1966, mot. Nº OM321911A0600132 y chasis 321.222.062.0581, sin paragolpe trasero, le falta el faro delantero derecho y tiene ambos paneles traseros chocados, en el estado en que se encuenra. Base: $ 1.462.014 m|n. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o, en efectivo. Entrega conforme lo dispone el Art. 565 del Cód de Procedimientos.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. — Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario.
$ 3.120.— e.18|12 Nº 52.185 v.20|12|68

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13. Sec. Nº 25, comunica por tres días en autos: "LUVA S.A.C.I.A.M.I. c|AYALA JUAN RAMON y otro s|Ej Prend Expte. Nº 27.290 que el martillero Sr. Gaspar H. Zaragueta rematará el día 30 de diciembre a las 17 hs. en el local de la calle Estados Unidos 3380 el siguiento bien: Un automotor marca "Fargo modelo D 100" del año 1965 motor Nº 514.829. Tipo chasis comercial Pick Up de 2,90 mts. de distancia entre ejes, liviano con carrocería "Sweptline" con cinco ruedas completas para uso de transporte. Base $ 579.200. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. al contado y al mejor postor.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 2.280.— e.18|12 Nº 52.013 v.20|12|68

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26. — Comunica por dos días en autos: GUGLIOTA, JUAN BASILIO c| PERRI, HORACIO JULIO y ORTEGA de PERRI MARIA A. s|Ejecución Prendaria", que la martillera Violeta L. Manzino, rematará: Un automotor, marca Chevrolet, modelo año 1940, tipo Sedan de cuatro puertas, destinado al uso de taxi, de 85 H.P. de potencia, con motor Nº B-193725, con patente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Nº 18035 (Taxi), unidad usada funcionando, en el estado en que se encuentra, transferencia en trámite .— Base m$n. 310.943.—, al contado y al mejor postor. — Seña 30 %, comisión 10 % en efectivo. — Rematea sujeto a aprobación judicial y entrega inmediata, previo pago total del precio de acuerdo a lo dispuesto por el art. 565 del Código de Procedimientos. — El día 31 de diciembre de 1968, a las 16 horas, en el local de El Cano 3590, en donde se exhibe. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Carlos A. Dell'Oro, secretario.
$ 2.000. — e.19|12-Nº 52.717-v.20|12|68

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por 2 días, en autos: CERRELLA HNOS, S. A. C. I. F. A. Y MANDATOS, contra SELEM RENEE PERLA y otro, Ejecución prendaria. — Expediente Número 31063, que el martillero Manuel Segura, rematará el día 30 de diciembre 1968, a las 10 horas, en la calle Cabildo Nº 545, Capital, donde se exhibe, el siguientea bien: Un automotor marca "Fiat", modelo 600/E, año 1966, motor Nº 2.301.353 de 32 C. V., serie 66. Chasis (Carrocería autoportante) número 2.115.116, con su equipo de elementos Standard de fábrica, cinco cubiertas armadas, medida 5.20 x 12, crique y herramientas, como accesorios. — Título de propiedad del automotor Nº B 095807 de Olivos, Provincia de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. — Base $ 236.643. — Seña 30 %. — Comisión 10 % ,a cargo del comprador. — El bien se eantregará previo pago total. (Art. 565, Código de Proced.). — Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 2.080. — e.19|12-Nº 52.446-v.20|12|68

Juzgado Nacional en lo Comercial de la Capital Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en autos "ESTABLECIMIENTOS GALVANOTECNICOS INDUCRON, S. R. L.; s|Quiebra", Expte. 26.496|68, que el martillero Jorge H. Bouquet rematará el día martes 24 de diciembre de 1968 a las 15.00 hs. en García del Río 4552, Capital, donde se exhiben: 5 rectificadoras de 15 V y 300 Amp. c|una; 11 baños de cobre, níquel y cromo; 3 pulidoras "Weka" de 5 HP.; 2 hornos; lijadora-amoladora; tanques, mesadas, bateas, bancos madera y hierro, muebles de escritorio y todas las instalaciones del establecimeinto. — Sin base. — Seña 30 o|o y comisión 10 o|o. — En efectivo y al contado.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 1.520.— e.19|12 Nº 52.494 v.20|12|68

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por tres días en los autos: BILLY GUILLERMO c|AVERBUJ OSVALDO MANIO s|ejecución prendaria, Expediente Nº 30.108, que el martillero Dn. León R. Chernijovsky rematará el día 30 de diciembre de 1968 a las 10 hs., en la calle Bmé. Mitre 3680, Cap., donde se exhibe un automóvil usado marca Peugeot 403, modelo año 1962, carrocería sedán cuatro puertas, motor Nº 2518127 y patente de la Pcia. de Bs. As., Nº 1053515 año 1966, en el estado en que se encuentra. El bien rematado se entregará una vez aprobada la subasta judicialmente. Base pesos 258.650. Seña 30 por ciento. Comisión 10 por ciento en dinero efectivo. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 2.280 — e.18|12-Nº 52.010-v.20|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio: "ARITALMEC S.R.L. c| BRIOSCHI ALDO e|ej. prend.", exp. 29.754|68, que el martillero Alberto M. Toschi, rematará el 31 de diciembre próx. a las 9 hs. en Famatina 3344, Cap., donde se exhibe: una máquina p| hacer café, 2 canillas, sist. automát. marca Aritalmec Nº 0|3351, mod. automática equipada, funcionando. — Base $ 135.000 m|n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Contado. — Horario de exhibición de 8 a 12 hs. y de 15 a 18 hs. Sujeto aprobación judicial.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 1.800.— e.19|12 Nº 52.709 v.23|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio: "OLLEROS S. A. COM., IND., FINANC., INMOB.Y AGROP. c| BAGNATI HORACIO HUGO s|Ejecución Prendaria", expediente Nº 30.177, que el martilero Olegario Tempone, rematará el 28 de diciembre de 1968 a las 10 horas en Elpidio González Nº 4978, Capital, donde también se exhibe; un automotor marca Fiat, tipo automóvil, modelo 1500 c. año 1966, carrocería Berlina, 4 puertas de fabricación nacional motor marca Fiat Nº 449963 serie 66 de 80 H.P. de potencia y 1.481 cm3. de cilindrada de combustión a nafta con chassis marca Fiat Nº 0627302 con Título de Dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Nº C—055789 con la base de $ 620.932. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Venta al contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o en efectivo. — El bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 3.240.— e.19|12 Nº 52.599 v.23|12|68

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio: "FERNANDEZ, HONORIO c| MORA, CARLOS E. s|ejec. prendaria" (expte. Nº 29.950) que el martillero Emilio ROLANDO LESCANO, a propuesta de la parte actora, el día 30 de diciembre de 1968, hora 9,30, rematará en Moreno 1441, Capital Federal, el siguiente bien: "Un automotor usado, marca Citroën, modelo año 1963, tipo sedan, 4 puertas, de industria argentina, mot Nº 3033000283AZU; chassis núme 3003002242 serie 1963, con patente la Ciudad de Buenos Aires Nº 2437 año 1967 uso particular en esta en que se encuentra". — Será exhi do en Mariano Acha 2158, Capital, días 24, 26, 27 y 28 del citado mes, hs. 9 a 12,30. — La venta está sujeta aprobación judicial. — Base: $ 277.0 — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. Los pagos deben hacerse en efectiv

Buenos Aires, 12 de diciembre de 19 — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 2.760 e.19|12 Nº 52.430 v.23|12

JUZGADOS NACIONALES EN L CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

JUDICIAL: El Juzgado Nacional Mercado de Abasto de la Capital Fed ral a cargo del señor Juan Carlos risso, Secretaría del señor Juan Carl Cernadas, en los autos "FEDERACIO ARGENTINA DE COOPERATIV AGRARIAS S. C. L. c|ALFREDO M DI E HIJO S. R. L. s|Ord." que el ma tillero Federico Buela Camaño remat rá el día 31 de diciembre de 1968 a 11 horas en el local sito en la calle berto Einstein Nº 482 de esta Capi donde se exhiben: un furgon blinda sin chassi, con cuatro ruedas, paten de la Capital Federal Nº 853047 con siguiente inscripción: "Frigorífico fredo Modi e Hijo S. R. L.", una jau sin chassis para transporte de gana pintado de rojo y blanco, patente de Pcia. de Buenos Aires, 623609. — el estado en que se encuentren entre inmediata abonando el precio total la compra en el acto del remate, al co tado sin base y al mejor postor. — C misión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre de 196 — Juan Carlos Cernadas, secretario.
$ 3.000.— e.19|12 Nº 52.576 v.23|12

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 24

Juzgado Nacional de Trabajo Nº comunica por dos días en el juicio "C LI, ENRIQUE ALBERTO y otros c PORVENIR S. R. L. y|uotro s|despid expte. Nº 15.157 que el martillero Fra cisco Juan Pierrefitte rematará el 21 de diciembre de 1968 a las 10 hor en Alsina Nº 1569, piso 1º, of. 120, C pital, los siguientes bienes: 2 placa de 8 puertas (1 en madera lustrada 1 sin lustrar); 2 camas de una pl estilo Luis XVI; 1 mesa libro de mazón de hierro y tapa de fórmica; sillas tapizadas en cuerina gris. — el estado en que se encuentran. — E hibición en Terrada 1445, los días 19 y 20 de diciembre de 1968 de 8 12 y de 14 a 17 hs. Seña 30 o|o. C misión 10 o|o. — En dinero efectivo el acto del remate. Venta sujeta a ap bación judicial.

Buenos Aires, 17 de diciembre 1968. — Ricardo A. Guibourg, secre rio.
$ 1.840.— e.19|12 Nº 52.633 v.20|12

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

GUALEGUAYCHU
(Entre Ríos)

El Juez Civil de Gualeguaychú, En Ríos, doctor Ricardo A. Villa hace sal por cinco veces que en exhorto libra en autos: "BOYWITT, MARTIN quiebra", ha sido designado Berna Luis Etcheverry para que el 27 de ciembre a las 9.30 en galerías del J gado, ante el actuario, remate, sin ba fracción de campo sita en Islas Ibic Distrito Ceibas de Gualeguaychú, c superficie de cuarenta y cinco hectáre o lo que más resulte dentro siguien linderos: Sud: arroyo "La Horqueta Oeste: canal en construcción y arro Ceibito; Norte: Josefina Rawson Castro y Josefina Lía Belgrano; Es Rawson de Castro y Belgrano.

Títulos agregados a exhorto no a mitiéndose reclamo posterior.

El comprador deberá satisfacer la misión del martillero y el 10 o|o de p cio en concepto de seña.

Edictos a publicarse Boletines Ofic les Nacional y Entre Ríos y diarios " Nación" y "El Argentino".

Art. 38 Código Procesal: Cuando cualquier motivo se declare feriado inhábil el día en que se hubiere fija fecha y hora para la realización de tuaciones judiciales, ellas tendrán lu el primer día siguiente hábil, a la m ma hora, sin necesidad de notificac o publicación alguna.

Gualeguaychú, diciembre 11 de 19 — J. P. E. Merello, secretario
$ 6.800.— e.19|12 Nº 52.470 v.26|12